

BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 31
de mayo de 2016

Año CXXIV
Número 33.389

Precio \$ 6,00



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

	Pág.	
DECRETOS		
FUERZAS DE SEGURIDAD Decreto 716/2016 Fíjense Haberes Mensuales.....	1	
MINISTERIO DE DEFENSA Decreto 721/2016 Decreto N° 101/1985. Modificación.....	3	
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Decreto 723/2016 Recházase recurso.....	3	
MINISTERIO PÚBLICO Decreto 722/2016 Nómbrese Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias.....	4	
DECISIONES ADMINISTRATIVAS		
MINISTERIO DE DEFENSA Decisión Administrativa 546/2016 Estructura.....	4	
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Decisión Administrativa 548/2016 Designase Director Nacional del Consejo Productivo Federal.....	15	
MINISTERIO DE SALUD Decisión Administrativa 547/2016 Apruébase y Adjudicase Contratación Directa N° 13/2016.....	15	
RESOLUCIONES		
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto SEGURIDAD INTERNACIONAL Resolución 251/2016 Danse a conocer las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. ...	15	
Administración Federal de Ingresos Públicos IMPUESTOS Resolución General 3898 Impuesto a las Ganancias. Régimen de anticipos. Resolución General N° 327, sus modificatorias y sus complementarias. Norma complementaria.....	20	
AVISOS OFICIALES		
Nuevos.....	22	
Anteriores.....	53	
CONVENIONES COLECTIVAS DE TRABAJO		55

DECRETOS



FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 716/2016

Fíjense Haberes Mensuales.

Bs. As., 27/05/2016

VISTO la Ley de Gendarmería Nacional N° 19.349 y sus modificaciones, la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1307 del 31 de julio de 2012 y sus modificatorios, 853 del 28 de junio de 2013, 854 del 28 de junio de 2013, 813 del 30 de mayo de 2014, 968 del 29 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el propósito del Gobierno Nacional de reconocer y mantener una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que la correcta ejecución de la actividad de los integrantes de las Fuerzas de Seguridad requiere, hace necesario recomponer la estructura salarial vigente.

Que además es intención del Gobierno Nacional efectuar un reconocimiento al personal de las Fuerzas de Seguridad que resulte intrínseco a su estado jurídico y sus respectivas jerarquías.

Que oportunamente se han creado distintos suplementos particulares para el personal en actividad de GENDARMERÍA NACIONAL y PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que si bien han mejorado la situación salarial del personal en esta situación de revista, por su condición y naturaleza no corresponde abonarse a los retirados y pensionados de estas Fuerzas.

Que como consecuencia de haberse creado a través del Decreto N° 1307/2012, suplementos particulares no remunerativos, como son los suplementos particulares "de responsabilidad por cargo" y "por función intermedia", numerosos agentes, en situación de actividad y retiro, iniciaron demandas judiciales contra el ESTADO NACIONAL accionando para que los mismos fueran incorporados al haber Mensual.

Que dicha conducta alcanzó un alto volumen de litigiosidad.

Que, por tal motivo, resulta necesario incrementar el "Haber Mensual" de los integrantes de las Fuerzas de Seguridad, y derogar los suplementos particulares "de responsabilidad por cargo" y "por función intermedia", creados por el Decreto N° 1307/2012.

Que de este modo, se simplifica y transparenta la estructura salarial de los agentes de las Fuerzas de Seguridad.

Que producida esta reestructuración de suplementos, resulta necesario reformular las condiciones de percepción del suplemento particular "por disponibilidad permanente para el cargo o función", creado por el Decreto N° 854/2013.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. PABLO CLUSELLAS
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
LIC. RICARDO SARINELLI
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Que, en este contexto también procede fijar nuevos montos de los suplementos particulares remunerativos "por disponibilidad permanente para el cargo o función", y de los suplementos "por cumplimiento de tareas específicas de seguridad" y "por mayor exigencia del servicio" creados por el Decreto N° 1307/2012.

Que por último, resta señalar que la medida constituirá una recomposición de los haberes de retiro y de pensión, ya que al incrementarse el haber mensual replicará en forma lineal en los haberes de pasividad.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Fijase, a partir del 1° de junio de 2016 el haber mensual para el personal con estado militar de gendarme en actividad de la GENDARMERIA NACIONAL, conforme los importes que para los distintos grados se detallan en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto.

Art. 2° — Fijase, a partir del 1° de junio de 2016, el haber mensual para el personal con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme los importes que para los distintos grados se detallan en el Anexo II, que forma parte del presente Decreto.

Art. 3° — Fijase, a partir del 1° de junio de 2016, los importes correspondientes a los suplementos particulares "por cumplimiento de tareas específicas de seguridad" y "por mayor exigencia del servicio" que percibe el personal con estado militar de gendarme en actividad de la GENDARMERIA NACIONAL en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 1307 del 31 de julio de 2012 y sus modificatorios, según se detalla, para los distintos grados, en el Anexo III, que forma parte del presente Decreto.

Art. 4° — Fijase, a partir del 1° de junio de 2016, los importes correspondientes a los suplementos particulares "por cumplimiento de tareas específicas de seguridad" y "por mayor exigencia del servicio" que percibe el personal con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 1307 del 31 de julio de 2012 y sus modificatorios, según se detalla, para los distintos grados, en el Anexo IV, que forma parte del presente Decreto.

Art. 5° — Sustitúyese el artículo 10 del Decreto N° 854/13 y sus modificatorios, por el siguiente texto:

ARTÍCULO 10.- Créase, para la GENDARMERIA NACIONAL y para la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, el suplemento particular "por disponibilidad permanente para el cargo" o "por disponibilidad permanente para la función", según corresponda, que será percibido por el personal en actividad que ejerza un cargo que implique responsabilidad jerárquica, o una función que implique la dirección del personal o la administración de medios materiales, respectivamente, y sea requerido para el cumplimiento de funciones bajo un régimen de disponibilidad permanente, entendiéndose por tal estar disponible para el cumplimiento del cargo jerárquico o la función de que se trate en cualquier momento en que ello sea requerido.

Para la percepción de este suplemento particular, se observarán las siguientes pautas:

a) El suplemento será liquidado mensualmente y por el monto en pesos definido para cada grado, correspondiente al efectivo designado en cada cargo o función, de acuerdo a las siguientes tablas:

I. Para la GENDARMERIA NACIONAL

GRADOS	POR DISPONIBILIDAD PERMANENTE PARA EL CARGO (\$)	POR DISPONIBILIDAD PERMANENTE PARA LA FUNCIÓN (\$)
COMANDANTE GENERAL	22.985,0	-
COMANDANTE MAYOR	20.251,1	-
COMANDANTE PRINCIPAL	17.632,7	17.191,9
COMANDANTE	15.413,2	15.027,8
SEGUNDO COMANDANTE	13.367,9	13.033,7
PRIMER ALFEREZ	11.777,9	11.483,4
ALFEREZ	10.895,3	10.623,0
SUBALFEREZ	10.163,6	9.909,5
SUBOFICIAL MAYOR	18.124,0	17.670,9
SUBOFICIAL PRINCIPAL	16.938,3	16.514,9
SARGENTO AYUDANTE	16.286,8	-
SARGENTO PRIMERO	16.125,6	-
SARGENTO	15.965,9	-

II. Para la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

GRADOS	POR DISPONIBILIDAD PERMANENTE PARA EL CARGO (\$)	POR DISPONIBILIDAD PERMANENTE PARA LA FUNCIÓN (\$)
PREFECTO GENERAL	22.985,0	-
PREFECTO MAYOR	20.251,1	-
PREFECTO PRINCIPAL	17.632,7	17.191,9
PREFECTO	15.413,2	15.027,8
SUBPREFECTO	13.367,9	13.033,7
OFICIAL PRINCIPAL	11.777,9	11.483,4
OFICIAL AUXILIAR	10.895,3	10.623,0
OFICIAL AYUDANTE	10.163,6	9.909,5
AYUDANTE MAYOR	18.124,0	17.670,9
AYUDANTE PRINCIPAL	16.938,3	16.514,9
AYUDANTE DE PRIMERA	16.286,8	-
AYUDANTE DE SEGUNDA	16.125,6	-
AYUDANTE DE TERCERA	15.965,9	-

b) Este suplemento tiene carácter remunerativo.

c) El Ministro de Seguridad determinará los cargos por los que corresponderá otorgar el suplemento "por disponibilidad permanente para el cargo", no debiendo superar el personal designado un máximo del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) de los efectivos de cada Fuerza.

d) Facúltase a los titulares de la GENDARMERIA NACIONAL y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a determinar las funciones por las cuales corresponderá otorgar el suplemento "por disponibilidad permanente para la función", teniendo en cuenta que la cantidad de personal con derecho a percibirlo no deberá superar un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los efectivos de cada Fuerza, ni del SETENTA POR CIENTO (70%) de cada grado.

Art. 6° — Deróganse los suplementos particulares de "responsabilidad por cargo" y "por función intermedia", creados por el artículo 2° del Decreto N° 1307/2012 y sus modificatorios.

Art. 7° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto será atendido con los créditos correspondientes a las jurisdicciones respectivas del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

ANEXO I

GRADOS	MONTO (\$)
COMANDANTE GENERAL	24.333,9
COMANDANTE MAYOR	21.159,9
COMANDANTE PRINCIPAL	18.163,0
COMANDANTE	15.657,8
SEGUNDO COMANDANTE	13.382,7
PRIMER ALFEREZ	11.637,1
ALFEREZ	10.676,3
SUBALFEREZ	9.885,4
SUBOFICIAL MAYOR	14.333,4
SUBOFICIAL PRINCIPAL	13.395,7
SARGENTO AYUDANTE	12.519,4
SARGENTO PRIMERO	11.592,0
SARGENTO	10.443,3
CABO PRIMERO	9.081,1
CABO	8.487,0
GENDARME	7.931,8
GENDARME II	7.600,0

ANEXO II

GRADOS	MONTO (\$)
PREFECTO GENERAL	24.333,9
PREFECTO MAYOR	21.159,9
PREFECTO PRINCIPAL	18.163,0
PREFECTO	15.657,8
SUBPREFECTO	13.382,7
OFICIAL PRINCIPAL	11.637,1
OFICIAL AUXILIAR	10.676,3
OFICIAL AYUDANTE	9.885,4
AYUDANTE MAYOR	14.333,4
AYUDANTE PRINCIPAL	13.395,7
AYUDANTE DE PRIMERA	12.519,4
AYUDANTE DE SEGUNDA	11.592,0
AYUDANTE DE TERCERA	10.443,3
CABO PRIMERO	9.081,1
CABO SEGUNDO	8.487,0
MARINERO	7.931,8

ANEXO III

GRADOS	POR CUMPLIMIENTO DE TAREAS ESPECIFICAS DE SEGURIDAD (\$)	POR MAYOR EXIGENCIA DEL SERVICIO (\$)
SARGENTO AYUDANTE	15.472,5	15.085,7
SARGENTO PRIMERO	15.319,3	14.936,3
SARGENTO	15.167,6	14.788,4
CABO PRIMERO	9.732,0	9.488,7
CABO	9.053,0	8.826,7
GENDARME	8.789,4	8.569,6

ANEXO IV

GRADOS	POR CUMPLIMIENTO DE TAREAS ESPECIFICAS DE SEGURIDAD (\$)	POR MAYOR EXIGENCIA DEL SERVICIO (\$)
AYUDANTE DE PRIMERA	15.472,5	15.085,7
AYUDANTE DE SEGUNDA	15.319,3	14.936,3
AYUDANTE DE TERCERA	15.167,6	14.788,4
CABO PRIMERO	9.732,0	9.488,7
CABO SEGUNDO	9.053,0	8.826,7
MARINERO	8.789,4	8.569,6

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 721/2016****Decreto N° 101/1985. Modificación.**

Bs. As., 30/05/2016

VISTO los Decretos N° 436 del 31 de enero de 1984, modificado por el Decreto N° 1229 del 22 de julio de 1994, N° 101 del 16 de enero de 1985, lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer procedimientos ágiles que permitan atender las cuestiones relacionadas con la gestión del personal de las Fuerzas Armadas, en el marco de la conducción civil de la Defensa Nacional.

Que resulta oportuno ordenar y actualizar el régimen de delegación de facultades en el Ministro de Defensa y en los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas, adaptándolo a las modificaciones en la organización institucional del Gobierno Nacional.

Que resulta conveniente adecuar, asimismo, las disposiciones en materia de designación del personal militar y civil para prestar servicios en la órbita del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que es primordial simplificar los circuitos administrativos, para dar respuesta a las necesidades del servicio de las Fuerzas Armadas, asegurando las correspondientes instancias de evaluación política en aquellos casos que se consideren necesarios.

Que la delegación de la facultad de designar al personal militar que ejercerá los cargos de la conducción superior de las Fuerzas Armadas con independencia del grado de dicho personal, así como la determinación de cuáles cargos sean los comprendidos en la mencionada categoría de "conducción superior", constituye un mecanismo de centralización y dirección civil del desempeño de aquellas funciones que se consideran de especial relevancia.

Que la determinación mencionada precedentemente no representará, por sí, impacto presupuestario adicional alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99 inciso 1° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 13 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyense los apartados 3), 5), 6) y 7) del inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"3) Otorgamiento de los grados de Subteniente, Guardiamarina o Alférez a los egresados de escuelas o institutos de reclutamiento de oficiales de las Fuerzas Armadas".

"5) Otorgamiento del alta efectiva de los oficiales "en comisión" de las Fuerzas Armadas".

"6) Reincorporación de los oficiales de las Fuerzas Armadas".

"7) Otorgamiento de los grados que correspondan a los egresados de los Liceos Militares y de los cursos de aspirantes a oficiales de la reserva".

Art. 2° — Deléganse en el señor Ministro de Defensa las siguientes facultades:

1) Designación del personal militar en los cargos correspondientes a la conducción superior

del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas, con excepción de los Jefes de dichos Estados Mayores, el Comandante Operacional del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y el Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

2) Designación del Auditor General y del Auditor General Adjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad a las disposiciones previstas en el Anexo V de la Ley N° 26.394.

3) Disposición de los retiros y bajas obligatorios de los oficiales superiores de las Fuerzas Armadas.

4) Disposición de las altas y ceses de oficiales y suboficiales para prestar servicios en situación de retiro.

5) Resolución de los recursos presentados por los oficiales superiores contra resoluciones de los Jefes Estados Mayores Generales como definitiva y última instancia, agotando así la vía administrativa, con exclusión de las materias reguladas por el Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas (Anexo V de la Ley 26.394).

Art. 3° — Deléganse en el Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS las siguientes facultades:

1) Designación de los oficiales destinados en el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, con excepción de aquellos cargos que constituyan la conducción superior.

2) Designación de los suboficiales destinados en dicho Organismo Militar.

3) Aprobación de las calificaciones de egreso de los cursos conjuntos y otorgamiento de los títulos correspondientes.

4) Designación del personal militar retirado para funciones docentes en el marco del Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas, en los institutos y cursos de formación conjuntos.

5) Designación de los agentes civiles en su jurisdicción y autorización de sus cambios de destino.

Art. 4° — Deléganse en los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas las siguientes facultades, respecto de sus respectivas Fuerzas:

1) Designación de los oficiales en los cargos que no constituyen la conducción superior de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas.

2) Disposición de los cambios de destino de los oficiales.

3) Designación y disposición de los cambios de destino de los suboficiales.

4) Aprobación de las calificaciones de egreso de escuelas o institutos de reclutamiento de los oficiales de las Fuerzas Armadas.

5) Aprobación de las calificaciones de egreso de las Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y otorgamiento de los títulos correspondientes.

6) Disposición de las bajas y los retiros obligatorios de los oficiales jefes y oficiales subalternos.

7) Aprobación de las calificaciones de egreso de escuelas o institutos de reclutamiento de suboficiales de las Fuerzas Armadas y otorgamiento de los grados que correspondan.

8) Otorgamiento de los ascensos de los suboficiales.

9) Aprobación, renovación y rescisión de los compromisos de servicios suscriptos por los oficiales y los suboficiales.

10) Disposición de los retiros y las bajas voluntarios de los oficiales y los suboficiales.

11) Disposición de las bajas y los retiros obligatorios, y las reincorporaciones de los suboficiales.

12) Otorgamiento de las licencias y disposición de los cambios de las situaciones de revista de los oficiales y los suboficiales.

13) Designación del personal militar retirado para funciones docentes en el marco del Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas.

14) Designaciones a los agentes civiles en su jurisdicción y autorización de sus cambios de destino.

15) Resolución de los recursos presentados por los oficiales jefes y subalternos contra resoluciones de los Jefes de los Estados Mayores Generales como definitiva y última instancia, agotando así la vía administrativa, con exclusión de las materias reguladas por el Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas (Anexo V de la Ley 26.394).

16) Ejercicio de la superioridad por cargo respecto del personal retirado de su Fuerza, quedando asimismo bajo su dependencia el personal en disponibilidad y en pasiva que posea un grado o una antigüedad superior a la del oficial superior que ejerza la titularidad del organismo de administración de personal.

17) Resolución de las actuaciones por enfermedad o accidente de los oficiales y los suboficiales, otorgar pensiones a los deudos del personal militar y aprobar las modificaciones de retiro o pensión en sus respectivas Fuerzas.

18) Resolución de las situaciones previstas en el artículo 24 de la Reglamentación del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas.

19) Resolución de las informaciones por bienes del Estado de acuerdo con lo estatuido por las respectivas reglamentaciones jurisdiccionales, con las facultades atribuidas a los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas.

20) Autorización de todos los actos procesales, incluidos promover y contestar demandas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 411/80 (T.O. Decreto N° 1265/87 y su modificatorio).

Art. 5° — El MINISTERIO DE DEFENSA comunicará al ESTADO MAYOR CONJUNTO y a los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas los cargos que quedarán comprendidos en la categoría de "Conducción Superior", en función de las estructuras organizativas que dicho Ministerio apruebe. La inclusión del cargo en la mencionada categoría no representará impacto presupuestario adicional alguno.

Art. 6° — Facúltase al Ministro de Defensa a dictar las normas aclaratorias y complementarias del presente Decreto.

Art. 7° — Deróganse los apartados 4) y 8) del inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Art. 8° — Derógase el Decreto N° 436 del 31 de enero de 1984 y sus normas modificatorias y complementarias.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Julio C. Martínez.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Decreto 723/2016****Recházase recurso.**

Bs. As., 30/05/2016

VISTO el Expediente E-28988-2015 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto la firma ASEO TECNOLÓGICO S.R.L. interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 3173 de fecha 16 de noviembre de 2015 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL mediante la cual se desestimó su oferta en la Licitación Pública N° 85/2015.

Que desde el punto de vista formal, la presentación resulta procedente y debe ser encauzada como un recurso jerárquico di-

recto, toda vez que la recurrente se notificó del acto atacado con fecha 17 de noviembre de 2015 y efectuó su presentación con fecha 04 de diciembre de 2015, dentro del plazo establecido por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que en cuanto al fondo de la cuestión, la recurrente alega que los fundamentos de la desestimación de su oferta en la Licitación Pública N° 85/2015 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL resultan improcedentes e infundados, toda vez que considera que éstos carecen de relevancia jurídica y fáctica, toda vez que, a su entender, la exigencia de certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de los índices de liquidez y solvencia que oportunamente presentara, es un supuesto de excesivo rigorismo formal.

Que, asimismo, menciona que incurre en el mismo tópico la exigencia de expresar el costo laboral por hora y no por jornada, toda vez que, según considera, con un simple cálculo matemático se aclararía la situación.

Que finalmente, señala que la sanción que le impuso la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se trata de una medida de hace más de TRES (3) años, la que fue efectivamente cumplida y que no puede ser tenida en cuenta para no adjudicar una licitación.

Que mediante Resolución N° 1520 de fecha 10 de junio de 2015 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se autorizó a efectuar la Licitación Pública N° 85/2015 de esa Jurisdicción, tendiente a lograr la contratación de UN (1) servicio de limpieza integral para el edificio sito en la Av. 9 de Julio 1925 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el plazo de SEIS (6) meses, con opción a prórroga por un período similar al originalmente contratado, a criterio de dicho Organismo, y la contratación de TRESCIENTAS (300) jornadas de trabajo no programado, solicitados por el Departamento de Servicios Generales del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante Resolución N° 3173 de fecha 16 de noviembre de 2015 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se desestimó la oferta de la firma ASEO TECNOLÓGICO S.R.L., acorde lo establecido en el Informe Técnico de fecha 23 de octubre de 2015 elaborado por el Departamento de Servicios Generales del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en su carácter de área requirente, toda vez que su cotización no se ajustaba a lo requerido en la Cláusula Particular 8 "FORMA DE COTIZACIÓN" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 85/2015 del mencionado Organismo.

Que respecto a la forma de cotización, la Cláusula Particular 8 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 85/2015 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL establece, para el renglón 2, que se deberá consignar el precio por jornada, por operario de CUATRO (4) horas y el total por un máximo de TRESCIENTAS (300) jornadas.

Que la recurrente cotizó de una manera diferente a la mencionada en el Considerando precedente, toda vez que para el renglón 2 estimó TRESCIENTAS (300) horas por un total de PESOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE (\$26.729.-), sin consignar el valor por jornada, por operario de CUATRO (4) horas, ni el total por TRESCIENTAS (300) jornadas.

Que, asimismo, en el Detalle de Costos que acompaña a la oferta, la firma ASEO TECNOLÓGICO S.R.L. consignó que el valor de la hora era de PESOS OCHENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS (\$89,10.-).

Que si se toma el valor unitario por hora mencionado precedentemente, el valor de la jornada por operario de CUATRO (4) horas sería de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$356,40.-) y por ende el valor total por TRESCIENTAS (300) jornadas ascendería a la suma total de PESOS CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$106.920.-).

Que, asimismo, aun considerando válido que la cotización consignase como unidad de medida "horas" en lugar de "jornadas", la misma debería haber estimado un total de UN MIL DOSCIENTAS (1.200) horas, equivalentes a TRESCIENTAS (300) jornadas de CUATRO (4) horas.

Que, en consecuencia, la oferta de la firma ASEO TECNOLOGIO S.R.L. posee errores numéricos en la cotización para el renglón 2, y por lo tanto, también en el monto total de su presupuesto.

Que, en otro orden, cabe destacar que el artículo 64 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios, establece que la presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente.

Que al respecto, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha dicho que "...las cláusulas de los Pliegos de las licitaciones les permiten a los oferentes hacer sus previsiones; y que si el proponente no ha cuestionado esas cláusulas, debe entenderse que las conoce en su totalidad y, más aún, que las aceptó y las consintió" (Dictámenes 233:94, 234:452, 259:415 y 282:1, entre otros).

Que concordantemente, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ha asentado que el sometimiento voluntario a un régimen jurídico, sin reservas expresas, comporta un acatamiento a dicho régimen, lo que toma improcedente su posterior impugnación (Fallos 305:826, y 307:354 y 431, entre otros).

Que, en esa línea, el artículo 70 inciso g) apartado 1 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios establece que en la cotización se debe consignar el precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas particulares, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego de bases y condiciones particulares.

Que cabe tener presente que la norma antes mencionada persigue mantener la igualdad entre las ofertas presentadas y reprochar la conducta del oferente que no actúa en forma diligente, ocasionando un dispendio en la actividad de la administración, pero a su vez resguarda que no se utilice este mecanismo como forma de retirar el mantenimiento de oferta, fuera del mecanismo regulado en el artículo 66 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios.

Que respecto a los argumentos expresados por la recurrente relativos a la certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de los índices de liquidez y solvencia, así como a la sanción que le impuso la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES mediante Disposición N° 43 de fecha 03 de diciembre de 2013, se destaca que si bien fueron utilizados por otras oferentes para impugnar la oferta de ASEO TECNOLOGIO S.R.L., los mismos no fueron tenidos en consideración como causal de desestimación de su oferta.

Que por todo ello corresponde rechazar el recurso jerárquico directo interpuesto por la firma ASEO TECNOLOGIO S.R.L. contra la

Resolución N° 3173 de fecha 16 de noviembre de 2015 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha expedido en los términos del artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que se actúa de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y por el artículo 90, segundo párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico directo interpuesto por la firma ASEO TECNOLOGIO S.R.L. contra la Resolución N° 3173 de fecha 16 de noviembre de 2015 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2° — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Carolina Stanley.

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 722/2016

Nómbrese Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias.

Bs. As., 30/05/2016

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, y en uso de las facultades que le otorga la ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrese, DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS, al señor doctor Mariano Rosario LA ROSA (DNI N° 21.710.115).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán C. Garavano.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 546/2016

Estructura.

Bs. As., 30/05/2016

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); el Decreto N° 42 de fecha 7 de enero de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, estableciendo las competencias del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios se aprobó la estructura orgánico-funcional de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de subsecretaría, estableciéndose los objetivos de las unidades organizativas y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos descentralizados.

Que por Decreto N° 42 del 7 de enero de 2016 se sustituyó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada en la parte correspondiente al MINISTERIO DE DEFENSA, como así también los Objetivos de las unidades organizativas previstas en dicho organigrama.

Que, en esta instancia, corresponde la aprobación de la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, asimismo, resulta necesario incorporar, reasignar, homologar, ratificar y derogar diversas unidades pertenecientes al MINISTERIO DE DEFENSA en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la citada Jurisdicción.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado intervención en los aspectos que hacen a su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 16, inciso 29, de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Transfiérese la FEDERACIÓN DEPORTIVA MILITAR ARGENTINA del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS a la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, junto a los bienes que integran su patrimonio, el personal con sus regímenes, niveles, grados, situación de revista escalafonaria y partidas presupuestarias.

Art. 2° — Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DEFENSA, de conformidad con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones que, como Anexos I.a, I.b, I.c, I.d, I.e y II forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — Incorpóranse, homológanse, ratifícanse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE DEFENSA, según el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 4° — Facúltase al Ministro de Defensa a aprobar, previa intervención de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACION, la estructura organizativa de nivel inferior a la aprobada por la presente Decisión Administrativa, la que deberá prever un máximo de VEINTISÉIS (26) Direcciones y TRES (3) Coordinaciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por Decreto N° 2098/08, y modificatorios, las que a través de dicho acto serán incorporadas, ratificadas u homologadas, según corresponda, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción, con Nivel III (Dirección) y IV (Coordinación).

Art. 5° — Facúltase al Ministro de Defensa previa intervención de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACION, a aprobar y/o modificar el Anexo de Dotación de la estructura que se aprueba por el presente acto, el cual deberá adecuarse a los cargos financiados de conformidad con la Ley de Presupuesto vigente al momento de aprobación.

Art. 6° — Hasta tanto se aprueben las unidades de nivel inferior a las aprobadas por la presente Decisión Administrativa, conservarán su vigencia las existentes que hayan sido transferidas desde otros ministerios, organismos descentralizados o secretarías con sus acciones, dotaciones, niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstas en el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Julio C. Martínez.

Sitio Web del Boletín Oficial

DIFERENTES
SOPORTES,
LA MISMA
VALIDEZ
LEGAL

Ingresa a nuestro sitio,
imprimí la información
que necesites y listo.
Ahora la edición
electrónica tiene validez
jurídica.

Para mayor información ingresa a
www.boletinoficial.gob.ar
o comunícate al 0810-345-BORA (2672)

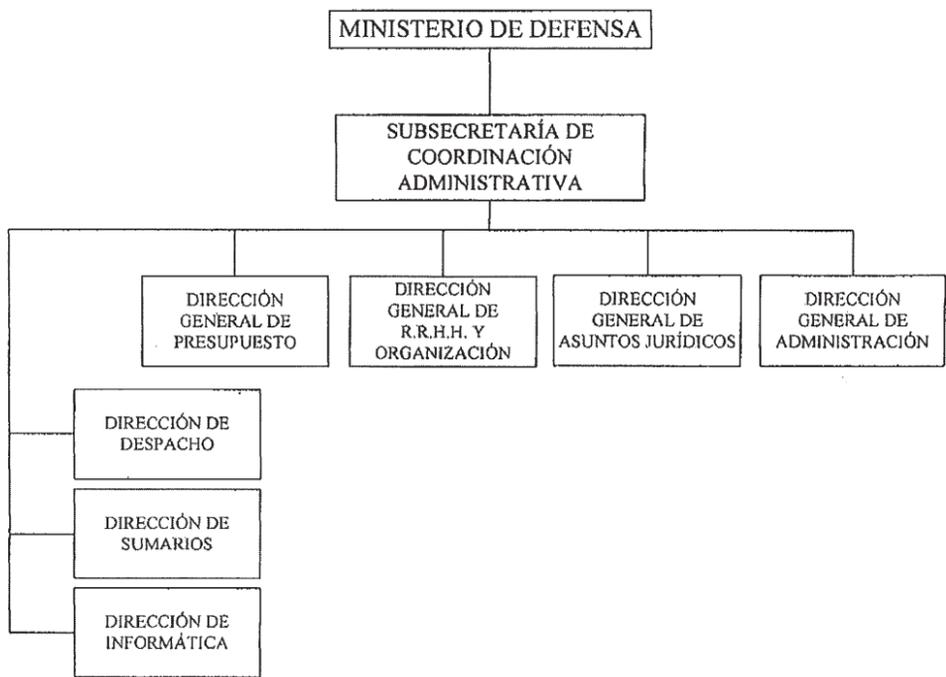
ANEXO I.A



ANEXO I.D



ANEXO I.B



ANEXO I.E



ANEXO I.C



ANEXO II

MINISTERIO DE DEFENSA

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Programar y ejecutar exámenes y evaluaciones posteriores de las actividades de la Jurisdicción en sus aspectos presupuestario, económico, financiero, patrimonial, normativo, operacional y de gestión ejerciendo un control integral e integrado fundado en criterios de economía, eficiencia y eficacia.

ACCIONES

1. Elaborar el planeamiento general de la auditoría interna, de acuerdo a las normas generales de control interno y de auditoría interna, aplicando el control integral e integrado.
2. Elaborar el plan anual de auditoría interna y remitir el mismo a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN para su discusión y aprobación final.
3. Participar en la definición de normas y procedimientos a efectos de establecer el sistema de control interno y posteriormente efectuar su seguimiento.
4. Evaluar el cumplimiento de políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior.
5. Revisar y evaluar la aplicación de controles operativos, contables, de legalidad y financieros.

6. Verificar si las erogaciones efectuadas, cumplen con las normas legales y de contabilidad aplicables a los niveles presupuestarios correspondientes.

7. Determinar la confiabilidad de los datos que se utilizan en la elaboración de la información, como así la precisión de las registraciones de los archivos y las medidas de resguardo tomadas para protegerlo.

8. Producir informes sobre las actividades desarrolladas y en su caso, formular las recomendaciones u observaciones que corresponda.

9. Remitir copia de los informes, recomendaciones y observaciones que se efectúen a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA MILITAR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar al señor Ministro de Defensa en todo lo concerniente a la producción de Inteligencia Estratégica para la Defensa relacionada con amenazas del marco externo.

ACCIONES

1. Integrar el Sistema de Inteligencia Nacional.

2. Planificar las actividades de obtención y análisis de la información para la producción de la Inteligencia Estratégica para la Defensa.

3. Producir la Inteligencia Estratégica necesaria para apoyar el planeamiento y conducción de las operaciones derivadas de las misiones asignadas a las Fuerzas Armadas.

4. Proporcionar la información e inteligencia para dar bases al Planeamiento Estratégico Militar y Operacional y apoyo a la evolución del Instrumento Militar.

5. Proporcionar Inteligencia sectorial a fin de facilitar la dirección de la Política de Defensa y la Conducción Militar.

6. Requerir a la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA la información e Inteligencia necesaria para contribuir en la producción de la Inteligencia Estratégica Militar, conforme lo establecido en las Leyes N° 23.554 y N° 25.520.

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar un tablero de comando que suministre a la Jurisdicción la información centralizada proveniente de las Fuerzas Armadas.

ACCIONES

1. Efectuar el seguimiento de las acciones a implementar en cumplimiento de las directivas emanadas de la máxima autoridad del Ministerio a través del diseño y actualización de un tablero de control de proyectos y programas a ejecutar en el seno de cada una de las Secretarías y Subsecretarías.

2. Implementar y efectuar el control de ejecución de las normas de calidad que rigen los procesos de los organismos del Ministerio.

3. Asistir en el relevamiento y seguimiento permanente de los proyectos de gestión.

4. Asistir en la elaboración, implementación y monitoreo de indicadores de seguimiento de la gestión.

5. Proponer herramientas que permitan la jerarquización de la información que nutre los procesos de toma de decisiones de la gestión en búsqueda de una mayor economía, eficacia y eficiencia en el desempeño.

6. Implementar los proyectos especiales que puedan ser encomendados por la máxima autoridad del Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar al Ministro de Defensa en el diseño de acciones, generando nuevas instancias o utilizando los mecanismos y herramientas ya existentes, para la recepción de opiniones, ideas, observaciones y sugerencias tanto de particulares como de organizaciones de la sociedad civil.

ACCIONES

1. Asesorar al Ministro de Defensa en la difusión de la información necesaria relativa a la transparencia institucional.

2. Supervisar el cumplimiento de la ejecución de las previsiones del Decreto N° 1172/03 y sus normas complementarias.

3. Oficiar de enlace con las áreas competentes de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA, constituyéndose en el ámbito jurisdiccional en el área responsable de garantizar el acceso a la información pública de la jurisdicción.

4. Coordinar con la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN la implementación en la jurisdicción de las recomendaciones de políticas y programas preventivos de hechos de corrupción y según aquellos estudios o revelamientos que realice y de los que surjan posibles cursos de acción para la mejora de los índices de transparencia.

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir la ejecución de acciones relativas a las relaciones institucionales, internas y externas, como también la difusión de la información del MINISTERIO DE DEFENSA.

ACCIONES

1. Participar en la elaboración y propuesta de la política comunicacional de la Jurisdicción.

2. Asistir al Ministro de Defensa en la articulación de acciones y esfuerzos con las unidades organizativas y organismos dependientes del Ministerio que acrecienten la capacidad de respuesta jurisdiccional ante las demandas recibidas.

3. Proponer y administrar mecanismos de diagnóstico, análisis y evaluación de tratamiento que los medios de comunicación realizan sobre la información inherente a las políticas impulsadas por la Jurisdicción.

4. Desarrollar e implementar mecanismos que favorezcan al establecimiento de vínculos institucionales entre el MINISTERIO DE DEFENSA y todos los actores sociales relacionados con la temática.

5. Coordinar la organización de los eventos nacionales e internacionales, que se realicen dentro de la Jurisdicción.

6. Difundir información y/o publicaciones relacionadas con la actividad del Ministerio.

7. Efectuar la organización de las comunicaciones de prensa y demás actos de difusión.

MINISTERIO DE DEFENSA

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Representar judicialmente y asesorar jurídicamente a las distintas áreas del MINISTERIO DE DEFENSA y actuar como delegación del CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO.

ACCIONES

1. Ejercer la defensa de los intereses del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA, ante los órganos jurisdiccionales de cualquier fuero y supervisar la defensa de la jurisdicción, por parte de los apoderados, en las Provincias.

2. Elaborar dictámenes jurídicos previos al dictado del acto administrativo que pudiere afectar derechos subjetivos o intereses legítimos y mantener las relaciones con la Dirección del CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO.

3. Intervenir en la tramitación de los recursos administrativos reglados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su reglamentación, emitiendo dictamen y proyectando los actos administrativos pertinentes.

4. Dictaminar en los reclamos y recursos del personal con estado militar, conforme lo previsto en las Leyes N° 19.101 y modificatorias, y N° 26.394.

5. Asesorar respecto de la legalidad de los actos sometidos a consideración del Ministro, emanados de los organismos y entidades que actúan en su jurisdicción y supervisar las formulaciones de legislación, particulares del sector.

6. Intervenir como órgano consultivo en aquellas cuestiones complejas o de cualquier naturaleza, en apoyo de las decisiones políticas, participando en su fundamentación.

7. Ejercer la supervisión técnica de la AUDITORÍA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS y de los Servicios Jurídicos de los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS.

MINISTERIO DE DEFENSA

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejercer la dirección de los actos vinculados con la gestión contable, económica, financiera y patrimonial de la Subjurisdicción 45-20 MINISTERIO DE DEFENSA.

ACCIONES

1. Programar y controlar los actos administrativos vinculados con la gestión contable, económica, financiera y patrimonial.

2. Programar y controlar la ejecución del presupuesto aprobado de la Subjurisdicción 45-20 MINISTERIO DE DEFENSA.

3. Programar el anteproyecto de presupuesto de la Subjurisdicción 45-20 MINISTERIO DE DEFENSA.

4. Validar la integración del Plan Anual y de la programación trimestral de las contrataciones de bienes y servicios.

5. Aprobar los informes de gestión de contrataciones de bienes y servicios inclusive los informes periódicos para la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

6. Gestionar y operar los ingresos y egresos de fondos y valores, pago de gastos y recepción, custodia y provisión de especies valorizadas.

7. Administrar y supervisar la utilización del Fondo Rotatorio y efectuar la rendición oportuna para el reintegro de los fondos utilizados.

8. Supervisar la prestación de servicios generales y mantenimiento.

MINISTERIO DE DEFENSA

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la administración y aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa del personal de la Jurisdicción, su capacitación y desarrollo, las relaciones laborales y la planificación y diseño organizacional y en la formulación de las políticas de personal militar y civil de las Fuerzas Armadas.

ACCIONES

1. Entender en la administración de la política y la ejecución de los planes relativos al personal militar, en actividad y retiro, al personal civil y docente civil de las Fuerzas Armadas, con la intervención de los organismos pertinentes de las Fuerzas Armadas.

2. Analizar y proponer acciones relativas a las remuneraciones del personal militar, civil y docente civil de las Fuerzas Armadas.

3. Entender en la administración de las políticas y la aplicación de las normas que regulan lo concerniente a la carrera administrativa, la actualización permanente del Legajo de Personal Único, control de asistencia, certificaciones, servicio médico y condiciones de seguridad y medio ambiente de trabajo del personal del MINISTERIO DE DEFENSA y los organismos dependientes.

4. Evaluar el grado de desarrollo de carrera del personal y el sistema de incentivos dentro del régimen vigente, y proponer las políticas y medidas pertinentes.

5. Coordinar y supervisar técnicamente el proceso de búsqueda, selección e integración del personal de la jurisdicción.

6. Promover, coordinar y supervisar técnicamente la capacitación del personal, necesaria para garantizar la eficaz y eficiente implementación de las políticas, normas y procedimientos del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Sector Público Nacional en la jurisdicción.

7. Efectuar el diseño de estructuras organizativas, análisis y simplificación de trámites administrativos, sistemas y técnicas de gestión, distribución, utilización y racionalización de espacios y equipos y diseños de formularios.

8. Intervenir en las relaciones con las organizaciones gremiales representativas de la jurisdicción.

MINISTERIO DE DEFENSA

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Programar coordinar, consolidar y efectuar el seguimiento de la ejecución y evaluación del presupuesto de la Jurisdicción 45-MINISTERIO DE DEFENSA, en coordinación con las Fuerzas Armadas, demás organismos del sector y áreas dependientes de la misma, y entender en el cumplimiento de las políticas y lineamientos que en materia presupuestaria establezcan las autoridades competentes.

ACCIONES

1. Proponer la política presupuestaria para la Jurisdicción, en orden con el Planeamiento Estratégico Militar aprobado por el MINISTERIO DE DEFENSA, en particular con los Planes Militares de Corto Plazo y los consecuentes Planes de Apoyo de las Fuerzas Armadas y los objetivos emanados de las autoridades ministeriales para las áreas no castrenses de la Cartera.

2. Proponer los lineamientos para la elaboración de los presupuestos subjurisdiccionales del sector Defensa.

3. Intervenir, en el ámbito del sector, como órgano de interpretación de las normas técnicas para la formulación, programación de la ejecución, modificaciones y evaluación de los presupuestos de la Jurisdicción,

4. Proponer la distribución de los límites financieros a los cuales deberán ajustarse los distintos Servicios Administrativos Financieros del MINISTERIO DE DEFENSA en la etapa de elaboración de sus anteproyectos, a partir de los techos presupuestarios fijados por el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS y de las pautas emanadas de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Jurisdicción.

5. Analizar los anteproyectos de presupuesto de las Fuerzas Armadas, Organismos y demás áreas dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA, efectuando la compatibilización de dichos documentos y evaluando la correlación de los mismos con las etapas de planificación y programación.

6. Analizar el anteproyecto de presupuesto del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, en orden con la normativa aplicable a dicha institución.

7. Entender en las tramitaciones tendientes a la aprobación del presupuesto del área de Defensa, preparando su presentación y fundamentando su contenido.

8. Asistir a las Unidades Ejecutoras de las distintas categorías programáticas de la Jurisdicción Defensa, en la administración y programación de su ejecución, así como en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

9. Evaluar la ejecución de los presupuestos de las subjurisdicciones del sector en concordancia con las normas técnicas derivadas de la legislación vigente.

10. Centralizar la gestión de las Fuerzas Armadas, Organismos y demás áreas dependientes del Ministro de Defensa, referida a los asuntos de su competencia, tanto presupuestaria como de endeudamiento, con las demás áreas competentes.

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN DE SUMARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar todas las actividades vinculadas con la información y con la sustanciación de los sumarios administrativos y disciplinarios que corresponda instruir al personal de la jurisdicción ministerial.

ACCIONES

1. Instruir sumarios e informaciones sumarias conforme al Reglamento de Investigaciones Administrativas, que se sustancien para determinar la responsabilidad disciplinaria y patrimonial.

2. Realizar las investigaciones de hechos, acciones u omisiones que han dado lugar a la realización del sumario y de las que tomado conocimiento, se infiera pudieran dar lugar a la realización de un sumario.

3. Supervisar la recopilación de los informes y la documentación necesaria para determinar el perjuicio fiscal y la responsabilidad patrimonial emergente, proponiendo a los organismos competentes el ejercicio de las acciones de recupero.

4. Denunciar los eventuales delitos de acción pública, que pudieran dilucidarse del trámite de tales investigaciones, ante la Justicia en lo Criminal y Correccional Federal de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o de la jurisdicción que correspondiere en su caso.

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN DE DESPACHO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la gestión de la documentación administrativa y el despacho del Ministro y controlar el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos administrativos.

ACCIONES

1. Coordinar la recepción, registro, tramitación y salida de expedientes y proyectos de leyes, decretos y resoluciones y toda la documentación destinada al Ministro.

2. Coordinar el giro de documentación a las distintas unidades conforme a la responsabilidad primaria asignada a cada una de ellas, controlando el cumplimiento de los plazos de tramitación.

3. Supervisar el seguimiento de los trámites y asesorar e informar al Ministro cuando éste lo requiera.

4. Efectuar la recepción y salida de la documentación administrativa proveniente de otras jurisdicciones o entes descentralizados o dirigidas a los mismos, recibir y archivar documentación administrativa, y proporcionar las vistas y notificaciones.

5. Gestionar y expedir copia autenticada de todas las resoluciones y disposiciones dictadas por el Ministro, los Secretarios y Subsecretario del área, archivando el original y entender en el cotejo y certificación de las firmas de los funcionarios de la jurisdicción.

6. Proteger y resguardar la documentación clasificada que el Ministro disponga.

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN DE INFORMATICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proponer las políticas de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones, incluyendo la informática, las telecomunicaciones, la telefonía, las redes, los sistemas de información y las tecnologías asociadas, en la jurisdicción.

ACCIONES

1. Entender en todos los aspectos relativos a la seguridad de las tecnologías informáticas y de la información en la jurisdicción, incluyendo el establecimiento de planes de contingencia para los sistemas críticos.

2. Elaborar anualmente el plan de tecnologías de la información a utilizar y de comunicaciones de datos de la jurisdicción.

3. Programar, desarrollar, controlar y supervisar los programas vinculados con el soporte y enlaces informáticos de los servicios prestados por los diferentes organismos dependientes del Ministerio y con otros organismos públicos o privados.

4. Intervenir en el desarrollo de programas de aplicación ("software") dedicados a usos específicos del Ministerio.

5. Intervenir en todos los procesos de incorporación, modificación o eliminación de tecnologías de la información en el organismo.

6. Verificar el cumplimiento de las normas legales y de las políticas y estándares establecidos por la Administración Pública Nacional en el organismo.

7. Asistir en la utilización de los bienes informáticos en las diversas áreas del Ministerio.

8. Colaborar en la tarea de actualización y especialización de los recursos humanos dedicados a las actividades cibernéticas en el ámbito del Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Instrumentar y difundir en el área de su competencia las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario con el objeto de afianzar el respeto y protección de los derechos esenciales de las personas, tanto en tiempos de paz como de conflicto, en concurrencia con las facultades que en esta materia corresponden en particular a la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ACCIONES

1. Dirigir y coordinar las medidas y acciones tendientes a la aplicación y difusión del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en el ámbito civil y militar del área de Defensa.

2. Evaluar, coordinar y supervisar la intervención del área de Defensa en la aplicación y cumplimiento de las normas locales y las Convenciones y Tratados Internacionales relativos al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

3. Elaborar, coordinar y supervisar los programas de cooperación e intercambio del área de Defensa con organismos nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, en materia de implementación y difusión del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

4. Coordinar y supervisar la colaboración del área de Defensa en las investigaciones judiciales vinculadas con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

5. Participar en el asesoramiento y la elaboración de los informes relativos a cuestiones vinculadas al área de Defensa que tramiten ante la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS u otros organismos creados en virtud de las Convenciones o Tratados Internacionales relativos al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, en concurrencia con las facultades que en esta materia correspondan a la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

6. Intervenir en la orientación y formulación de los planes de capacitación de las Fuerzas Armadas destinados a la enseñanza y a la difusión del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en concurrencia con las facultades que en esta materia correspondan a la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

7. Representar al área de Defensa en la Comisión de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario creada por el Decreto N° 933 del 16 de junio de 1994.

8. Impulsar, evaluar y supervisar las acciones tendientes a la incorporación de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de las políticas en el área de la Defensa Nacional.

9. Entender en lo atinente a la recepción, seguimiento y supervisión de las peticiones, denuncias y presentaciones relacionadas con el Personal Civil o militar del área de defensa, cuando ellas puedan constituir una violación de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario.

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES

FEDERACIÓN DEPORTIVA MILITAR ARGENTINA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la determinación y ejecución de la política y doctrina deportiva de las FUERZAS ARMADAS, estimulando y planificando el desarrollo de la actividad deportiva militar tanto a nivel nacional como internacional, y perfeccionar el entrenamiento y aptitud psicofísica del militar.

ACCIONES

1. Entender en la organización, programación, coordinación y desarrollo de las competencias deportivas de las FUERZAS ARMADAS.

2. Seleccionar al personal que integrará los equipos que representarán al país en las Competencias Internacionales del CONSEJO INTERNACIONAL DEL DEPORTE MILITAR, UNIÓN DEPORTIVA MILITAR SUDAMERICANA, y otras que puedan surgir.

3. Seleccionar y controlar el adiestramiento y participación de representantes de las FUERZAS ARMADAS en competencias deportivas no militares, nacionales o internacionales.

4. Dirigir y controlar en forma directa las actividades deportivas funcionales de alta competencia.

5. Promover y realizar el estudio de aspectos doctrinarios, sociales, psicofísicos y ambientales del deporte en sus manifestaciones militares.

6. Participar en representación del MINISTERIO DE DEFENSA en asambleas, seminarios, congresos y otras actividades del CONSEJO INTERNACIONAL DEL DEPORTE MILITAR y/o UNIÓN DEPORTIVA MILITAR SUDAMERICANA.

7. Actuar en representación del CONSEJO INTERNACIONAL DEL DEPORTE MILITAR y/o UNIÓN DEPORTIVA MILITAR SUDAMERICANA a cargo de la dirección técnica y/o arbitraje en competencias deportivas militares internacionales de los respectivos calendarios.

8. Desempeñar los cargos directivos del CONSEJO INTERNACIONAL DEL DEPORTE MILITAR y/o UNIÓN DEPORTIVA MILITAR SUDAMERICANA, que resultaren de elecciones en Asambleas Generales.

9. Promover y orientar a las Fuerzas Armadas para la cooperación entre la actividad deportiva militar y la restante nacional.

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES

SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y POLÍTICA MILITAR

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO Y ESTRATEGIA.

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la evaluación estratégica de las cuestiones de interés para la Defensa Nacional y dirigir y supervisar las actividades vinculadas con el Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional, su evaluación y actualización.

ACCIONES

1. Entender en la orientación y supervisión de los estudios y en la coordinación de los grupos de trabajo que se constituyan, para la elaboración del diagnóstico y apreciación del escenario de defensa y seguridad global y regional para la Directiva de Política de Defensa Nacional y su actualización.

2. Asistir en la orientación y supervisión del Planeamiento Militar Conjunto y analizar y evaluar la correspondencia y articulación del Planeamiento Militar Conjunto con los lineamientos establecidos por el área competente.

3. Entender en la evaluación sobre la pertinencia política del Factor de Planeamiento que fundamenta el Ciclo de Planeamiento para la Defensa Nacional, y proponer los mecanismos de adecuaciones del caso.

4. Asesorar, en función de los criterios oportunamente establecidos en el Planeamiento para la Defensa Nacional, respecto de la aptitud técnico militar de los ejercicios militares y comisiones al exterior propuestos cada año.

5. Intervenir en la determinación de la oportunidad y la conveniencia de las agendas de trabajo que desarrollan el MINISTERIO DE DEFENSA y las Fuerzas Armadas en materia de cooperación internacional, así como la evaluación de los instrumentos internacionales de aplicación en el área de Defensa, en función de los criterios establecidos por Planeamiento para la Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES

SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y POLÍTICA MILITAR

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS MILITARES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la dirección y coordinación operativa y funcional de los asuntos militares, supervisando y coordinando la totalidad de las actividades en las cuales se requiera el empleo de los medios asignados a las Fuerzas Armadas.

ACCIONES

1. Entender en la determinación de la correspondencia de los Cuadros de Organización de la Fuerzas Armadas, de conformidad a las previsiones adoptadas por la Directiva sobre Organización y Funcionamiento de las Fuerzas Armadas y sus actualizaciones.

2. Intervenir en la coordinación con los organismos y autoridades de los distintos poderes del Estado en el ámbito Nacional, Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, cuando se trate del empleo de los medios asignados a las Fuerzas Armadas.

3. Intervenir en la formulación y análisis de las políticas nacionales en cuya aplicación se requiera la utilización de los recursos asignados a las Fuerzas Armadas.

4. Intervenir en la proposición de las medidas generales de conducción y administración de las Fuerzas Armadas en el ámbito de su competencia.

5. Entender en la coordinación de los procesos de ascensos y designaciones del personal militar, proponiendo las medidas necesarias para su revisión y actualización.

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES

SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN.

ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL (EDENA)

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proporcionar la enseñanza fundamental e interdisciplinaria, a nivel universitario, a cursantes de los sectores público y privado, en un marco de integración entre los distintos sectores de la comunidad y desarrollar estudios e investigaciones sobre estrategia, planeamiento estratégico y defensa nacional.

ACCIONES

1. Dirigir, supervisar y evaluar anualmente los cursos que desarrolle en orden a la responsabilidad asignada y prestar el asesoramiento técnico o educativo concurrente con el programa académico que desarrolle, otorgando los títulos, diplomas y constancias que sean procedentes.

2. Establecer y mantener relaciones con organismos nacionales, provinciales, extranjeros y multinacionales, coadyuvantes a los fines académicos que le son propios y realizar los programas de promoción, difusión, publicaciones, intercambio institucional y de enseñanza pertinentes.

3. Asesorar tanto a las organizaciones regionales, como a los Círculos de Defensa Nacional, que se constituyan en las provincias, interesadas en el estudio de la Defensa Nacional.

4. Dirigir el planeamiento, programación, ejecución y evaluación de las actividades académicas y de apoyo educativo que se desarrollen y dictar las disposiciones operativas necesarias para el mejor cumplimiento de sus acciones.

5. Organizar simposios, seminarios y conferencias, nacionales e internacionales, con participación de expertos argentinos y extranjeros, e instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales argentinas y extranjeras en el ámbito de su competencia.

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES

SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir en la formulación de las políticas de capacitación y formación de las Fuerzas Armadas; como así también en el establecimiento de pautas metodológicas acordes con los lineamientos de modernización del Estado; realizando la supervisión, evaluación y certificación de la capacitación permanente llevada a cabo en los organismos educativos correspondientes de las Fuerzas Armadas y al MINISTERIO DE DEFENSA.

ACCIONES

1. Asistir en la formulación de los planes de formación superior y capacitación universitaria que deben llevarse a cabo en el ámbito de las Fuerzas Armadas y del MINISTERIO DE DEFENSA.

2. Proponer criterios y contenidos relativos a los planes de formación y capacitación universitaria que deben llevarse a cabo en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

3. Articular la enseñanza superior de la UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL y de los Institutos de Formación de Nivel Universitario de las Fuerzas Armadas con las políticas del MINISTERIO DE DEFENSA, del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y de los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS; integrando la formación universitaria militar con el sistema educativo nacional.

4. Supervisar, controlar y evaluar la ejecución de los planes de formación y capacitación universitaria en los temas específicos de Defensa, que se llevan a cabo en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA y de las Fuerzas Armadas.

5. Realizar la coordinación del Sistema Integrado de Educación Superior de las Fuerzas Armadas para el desarrollo de las competencias requeridas al personal de las mismas.

6. Realizar y promover actividades de capacitación y formación universitaria en temas específicos de Defensa, destinadas al personal civil de nivel directivo, profesional, técnico y operativo.

7. Generar una Red Institucional de educación a distancia, capacitación y formación universitaria en los temas específicos de la Defensa.

8. Desarrollar instrumentos estadísticos y de información para evaluar en forma periódica la calidad y el impacto de la capacitación en los temas específicos de Defensa.

9. Investigar, diseñar y ejecutar modelos formativos para el desarrollo de competencias de acción y valores adaptados a las necesidades de la actuación de las Fuerzas Armadas, incorporando el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

10. Propiciar e intervenir en la cooperación con universidades, instituciones académicas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales del país y del exterior y organismos internacionales, mediante la realización de pasantías, proyectos, cursos, becas e intercambios.

11. Atender la tramitación y difusión de becas sobre temas específicos de Defensa, ofrecidas desde el sector externo y supervisar el funcionamiento de las residencias para graduados, dependientes de las Fuerzas Armadas y del Ministerio y radicadas en el exterior.

12. Intervenir en la supervisión, coordinación y aprobación, conjuntamente con el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, de los planes de estudio, formación y capacitación de la UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL.

13. Supervisar la administración de la UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL.

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES

SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE LICEOS MILITARES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la gestión y determinación de programas curriculares de los Institutos Militares de Formación Secundaria.

ACCIONES

1. Entender en la gestión y administración de los Liceos Militares dependientes del EJÉRCITO ARGENTINO, la ARMADA ARGENTINA y la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

2. Entender en la gestión y administración del INSTITUTO SOCIAL MILITAR "Dr. DÁMASO CENTENO".

3. Entender en la gestión y administración de las Escuelas de Suboficiales del EJÉRCITO ARGENTINO, la ARMADA ARGENTINA y la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

4. Intervenir en la determinación de los planes curriculares y programas de estudio de los Institutos dependientes de las Fuerzas Armadas que impartan Educación Media en conjunto con el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALOR DE MATERIAL DE DEFENSA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Instrumentar, difundir y fiscalizar el cumplimiento por parte de las Fuerzas Armadas Argentinas de los Convenios, Tratados y Acuerdos de los cuales la República Argentina es parte en materia de armamento, desarme y cuestiones conexas.

ACCIONES

1. Intervenir en todos los aspectos referidos al contralor de la exportación e importación de material y tecnologías para la Defensa.

2. Asesorar desde la perspectiva de la defensa nacional en los aspectos técnicos referidos a las negociaciones en materia de desarme y no armamento.

3. Desempeñar la Secretaría Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE CONTROL DE EXPORTACIONES SENSITIVAS Y MATERIAL BÉLICO, creada por el Decreto N° 603/92.

4. Representar al MINISTERIO DE DEFENSA en las comisiones y grupos de trabajo interministeriales y multilaterales constituidos como consecuencia de la aplicación de tratados multilaterales o leyes nacionales vinculadas con el contralor del material para la Defensa.

5. Responder, en coordinación con las áreas competentes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los requerimientos, pedidos de informe y toda otra solicitud procedente de organismos internacionales, del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y de todo otro organismo de la Administración Pública competente en la materia relacionados con el registro de material, gastos y transferencias de material para la Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA

DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Establecer los mecanismos de cooperación internacional que involucren a la Defensa en el marco de los compromisos asumidos por el Estado Nacional, conforme a la Carta de las Naciones Unidas y el estricto respeto al Derecho Internacional, articulando la participación de los elementos que componen el Sistema de Defensa en Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Desminado Humanitario y análogos.

ACCIONES

1. Evaluar los requerimientos formulados por la ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, conforme a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, para que la REPÚBLICA ARGENTINA participe en Operaciones de Mantenimiento de la Paz, e iniciar el procedimiento tendiente a obtener la autorización del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

2. Evaluar los requerimientos formulados por organismos internacionales en materia de Desminado Humanitario y asistencia en catástrofes.

3. Participar del Planeamiento de Operaciones Militares de Paz en las que intervengan las Fuerzas Armadas Argentinas, como así también en la supervisión de su ejecución.

4. Asistir en las actividades previas al despliegue de contingentes militares en el exterior, y en aquéllas vinculadas a su repliegue y repatriación.

5. Elaborar y publicar materiales de hechos ocurridos en el contexto de operaciones militares en que haya participado o participe la República Argentina.

6. Asistir en todos aquellos aspectos inherentes a la planificación de Ejercicios Militares Combinados Conjuntos y Combinados Específicos, supervisando su ejecución.

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA INTERNACIONAL DE LA DEFENSA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Intervenir en todos los asuntos inherentes a las relaciones y acuerdos bilaterales y multilaterales en materia de Defensa y en la supervisión de las relaciones militares internacionales.

ACCIONES

1. Intervenir y asesorar en la negociación de acuerdos bilaterales interinstitucionales e instrumentos multilaterales inherentes a la Defensa Nacional en todos sus aspectos.

2. Asistir, desde el punto de vista de las relaciones internacionales de la Defensa, en todo lo referente a la preparación, desarrollo y participación en reuniones y conferencias de carácter internacional, y los mecanismos de diálogo y consulta bilaterales y multilaterales.

3. Asesorar en relación con los acuerdos y todo tipo de entendimientos bilaterales y/o multilaterales celebrados por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS o por los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS.

4. Asesorar respecto a las instrucciones al personal del MINISTERIO DE DEFENSA o a las FUERZAS ARMADAS que formen parte de la representación del ESTADO NACIONAL ante instancias multilaterales y bilaterales.

5. Intervenir en la coordinación de la vinculación del MINISTERIO DE DEFENSA y las FUERZAS ARMADAS argentinas con sus equivalentes de otras naciones.

6. Intervenir en materia de política y Campaña Antártica en lo que es competencia del Ministerio.

7. Intervenir en la elaboración de directivas y todo tipo de instrumentos de planificación de la política de Defensa, en lo inherente a los asuntos internacionales de la Defensa.

8. Asistir en la propuesta, programación y coordinación de cursos de acción en materia de asistencia internacional en áreas de competencia del MINISTERIO DE DEFENSA.

9. Proponer el diseño de las modalidades y procedimientos de los proyectos de cooperación internacional de la Defensa.

10. Coordinar la participación del MINISTERIO DE DEFENSA en conferencias, reuniones, congresos, seminarios especializados y toda otra convocatoria internacional para el tratamiento de los temas de cooperación técnica.

11. Participar en las negociaciones de acuerdos bilaterales interinstitucionales e instrumentos multilaterales en materia de cooperación técnica para la Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA

DIRECCIÓN DE AGREGADURIAS Y COMISIONES AL EXTERIOR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar propuestas de designación de Agregados Militares y Personal Militar que deba ser destinado —con carácter transitorio o permanente— en el exterior; supervisando las directivas de procedimiento establecidas por el MINISTERIO DE DEFENSA.

ACCIONES

1. Asistir en el proceso de selección de los funcionarios propuestos como Agregados de Defensa y de las Fuerzas Armadas.

2. Efectuar la programación, organización y realización de los cursos preparatorios para Agregados de Defensa y de las Fuerzas Armadas aprobados por el Ministro de Defensa.

3. Asistir en la evaluación de desempeño de los Agregados de Defensa y de las Fuerzas Armadas.

4. Asesorar sobre la pertinencia de los cursos de perfeccionamiento que soliciten realizar los Agregados de Defensa y de las Fuerzas Armadas de conformidad con las pautas establecidas por el Ministro de Defensa.

5. Desarrollar y administrar un sistema de comunicación encriptado con las Agregadurías de Defensa y de las Fuerzas Armadas.

6. Asesorar y asistir en lo concerniente a la distribución geográfica, apertura y cierre de las Agregadurías de Defensa y de las Fuerzas Armadas.

7. Atender el requerimiento de las acreditaciones y comunicaciones de Agregados extranjeros de Defensa y de las Fuerzas Armadas que deban efectuarse en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA.

8. Intervenir en la aprobación de la participación del personal del MINISTERIO DE DEFENSA o de las FUERZAS ARMADAS que formen parte de la representación del ESTADO NACIONAL ante instancias multilaterales y bilaterales, llevando un registro de ellos.

9. Coordinar con las demás áreas técnicas del Ministerio la evaluación y selección de las comisiones incluidas en la Propuesta del Plan Anual de Comisiones al Exterior de cada organismo, atendiendo los lineamientos del Planeamiento Estratégico de Defensa.

10. Intervenir en el trámite de aprobación de comisiones al exterior.

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA

DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la planificación del desarrollo de la industria para la Defensa, el desarrollo de nuevas capacidades productivas, la coordinación entre las empresas que integran la industria y la planificación estratégica, monitoreo y control de gestión de las empresas y organismos técnicos descentralizados y desconcentrados en los cuales tiene participación la jurisdicción.

Entender en la elaboración de políticas de desarrollo industrial sectoriales para la defensa, la gestión de los regímenes de promoción industrial de la jurisdicción, como así también asistir a las empresas que integran la industria para la Defensa en el acceso a los regímenes de promoción industrial existentes en otras jurisdicciones.

ACCIONES

1. Intervenir en el diseño, elaboración y gestión de los lineamientos estratégicos para la programación de la política industrial y desarrollo de la industria para la Defensa en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA.

2. Intervenir en la coordinación y monitoreo de la producción nacional para la Defensa.

3. Intervenir en la evaluación de las inversiones tendientes a aumentar o incrementar las capacidades productivas en la industria para la Defensa en las empresas, sociedades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Jurisdicción.

4. Intervenir en el desarrollo y actualización de una base estadística de empresas, producción, capacidades instaladas, empleo y demás variables correspondientes a la industria de la Defensa y actividades afines.

5. Asistir en todo lo referido a la producción de la industria para la Defensa, como así también en lo referente a gestiones bilaterales y multilaterales.

6. Realizar propuestas vinculadas a la implementación de políticas y regulaciones de comercio exterior e interior de productos y servicios vinculados a la industria de la Defensa y afines.

7. Asistir en el diseño y gestión de programas de capacitación y asistencia técnica orientados a empresas y organismos vinculados a la producción para la Defensa.

8. Asistir en la coordinación de la organización de instancias de articulación entre los sectores empresariales, de trabajadores y estatales para la identificación de las necesidades de infraestructura física, formación de recursos humanos, acceso al conocimiento científico y tecnológico y otros factores que hacen a la competitividad de los distintos sectores productivos que integran la industria para la Defensa.

9. Asistir en la aprobación de los planes estratégicos, planes operativos, monitoreo y control de gestión de los organismos, empresas y sociedades del ámbito de la Jurisdicción.

10. Asistir en la coordinación de la planificación de la provisión de los bienes y servicios contemplados en los planes de adquisiciones de la Jurisdicción, maximizando la incidencia de la producción nacional.

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA LA DEFENSA

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIONES PARA LA DEFENSA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir en la aplicación, coordinación y control del Sistema Integral de Gestión de Inversiones para la Defensa (SIGID); interviniendo en la evaluación, aprobación y modificación de los programas de inversión pública y militar de las FUERZAS ARMADAS y demás organismos de la jurisdicción.

ACCIONES

1. Proponer, evaluar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión pública y militar de las Fuerzas Armadas postulados por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS cuya tipología cuadre en las competencias de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA LA DEFENSA.

2. Evaluar, proponer la postulación y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión conformados por el resto de los organismos y entidades del MINISTERIO DE DEFENSA.

3. Asistir en la consolidación de los proyectos de inversión pública y militar de la jurisdicción y en la elaboración de la propuesta del Plan de Inversiones para la Defensa (PIDEF).

4. Intervenir en la modificación, ajuste y distribución de los recursos presupuestarios asignados a los proyectos de inversión que formen parte del Plan de Inversiones para la Defensa (PIDEF), de conformidad con las prioridades determinadas por el Secretario de Ciencia, Tecnología y Producción para la Defensa.

5. Coordinar con las áreas de inversión del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS los aspectos económicos-financieros de los proyectos de recuperación, modernización, incorporación y mantenimiento de los medios materiales para la Defensa que cuadren en las competencias de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA LA DEFENSA.

6. Desarrollar instrumentos que contribuyan a la especificación de las bases conceptuales, estructura, contenido y formas de presentación de los documentos correspondientes a los proyectos de inversión del sector.

7. Administrar y supervisar el funcionamiento de los bancos de datos relativos a los proyectos de inversión pública y militar del sector, promoviendo su actualización y uso integral.

8. Participar en la gestión, elaboración y concreción de programas y convenios de cooperación en materia de inversiones en sistemas de armas para las Fuerzas Armadas.

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA LA DEFENSA

DIRECCIÓN NACIONAL DE INMUEBLES E INFRAESTRUCTURA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Intervenir en el diseño, propuesta e implementación de las políticas de la jurisdicción, relativas a los inmuebles asignados en uso al MINISTERIO DE DEFENSA, al ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y a las FUERZAS ARMADAS, en los planes de conservación, reestructuración y modernización de la infraestructura instalada en los distintos inmuebles.

ACCIONES

1. Elaborar y proponer el plan anual de transferencia de inmuebles, efectuando el seguimiento de su ejecución.

2. Administrar la información actualizada sobre la totalidad de los inmuebles asignados en uso al MINISTERIO DE DEFENSA, al ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y a las Fuerzas Armadas.

3. Realizar, cuando corresponda, la regularización y registración dominial de los predios, así como la confección de los planos de mensura.

4. Gestionar, en el ámbito de su competencia, ante las autoridades locales competentes la normativa tendiente a consolidar los usos militares de los inmuebles asignados en uso a las Fuerzas Armadas.

5. Promover la elaboración de proyectos de gestión y preservación ambiental en inmuebles asignados en uso a las Fuerzas Armadas.

6. Impulsar la elaboración de proyectos de desarrollo urbano y puesta en valor de inmuebles asignados en uso a las Fuerzas Armadas.

7. Relevar y analizar el estado, previsiones, requerimientos y propuestas de infraestructura para la Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA LA DEFENSA

DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN TÉCNICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la elaboración y supervisión de la aplicación de políticas, planes y programas en materia de normalización, catalogación y homologación de los productos y procesos en el ámbito de la defensa nacional.

ACCIONES.

1. Dirigir el Sistema de Normalización de la Defensa, en base a criterios de eficiencia, seguridad e interoperatividad, supervisando su aplicación.

2. Dirigir el Sistema de Aeronavegabilidad de la Defensa como Autoridad Técnica Aeronáutica de la Defensa.

3. Dirigir el Servicio de Catalogación de la Defensa (SECADE).

4. Dirigir el Sistema de Homologación de Productos para la Defensa.

5. Asesorar en el desarrollo de políticas conjuntas en materia de abastecimiento, almacenamiento, transporte, mantenimiento y disposición final de los medios materiales de las Fuerzas Armadas.

6. Mantener actualizada una base de datos con las normas nacionales e internacionales de utilidad para la Jurisdicción.

7. Gestionar y promover los programas de cooperación internacional y con otros organismos del Sector Público Nacional en lo que respecta a políticas de normalización, gestión patrimonial y homologación de productos de la Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA

SUBSECRETARIA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA

SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en todos los asuntos relacionados con el mantenimiento del servicio público de Seguridad Náutica en las zonas de interés nacional, en la confección de las cartas náuticas oficiales y en la provisión de información para el conocimiento del factor geográfico.

Entender en la realización de estudios, exploraciones y trabajos de investigación en ciencias específicas y afines, y en la generación de la Hora Oficial Argentina.

ACCIONES

1. Definir y mantener los Sistemas de Ayuda a la Navegación acorde con los adelantos técnicos en la materia y los acuerdos internacionales que el país suscriba; entre otros, las Cartas Náuticas Oficiales (en soporte papel y electrónicas), derroteros, listas de faros y señales marítimas, listas de radioayudas a la navegación, aviso a los navegantes, almanaque náutico, tablas de mareas, corrientes, transmisión de señales horarias y frecuencias patrones, información meteorológica en coordinación con el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL y de olas en las áreas marítimas.

2. Operar y mantener el balizamiento marítimo (visual, acústico y electrónico) que sea necesario para el tránsito seguro y económico a lo largo del litoral marítimo del territorio de la Nación.

3. Editar las cartas de navegación oficial, derroteros, listas de faros y señales, y demás publicaciones que hacen a la seguridad de la navegación de los Ríos Paraná, Uruguay y Paraguay y demás ríos navegables por barcos de un calado mayor de DOS (2) metros.

4. Efectuar el estudio de la toponimia en la zona de jurisdicción a fin de establecer los nombres a adoptar y las modificaciones que fueran procedentes realizar, integrando el grupo de expertos en nombres geográficos de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS y del COMITÉ CIENTÍFICO DE INVESTIGACIÓN ANTÁRTICA.

5. Ejecutar y promover estudios, exploraciones y trabajos de investigación sobre hidrografía, oceanografía, cartografía, meteorología marítima en coordinación con el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, y otras ciencias relacionadas con las actividades marítimas que coadyuven al desarrollo económico y científico del país.

6. Autorizar el posicionamiento de plataformas en la zona de jurisdicción en función de la Seguridad Náutica.

7. Aprobar en lo que se refiere a la información toponímica, hidrográfica y de balizamiento, toda publicación náutica editada en el país que abarque la zona de jurisdicción del SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL y determinar su aptitud para la navegación.

8. Mantener permanente vinculación con los organismos e instituciones gubernamentales o privadas y con organizaciones extranjeras e internacionales a las que el país adhiera, que tengan

tareas afines con la actividad, participando de aquellas organizaciones, comisiones y comités, que los agrupe.

9. Participar en la COMISIÓN NACIONAL DEL LÍMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL (COPLA), e intervenir en la Subcomisión Técnica de la COPLA, para elaborar la propuesta definitiva del límite exterior de la Plataforma Continental Argentina, con arreglo a la CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR.

10. Determinar, conservar, controlar y generar la señal Hora Oficial Argentina para todo el Territorio Nacional.

11. Operar el servicio glaciológico de hielos marinos y témpanos en el Territorio Antártico Argentino, Antártico Sub-Occidental, Pasaje de Drake y el Pacífico Sub-Oriental.

12. Operar el servicio de prevención y alerta de crecidas y bajantes extraordinarias en las costas del Río de la Plata y bonaerenses.

13. Confeccionar cartas y otras representaciones para operaciones militares y para las escuelas de formación del personal militar de la ARMADA ARGENTINA.

14. Conservar todo el instrumental y material náutico, meteorológico, oceanográfico e hidrográfico propio y de los comandos, unidades y organismos de la ARMADA ARGENTINA.

15. Confeccionar pronósticos y brindar asesoramiento meteorológico y de olas, para las operaciones que realice la ARMADA ARGENTINA, en coordinación con el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA

SUBSECRETARIA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS PARA LA DEFENSA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir en la ejecución de los planes, programas y proyectos de investigación y desarrollo enmarcados en las políticas científico-tecnológicas para la Defensa que le sean asignadas por las autoridades competentes del MINISTERIO DE DEFENSA.

ACCIONES

1. Realizar investigaciones aplicadas y desarrollos de sistemas de armas, subsistemas y componentes hasta el nivel de prototipos y preseries.

2. Efectuar la transferencia de la tecnología derivada de la ejecución de los planes, programas y proyectos de investigación y desarrollo a las unidades de producción que le sean indicadas por las autoridades del MINISTERIO DE DEFENSA y participar en la planificación de la fase productiva posterior.

3. Efectuar la homologación de los equipos que determine el MINISTERIO DE DEFENSA a los efectos de su clasificación como material de Defensa.

4. Promover las acciones que aseguren el mantenimiento y actualización de las capacidades científicas y tecnológicas del organismo de conformidad con los lineamientos fijados por el MINISTERIO DE DEFENSA.

5. Asistir a las dependencias del MINISTERIO DE DEFENSA y al Instrumento Militar brindando asesoramiento técnico en las áreas científico-técnicas de su ámbito.

6. Mantener permanente vinculación con los organismos e instituciones gubernamentales o privadas y con organizaciones extranjeras e internacionales a las que el país adhiera, participando de aquellas organizaciones, que los agrupe.

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA

SUBSECRETARIA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA

DIRECCIÓN NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir en la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos, normas, medidas e instrumentos de investigación científica y de desarrollo tecnológico para la Defensa y su vinculación con el sistema científico-tecnológico nacional, en lo que es materia de su competencia.

ACCIONES

1. Asistir en la formulación de políticas, planes, programas, proyectos, normas y medidas, dirigidos a generar conocimientos científicos y tecnológicos, que permitan la transformación y modernización de estructuras, procesos, recursos y capacidades de la Defensa Nacional.

2. Asistir en la ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes, programas y proyectos de Investigación y desarrollo para la defensa que se realicen en institutos y organismos del MINISTERIO DE DEFENSA, del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y de las FUERZAS ARMADAS.

3. Asistir en el diseño e implementación de iniciativas de investigación y desarrollo de tecnologías de uso dual.

4. Intervenir en la administración de los recursos del Fondo para la Investigación y Desarrollo para la Defensa (FONID) o en aquellos que se pudieran crear para el fomento y financiamiento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de la Defensa, en el ámbito de su competencia.

5. Promover las acciones que faciliten la integración del Sistema Científico Tecnológico de la Defensa (SICITEDEF) con los planes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

6. Asistir en la participación y elaboración de propuestas en consejos, foros y/o regímenes relacionados con la Ciencia y la Tecnología para la Defensa.

7. Asistir en el análisis y evaluación de oportunidades y desafíos del ámbito internacional que sean de interés para la investigación científica y desarrollo tecnológico para la Defensa.

8. Asistir en la gestión de convenios de cooperación en materia de Ciencia y Tecnología con instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras.

9. Asistir en la formulación y administración del Régimen para el Personal de Investigación y Desarrollo de las Fuerzas Armadas (RPIDFA).

10. Asistir en la formulación, evaluación y gestión de los PIDDEFs, y en todo otro programa o iniciativa de fomento o financiamiento de la investigación científica y tecnológica para la Defensa.

11. Asistir en la evaluación de alternativas científicas y tecnológicas en el marco del Sistema Integral de Gestión de Inversiones para la defensa (SIGID) y sus actualizaciones.

12. Asistir en la coordinación de las actividades científico-tecnológicas desarrolladas por el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TÉCNICAS PARA LA DEFENSA (CITEDEF) y los institutos dedicados a la producción de información geográfica, meteorológica e hidrográfica.

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA

SUBSECRETARIA DE CIBERDEFENSA

DIRECCIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO DE LA CIBERDEFENSA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar los trabajos y proyectos en Investigación y Desarrollo en temas de Ciberdefensa entre los organismos del MINISTERIO DE DEFENSA, ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, así como con otros Organismos públicos y privados.

Promover la transferencia tecnológica en temas de Ciberdefensa a los organismos antedichos.

ACCIONES

1. Intervenir en la ejecución, seguimiento, evaluación, acreditación y control de los planes, programas y proyectos de investigación y desarrollo para la defensa que se realicen en institutos y organismos del MINISTERIO DE DEFENSA, del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y de los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS.

2. Intervenir en la elaboración de iniciativas para ser elevadas a la SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA en todo lo relacionado a políticas, planes, proyectos, medidas e instrumentos de investigación científica y desarrollo tecnológico para la Defensa.

3. Intervenir en el diseño, implementación y control de las políticas, planes y programas de transferencia de los conocimientos científicos y tecnológicos que se desarrollen en temas de Ciberdefensa a los organismos del MINISTERIO DE DEFENSA, ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, Empresas y Organismos descentralizados y Organismos públicos y privados.

4. Intervenir en el desarrollo del entramado de redes de vinculación con los centros que integran el sistema científico-tecnológico nacional, como así también con las empresas vinculadas a la investigación y desarrollo del ámbito nacional e internacional con el objetivo de consolidar una estructura de innovación y tecnología de la industria y producción para la Defensa.

5. Asistir en la creación de fondos para el fomento y financiamiento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico para la Defensa.

6. Asistir en la implementación y coordinación de las acciones tendientes a la continuidad de los planes y proyectos de investigación y desarrollo para la Defensa, mediante la asignación adecuada de los recursos humanos y materiales pertinentes.

7. Asistir en la elaboración de planes plurianuales científicos y tecnológicos en articulación con los planes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, y con todo el sistema científico-tecnológico-productivo nacional.

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA

SUBSECRETARIA DE CIBERDEFENSA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO DE POLÍTICAS DE CIBERDEFENSA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir en el planeamiento, formulación, dirección, supervisión y evaluación de las políticas y estándares de Ciberdefensa para la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA, ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS y Empresas y Organismos descentralizados, coordinando las operaciones de ciberdefensa en los organismos antedichos.

ACCIONES

1. Asistir en la recopilación, clasificación, organización, análisis y desarrollo de los estándares y homologaciones para las infraestructuras relacionadas a Ciberdefensa.

2. Evaluar las capacidades instaladas y de respuesta ante incidentes informáticos en el MINISTERIO DE DEFENSA, ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS y Organismos descentralizados, y promover mejoras en las mismas para hacer frente a dichos incidentes.

3. Intervenir en la realización y mantenimiento de análisis prospectivos de las capacidades de Ciberdefensa y su proyección regional y local como referencia para el desarrollo de la capacidad propia.

4. Intervenir en la actualización y elaboración de un plan para la implementación de las políticas actualizadas de Seguridad de la Información en la Jurisdicción.

5. Realizar auditorías periódicas sobre seguridad de la información respetando las políticas fijadas.

6. Participar en la elaboración, ejecución y control de los planes y programas de modernización y actualización de los sistemas de defensa empleados por las FUERZAS ARMADAS, aportando la visión de la Ciberdefensa.

7. Promover políticas tendientes al fortalecimiento de la capacidad de asistencia a los sistemas de infraestructuras críticas.

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARIA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA DEFENSA Y COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS

SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN EJECUTIVA EN EMERGENCIAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la coordinación institucional y despliegue de las Fuerzas Armadas, para desarrollar tareas, actividades y acciones de prevención y respuesta inmediata ante emergencias y desastres naturales.

ACCIONES

1. Intervenir en el alistamiento, empleo y aprovechamiento eficiente de los medios y recursos disponibles en el MINISTERIO DE DEFENSA, para la atención de situaciones de emergencias y desastres naturales.

2. Asistir en la implementación de las acciones de prevención y respuesta requeridas para la protección civil de los habitantes ante hechos del hombre y de la naturaleza, en coordinación con los organismos con competencia en la materia, en lo que es competencia de la Jurisdicción.

3. Asistir en la aplicación de los protocolos de actuación coordinada en situaciones de emergencia y catástrofe, en el marco de competencias de la Jurisdicción.

4. Intervenir en la recepción, coordinación y canalización de la ayuda recibida de terceros frente a situaciones de catástrofe o emergencias.

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA DEFENSA Y COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO PARA LA ASISTENCIA EN EMERGENCIAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el planeamiento de las medidas y acciones necesarias para hacer frente a desastres naturales o causados por el hombre, mediante el uso y empleo de recursos humanos y materiales disponibles en la Jurisdicción.

ACCIONES

1. Diseñar y elaborar planes de prevención y asistencia para el manejo de emergencias promoviendo la racionalización, armonización y optimización del uso y empleo de los recursos humanos y materiales disponibles en la Jurisdicción.

2. Asistir en emergencias, planes de reordenamiento, adquisición y mantenimiento de los recursos del MINISTERIO DE DEFENSA y de las Fuerzas Armadas sensibles a la gestión de riesgos y manejo de emergencias.

3. Establecer las acciones necesarias para asistir a organismos nacionales, provinciales, municipales y privados, en el manejo de desastres naturales o causados por el hombre.

4. Promover la articulación entre organismos gubernamentales y no gubernamentales del Sistema Nacional de Protección Civil para la implementación de medidas tendientes a reducir el riesgo de desastres.

5. Elaborar y adecuar los convenios interjurisdiccionales y protocolos existentes a los fines de una correcta articulación en la implementación del planeamiento estratégico propuesto.

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA DEFENSA Y COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS

SUBSECRETARIA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOGÍSTICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Promover la integración logística del instrumento militar bajo una perspectiva sistémica que potencie la generación de sinergias, articulando acciones conjuntas conducentes a un mejor aprovechamiento de los recursos de las FUERZAS ARMADAS.

ACCIONES

1. Coordinar y consolidar los requerimientos de los bienes y servicios de uso común de las FUERZAS ARMADAS.

2. Promover la integración de los sistemas de mantenimiento de los medios materiales en base a criterios de eficiencia e interoperabilidad.

3. Desarrollar e implementar políticas logísticas conjuntas en materia de abastecimiento, almacenamiento, transporte, mantenimiento y disposición final de medios para la Defensa.

4. Coordinar la planificación de la provisión de los bienes y servicios contemplados en los planes de adquisiciones de la jurisdicción, a los fines de maximizar el abastecimiento de los mismos con producción nacional.

5. Coordinar y validar las especificaciones de los planes de adquisiciones a los efectos de maximizar la provisión nacional de los bienes y servicios para la Defensa involucrados en los mismos.

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA DEFENSA Y COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS

SUBSECRETARÍA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PARA LA LOGÍSTICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la gestión de las contrataciones consolidadas de bienes y servicios de uso común en la Jurisdicción y de los programas de incorporación y modernización de sistemas de armas que se aprueben en consonancia con las orientaciones del Planeamiento Estratégico Militar.

ACCIONES

1. Supervisar la gestión operativa de las contrataciones consolidadas de los bienes y servicios de uso común de las FUERZAS ARMADAS.

2. Monitorear las contrataciones de los sistemas de armas que se adquieran, así como de los programas de modernización que se apliquen a los sistemas de armas existentes.

3. Elaborar y mantener actualizado un registro estadístico de consumo de la totalidad del universo de bienes y servicios de las FUERZAS ARMADAS, abarcando, entre otros parámetros, unidades contratantes, modalidades de contratación, volúmenes, precios de adjudicación y periodicidad.

4. Entender en los aspectos económicos, financieros, contables, patrimoniales, y de control de gestión del Servicio Administrativo Financiero de la SUBSECRETARÍA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA.

5. Asistir en el diseño de la política presupuestaria del SAF - SUBSECRETARÍA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA y en la evaluación de su cumplimiento.

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA DEFENSA Y COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS

SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD

DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN CULTURAL.

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la administración y gestión de los bienes y recursos que integran el patrimonio Histórico y Cultural de las Fuerzas Armadas y organismos descentralizados del MINISTERIO DE DEFENSA.

ACCIONES

1. Regularizar la situación jurídica de los bienes, la certificación de autenticidad de las obras de arte y su correcta valoración económica.

2. Confeccionar un registro integral y unificado de los bienes históricos y culturales, en el ámbito de su competencia.

3. Promover la integración de una red de Museos y Bibliotecas de las Fuerzas Armadas.

4. Desarrollar estrategias de difusión de los bienes culturales del MINISTERIO DE DEFENSA,

5. Asistir en la restauración y valorización de obras, inmuebles y otros bienes de la Jurisdicción.

6. Asistir en la identificación de situaciones de riesgo de los objetos, del ámbito que los contiene o de los inmuebles que integran el Patrimonio Cultural de la Jurisdicción.

7. Coordinar la realización de eventos culturales dentro del marco del MINISTERIO DE DEFENSA.

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA DEFENSA Y COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS

SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la coordinación institucional entre el MINISTERIO DE DEFENSA y los Organismos y Autoridades de los distintos poderes del Estado en el ámbito Nacional, Provincial, Municipal, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Entes Regionales e Instituciones intermedias.

ACCIONES

1. Establecer acuerdos, convenios y protocolos para el cumplimiento de los fines y los objetivos que competen a la realización de las tareas del MINISTERIO DE DEFENSA.

2. Asistir en las tareas necesarias que favorezcan el tratamiento legislativo de asuntos de interés para el MINISTERIO DE DEFENSA.

3. Establecer vínculos entre el MINISTERIO DE DEFENSA y los organismos legislativos, tanto a nivel Nacional, Provincial, Municipal o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA DEFENSA Y COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS

SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Desarrollar planes, programas e instrumentos para generar formas asociativas con los actores de la comunidad, organizaciones o individuos para el cumplimiento de los fines y los objetivos que competen a la realización de las tareas del MINISTERIO DE DEFENSA.

ACCIONES

1. Asistir en el alistamiento, empleo y aprovechamiento eficiente de los medios y recursos disponibles en el MINISTERIO DE DEFENSA a fin de estrechar sus vínculos con la comunidad.

2. Establecer acuerdos con los actores representativos de la comunidad para el cumplimiento de los fines y los objetivos que competen a la realización de las tareas del MINISTERIO DE DEFENSA.

3. Investigar, diseñar y ejecutar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación que permitan acercar las acciones del MINISTERIO DE DEFENSA a la comunidad.

4. Fortalecer el diálogo con los distintos sectores de la sociedad civil, el sector privado, y la comunidad en general.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3°

MINISTERIO DE DEFENSA

INCORPORACIONES

Unidad organizativa	Nivel
SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES	
SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN	
Dirección General de Liceos Militares	I
SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA	
SUBSECRETARÍA DE CIBERDEFENSA	
Dirección Nacional para el Desarrollo Científico de la Ciberdefensa	I
Dirección Nacional de Diseño de Políticas de Ciberdefensa	I
SECRETARÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA DEFENSA Y COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS	
SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD	
Dirección Nacional de Gestión Cultural	I
Dirección General de Relaciones Institucionales	I
Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad	I

RATIFICACIONES

Unidad organizativa	Nivel
Unidad Ministro	
Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica Militar	I
Dirección de Comunicación Social	II
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	
Dirección General de Recursos Humanos y Organización	I
Dirección General de Asuntos Jurídicos	I
Dirección General de Administración	I
SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES	
Dirección Nacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario	I
SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y POLÍTICA MILITAR	
Dirección General de Planeamiento y Estrategia	I
SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN	
Escuela de Defensa Nacional	I
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA	
Dirección General de Contralor de Material de Defensa	I
Dirección General de Cooperación para el Mantenimiento de la Paz	I
Dirección General de Política Internacional de la Defensa	I

SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA

Dirección Nacional de Planificación y Política Industrial para la Defensa |

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA LA DEFENSA

Dirección Nacional de Normalización y Certificación Técnica |

SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA

Dirección Nacional de Ciencia y Tecnología |

Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa |

HOMOLOGACIONES

Unidad organizativa

Nivel

SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Dirección General de Presupuesto |

(Ex Dirección Nacional de Presupuesto)

**SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y
POLÍTICA MILITAR**

Dirección General de Asuntos Militares |

(Ex Dirección Nacional de Asuntos Militares)

SUBSECRETARIA DE FORMACIÓN

Dirección General de Asuntos Universitarios |

(Ex Dirección General de Instituto Universitario de las FFAA)

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA

Dirección de Agregadurías y Comisiones al Exterior |

SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA LA DEFENSA

Dirección Nacional de Inversiones para la Defensa |

Dirección Nacional de Inmuebles e Infraestructura |

SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA

Servicio de Hidrografía Naval |

SECRETARÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA DEFENSA Y COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS

Dirección Nacional de Coordinación Ejecutiva en Emergencias |

(Ex Dirección Nacional de Articulación Para Respuestas de Emergencias y Relaciones con la Comunidad)

Dirección Nacional de Planeamiento para la Asistencia en Emergencias |

(Ex Dirección Nacional de Cooperación para Rehabilitación y Reconstrucción)

SUBSECRETARÍA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA

Dirección Nacional de Logística |

(Ex Dirección General de Logística para la Asistencia en Emergencia)

Dirección General de Administración para la Logística |

(Ex Dirección General del Servicio Logístico de la Defensa)

HOMOLOGACIONES Y REASIGNACIONES

Unidad organizativa

Nivel

Unidad Ministro

Dirección General de Análisis y Evaluación Institucional |

(Ex Dirección de Análisis y Evaluación Institucional Nivel Anterior II)

Dirección General de Transparencia Institucional |

(Ex Dirección de Transparencia Institucional Nivel Anterior II)

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Dirección de Informática |

(Ex Dirección de Informática Nivel Anterior III)

REASIGNACIONES

Unidad organizativa

Nivel

UNIDAD MINISTRO

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Dirección de Despacho (Nivel Anterior III) |

Dirección de Sumarios (Nivel Anterior III) |

DEROGACIONES

Unidad organizativa

Nivel

Dirección General de Ciberdefensa |

Dirección Nacional de Información para el Análisis y la Gestión de Riesgos |

Dirección Nacional de Capacitación y Entrenamiento para la Emergencia |

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**Decisión Administrativa 548/2016**

Designase Director Nacional del Consejo Productivo Federal.

Bs. As., 30/05/2016

VISTO el Expediente N° S01:0354143/2015 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la Ley N° 27.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 741 de fecha 5 de mayo de 2015, 1 de fecha 4 de enero de 2016 y 227 de fecha 20 de enero de 2016 y las Decisiones Administrativas Nros. 10 de fecha 19 de enero de 2016 y 193 de fecha 16 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 741 de fecha 5 de mayo de 2015 se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo, respectivamente, de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016 se transfirió la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD y sus unidades organizativas dependientes de la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS a la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por el Artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL Y SECTORIAL dependiente de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I, de Director Nacional del Consejo Productivo Federal.

Que por el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el Artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Designase transitoriamente, a partir del 17 de marzo de 2016 y por el tér-

mino de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Economía Don Andrés David MICHEL RIVERO (M.I. N° 28.412.821) en el cargo de Director Nacional del Consejo Productivo Federal dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL Y SECTORIAL de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del citado Sistema Nacional, homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de marzo del 2016.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos Peña. — Francisco A. Cabrera.

MINISTERIO DE SALUD**Decisión Administrativa 547/2016**

Apruébase y Adjudicase Contratación Directa N° 13/2016.

Bs. As., 30/05/2016

VISTO el Expediente N° 1-2002-25092/15-7, del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados tramita la adquisición de CINCO MIL (5.000) frascos ampolla de Palivizumab por CIEN (100) miligramos, solicitada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA del MINISTERIO DE SALUD.

Que la citada Dirección Nacional informa que el producto requerido no cuenta con sustituto conveniente y que se utilizará para la prevención de la infección por virus sincicial respiratorio en niños nacidos con cardiopatías congénitas severas, como así también en aquellos nacidos prematuros o con un peso inferior a 1500 gramos.

Que la entonces SUBSECRETARÍA DE MEDICINA COMUNITARIA, MATERNIDAD E INFANCIA y la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN, PROGRAMAS SANITARIOS Y SALUD COMUNITARIA del MINISTERIO DE SALUD han prestado conformidad a la tramitación de la presente adquisición, y a su vez la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD ha tomado intervención en la misma.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) informa que el único certificado registrado de la especialidad medicinal solicitada pertenece a la firma ABBVIE S.A., quien se reserva el privilegio de venta en el país del producto requerido.

Que corresponde realizar una Contratación Directa de conformidad con el artículo 25, inciso d) apartado 3 del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y con el artículo 22 del

Anexo del Decreto N° 893 de fecha 7 de junio de 2012 y sus modificatorios.

Que la firma ABBVIE S.A. presenta su oferta por un monto total de SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL (\$ 65.990.000,00).

Que analizada la oferta y obtenidos los informes pertinentes, la Unidad Operativa de Contrataciones de la DIRECCIÓN DE COMPRAS, PATRIMONIO, SUMINISTROS Y SERVICIOS del MINISTERIO DE SALUD recomienda la adjudicación de la oferta citada, considerando el cumplimiento de las bases que rigieron el llamado.

Que corresponde proceder a la adjudicación de acuerdo a la mencionada recomendación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias aprobado por Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y el artículo 14, incisos c) del Anexo al Decreto N° 893 de fecha 7 de junio de 2012 y complementarios, ambos modificados por su similar N° 1039 de fecha 29 de julio de 2013.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase lo actuado en la Contratación Directa N° 13/2016 del MINISTERIO DE SALUD encuadrada en el artículo

25, inciso d) apartado 3 del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y en el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 893 de fecha 7 de junio de 2012 y sus modificatorios, llevada a cabo para la adquisición de CINCO MIL (5.000) frascos ampolla de Palivizumab por CIEN (100) miligramos, así como el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que integra la presente medida.

Art. 2° — Adjudicase la Contratación Directa N° 13/2016 del MINISTERIO DE SALUD a favor de la firma ABBVIE S.A., CUIT 30-71239962-3, por un total de 5.000 unidades, por la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL (\$ 65.990.000,00).

Art. 3° — La suma de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL (\$ 65.990.000,00) se imputará con cargo al MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Programa 17, Subprograma 1, Actividad 3, IPP 251 Fuente de Financiamiento 11 Tesoro Nacional.

Art. 4° — Delégase en el MINISTRO DE SALUD la facultad para aprobar la ampliación o disminución de la presente contratación.

Art. 5° — Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, PATRIMONIO, SUMINISTROS Y SERVICIOS y/o a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, de forma indistinta, a suscribir la pertinente orden de compra.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos Peña. — Jorge D. Lemus.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

RESOLUCIONES**Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto****SEGURIDAD INTERNACIONAL****Resolución 251/2016**

Danse a conocer las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Bs. As., 23/05/2016

VISTO el Expediente N° 6801/2016 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Decretos Nros. 1521 de fecha 1° de noviembre de 2004, 1867 de fecha 16 de octubre de 2014, las Resoluciones Nros. 52 de fecha 11 de enero de 2007 y 409 de fecha 27 de agosto de 2009, ambas del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, 682 de fecha 27 de diciembre de 2013 y 543 de fecha 30 de noviembre de 2015 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, 1718 de fecha 14 de octubre de 2006, 1874 de fecha 12 de junio de 2009, 2087 de fecha 22 de enero de 2013, 2094 de fecha 7 de marzo de 2013, 2270 de fecha 2 de marzo de 2016 del CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del Decreto N° 1521/04 estipula que en las resoluciones del CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de NACIONES UNIDAS que decidan medidas obligatorias para los Estados Miembros, que no impliquen el uso de la fuerza armada, y que conlleven sanciones, así como las decisiones respecto de la modificación y finalización de éstas, serán dadas a conocer por este Ministerio a través de resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial.

Que mediante la Resolución N° 2270 (2016), el CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS decidió modificar el régimen de sanciones relativo a la situación de la REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA, establecido por la Resolución N° 1718 (2006) y modificado mediante las Resoluciones Nros. 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013) del CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS.

Que mediante la Resolución N° 52/07 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se dio a conocer el régimen de sanciones adoptado por el CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS mediante

la Resolución N° 1718 (2006) respecto de la REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA.

Que mediante la Resolución N° 409/09 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se dieron a conocer las modificaciones al régimen de sanciones adoptadas por el CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS mediante la Resolución N° 1874 (2009) respecto de la REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA.

Que mediante la Resolución N° 682/13 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se dieron a conocer las modificaciones al régimen de sanciones adoptadas por el CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS mediante las Resoluciones Nros. 2087 (2013) y 2094 (2013) respecto de la REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA.

Que resulta preciso dar a conocer las medidas referentes a las modificaciones al régimen de sanciones establecido respecto de la REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA.

Que la Dirección de Organismos Internacionales propicia el dictado de la presente resolución.

Que la Representación Especial para Asuntos de Terrorismo y otros Delitos Conexos, la Dirección de Asia y Oceanía, la Dirección General de Asuntos Consulares, la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 1521/04.

Por ello,

LA MINISTRA
DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Danse a conocer las medidas adoptadas por la Resolución N° 2270 (2016) del CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS, referidas a la REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA, la que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Los listados de personas y entidades sujetas al régimen de sanciones serán publicadas por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 1521/04, modificado por el Artículo 1° del Decreto N° 1867/14 y comunicados a la Dirección Nacional del Registro Oficial por la Dirección de Organismos Internacionales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución N° 543/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Susana M. Malcorra.

Naciones Unidas

S/RES/2270 (2016)



Consejo de Seguridad

Distr. general
2 de marzo de 2016

Resolución 2270 (2016)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7638ª sesión, celebrada el 2 de marzo de 2016

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones 825 (1993), 1540 (2004), 1695 (2006), 1718 (2006), 1874 (2009), 1887 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013), así como las declaraciones de su Presidencia de 6 de octubre de 2006 (S/PRST/2006/41), 13 de abril de 2009 (S/PRST/2009/7) y 16 de abril de 2012 (S/PRST/2012/13),

Reafirmando que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas, así como de sus sistemas vectores, constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Expresando la máxima preocupación por el ensayo nuclear realizado por la República Popular Democrática de Corea ("la RPDC") el 6 de enero de 2016 en contravención de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013), y por el reto que un ensayo de ese tipo supone para el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares ("el TNP") y para la labor internacional encaminada a fortalecer el régimen mundial de no proliferación de las armas nucleares, así como por el peligro que representa para la paz y la estabilidad en la región y fuera de ella,

Subrayando una vez más la importancia de que la RPDC responda a otras preocupaciones humanitarias y de seguridad de la comunidad internacional,

Subrayando también que las medidas impuestas en virtud de la presente resolución no tienen el propósito de acarrear consecuencias humanitarias adversas para la población civil de la RPDC,

Lamentando la desviación por la RPDC de recursos financieros, técnicos e industriales con destino al desarrollo de su programa de armas nucleares y misiles balísticos, y condenando su declarada intención de desarrollar armas nucleares,

Expresando profunda preocupación por las graves penurias a que está sometida la población de la RPDC,

Expresando gran preocupación por el hecho de que las ventas de armamentos por la RPDC hayan producido ingresos que se desvían hacia el desarrollo de armas nucleares y misiles balísticos en tanto los ciudadanos de la RPDC padecen grandes necesidades insatisfechas,

Expresando grave inquietud porque la RPDC ha continuado violando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad mediante repetidos lanzamientos de misiles balísticos en 2014 y 2015, así como el ensayo de eyección de un misil balístico lanzado desde un submarino en 2015, y observando que todas esas actividades relacionadas con los misiles balísticos contribuyen al desarrollo por la RPDC de sistemas vectores de armas nucleares y acrecientan la tensión en la región y fuera de ella,

Expresando su persistente preocupación por que la RPDC esté abusando de las prerrogativas e inmunidades conferidas con arreglo a las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares,

Expresando su máxima preocupación porque las actividades relacionadas con las armas nucleares y los misiles balísticos que está realizando la RPDC han generado un aumento aún mayor de la tensión en la región y fuera de ella, y habiendo determinado que sigue existiendo una clara amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y tomando medidas en virtud de su Artículo 41,

1. **Condena** en los términos más enérgicos el ensayo nuclear realizado por la RPDC el 6 de enero de 2016 en contravención y flagrante menosprecio de las resoluciones pertinentes del Consejo, y **condena** además el lanzamiento por la RPDC el 7 de febrero de 2016, en el que se utilizó tecnología de misiles balísticos en grave violación de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013);

2. **Reafirma** sus decisiones de que la RPDC no deberá realizar nuevos lanzamientos en que se utilice tecnología de misiles balísticos, ensayos nucleares ni ningún otro acto de provocación, y que deberá suspender todas las actividades relacionadas con su programa de misiles balísticos y, en este contexto, deberá restaurar sus compromisos preexistentes de moratoria de los lanzamientos de misiles, y exige que la RPDC cumpla inmediata e íntegramente estas obligaciones;

3. **Reafirma** sus decisiones de que la RPDC deberá abandonar todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes de manera completa, verificable e irreversible y poner fin de inmediato a todas las actividades conexas;

4. **Reafirma** su decisión de que la RPDC deberá abandonar todas las demás armas de destrucción en masa y programas de misiles balísticos existentes de manera completa, verificable e irreversible;

5. **Reafirma** que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 c) de la resolución 1718 (2006), todos los Estados Miembros deberán impedir toda transferencia a la RPDC por sus nacionales o desde sus territorios, o desde la RPDC por sus nacionales o desde su territorio, de capacitación técnica, asesoramiento, servicios o asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología relacionados con armas nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa, y **recalca** que la presente disposición prohíbe que la RPDC participe en cualquier forma de cooperación técnica con otros Estados Miembros en relación con lanzamientos que utilicen tecnología de misiles balísticos, incluso cuando se especifique que se trata del lanzamiento de un satélite o de un vehículo de lanzamiento espacial;

6. **Decide** que las medidas enunciadas en el párrafo 8 a) de la resolución 1718 (2006) también se aplicarán a todas las armas y materiales conexos, incluidas las armas pequeñas y las armas ligeras y sus materiales conexos, así como a las transacciones financieras, la capacitación técnica, el asesoramiento, los servicios o la asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de esas armas y materiales conexos;

7. **Afirma** que las obligaciones impuestas en los párrafos 8 a), 8 b) y 8 c) de la resolución 1718 (2006), ampliadas en virtud de los párrafos 9 y 10 de la resolución 1874 (2009), son aplicables al envío de artículos a o desde la RPDC en lo que respecta a la reparación, el mantenimiento técnico, el reacondicionamiento, el ensayo, la ingeniería inversa y la comercialización; sin tener en cuenta si se transfieren o no la propiedad o el control, y **recalca** que las medidas especificadas en el párrafo 8 e) de la resolución 1718 (2006) se aplicarán asimismo a toda persona que viaje con el propósito de llevar a cabo las actividades descritas en el presente párrafo;

8. **Decide** que las medidas impuestas en los párrafos 8 a) y 8 b) de la resolución 1718 (2006) se aplicarán también a cualquier artículo, excepto alimentos o medicamentos, si el Estado determina que dicho artículo podría contribuir directamente al desarrollo de las capacidades operacionales de las fuerzas armadas de la RPDC, o a exportaciones que apoyen o mejoren la capacidad operacional de las fuerzas armadas de otro Estado Miembro fuera de la RPDC, y **decide** también que la presente disposición dejará de aplicarse al suministro, la venta o la transferencia de un artículo, o a su adquisición, cuando:

a) El Estado determine que esa actividad está destinada exclusivamente a fines humanitarios o exclusivamente a fines de subsistencia y que no será utilizada por personas o entidades de la RPDC para producir ingresos y que tampoco guarda relación con ninguna actividad prohibida en virtud de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o de la presente resolución, siempre que el Estado notifique antes al Comité tal determinación y lo informe también de las medidas adoptadas para impedir la desviación del artículo para esos otros fines, o

b) El Comité haya determinado, en cada caso, que un determinado suministro, venta o transferencia no sería contrario a los objetivos de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o de la presente resolución;

9. **Recuerda** que en el párrafo 9 de la resolución 1874 (2009) se exige que los Estados prohíban la adquisición desde la RPDC de capacitación técnica, asesoramiento, servicios o asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de armas y materiales conexos, y **aclara** que el presente párrafo prohíbe a los Estados acoger a instructores, asesores u otros funcionarios con el fin de impartirles capacitación militar, policial o paramilitar;

10. **Decide** que las medidas especificadas en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006) se aplicarán también a las personas y entidades incluidas en los anexos I y II de la presente resolución, a toda persona o entidad que actúe en su nombre o bajo su dirección y a las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas, incluso por medios ilícitos;

11. **Decide** que las medidas especificadas en el párrafo 8 e) de la resolución 1718 (2006) se aplicarán también a las personas incluidas en el anexo I de la presente resolución y a las personas que actúen en su nombre o bajo su dirección;

12. *Afirma* que los “recursos económicos” mencionados en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006) abarcan los bienes de cualquier tipo, ya sean tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, reales o potenciales, que podrían utilizarse para obtener fondos, bienes o servicios, tales como buques (incluidos los buques de mar);

13. *Decide* que si un Estado Miembro determina que un diplomático, representante gubernamental u otro nacional de la RPDC que se desempeñe en carácter oficial está actuando en nombre o bajo la dirección de una persona o entidad designada, facilitando la evasión de sanciones o contraviniendo las disposiciones de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o de la presente resolución, el Estado Miembro deberá expulsar a la persona de su territorio para que sea repatriada a la RPDC de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, en el entendimiento de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo impedirá el tránsito de representantes del Gobierno de la RPDC hacia la Sede de las Naciones Unidas u otras instalaciones de las Naciones Unidas para realizar actividades relacionadas con las Naciones Unidas, y *decide* que las disposiciones del presente párrafo no se aplicarán con respecto a una persona a) si su presencia es necesaria para el cumplimiento de una diligencia judicial, b) si su presencia es necesaria exclusivamente para fines médicos, de protección u otros fines humanitarios, o c) si el Comité ha determinado, en cada caso, que su expulsión sería contraria a los objetivos de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y de la presente resolución;

14. *Decide* que si un Estado Miembro determina que una persona que no sea nacional de ese Estado está actuando en nombre o bajo la dirección de una persona o entidad designada, facilitando la evasión de sanciones o contraviniendo las disposiciones de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o de la presente resolución, los Estados Miembros deberán expulsarla de sus territorios para que sea repatriada al Estado de su nacionalidad, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, a menos que la presencia de dicha persona sea necesaria para el cumplimiento de una diligencia judicial o exclusivamente para fines médicos, de protección u otros fines humanitarios o que el Comité haya determinado, en cada caso, que su expulsión sería contraria a los objetivos de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o de la presente resolución, en el entendimiento de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo impedirá el tránsito de representantes del Gobierno de la RPDC hacia la Sede de las Naciones Unidas u otras instalaciones de las Naciones Unidas para realizar actividades relacionadas con las Naciones Unidas;

15. *Recalca* que, como consecuencia de la aplicación de las obligaciones impuestas en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006) y en los párrafos 8 y 11 de la resolución 2094 (2013), todos los Estados Miembros deberán clausurar las oficinas de representación de las entidades designadas y prohibir que esas entidades y las personas o entidades que actúan para ellas o en su nombre, de forma directa o indirecta, participen en empresas conjuntas u otras modalidades de negocios, y *recalca* que si un representante de una oficina de esa índole es un nacional de la RPDC, los Estados tendrán la obligación de expulsarlo de sus territorios para que sea repatriado a la RPDC de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, de conformidad y en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 2094 (2013);

16. *Observa* que la RPDC utiliza con frecuencia compañías fantasmas, compañías pantalla, empresas conjuntas y estructuras de propiedad complejas y opacas con el fin de violar las medidas impuestas en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y, a este respecto, *encarga* al Comité que, con el apoyo del Grupo de Expertos, identifique a las personas y entidades que intervengan en tales prácticas y, cuando proceda, las designe para someterlas a las medidas impuestas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y en la presente resolución;

17. *Decide* que todos los Estados Miembros deberán impedir que se imparta enseñanza o formación especializadas a nacionales de la RPDC dentro de sus territorios o por sus nacionales cuando se trate de disciplinas que puedan contribuir a las actividades nucleares estratégicas desde el punto de vista de la proliferación de la RPDC o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, incluida la enseñanza o formación en física avanzada, simulación informática avanzada y ciencias informáticas conexas, la navegación geoespacial, la ingeniería nuclear, la ingeniería aeroespacial, la ingeniería aeronáutica y disciplinas afines;

18. *Decide* que todos los Estados deberán inspeccionar las cargas dentro de su territorio o en tránsito por él, incluso en sus aeropuertos, puertos y zonas francas, que hayan tenido su origen en la RPDC, o que estén destinadas a la RPDC, o que hayan sido negociadas o facilitadas por la RPDC o sus nacionales, o por personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o por entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas, o por personas o entidades designadas, o que se transporten en buques de mar o aeronaves que enarbolan el pabellón de la RPDC, a fin de asegurar que ningún artículo se transfiera en violación de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y de la presente resolución, y *exhorta* a los Estados a que realicen esas inspecciones de manera que se reduzcan al mínimo los efectos sobre la transferencia de las cargas que el Estado determine que están destinadas a fines humanitarios;

19. *Decide* que los Estados Miembros deberán prohibir a sus nacionales y a las personas en sus territorios que arrienden o fleten buques o aeronaves de su pabellón o presten servicios de tripulación a la RPDC, y *decide* que esta prohibición se aplicará también con respecto a cualquier persona o entidad designada, otras entidades de la RPDC, cualesquiera otras personas o entidades que el Estado determine que han ayudado a evadir las sanciones o a infringir las disposiciones de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o de la presente resolución, las personas o entidades que actúen en nombre o bajo la dirección de cualquiera de las antes citadas, y las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de cualquiera de las antes citadas, *exhorta* a los Estados Miembros a cancelar la matrícula de todo buque que sea de propiedad de la RPDC u operado por esta o cuya tripulación haya sido provista por la RPDC, *exhorta* además a los Estados Miembros a que se abstengan de matricular a ningún buque cuya matrícula haya sido cancelada por otro Estado Miembro de conformidad con lo dispuesto en el presente párrafo, y *decide* que esta disposición no se aplicará en relación con los contratos de arrendamiento o fletamento o la prestación de servicios de tripulación que hayan sido notificados con antelación al Comité, caso por caso, junto con a) información que demuestre que dichas actividades están exclusivamente destinadas a fines de subsistencia y que no serán utilizadas por personas o entidades de la RPDC para producir ingresos, y b) información sobre las medidas adoptadas para impedir que esas actividades contribuyan a la violación de las resoluciones antes mencionadas;

20. *Decide* que todos los Estados deberán prohibir a sus nacionales, a las personas sujetas a su jurisdicción y a las entidades constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción que matriculen buques en la RPDC, obtengan autorización para que un buque enarbole el pabellón de la RPDC o que sean propietarios, arrendadores u operadores de buques con pabellón de la RPDC o presten ningún servicio de clasificación o certificación u otros servicios conexos o provean seguros a un buque que enarbole el pabellón de la RPDC, y *decide* que esta medida no se aplicará a las actividades notificadas con antelación al Comité, caso por caso, tras la presentación al Comité de información detallada sobre las actividades, así como los nombres de las personas y entidades que participen en ellas, información que demuestre que dichas actividades están exclusivamente destinadas a fines de subsistencia y que no serán utilizadas por personas o entidades de la RPDC para producir ingresos y sobre las medidas adoptadas para impedir que dichas actividades con-

tribuyan a la violación de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o de la presente resolución;

21. *Decide* que todos los Estados deberán denegar a toda aeronave el permiso para despegar desde su territorio, aterrizar en él o sobrevolarlo, salvo en relación con el aterrizaje para inspección, si tienen información que ofrezca motivos razonables para creer que la aeronave contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíba en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o en la presente resolución, excepto en caso de aterrizaje de emergencia, y *exhorta* a todos los Estados a que, cuando consideren la posibilidad de otorgar permisos de sobrevuelo, evalúen los factores de riesgo conocidos;

22. *Decide* que todos los Estados Miembros deberán prohibir a todo buque la entrada a sus puertos si el Estado tiene información que ofrezca motivos razonables para creer que el buque es propiedad o está bajo el control, directa o indirectamente, de una persona o entidad designada, o contiene carga cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíba en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o en la presente resolución, salvo que la entrada sea necesaria en caso de emergencia o en caso de regreso al puerto de origen, o para someterla a inspección, o salvo que el Comité determine con antelación que esa entrada es necesaria con fines humanitarios o con cualquier otro fin compatible con los objetivos de la presente resolución;

23. *Recuerda* que el Comité ha designado a la empresa Ocean Maritime Management (OMM) de la RPDC, *hace notar* que los buques especificados en el anexo III de la presente resolución son recursos económicos controlados o explotados por OMM y, por tanto, están sujetos a la congelación de activos establecida en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006), y *recalca* que los Estados Miembros están obligados a aplicar las disposiciones pertinentes de esa resolución;

24. *Decide* que la RPDC deberá abandonar todos los programas de armas químicas y biológicas y los programas relacionados con armas, y deberá actuar estrictamente de conformidad con las obligaciones que le incumben como Estado parte en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción, y *exhorta* a la RPDC a que se adhiera a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, y seguidamente cumpla de inmediato sus disposiciones;

25. *Decide* ajustar las medidas establecidas en el párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) y la presente resolución mediante la designación de bienes adicionales, *encarga* al Comité que lleve a cabo sus tareas a tal efecto y le presente un informe dentro de los 15 días siguientes a la aprobación de la presente resolución, y *decide* además que, si el Comité no ha actuado, el Consejo de Seguridad procederá a ajustar las medidas en un plazo de siete días a partir de la recepción de ese informe;

26. *Encarga* al Comité que examine y actualice los artículos que figuran en el documento S/2006/853/CORR.1 como máximo en un plazo de 60 días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, y posteriormente con una periodicidad anual;

27. *Decide* que las medidas establecidas en los párrafos 8 a) y 8 b) de la resolución 1718 (2006) deberán aplicarse también a todo artículo que el Estado determine que podría contribuir a programas nucleares o de misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa de la RPDC, a actividades prohibidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y en la presente resolución, o a la evasión de las medidas establecidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y en la presente resolución;

28. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 14 a 16 de la resolución 1874 (2009) y el párrafo 8 de la resolución 2087 (2013), y *decide* que esos párrafos deberán aplicarse también a los artículos cuyo suministro, venta o transferencia se prohíba en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o en la presente resolución y se hayan encontrado en las inspecciones realizadas de conformidad con el párrafo 18 de la presente resolución;

29. *Decide* que la RPDC no deberá suministrar, vender ni transferir, directa o indirectamente, desde su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, carbón, hierro ni mineral de hierro, y que todos los Estados deberán prohibir la adquisición de esos materiales procedentes de la RPDC por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en el territorio de la RPDC, y *decide* que esta disposición no deberá aplicarse a:

a) El carbón que, según confirme el Estado adquirente sobre la base de información fidedigna, haya provenido del exterior de la RPDC y haya sido transportado a través del territorio de esta únicamente para su exportación desde el puerto de Rajin (Rason), a condición de que el Estado notifique al Comité con antelación y de que esas transacciones no estén relacionadas con la generación de ingresos para los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC u otras actividades prohibidas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o la presente resolución, y,

b) Las transacciones que, según se haya determinado, tengan exclusivamente fines de subsistencia y no estén relacionadas con la generación de ingresos para los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC u otras actividades prohibidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o en la presente resolución;

30. *Decide* que la RPDC no deberá suministrar, vender ni transferir, directa o indirectamente, desde su territorio o por conducto de sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, oro, mineral de titanio, mineral de vanadio ni minerales de tierras raras, y que todos los Estados deberán prohibir la adquisición de esos materiales de la RPDC por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, procedan o no del territorio de la RPDC;

31. *Decide* que todos los Estados deberán impedir la venta o el suministro por sus nacionales, o desde su territorio o empleando buques o aeronaves de su pabellón, de combustible de aviación, incluida la gasolina de aviación, el combustible para motores a reacción tipo nafta, el combustible para motores a reacción tipo queroseno y el combustible para cohetes tipo queroseno, tengan o no origen en su territorio, al territorio de la RPDC, salvo que el Comité haya aprobado previamente, a título excepcional y caso por caso, la transferencia a la RPDC de tales productos para atender necesidades humanitarias esenciales verificadas, con sujeción a arreglos especificados para supervisar eficazmente su suministro y utilización, y *decide* también que esta disposición no será aplicable a la venta ni al suministro de combustible de aviación a aeronaves civiles de pasajeros fuera de la RPDC destinado exclusivamente al consumo durante el vuelo de esas aeronaves a la RPDC y el vuelo de regreso;

32. *Decide* que la congelación de activos establecida en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006) deberá aplicarse a todos los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren fuera de la RPDC y sean propiedad o estén bajo el control, directa o indirectamente, de entidades del Gobierno de la RPDC o el Partido Obrero de Corea, o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección o de entidades que sean propiedad o estén bajo el control de estos, que el Estado determine que están asociados con los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC o con otras actividades prohibidas en las resoluciones 1718 (2006),

1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o la presente resolución, *decide también* que todos los Estados, excepto la RPDC, deberán asegurar que sus nacionales u otras personas o entidades que se encuentren en su territorio no pongan fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de esas personas o entidades, o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de entidades de su propiedad o que estén bajo su control, ni los utilicen en su beneficio, y *decide* que esas medidas no serán aplicables con respecto a los fondos, otros activos financieros y recursos económicos necesarios para llevar a cabo las actividades de las misiones de la RPDC ante las Naciones Unidas y sus organismos especializados y organizaciones conexas u otras misiones diplomáticas y consulares de la RPDC, ni a los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que el Comité determine previamente, caso por caso, que son necesarios para el suministro de asistencia humanitaria, la desnuclearización o cualquier otro fin compatible con los objetivos de la presente resolución;

33. *Decide* que los Estados deberán prohibir en sus territorios la apertura y el funcionamiento de nuevas sucursales, filiales y oficinas de representación de bancos de la RPDC, *decide también* que los Estados deberán prohibir a las instituciones financieras presentes en sus territorios o sujetas a su jurisdicción que establezcan nuevas empresas conjuntas y adquieran una participación en la propiedad o establezcan o mantengan relaciones de corresponsalia con bancos de la RPDC, salvo que esas transacciones hayan sido aprobadas previamente por el Comité, y *decide* que los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para cerrar las sucursales, filiales y oficinas de representación existentes, y para poner fin a las empresas conjuntas, la participación en la propiedad y las relaciones de corresponsalia bancaria con bancos de la RPDC en un plazo de 90 días contados a partir de la aprobación de la presente resolución;

34. *Decide* que los Estados deberán prohibir a las instituciones financieras presentes en sus territorios o sujetas a su jurisdicción que abran nuevas oficinas de representación, filiales o sucursales, así como cuentas bancarias en la RPDC;

35. *Decide* que los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para cerrar las oficinas de representación, filiales o cuentas bancarias que tengan en la RPDC en un plazo de 90 días, si el Estado en cuestión tiene información fidedigna que ofrezca motivos razonables para creer que esos servicios financieros podrían contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC, o a otras actividades prohibidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o en la presente resolución, y *decide también* que esta disposición no deberá aplicarse cuando el Comité determine, caso por caso, que esas oficinas, filiales o cuentas son necesarias para el suministro de asistencia humanitaria o las actividades de las misiones diplomáticas en la RPDC de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, o las actividades de las Naciones Unidas o sus organismos especializados u organizaciones conexas, o con cualquier otro fin compatible con las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o la presente resolución;

36. *Decide* que todos los Estados deberán prohibir el apoyo financiero público y privado procedente de su territorio o prestado por personas o entidades sujetas a su jurisdicción para el comercio con la RPDC (incluida la concesión de créditos a la exportación, garantías o seguros a sus nacionales o a entidades que participen en ese comercio) cuando dicho apoyo financiero pueda contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC, o a otras actividades prohibidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o en la presente resolución, incluido el párrafo 8;

37. *Expresa preocupación* por la posibilidad de que la transferencia de oro a la RPDC se utilice para evadir las medidas establecidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y en la presente resolución, y *aclara* que todos los Estados deberán aplicar las medidas enunciadas en el párrafo 11 de la resolución 2094 (2013) a las transferencias de oro, incluso las enviadas por mensajería, que estén en tránsito hacia y desde la RPDC, a fin de asegurar que dichas transferencias de oro no contribuyan a los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC o a otras actividades prohibidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o en la presente resolución, ni a la evasión de las medidas establecidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o en la presente resolución;

38. *Recuerda* que el Grupo de Acción Financiera (GAFI) ha exhortado a los países a que intensifiquen la diligencia debida y apliquen contramedidas eficaces para proteger sus jurisdicciones de las actividades financieras ilícitas de la RPDC, y *exhorta* a los Estados Miembros a que apliquen la recomendación 7 del GAFI, su nota interpretativa y las orientaciones conexas para aplicar efectivamente las sanciones financieras selectivas relacionadas con la proliferación;

39. *Reafirma* las medidas establecidas en el párrafo 8 a) iii) de la resolución 1718 (2006) con respecto a los artículos de lujo, y *aclara* que el término "artículos de lujo" incluye, aunque no exclusivamente, los artículos especificados en el anexo V de la presente resolución;

40. *Exhorta* a todos los Estados a que lo informen, en un plazo de 90 días contado a partir de la aprobación de la presente resolución, y posteriormente cuando lo solicite el Comité, sobre las medidas concretas que hayan adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones de la presente resolución, y *solicita* al Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1874 (2009) que, en cooperación con otros grupos de vigilancia de las sanciones de las Naciones Unidas, prosiga sus esfuerzos por ayudar a los Estados a preparar y presentar los informes a su debido tiempo, y *encarga* al Comité que dé prioridad a los contactos con los Estados Miembros que no hayan presentado nunca informes de aplicación solicitados por el Consejo de Seguridad;

41. *Exhorta* a todos los Estados a que faciliten la información de que dispongan sobre el incumplimiento de las medidas establecidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o en la presente resolución;

42. *Alienta* a todos los Estados a que examinen las circunstancias de las violaciones de las sanciones comunicadas anteriormente, en particular los artículos incautados o las actividades impedidas conforme a las resoluciones pertinentes, a fin de que ello ayude a garantizar la aplicación plena y adecuada de esas resoluciones, especialmente el párrafo 27 de la presente resolución, y *hace notar*, a este respecto, los informes del Grupo de Expertos y la información sobre violaciones de las sanciones que el Comité ha dado a conocer públicamente;

43. *Encarga* al Comité que responda efectivamente a las violaciones de las medidas establecidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y en la presente resolución, y, a este respecto, *encarga* al Comité que designe a otras personas y entidades para someterlas a las medidas establecidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y en la presente resolución;

44. *Encarga* al Comité que prosiga su labor de asistencia a los Estados Miembros en la aplicación de las medidas impuestas a la RPDC, y, a este respecto, *solicita* al Comité que prepare y distribuya una recopilación exhaustiva de todas las medidas establecidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y en la presente resolución a fin de facilitar la aplicación por los Estados Miembros;

45. *Encarga* al Comité que actualice la información que figura en su lista de personas y entidades, incluidos los nuevos alias y compañías pantalla, y *encarga* al Comité que lleve a cabo

esa tarea en un plazo de 45 días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, y posteriormente cada 12 meses;

46. *Decide* que el mandato del Comité, enunciado en el párrafo 12 de la resolución 1718 (2006), deberá aplicarse a las medidas establecidas en las resoluciones 1874 (2009), 2094 (2013) y en la presente resolución;

47. *Pone de relieve* la importancia de que todos los Estados, incluida la RPDC, adopten las medidas necesarias para asegurar que no se dé curso a ninguna reclamación presentada por la RPDC, o alguna persona o entidad de la RPDC, o las personas o entidades sujetas a las medidas enunciadas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o en la presente resolución, o alguna persona que reclame por conducto o en beneficio de esas personas o entidades, en relación con la imposibilidad de ejecutar cualquier contrato u otra transacción a causa de las medidas establecidas en la presente resolución o en resoluciones anteriores;

48. *Subraya* que las medidas establecidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y en la presente resolución no tienen el propósito de acarrear consecuencias humanitarias adversas para la población civil de la RPDC, ni de afectar negativamente las actividades, incluidas las actividades económicas y la cooperación, que no estén prohibidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o la presente resolución, ni la labor de las organizaciones internacionales y no gubernamentales que lleven a cabo actividades de asistencia y socorro en la RPDC en beneficio de la población civil de ese país;

49. *Reitera* la importancia de que se mantenga la paz y la estabilidad en la península de Corea y en Asia nororiental en su conjunto, *expresa su compromiso* con una solución pacífica, diplomática y política de la situación y *acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por los miembros del Consejo, así como por otros Estados, para facilitar una solución pacífica y completa a través del diálogo y para abstenerse de emprender cualquier acción que pudiera agravar las tensiones;

50. *Reafirma* su apoyo a las conversaciones sextipartitas, *pide* que se reanuden y *reitera* su apoyo a los compromisos enunciados en la declaración conjunta hecha pública el 19 de septiembre de 2005 por China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, el Japón, la República de Corea y la RPDC, en particular que el objetivo de las conversaciones sextipartitas es la desnuclearización verificable de la península de Corea de manera pacífica, que los Estados Unidos de América y la RPDC se comprometieron a respetar mutuamente su soberanía y coexistir pacíficamente, y que las seis partes se comprometieron a promover la cooperación económica, así como todos los demás compromisos pertinentes;

51. *Afirma* que mantendrá en constante examen las acciones de la RPDC y que está dispuesto a reforzar, modificar, suspender o levantar las medidas según sea necesario, en función de su cumplimiento por la RPDC, y, a este respecto, *expresa su determinación* de tomar nuevas medidas significativas en caso de que la RPDC realice más ensayos nucleares o lanzamientos;

52. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Anexo I

Prohibición de viajar/congelación de activos (personas)

1. CHOE CHUN-SIK

a. *Descripción*: Choe Chun-sik fue director de la Segunda Academia de Ciencias Naturales (Second Academy of Natural Sciences) y jefe del programa de misiles de largo alcance de la RPDC

b. *Alias*: Choe Chun Sik; Ch'oe Ch'un Sik

c. *Datos de identificación*: Fecha de nacimiento: 12 de octubre de 1954; Nacionalidad: RPDC

2. CHOE SONG IL

a. *Descripción*: Representante de Tanchon Commercial Bank en Viet Nam

b. *Alias*: n.d.

c. *Datos de identificación*: Número de pasaporte: 472320665; Fecha de caducidad del pasaporte: 26 de septiembre de 2017; Número de pasaporte: 563120356; Nacionalidad: RPDC

3. HYON KWANG IL

a. *Descripción*: Hyon Kwang Il es el Director del Departamento de Desarrollo Científico de la Dirección Nacional de Desarrollo Aeroespacial (National Aerospace Development Administration)

b. *Alias*: Hyon Gwang Il

c. *Datos de identificación*: Fecha de nacimiento: 27 de mayo de 1961; Nacionalidad: RPDC

4. JANG BOM SU

a. *Descripción*: Representante de Tanchon Commercial Bank en Siria

b. *Alias*: Jang Pom Su

c. *Datos de identificación*: Fecha de nacimiento: 15 de abril de 1957; Nacionalidad: RPDC

5. JANG YONG SON

a. *Descripción*: Representante de Korea Mining Development Trading Corporation (KOMID) en el Irán

b. *Alias*: n.d.

c. *Datos de identificación*: Fecha de nacimiento: 20 de febrero de 1957; Nacionalidad: RPDC

6. JON MYONG GUK

a. *Descripción*: Representante de Tanchon Commercial Bank en Siria

b. *Alias*: Cho'n Myo'ng-kuk

c. *Datos de identificación*: Número de pasaporte: 4721202031; Fecha de caducidad del pasaporte: 21 de febrero de 2017; Nacionalidad: RPDC; Fecha de nacimiento: 18 de octubre de 1976

7. KANG MUN KIL

a. *Descripción:* Kang Mun Kil ha realizado actividades de adquisición nuclear como representante de Namchongang, también conocido como Namhung.

b. *Alias:* Jiang Wen-ji

c. *Datos de identificación:* Número de pasaporte: PS 472330208; Fecha de caducidad del pasaporte: 4 de julio de 2017; Nacionalidad: RPDC

8. KANG RYONG

a. *Descripción:* Representante de Korea Mining Development Trading Corporation (KOMID) en Siria

b. *Alias:* n.d.

c. *Datos de identificación:* Fecha de nacimiento: 21 de agosto de 1969; Nacionalidad: RPDC

9. KIM JUNG JONG

a. *Descripción:* Representante de Tanchon Commercial Bank en Viet Nam

b. *Alias:* Kim Chung Chong

c. *Datos de identificación:* Número de pasaporte: 199421147, Fecha de caducidad del pasaporte: 29 de diciembre de 2014; Número de pasaporte: 381110042, Fecha de caducidad del pasaporte: 25 de enero de 2016; Número de pasaporte: 563210184, Fecha de caducidad del pasaporte: 18 de junio de 2018; Fecha de nacimiento: 7 de noviembre de 1966; Nacionalidad: RPDC

10. KIM KYU

a. *Descripción:* Oficial de Asuntos Externos de Korea Mining Development Trading Corporation (KOMID)

b. *Alias:* n.d.

c. *Datos de identificación:* Fecha de nacimiento: 30 de julio de 1968; Nacionalidad: RPDC

11. KIM TONG MY'ONG

a. *Descripción:* Kim Tong My'ong es Presidente de Tanchon Commercial Bank y ha ocupado varios cargos en Tanchon Commercial Bank al menos desde 2002. También ha desempeñado un papel en la gestión de los asuntos de Amroggang.

b. *Alias:* Kim Chin-So'k, Kim Tong-Myong, Kim Jin-Sok; Kim, Hyok-Chol

c. *Datos de identificación:* Fecha de nacimiento: 1964; Nacionalidad: RPDC

12. KIM YONG CHOL

a. *Descripción:* Representante de KOMID en el Irán

b. *Alias:* n.d.

c. *Datos de identificación:* Fecha de nacimiento: 18 de febrero de 1962; Nacionalidad: RPDC

13. KO TAE HUN

a. *Descripción:* Representante de Tanchon Commercial Bank

b. *Alias:* Kim Myong Gi

c. *Datos de identificación:* Número de pasaporte: 563120630; Fecha de caducidad del pasaporte: 20 de marzo de 2018; Fecha de nacimiento: 25 de mayo de 1972; Nacionalidad: RPDC

14. RI MAN GON

a. *Descripción:* Ri Man Gon es el Ministro del Departamento de la Industria de las Municiones (Munitions Industry Department)

b. *Alias:* n.d.

c. *Datos de identificación:* Fecha de nacimiento: 29 de octubre de 1945; Número de pasaporte: PO381230469; Fecha de caducidad del pasaporte: 6 de abril de 2016; Nacionalidad: RPDC

15. RYU JIN

a. *Descripción:* Representante de KOMID en Siria

b. *Alias:* n.d.

c. *Datos de identificación:* Fecha de nacimiento: 7 de agosto de 1965; Número de pasaporte: 563410081; Nacionalidad: RPDC

16. YU CHOL U

a. *Descripción:* Yu Chol U es el Director de la Dirección Nacional de Desarrollo Aeroespacial (National Aerospace Development Administration)

b. *Alias:* n.d.

c. *Datos de identificación:* Nacionalidad: RPDC

Actualización de la lista: inclusión de alias: Ra, Kyong-Su (KPi.008) - *Nuevo alias:* Chang, Myong Ho

Anexo II

Congelación de activos (entidades)

1. ACADEMY OF NATIONAL DEFENSE SCIENCE

a. *Descripción:* La Academia de Ciencias de la Defensa Nacional) participa en los esfuerzos de la RPDC por avanzar en el desarrollo de sus programas de armas nucleares y de misiles balísticos.

b. *Alias:* n.d.

c. *Ubicación:* Pyongyang (RPDC)

2. CHONGCHONGANG SHIPPING COMPANY

a. *Descripción:* Chongchongang Shipping Company, a través de su buque, Chong Chon Gang, intentó importar directamente el envío ilícito de armas convencionales a la RPDC en julio de 2013.

b. *Alias:* Chong Chon Gang Shipping Co. Ltd.

c. *Ubicación:* Domicilio: 817 Haeun, Donghung-dong, Central District, Pyongyang (RPDC); Domicilio alternativo: 817, Haeum, Tonghun-dong, Chung-gu, Pyongyang (RPDC); Número OMI: 5342883

3. DAEDONG CREDIT BANK (DCB)

a. *Descripción:* Daedong Credit Bank ha proporcionado servicios financieros a Korea Mining Development Trading Corporation (KOMID) y a Tanchon Commercial Bank. Al menos desde 2007, DCB ha facilitado centenares de transacciones financieras por valor de varios millones de dólares en nombre de KOMID y de Tanchon Commercial Bank. En algunos casos, DCB ha facilitado a sabiendas transacciones mediante la utilización de prácticas financieras engañosas.

b. *Alias:* DCB; Taedong Credit Bank

c. *Ubicación:* Domicilio: Suite 401, Potonggang Hotel, Ansan-Dong, Pyongchon District, Pyongyang (RPDC); Domicilio alternativo: Ansan dong, Botonggang Hotel, Pongchon, Pyongyang (RPDC); SWIFT: DCBK KKPYP

4. HESONG TRADING COMPANY

a. *Descripción:* Korea Mining Development Trading Corporation (KOMID) es la sociedad matriz de Hesong Trading Corporation.

b. *Ubicación:* Pyongyang (RPDC)

5. KOREA KWANGSON BANKING CORPORATION (KKBC)

a. *Descripción:* KKBC presta servicios financieros en apoyo de Tanchon Commercial Bank y de Korea Hyoksin Trading Corporation, que depende de Korea Ryonbong General Corporation. Tanchon Commercial Bank ha utilizado a KKBC para facilitar transferencias de fondos por un monto que probablemente ascienda a millones de dólares, incluidas transferencias que involucraban fondos relacionados con Korea Mining Development Corporation.

b. *Alias:* KKBC

c. *Domicilio:* Jungson-dong, Sungri Street, Central District, Pyongyang (RPDC)

6. KOREA KWANGSONG TRADING CORPORATION

a. *Descripción:* Korea Ryonbong General Corporation es la sociedad matriz de Korea Kwangsong Trading Corporation.

b. *Domicilio:* Rakwon-dong, Pothonggang District, Pyongyang (RPDC)

7. MINISTRY OF ATOMIC ENERGY INDUSTRY

a. *Descripción:* El Ministerio de la Industria de la Energía Atómica se creó en 2013 con el fin de modernizar la industria de la energía atómica de la RPDC para aumentar la producción de materiales nucleares, mejorar su calidad, y desarrollar aún más una industria nuclear independiente en el país. Por tanto, el Ministerio es un reconocido agente fundamental en el desarrollo de armas nucleares de la RPDC y está encargado del manejo cotidiano del programa de armas nucleares del país, y de él dependen otras organizaciones relacionadas con las actividades nucleares. Dependen de este Ministerio varias organizaciones y centros de investigación vinculados al ámbito nuclear, así como dos comités: un Comité de Aplicación de Isótopos y un Comité de Energía Nuclear. El Ministerio también dirige un centro de investigación nuclear en Yongbyun, donde se encuentran las instalaciones de plutonio conocidas de la RPDC. Además, en su informe de 2015, el Grupo de Expertos afirmó que Ri Je-son, ex Director de la Oficina General de Energía Atómica que había sido designado por el Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) en 2009 por su participación en los programas relacionados con la energía nuclear o su apoyo a ellos, fue nombrado Ministro el 9 de abril de 2014.

b. *Alias:* MAEI

c. *Domicilio:* Haeun-2-dong, Pyongchon District, Pyongyang (RPDC)

8. MUNITIONS INDUSTRY DEPARTMENT

a. *Descripción:* El Departamento de la Industria de las Municiones está involucrado en aspectos clave del programa de misiles de la RPDC. El Departamento se encarga de supervisar el desarrollo de los misiles balísticos de la RPDC, incluido el Taepo Dong-2. El Departamento supervisa los programas de producción de armamento y de investigación y desarrollo de la RPDC, incluido su programa de misiles balísticos. El Segundo Comité Económico y la Segunda Academia de Ciencias Naturales, también designada en agosto de 2010, están subordinados al Departamento. En los últimos años, el Departamento ha trabajado en el desarrollo del misil balístico intercontinental KN08, que puede transportarse en vehículos terrestres.

b. *Alias:* Military Supplies Industry Department

c. *Ubicación:* Pyongyang (RPDC)

9. NATIONAL AEROSPACE DEVELOPMENT ADMINISTRATION

a. *Descripción:* La Dirección Nacional de Desarrollo Aeroespacial participa en el desarrollo de la ciencia y la tecnología espaciales de la RPDC, en particular los lanzamientos de satélites y cohetes portadores.

b. *Alias*: NADA

c. *Ubicación*: RPDC

10. OFFICE 39

a. *Descripción*: Entidad gubernamental de la RPDC.

b. *Alias*: Office # 39; Alias: Office No. 39; Alias: Bureau 39; Alias: Central Committee Bureau 39; Alias: Third Floor; Alias: Division 39

c. *Ubicación*: RPDC

11. RECONNAISSANCE GENERAL BUREAU

a. *Descripción*: La Oficina General de Reconocimiento es la principal organización de inteligencia de la RPDC, y fue creada a comienzos de 2009 mediante la fusión de las organizaciones de inteligencia existentes del Partido de los Trabajadores Coreanos, el Departamento de Operaciones y la Oficina 35, y la Oficina de Reconocimiento del Ejército Popular de Corea. La Oficina General de Reconocimiento comercia con armas convencionales y controla la empresa de armas convencionales de la RPDC Green Pine Associated Corporation.

b. *Alias*: Chongch'al Ch'ongguk; KPA Unit 586; RGB

c. *Ubicación*: *Domicilio*: Hyongjesan- Guyok, Pyongyang (RPDC); *Domicilio alternativo*: Nungrado, Pyongyang (RPDC).

12. SECOND ECONOMIC COMMITTEE

a. *Descripción*: El Segundo Comité Económico está involucrado en aspectos clave del programa de misiles de la RPDC. El Segundo Comité Económico es responsable de supervisar la producción de misiles balísticos de la RPDC, y dirige las actividades de KOMID.

b. *Alias*: n.d.

c. *Ubicación*: Kangdong (RPDC)

Actualización de la lista: inclusión de *alias*: NAMCHONGANG TRADING CORPORATION (KPe.004) - *Nuevo alias*: Namhung Trading Corporation

Anexo III

Buques de OMM

Nombre del buque	Número OMI
1. CHOL RYONG (RYONG GUN BONG)	8606173
2. CHONG BONG(GREENLIGHT)(BLUE NOUVELLE)	8909575
3. CHONG RIM 2	8916293
4. DAWNLIGHT	9110236
5. EVER BRIGHT 88 (J STAR)	8914934
6. GOLD STAR 3 (BENEVOLENCE 2)	8405402
7. HOE RYONG	9041552
8. HU CHANG (O UN CHONG NYON)	8330815
9. HUI CHON (HWANG GUM SAN 2)	8405270
10. JH 86	8602531
11. JI HYE SAN (HYOK SIN 2)	8018900
12. JIN Tal	9163154
13. JIN TENG	9163166
14. KANG GYE (PI RYU GANG)	8829593
15. MI RIM	8713471
16. MI RIM 2	9361407
17. O RANG (PO THONG GANG)	8829555
18. ORION STAR (RICHOCÉAN)	9333589
19. RA NAM 2	8625545
20. RANAM 3	9314650
21. RYO MYONG	8987333
22. RYONG RIM (JON JIN 2)	8018912
23. SE PHO (RAK WON 2)	8819017
24. SONGJIN (JANG JA SAN CHONG NYON HO)	8133530
25. SOUTH HILL 2	8412467
26. SOUTH HILL 5	9138680
27. TAN CHON (RYONG GANG 2)	7640378
28. THAE PYONG SAN (PETREL 1)	9009085
29. TONG HUNG SAN (CHONG CHONG GANG)	7937317
30. GRAND KARO	8511823
31. TONG HUNG 1	8661575

Anexo IV

Artículos de lujo

a) Relojes de lujo: relojes de pulsera, de bolsillo y otros relojes cuya caja esté hecha de un metal precioso o de metal revestido con un metal precioso

b) Artículos de transporte, a saber:

1) Vehículos recreativos acuáticos (como las embarcaciones personales)

2) Trineos motorizados (por un valor superior a los 2.000 dólares)

c) Artículos de cristal al plomo

d) Equipo deportivo recreativo

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3898

Impuesto a las Ganancias. Régimen de anticipos. Resolución General N° 327, sus modificatorias y sus complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 30/05/2016

VISTO la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el Decreto N° 394 del 22 de febrero de 2016 y la Resolución General N° 327, sus modificatorias y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto del visto se incrementaron, a partir del 1° de enero 2016, los importes de las deducciones correspondientes a ganancias no imponibles, cargas de familia y deducción especial, previstas en los incisos a), b) y c) del Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que conforme lo previsto en la Resolución General N° 327, sus modificatorias y sus complementarias, la liquidación de los anticipos del gravamen se efectúa, básicamente, en función al monto de Impuesto determinado por el período fiscal inmediato anterior.

Que se estima adecuado disponer un procedimiento opcional que permita el recálculo de los anticipos del impuesto a las ganancias de las personas humanas y de las sucesiones indivisas, correspondientes al período fiscal 2016, a través del ajuste de la base para la liquidación de los mismos en concordancia con las mencionadas modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Las personas humanas y las sucesiones indivisas, responsables del impuesto a las ganancias, para la determinación de los anticipos correspondientes al período fiscal 2016, deberán aplicar las disposiciones de la Resolución General N° 327, sus modificatorias y sus complementarias y, en su caso, las que se establecen por la presente.

Art. 2° — Los sujetos indicados en el artículo anterior podrán optar por recalcular los anticipos del impuesto a las ganancias correspondientes al período fiscal 2016, a través del ajuste de la base para la liquidación de los mismos en función a la incidencia de las modificaciones dispuestas por el Decreto N° 394 del 22 de febrero de 2016.

El ejercicio de la opción podrá efectuarse a partir del día 1 de junio de 2016 y hasta el 15 de junio de 2016.

Art. 3° — A los efectos indicados en el Artículo 2°, los responsables deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Poseer la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) con estado administrativo "Activo. Sin Limitaciones", en los términos de la Resolución General N° 3.832.

2. Constituir ante esta Administración Federal el "Domicilio Fiscal Electrónico". Para ello están obligados a manifestar su voluntad expresa mediante la aceptación y transmisión vía "Internet" de la fórmula de adhesión aprobada en el Anexo IV de la Resolución General N° 2.109, sus modificatorias y su complementaria. A tal fin, ingresarán al servicio "e-ventanilla" mediante la utilización de la "Clave Fiscal" que otorga este Organismo, conforme a lo previsto por la Resolución General N° 3.713.

3. Contar con el alta en el impuesto a las ganancias.

4. Tener actualizado en el "Sistema Registral" el código relacionado con la actividad que desarrollan, de acuerdo con el "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)-F.883", establecido por la Resolución General N° 3.537.

Art. 4° — El ejercicio de la opción a que se refiere el Artículo 2°, se materializará en la forma que se indica seguidamente:

1. Ingresando al sistema "Cuentas Tributarias" de acuerdo con lo establecido por el Artículo 6° de la Resolución General N° 2.463 y sus complementarias, y

2. seleccionando la transacción informática denominada "Reducción de Anticipos", en la cual una vez indicado el impuesto "11-Ganancias Personas Físicas" y el período fiscal "20160000", se tildará el campo "Decreto 394/16" y se consignará el importe de la base de cálculo modificada.

Art. 5° — El sistema efectuará una serie de validaciones conforme los datos suministrados y los obrantes en las bases de datos de este Organismo.

De superarse la citada validación, el trámite resultará aprobado y se registrará en el sistema el nuevo importe de los anticipos correspondientes al período fiscal 2016.

Asimismo, se emitirá un comprobante como acuse de recibo del ejercicio de la opción.

La determinación de la nueva base de cálculo deberá constar en papeles de trabajo confeccionados de acuerdo con el modelo de reliquidación que obra en el Anexo a la presente, los que deberán ser conservados en archivo a disposición del personal fiscalizador de este Organismo.

En caso que de las mencionadas validaciones resulten inconsistencias, el sistema no permitirá la transacción y emitirá un mensaje de rechazo.

Art. 6° — En el supuesto de resultar rechazada la transacción, los responsables podrán presentar en la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos, una nota en los términos de la Resolución General N° 1.128, en la que solicitarán la aceptación del ejercicio de la opción.

Asimismo, deberán acompañar los elementos que consideren hacen a su derecho, juntamente con los papeles de trabajo a que hace referencia el cuarto párrafo del artículo precedente.

En el supuesto que el trámite resultara aprobado, se registrará en el sistema el nuevo importe de los anticipos correspondientes al período fiscal 2016.

Ante la denegatoria a lo solicitado, los responsables podrán interponer el recurso previsto en el Artículo 74 del Decreto N° 1397/79 y sus modificatorios.

Art. 7° — Quienes ejerzan la opción de reducción de anticipos que establece esta resolución general, quedan obligados, a partir del momento en que tal hecho ocurra, a:

1. Utilizar todos los procedimientos y funcionalidades del sistema "Cuentas Tributarias".

2. Cancelar la totalidad de sus obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, mediante transferencia electrónica de fondos con arreglo al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y sus complementarias.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará aplicable a aquellas obligaciones por las cuales se haya optado, para su cancelación, por el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 1.644 y su modificatoria.

Art. 8° — En aquellos casos en que se ejerza la opción de reducción de anticipos en los términos de la presente y se hubiera optado, para la cancelación de éstos, por el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 1.644 y su modificatoria, se deberá solicitar la suspensión del débito del primer anticipo de 2016 ante el respectivo agente de cobro (entidad bancaria o administradora de tarjeta de crédito).

Art. 9° — Apruébase el Anexo que forma parte de esta resolución general.

Art. 10. — Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Abad.

ANEXO (Artículo 5°)

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - PERIODO FISCAL 2016

PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS

MODELO DE RELIQUIDACIÓN DE LOS ANTICIPOS

1. Ganancia neta del ejercicio fiscal 2015		
(Artículo 17 de la ley del gravamen)		\$
2. Deducciones:		
Ganancias no imponibles (1)	\$	
Cargas de familia (1)	\$	
Deducción especial (1)	\$	
3. Total de deducciones		\$ (.....)
4. Ganancia neta sujeta a impuesto		\$
5. Impuesto determinado por aplicación de la escala del Art. 90 de la ley del gravamen		\$
6. Importe total de los conceptos deducibles (son los detallados en los 6 puntos del inc. a) del Art. 3° de la R.G. N° 327, sus modificatorias y sus compl.)		\$ (.....)
7. Total a ingresar por cada anticipo del período fiscal 2016		
(5-6) dividido 5 -cantidad de anticipos-		\$

(1) Se utilizarán los valores que —conforme a lo establecido por el Decreto N° 394/16— se indican en la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE \$
A) Ganancias no imponibles [Art. 23 inc. a)]	42.318
B) Deducciones por carga de familia [Art. 23 inc. b)]	
1. Cónyuge	39.778
2. Hijo	19.889
3. Otras Cargas	19.889
C) Deducción especial [Art. 23 inc. c), primer párrafo]	42.318
D) Deducción especial [Art. 23 inc. c); Art. 79 inc. a), b), c)]	203.126,40



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para
estar más cerca de sus
necesidades...*



**0810-345-BORA
(2672)**

**CENTRO DE
ATENCIÓN AL
CLIENTE**

AVISOS OFICIALES

Nuevos



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 20-5-2016

Expediente	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POEMAS	Autor: PEDRO ANTONIO SALINAS Autor: ANA MARIA FRANCIA Autor: CHABELA URQUIAGA Editor: ATHAL DE ADELA ISABEL FRANCO
5290161	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOA AL INMORTAL	Autor: GLORIA ELENA ESPINOZA DE TERCERO Editor: EDIUNS EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
5290162	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA INTEGRAL PARA FOTOCOPIADORAS	Autor/Titular: MARCELO HERNAN TAZIOLI Autor: AGUSTIN VIDELA
5290163	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TRANSFORMACIONES DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA DE LOS TERRITORIOS Y DE LAS POLITICAS PUBLICAS: ENTREL	Autor: CHRISTOPHE ABALADEJO Autor/Titular: ROBERTO NICOLAS BUSTOS CARA Autor: MARIE GISCLARD Editor: EDIUNS EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
5290164	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MALEZAS DE INVASORAS DE LA ARGENTINA. TOMO I: ECOLOGIA Y MANEJO	Autor: OSVALDO ALBERTO FERNANDEZ Autor: EDUARDO SIXTO LEGUIZAMON Autor: HORACIO ABEL ACCIARES Editor: EDIUNS EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
5290165	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EL COLOR DEL SILENCIO	Productor: CECILIA INES ZABALA
5290168	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: FREVJAS	Autor/Titular: HORACIO RAUL MIGUEL
5290173	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA AUTOBIOGRAFIA INCONCLUSA DE ALICE ANN BAILEY	Autor: ALICE A BAILEY Traductor: ANONIMO Editor: FUNDACION LUCIS
5290180	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS OVNIS DE LA ANTARTIDA	Autor/Editor: RUBEN OMAR MORALES
5290189	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DETRAS DE LA LUZ	Autor: ROSA ELVIRA SODA Editor: HONORABLE SENADO DE LA NACION
5290220	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE IDA SOLAMENTE	Autor: JUAN CARLOS ORTEGA Editor: HONORABLE SENADO DE LA NACION
5290221	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ALMA DEL MONTE	Autor: FACUNDO ANTONIO DIAZ Editor: HONORABLE SENADO DE LA NACION ARGENTINA
5290223	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LES FAUX AMIS	Autor/Editor: MATIAS MIELNICZUK Autor: MATIAS ERROZ
5290226	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DATA BAN	Autor: COLECTIVA Autor: RICARDO ARTURO SPAMPINATO Titular: CONSULTORES EN ORGANIZACION ASOCIADOS SA
5290235	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ODDS GRAFICA PUBLICITARIA	Autor/Titular: OCTAVIO SATURNINO LIBOREIRO Autor/Titular: JUAN MANUEL LIBOREIRO
5290243	Obra Publicada			

Dr. GUSTAVO J. SCHÖTZ, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 31/05/2016 N° 36398/16 v. 31/05/2016

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 352/2016

Bs. As., 23/05/2016

VISTO el Expediente ANC:0012959/2016 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL; la Parte 141 "Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC)", la Parte 142 "Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil (CEAC)", la Parte 147 "Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para Mecánicos Aeronáuticos" de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), la Resolución N° 39 de fecha 5 de febrero de 2015 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la Resolución N° 40 de fecha 5 de febrero de 2015 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la Resolución N° 343 de fecha de fecha 12 de mayo de 2015 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la Resolución N° 345 de fecha 12 de mayo de 2015 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 39 de fecha 5 de Febrero de 2015 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), se aprobó la Parte 142 "Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil (CEAC)" de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

Que mediante la Resolución N° 40 de fecha 5 de Febrero de 2015 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), se aprobó la Parte 147 "Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil para Mecánicos Aeronáuticos" de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

Que mediante Resolución N° 345 de fecha 12 de Mayo de 2015 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) se aprobó la Parte 141 "Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC)" de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

Que mediante Resolución N° 343 de fecha 12 de Mayo de 2015 se estableció el plazo de DOCE (12) meses, a partir del día 1 de junio de 2015, para que los Centros de Capacitación Aeronáutica, y las Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico (EIPA's) para la formación de Mecánicos Aeronáuticos, que se encontraran habilitados a esa fecha se adecúen al régimen normativo establecido en las Partes 142 y 147 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

Que en igual sentido, mediante la citada Resolución ANAC N° 345 de fecha 12 de Mayo de 2015 se estableció el plazo de DOCE (12) meses, a los fines que las Escuelas de Instrucción y

Perfeccionamiento Aeronáutico (EIPA's) y Escuelas de Vuelo que se encontraran habilitadas al 1 de junio de 2015, se adecúen al nuevo régimen normativo establecido por la Parte 141 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

Que resulta necesario contemplar la situación de las Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico (EIPA's), Centros de Capacitación y Escuelas de Vuelo, que a esa fecha no hayan obtenido la Certificación como Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) o Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil (CEAC), conforme a lo establecido en los nuevos cuerpos normativos.

Que de no contemplarse la situación descripta, se vería gravemente afectado su funcionamiento, ante la imposibilidad de continuar con el dictado de cursos de instrucción reconocida de distintas especialidades aeronáuticas.

Que el Director de Licencias al Personal dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAL), con competencia en la materia, solicitó mediante el Expediente del Visto la prórroga del plazo de adecuación normativa cuyo vencimiento operará el día 1 de junio de 2016.

Que por lo expuesto, deviene necesario establecer la prórroga del vencimiento del periodo de adecuación a los nuevos cuerpos normativos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorróguese hasta el día 31 de Diciembre de 2016 el plazo para que los Centros de Capacitación Aeronáutica, y las Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico (EIPA's) para la formación de Mecánicos Aeronáuticos, que se encontraran habilitados al día 1 de junio de 2015, se adecúen al régimen normativo establecido en las Partes 142 y 147 respectivamente, de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

ARTÍCULO 2° — Prorróguese hasta el día 31 de Diciembre de 2016 el plazo para que las Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico (EIPA's) y Escuelas de Vuelo que se encontraran habilitadas al día 1 de junio de 2015, se adecuen al nuevo régimen normativo establecido por la Parte 141 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

ARTÍCULO 3° — Prorróguese hasta el día 31 de Diciembre de 2016 la vigencia de las normas de funcionamiento de los Centros de Capacitación Aeronáutica, Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico (EIPA's) y Escuelas de Vuelo, previstas originariamente en la Disposición N° 9 de fecha 22 de Enero de 1999, "Régimen y Procedimientos para la Habilitación y Funcionamiento de Centros de Capacitación Aeronáutica, Disposición N° 162 de fecha 1 de Noviembre de 2001 "Régimen y Procedimientos para la habilitación y funcionamiento de Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico (EIPA's)", y Disposición N° 116 de fecha 15 de Agosto de 2001 "Normas para el Funcionamiento de las Escuelas de Enseñanza Práctica de Vuelo, Paracaidismo e Instrucción en Simuladores de Vuelo", todas pertenecientes al ex - COMANDO DE REGIONES AÉREAS (CRA) dependiente de la FUERZA AÉREA ARGENTINA (FAA), como así también las relacionadas con la fiscalización por parte de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 4° — Instrúyase al Departamento Control Educativo de la Dirección de Licencias al Personal dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), a los fines que realice la notificación pertinente a los interesados.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en los medios de comunicación aeronáuticos pertinentes. Cumplido, archívese. — Ing. JUAN PEDRO IRIGOIN, Administrador Nacional de Aviación Civil.

e. 31/05/2016 N° 36109/16 v. 31/05/2016

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 353/2016

Bs. As., 24/05/2016

VISTO el Expediente N° ANC:0010774/2016 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita el requerimiento efectuado por BRITISH AIRWAYS PUBLIC LIMITED COMPANY y LAN AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA a fin de obtener la aprobación de la Modificación de fecha 15 de febrero de 2016 al Acuerdo de Código Compartido celebrado entre ambas compañías aéreas con fecha 20 de junio de 2000.

Que en virtud de la mencionada modificación se reemplaza en su totalidad el Anexo 1 al Acuerdo de Código Compartido de fecha 20 de junio de 2000.

Que conforme lo establecido en el nuevo Anexo 1 y en cuanto corresponde pronunciarse a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, se indica como vuelo a operarse en código compartido el correspondiente a la ruta SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, siendo la compañía operadora LAN AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA y la compañía comercializadora BRITISH AIRWAYS PUBLIC LIMITED COMPANY.

Que el Artículo 110 del Código Aeronáutico establece que los acuerdos que impliquen arreglos de "pool", conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su Artículo 1° que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el Artículo 110 del Código Aeronáutico.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 1.401/98 dispone que para poder aprobarse las propuestas de operación en código compartido, los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate.

Que por Resolución N° 141 de fecha 26 de septiembre de 1990 de la ex- SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se confirió a la Empresa LAN AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA autorización para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo entre otras en la ruta SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y regreso.

Que la autorización conferida a la aerolínea de bandera chilena se otorgó en favor de la empresa LÍNEA AÉREA NACIONAL DE CHILE S.A. (LAN CHILE S.A.), la que modificó su razón o denominación social por la de LAN AIRLINES S.A., que conserva en la actualidad.

Que, por su parte, por Decreto N° 1.108 de fecha 11 de junio de 1990 se otorgó a la Empresa BRITISH AIRWAYS PUBLIC LIMITED COMPANY autorización para operar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, correo y carga, con la frecuencia de DOS (2) vuelos semanales, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades, utilizando inicialmente aeronaves BOEING 747, entre LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, con facultad de omitir escalas.

Que de conformidad con lo dispuesto por el ARTÍCULO 129 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y por los Artículos 2, 12 y concordantes de la Ley N° 19.030 de Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial, ambas compañías aéreas pueden realizar el servicio propuesto, sobre la base de los marcos bilaterales en vigencia.

Que en consecuencia, a fin de posibilitar la realización de los servicios en código compartido proyectados y en orden a los principios rectores contenidos en la Ley N° 19.030 de Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial, corresponde conferir a BRITISH AIRWAYS PUBLIC LIMITED COMPANY autorización para operar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades en la ruta LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa, de conformidad con el marco bilateral en vigencia entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Que en tal sentido, en el marco bilateral que rige actualmente las relaciones aerocomerciales entre nuestro país y el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE (Acuerdo entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE sobre Servicios Aéreos suscripto el 24 de enero de 1992, aprobado por Ley N° 25.833 sancionada el 26 de noviembre de 2003 y promulgada el 9 de enero de 2004, y Memorando de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas suscripto con fecha 19 de julio de 2006), se convino en materia de capacidad un límite de CATORCE (14) frecuencias semanales en cada dirección con cualquier tipo de aeronave conforme el siguiente esquema de rutas para las empresas designadas por la bandera británica: Puntos en REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, Puntos intermedios, Puntos en la REPÚBLICA ARGENTINA, Puntos más allá.

Que adicionalmente, se fijaron hasta SIETE (7) servicios semanales en cada dirección en la ruta previamente especificada en vuelos entre Puntos regionales en la REPÚBLICA ARGENTINA y Puntos regionales en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE con aeronaves de cualquier tipo, entendiéndose que los puntos regionales para la REPÚBLICA ARGENTINA excluyen BUENOS AIRES y para el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, LONDRES, HEATHROW y GATWICK.

Que se prevé que los puntos intermedios o los puntos más allá pueden ser omitidos en cualquier vuelo siempre que el servicio comience o termine en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y que no se pueden embarcar pasajeros en un punto intermedio para ser desembarcados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, como así tampoco en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA para ser desembarcados en un punto más allá y viceversa, excepto cuando sea acordado por las autoridades aeronáuticas de las partes, aplicándose también esta restricción para todas las formas de tráfico stop-over.

Que en relación con las modalidades operativas se establece que cualquier compañía aérea titular de un certificado de operador aéreo de una de las partes puede celebrar acuerdos de cooperación comercial con alguna otra aerolínea o aerolíneas, siempre que: 1) cada vuelo forme parte de un servicio el que de conformidad con los acuerdos aplicables sea operado por una aerolínea autorizada a realizar dicha operación; 2) ningún servicio será extendido por una aerolínea de una de las partes para el transporte de pasajeros: entre un punto en el territorio de la otra parte y un punto en un tercer estado a menos que la aerolínea esté autorizada para operar y transportar tráfico local entre aquellos dos puntos en su propio derecho, o entre dos puntos en el territorio de la otra parte a menos que la aerolínea esté autorizada para operar y transportar tráfico local entre aquellos dos puntos en su propio derecho; 3) con respecto a la venta de pasajes el comprador deberá ser informado en el punto de venta qué aerolínea operará cada sector del servicio.

Que se estipula además que los acuerdos de cooperación empresaria pueden incluir arreglos de código compartido, bloqueo de espacio y "joint-venture" y que la empresa que actúe en dicho tipo de arreglos como compañía comercializadora no tendrá restricciones de capacidad o frecuencia.

Que la cláusula relativa a modalidades operativas descripta en los considerandos precedentes, no confiere frecuencias o derechos de tráfico (incluidos derechos de quinta libertad y cabotaje) adicionales a aquellos que se fijaron en el Memorando de Entendimiento de fecha 19 de julio de 2006.

Que por su parte, en lo que respecta al marco bilateral aplicable con la REPÚBLICA DE CHILE (Acta de Reunión de Consulta suscripta por las Autoridades Aeronáuticas de ambos países en SANTIAGO DE CHILE con fecha 14 de agosto de 1996.), se acordó abrir al tráfico de pasajeros y carga para las empresas de ambos países, todos los puntos de sus respectivos territorios, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades, sin limitación en cuanto a rutas, frecuencias y material de vuelo, con la posibilidad de extender las operaciones a más de un punto en un mismo territorio, estableciéndose asimismo que las empresas de ambos países podrán transportar tráfico de sexta libertad desde y hacia puntos en el territorio de la otra parte, vía puntos en su propio territorio hacia terceros países.

Que, a su vez, en cuanto a modalidades operativas se prevé que las aerolíneas designadas de cada parte contratante podrán realizar arreglos comerciales tales como "joint-venture", "block space" o "code sharing", con cualquier otra empresa siempre que las involucradas cuenten con los derechos apropiados y cumplimenten con los requerimientos normativamente aplicados a tales arreglos.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 1.401/98 establece que en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que la aprobación de la modificación al acuerdo de código compartido se otorga en el entendimiento de que actuará LAN AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA como compañía de operaciones y BRITISH AIRWAYS PUBLIC LIMITED COMPANY como compañía comercializadora y siempre que el trayecto que se proyecta operar bajo la modalidad de código compartido sea parte de rutas que tengan punto de origen o destino en el territorio de las Líneas Aéreas involucradas.

Que tal aprobación se condiciona a la efectiva conexión del tramo propuesto con los servicios internacionales operados por BRITISH AIRWAYS PLC. que tengan punto de partida o destino en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, y a que la venta y comercialización de pasajes internacionales abarquen todo el recorrido, prohibiéndose expresamente la comercialización y operación de servicios que involucren derechos de tráfico no autorizados a la empresa BRITISH AIRWAYS PUBLIC LIMITED COMPANY.

Que asimismo, la aprobación se confiere en las condiciones estipuladas en el mencionado Artículo 3° del Decreto N° 1.401/98, es decir que al tiempo de la adquisición del billete de pasaje el usuario deberá encontrarse debidamente informado sobre el tipo de aeronave con que se implementará el servicio, los puntos de transferencia y todo otro detalle relevante sobre sus características, como por ejemplo el operador que lo llevará a cabo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 del Código Aeronáutico y en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase a BRITISH AIRWAYS PUBLIC LIMITED COMPANY a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, con derechos

de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades en la ruta LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa, de conformidad con el marco bilateral en vigencia entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

ARTÍCULO 2° — Apruébase la Modificación de fecha 15 de febrero de 2016 al Acuerdo Código Compartido celebrado entre BRITISH AIRWAYS PUBLIC LIMITED COMPANY y LAN AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA con fecha 20 de junio de 2000 y el nuevo Anexo 1 a dicho convenio, el cual prevé como vuelo a operarse en código compartido el correspondiente a la ruta SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, siendo la compañía operadora LAN AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA y la compañía comercializadora BRITISH AIRWAYS PUBLIC LIMITED COMPANY.

ARTÍCULO 3° — Hágase saber a las Empresas BRITISH AIRWAYS PUBLIC LIMITED COMPANY y LAN AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA el contenido del Artículo 3° del Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, que textualmente establece: "... que en toda operación de servicios que se realicen en las modalidades establecidas en el ARTÍCULO precedente, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio."

ARTÍCULO 4° — Comuníquese asimismo a los transportadores que cualquier modificación de las rutas indicadas en el ARTÍCULO 2° o incorporación de nuevas rutas o puntos de las mismas, así como la adición de nuevos servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido o cualquier cambio respecto de la compañía aérea operadora de los mismos, aún cuando la misma sea afiliada autorizada o se encuentre vinculada al operador originario en virtud de cualquier otro tipo de modalidad contractual, deberán ser previa y expresamente aprobados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 5° — Las Empresas operarán sus servicios de conformidad con las autorizaciones, las designaciones y las asignaciones de frecuencias efectuadas por los gobiernos de sus Estados y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE CHILE y el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes.

ARTÍCULO 6° — La presente aprobación se otorga en el entendimiento de que actuará LAN AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA como compañía de operaciones y BRITISH AIRWAYS PUBLIC LIMITED COMPANY como compañía comercializadora y siempre que el trayecto que se proyecta operar bajo la modalidad de código compartido sea parte de rutas que tengan punto de origen o destino en el territorio de las Líneas Aéreas involucradas.

ARTÍCULO 7° — La presente aprobación se condiciona a la efectiva conexión del tramo SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa con los servicios internacionales operados por BRITISH AIRWAYS PLC. que tengan punto de partida o destino en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, y a que la venta y comercialización de pasajes internacionales abarquen todo el recorrido, prohibiéndose expresamente la comercialización y operación de servicios que involucren derechos de tráfico no autorizados a la empresa BRITISH AIRWAYS PUBLIC LIMITED COMPANY.

ARTÍCULO 8° — Regístrese, notifíquese a las Empresas BRITISH AIRWAYS PUBLIC LIMITED COMPANY y LAN AIRLINES SOCIEDAD ANÓNIMA, publíquese mediante la intervención del BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese. — Ing. JUAN PEDRO IRIGOIN, Administrador Nacional de Aviación Civil.

e. 31/05/2016 N° 36265/16 v. 31/05/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA

ADUANA DE IGUAZÚ

Se intima a los interesados que más abajo se detallan por este único medio, en los términos del art. 1013 inc. h), del Código Aduanero, para que en el perentorio plazo de 10 (diez) días proceda a abonar el cargo correspondiente, por MULTAS impuestas en las actuaciones respectivas, con más los intereses correspondientes hasta la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución de cobro por la vía judicial conforme lo normado por el artículo 1122 sctes. y ctes., del Código Aduanero - Ley 22.415.-

N° Actuación	Documento (DNI, CUIT, CI)	Apellido y Nombre	Cargo N°	Importe
SC29-08-340	18.685.462	RAMIREZ MARIO	192/2011	MULTA: \$ 10.507,34
SC29-08-348	26.798.652	BENEDITO HERRERA MARIO A.	015/2011	MULTA: \$ 3.148,50
SC29-08-444	34.013.963	JUSCUV AURORA BELEN	296/2011	MULTA: \$ 5.332,90
SC29-09-196	94.008.190	SHEVTSOVA NINA	287/2011	MULTA: \$ 3.713,34
SC29-10-155	40.777.110	VIDARENKO JUAN	167/2011	MULTA: \$ 25.309,53
SC29-10-156	95.179.863	NIEVES BENITEZ CLAUDIO	168/2011	MULTA: \$ 7.130,75
SC29-10-262	26.798.652	BENEDITO HERRERA MARIO A.	049/2011	MULTA: \$ 5.490,39
SC29-10-282	37.582.887	DIAZ EMILIO JAVIER	147/2011	MULTA: \$ 16.453,75
SC29-10-283	37.582.887	DIAZ EMILIO JAVIER	146/2011	MULTA: \$ 23.803,10
SC29-10-465	26.798.652	BENEDITO HERRERA MARIO A.	528/2012	MULTA: \$ 14.733,88
SC29-10-787	26.798.652	BENEDITO HERRERA MARIO A.	594/2012	MULTA: \$ 14.563,66
SC29-10-813	26.798.652	BENEDITO HERRERA MARIO A.	604/2012	MULTA: \$ 8.636,90

Lic. JUAN A. ENRIQUE, Administrador, División Aduana de Iguazú.

e. 31/05/2016 N° 36095/16 v. 31/05/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO II

Disposición 1/2016

Asunto: Régimen de Reemplazos Transitorios en jurisdicción de la Dirección Regional Centro II.

C.A.B.A., 23/05/2016

VISTO la Disposición N° 91/2016 (AFIP) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición citada en el VISTO se tramitó la modificación de la estructura organizativa de la Dirección General Impositiva, motivada en cuestiones funcionales y operativas.

Que en el Artículo N° 20 de la Disposición 91/2016 (AFIP) se crea una unidad orgánica denominada Dirección Regional Centro II, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que razones de índole funcional fundamentan efectuar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento en la distintas Divisiones de la nombrada Dirección Regional Centro II.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO II
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Establecer el Régimen de Reemplazos Transitorios, para las distintas Divisiones de la Dirección Regional Centro II, en el orden que se consigna en planilla anexa al presente artículo.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, pase a la Oficina Personal y Mesa de Entradas para su registro en el Sistema Sarha, notifíquese y archívese. — Cont. Púb. LUIS ROBERTO PINI, Director, Dirección Regional Centro II.

Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 1/2016 (DI RCII)

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO II

JEFATURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISIÓN GESTIONES Y DEVOLUCIONES	1° - Sección Recuperos de Exportación 2° - División Fiscalización N° 1
DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 1	1° - División Fiscalización N° 2 2° - División Fiscalización N° 3
DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 2	1° - División Fiscalización N° 1 2° - División Fiscalización N° 4
DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 3	1° - División Fiscalización N° 4 2° - División Fiscalización N° 1
DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 4	1° - División Fiscalización N° 3 2° - División Fiscalización N° 2
DIVISIÓN INVESTIGACIONES	1° - Supervisor Equipo E 2° - Supervisor Equipo A
DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS I	1° - División Revisión y Recursos II 2° - Sección Determinaciones de Oficio B
DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II	1° - División Revisión y Recursos I 2° - Sección Determinaciones de Oficio A
DIVISIÓN JURÍDICA	1° - Sección Penal Tributario 2° - Sección Sumarios

e. 31/05/2016 N° 36910/16 v. 31/05/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 283/2016

Asunto: Finalización y designación de Jefatura Interina en el ámbito de la Dirección de Contencioso y traslado.

Bs. As., 24/05/2016

VISTO la Actuación N° 10469-24-2016 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Abogada Alicia Daniela PARED MELLA solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Interina del Departamento Contencioso Judicial dependiente de la Dirección de Contencioso y su posterior traslado a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que asimismo, la Dirección citada en primer término accede a lo solicitado y propone designar en idéntico carácter y cargo al Abogado y Contador Público Roberto Alejandro GÓMEZ.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, de la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005, las que se mantienen por el artículo 5° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487 (AFIP) de fecha 14 de diciembre de 2007, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	LEGAJO N°	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abgda. Alicia Daniela PARED MELLA (*)	042875/86	Jefe de departamento técnico jurídico - DEPTO. CONTENCIOSO JUDICIAL (DI CONT)	Acorde al grupo - DIR. DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS (SDG ASJ)
Abog.y Cont. Púb. Roberto Alejandro GÓMEZ	033604/76	Abogado contencioso - DEPTO. CONTENCIOSO JUDICIAL (DI CONT)	Jefe de departamento Int. - DEPTO. CONTENCIOSO JUDICIAL (DI CONT)

(*) a su pedido

ARTÍCULO 2° — Dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Cont. Púb. MARIA ADRIANA BELTRAMONE, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 31/05/2016 N° 36453/16 v. 31/05/2016

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 285/2016

Asunto: Finalización y designación de Jefatura Interina en el ámbito de la Dirección Regional Mar del Plata.

Bs. As., 24/05/2016

VISTO la Actuación N° 10138-284-2016 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Dirección Regional Mar del Plata propone la finalización de las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Javier Eduardo OSORES en el carácter de Jefe Interino del Distrito Pinamar y designar en idéntico carácter y cargo al Contador Público Sebastián ITURBE en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005, las que se mantienen por el artículo 5° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487 (AFIP) de fecha 14 de diciembre de 2007, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	LEGAJO N°	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Javier Eduardo OSORES	038284/77	Jefe de distrito - DISTRITO PINAMAR (DI RMDP)	Acorde al grupo - DISTRITO PINAMAR (DI RMDP)
Cont. Púb. Sebastián ITURBE	041433/66	Inspector de fiscalización preventiva - EQUIPO 3 C (DI RMDP)	Jefe de distrito Int. - DISTRITO PINAMAR (DI RMDP)

ARTÍCULO 2° — Dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Cont. Púb. MARIA ADRIANA BELTRAMONE, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 31/05/2016 N° 36454/16 v. 31/05/2016

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

Resolución 292/2016

Bs. As., 19/05/2016

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Expediente de REGISTRO CENTRAL N° 5460/15 de esta AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, lo requerido en las Normas AR 8.11.1 y AR 8.11.2, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva.

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 10 de la Norma AR 8.11.1 y en el punto 7 de la Norma AR 8.11.2, el médico que solicita un permiso individual debe estar habilitado para ejercer su profesión, tener una adecuada formación teórica en el empleo de material radiactivo o radiaciones ionizantes en seres humanos adquirida mediante la aprobación de cursos reconocidos por la Autoridad Regulativa, y haber realizado un entrenamiento apropiado por medio de una participación clínica activa.

Que la FUNDACIÓN ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR - FUESMEN, Mendoza, ha solicitado el reconocimiento del "Curso de Metodología y Aplicaciones de Radioisótopos", cuyo programa incluye los contenidos mínimos requeridos por ARN como formación teórica necesaria para tramitar Permisos Individuales con el propósito "Uso de Trazadores Radiactivos para Estudios Dinámicos".

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS y la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS tomaron la intervención que les compete.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE LAS RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) ha evaluado los contenidos del mencionado Curso y ha recomendado en el Acta N° 2/16, del 31 de marzo de 2016, su reconocimiento.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la ARN es competente para el dictado del presente acto conforme lo establece el Artículo 22, inciso e) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de mayo (Acta N° 20).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1° — Reconocer el "Curso de Metodología y Aplicaciones de Radioisótopos", dictado por la FUNDACIÓN ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR - FUESMEN, Mendoza como formación teórico necesario para tramitar Permisos Individuales para el propósito "Uso de Trazadores Radiactivos para Estudios Dinámicos", según lo establecido en el punto 10 de la Norma AR 8.11.1 y en el punto 7 de la Norma AR 8.11.2.

ARTÍCULO 2° — Establecer que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS evaluará periódicamente el plan de estudios y el programa de las materias específicas, cuyo contenido y carga horaria están indicados en el Anexo de la presente Resolución y establecerá, de ser necesarias, las modificaciones pertinentes.

ARTÍCULO 3° — Establecer que la vigencia del reconocimiento del "Curso de Metodología y Aplicaciones de Radioisótopos" estará sujeta al cumplimiento por parte de la FUESMEN citada en el Artículo 1°), de los siguientes requisitos:

1. Obtener el acuerdo de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) ante cualquier cambio de las condiciones que sirvieron de base para otorgar el reconocimiento del curso.

2. Informar con antelación suficiente el cronograma del curso cada vez que sea dictado, junto con la nómina del plantel docente que se hará cargo de su dictado, agregando fecha prevista de examen final, teniendo en cuenta la eventual participación de personal de esta ARN en la mesa examinadora.

3. Informar dentro de los TREINTA (30) días de la fecha de examen final, la nómina de alumnos que aprobaron el curso.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y al CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE LAS RADIACIONES IONIZANTES a los fines correspondientes y a la FUNDACIÓN ESCUELA DE MEDICINA NUCLEAR (FUJESMEN). Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Ing. NÉSTOR ALEJANDRO MASRIERA, Presidente del Directorio.

ANEXO RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO N° 292/16

Curso de Metodología y Aplicaciones de Radioisótopos

Fundación Escuela de Medicina Nuclear

Unidad N° 0. Repaso: Introducción matemática.

Operaciones algebraicas. Uso de calculadora científica. Función exponencial. Función exponencial negativa. Función logarítmica. Función lineal. Propiedades. Representación de gráficos en escala decimal y logarítmica. Técnicas de redondeo. Análisis de Fourier. Filtrado de frecuencias espaciales. Resolución de problemas y ejercicios.

Unidad N° 1: Nociones de Estructura Atómica y Nuclear.

Átomo. Estructura del átomo. Niveles energéticos. Composición del núcleo. Partículas subatómicas. Número atómico. Número de masa. Nucleido. Isótopos. Isóbaros. Elemento. Unidad de masa atómica. Átomo-gramo. Molécula-gramo. Masa y tamaño nuclear. Tabla de nucleidos.

Unidad N° 2: Radiactividad.

Radiactividad, radiaciones y partículas. Ley de decaimiento radiactivo. Decaimiento γ , conversión interna, decaimiento β^- , decaimiento β^+ , captura electrónica y decaimiento α . Energía unión. Fórmula semiempírica de masas. Energía de apareamiento (principio de exclusión). Estabilidad nuclear, abundancia. Modelo de capas.

Unidad N° 3: Leyes de decaimiento radiactivo.

Velocidad de desintegración. Constante de desintegración radiactiva. Período de semidesintegración. Vida media. Unidades de actividad: Becquerel, múltiplos y submúltiplos, equivalencias. Cálculo de la actividad de una fuente en función del tiempo. Métodos gráficos. Utilización de tablas. Concentración de actividad. Actividad específica. Eficiencia de la medición.

Unidad N° 4: Interacción de la radiación con la materia.

Interacción de las partículas cargadas con la materia. Colisiones elásticas e inelásticas. Alcance. Ionización. Retrodispersión. Radiación de frenado. Coeficientes de absorción. Interacción de la radiación electromagnética con la materia. Efecto fotoeléctrico. Efecto Compton y formación de pares. Coeficientes de atenuación lineal. Coeficiente de atenuación másico. Semiespesor. Colimadores.

Unidad N° 5: Producción de radioisótopos.

Producción de radioisótopos. Reactores nucleares, ciclotrón. Mezcla de nucleidos activos con relación genética entre sí. Cálculo de actividades de madre e hija. Equilibrio transitorio. Equilibrio secular. Casos de no equilibrio. Método gráfico. Empleo de tablas. Generadores. Generadores de ^{99m}Tc . Familias radiactivas naturales.

Unidad N° 6: Dosimetría.

Dosimetría de fuentes externas: Conceptos básicos. Definición de dosis y tasa de dosis. Unidades SI. Intensidad de un haz de fotones. Atenuación de un haz de fotones: coeficiente de atenuación lineal. Coeficiente de absorción. Absorción de dosis en un medio irradiado en un haz de fotones. Equilibrio electrónico. Relación entre la intensidad de un haz de fotones y la dosis absorbida en un medio en condiciones de equilibrio electrónico. Definición de exposición y tasa de exposición. Unidades. Definición de kerma y tasa de kerma. Unidades. Relación entre exposición, kerma en aire y dosis. Kerma en aire (Exposición) producida por una fuente gamma puntual: ley de la inversa del cuadrado de la distancia. Tasa de dosis y dosis absorbida en función del tiempo.

Dosimetría de fuentes internas: Introducción a la metodología MIRD. Cálculo de tasa dosis absorbida. Energía promedio. Fracción absorbida. Fracción específica absorbida. Uso de tablas. Dosis promedio por unidad de actividad acumulada, factor S. Actividad acumulada (método analítico, integración numérica). Cálculo de dosis absorbida en un fantoma matemático. Tiempo de residencia. Concepto. Cálculo. Unidades en ambos sistemas: SI - MIRD. Biodistribución, ejemplos para un mismo radionucleido unido a distintos radiofármacos.

Unidad N° 7: Detección y medición de las radiaciones.

Detectores. Fundamento de los detectores gaseosos. Cámara de Ionización. Contadores proporcionales. Detectores Geiger Müller. Detectores de centelleo: sólidos y líquidos. Equipos asociados. Multicanal. Circuito ADC.

Detectores sólidos por ionización: GeHp, GeLi, descripción y fundamento; detectores de TeCd, utilización en espectrometría de alta resolución.

Detectores sólidos por centelleo: NaI (TI), plásticos, BGO, descripción y fundamento.

Equipos asociados: Fuentes de alta tensión, preamplificadores, contadores mono y multicanales.

Espectrometría gamma para identificación de muestras e impurezas. Radiocromatografía TLC, HPLC, equipos, fundamento, utilidad en radiofármacos.

Unidad N° 8: Instrumentación para dosimetría personal.

Dosímetros. Principales características de cada uno. Calibración de dosímetros. Dosímetros empleados en radiofísica sanitaria.

Calibradores de dosis de radionucleido (Activímetros). Consideraciones sobre la operación.

Unidad N° 9: Instrumentación en Medicina Nuclear.

Cámara de centelleo: Principios básicos. Componentes. Dispositivos para la formación de imágenes.

Colimadores: Generalidades. Colimadores convergentes y divergentes. Pinhole. Criterios de elección de colimadores. Sensibilidad y resolución. Factores que influyen en la sensibilidad y resolución. Radiación colimada, dispersa y de penetración. Tomografía computada por emisión de fotón único (SPECT): Principios básicos. Procesamiento de datos.

Tomografía computada por emisión de positrones (PET): Aspectos generales, detección en coincidencia.

Procesamiento de imágenes: Retroproyección. Retroproyección filtrada, teoría de Fourier, filtros, frecuencia de corte, frecuencia de Nyquist. Métodos iterativos de reconstrucción. Reconstrucción 3D. Segmentación de imágenes. Métodos de correlación de imágenes. Corrección de atenuación y scattering. Efecto de volumen parcial.

Unidad N° 10: Garantía de Calidad

Control de calidad de calibradores de dosis y contadores de pozo: calibración, precisión, exactitud, linealidad y estabilidad.

Control de calidad de cámaras planares: resolución energética, uniformidad, resolución espacial, tamaño de pixel, linealidad, sensibilidad, tiempo muerto. Control de calidad de cámaras tomográficas: resolución tomográfica, uniformidad, corrección del centro de rotación. Fantomas Carlson y Jaszczak.

Control de calidad en PET.

Control de Calidad en tecnecio: marcación de Sestamibi-99m-Tc (TLC, agua-acetato), molibdeno en eluido.

Control de Calidad en FDG- Actividad administrada y su relación con el CC. Falsos positivos y falsos negativos y su incidencia en la protección radiológica.

CC del paciente como fuente radiactiva.

Unidad N° 11: Aplicaciones diagnósticas

Radioinmunoanálisis. Ventriculograma, perfusión sanguínea, centellograma óseo, centellograma con Ga-67, ventilación y perfusión pulmonar, centellograma renal, reflujo gastroesofágico, linfografía, flebografía, captación tiroidea, barrido corporal con I-131, cisternografía, aplicaciones hepato-biliares, perfusión cerebral, consumo de glucosa.

Unidad N° 12: Radioprotección y dosimetría biológica.

Efectos biológicos de las radiaciones ionizantes.

Efectos directos e indirectos. Radiólisis del agua. Formación de radicales libres; fenómenos secundarios.

Efectos de la radiación sobre el ADN: tipos de lesiones. Reparación del ADN. Efectos de la radiación sobre otras moléculas. Muerte celular por radiación. Efectos a nivel celular y molecular. Curvas de sobrevivencia. Su uso para el estudio de EBR, efecto de tasa de dosis y fraccionamiento, radiosensibilidad de distintos tipos celulares (normales y transformadas) y etapas del ciclo celular, acción de radioprotectores y radiosensibilizantes, efecto del oxígeno.

Efectos a nivel del organismo.

Efectos Determinísticos: irradiación a todo el cuerpo y localizada, Síndrome agudo de Radiación (SAR) Síndrome cutáneo radioinducido (SCR), efectos determinísticos tardíos.

Efectos estocásticos somáticos. Mecanismos de oncogénesis. Curvas de probabilidad de efecto vs dosis para alta TLE y baja TLE. Efecto de la tasa de dosis. Estudios epidemiológicos

Efectos estocásticos hereditarios. Efectos de la irradiación prenatal

Dosimetría biológica: Concepto de Indicadores y dosímetros biológicos. Utilización de distintos parámetros en materiales biológicos: biofísicos, bioquímicos, citogenéticos, etc. Irradiación externa y contaminación interna: posibilidades y restricciones. La Dosimetría Biológica en distintos escenarios de sobreexposición y evaluación: individual y a gran escala, a todo el cuerpo y localizada, inmediata y retrospectiva.

Bases físicas y biológicas de la protección radiológica. Dosis. Dosis absorbida. Dosis equivalente. Dosis efectiva. Dosis colectiva. Unidades.

Efectos biológicos de la radiación. Efectos estocásticos: cáncer y efectos hereditarios. Estudios epidemiológicos. Efectos determinísticos: tempranos y tardíos. Síndrome Agudo por Radiación (SAR). Irradiación y embarazo. Efectos biológicos durante la irradiación fetal. Protección radiológica del feto. Irradiación en niños. Exposiciones accidentales con fuentes no selladas.

Objetivos de la protección radiológica. Evolución de los conceptos de protección radiológica. Conceptos de riesgo y detrimento. El Sistema de Protección Radiológica: Justificación de la Práctica, optimización de la protección y límites individuales de dosis y de riesgo. Recomendaciones ALARA.

Sistemas de Protección Radiológica en la Exposición Ocupacional. Sistema de Protección en la Exposición del Público. Sistema de Protección en Intervenciones: accidentes y emergencias.

Clasificación de áreas de trabajo. Control de Exposición Ocupacional: restricciones de dosis, límite de dosis. Límites primarios, secundarios y derivados. Límite Anual de incorporación (ALI). Concentración Derivada en Aire (DAC).

Medidas de Protección Radiológica en Servicios que trabajan con fuentes no selladas. Protección Radiológica en el almacenamiento, fraccionamiento, tratamiento y eliminación de residuos radioactivos. Exposiciones potenciales. Procedimientos de emergencia ante accidentes en el que intervengan radionucleido. Comunicación a la Autoridad Regulatoria Nuclear Descontaminación y desincorporación de sustancias radiactivas.

Protección radiológica ocupacional.

Áreas de trabajo: supervisada y controlada. Vigilancia radiológica individual y de área. Dosimetría individual.

Monitoreo de la contaminación interna y externa. Contaminación fija y removible.

Monitoreo de la contaminación superficial, Control radiológico de áreas de trabajo (fuentes selladas y fuentes abiertas): detectores portátiles y fijos. Sweep-test. Contaminación del aire.

Monitoraje radiológico de los trabajadores expuestos a radiaciones ionizantes: dosimetría individual de la radiación externa, monitoraje de la contaminación interna, medición de la piel y la ropa. Registros.

Protección radiológica del público.

Liberación de pacientes luego de la administración de dosis terapéuticas.

Ubicación y circulación de pacientes inyectados en los servicios de Medicina Nuclear.

Monitoreo de la exposición del público.

Protección radiológica del paciente.

Aplicación de los principios fundamentales de la protección radiológica a la exposición médica. Particularidades de la justificación en las exposiciones médicas. Responsabilidades en la justificación genérica e individual. Papel del médico referencista. Niveles de referencia.

Protección radiológica y radiofármacos empleados en diagnóstico. Elección del radionucleido. Radionucleidos emisores de positrones.

Radioprotección y radiofármacos empleados en terapia. Elección del radionucleido. Nuevas tendencias, sus implicancias en la radioprotección. Radioprotección en terapias con emisores beta: tratamiento del dolor óseo, radiosinovectomía, radioinmunoterapia, otros. Desarrollo de nuevos radiofármacos y aspectos de protección radiológica asociados.

Situaciones anormales en el uso de fuentes no selladas: incidentes y accidentes radiológicos. Emergencias radiológicas. Manejo de personas irradiadas y contaminadas. Lecciones aprendidas.

Protección radiológica en el embarazo y la lactancia: ICRP 84.

Gestión de residuos radiactivos. Criterios de seguridad radiológica en la gestión de residuos radiactivos. Alternativas de gestión y disposición final. Aspectos regulatorios en la gestión de residuos radiactivos.

Transporte seguro de material, radiactivo. Reglamentos, propósitos y aplicación. Embalajes. Actividades límites. Índice de transporte.

Cálculo de blindaje para una fuente puntual gamma monoenergética. Blindaje para fuentes beta. Radiación de frenamiento. Selección de materiales. Consideraciones sobre fuentes alfa. Blindajes utilizados para radionucleidos utilizados en medicina nuclear y en laboratorios donde se manipulan fuentes no selladas.

Elementos de manipulación a distancia. Telemanipuladores, visión indirecta. Celdas calientes.

Optimización en el diseño de equipos e instalaciones.

Equipos. Somera descripción de los principales equipos de medicina nuclear (Cámara Gamma, SPECT, PET).

Instalación. Diseño de una instalación de medicina nuclear. Consideraciones de protección radiológica para instalaciones con sistemas híbridos (PET/CT, SPECT/CT).

Carga de trabajo y su consecuencia sobre la protección radiológica.

Optimización en la operación.

Procedimientos de seguridad radiológica en la operación de una instalación de medicina nuclear. Códigos de práctica.

Aspectos Regulatorios: Normas internacionales y nacionales de protección radiológica: Recomendaciones Internacionales del ICRP-103 (2007). Ley N° 24.804 "Ley Nacional de la Actividad Nuclear": Normas Regulatorias ARN. Responsabilidades del titular de la licencia y del responsable por la seguridad radiológica.

Normativa actualizada. Instrucciones para solicitar permisos individuales. Procedimiento para la Aplicación de Sanciones por incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica en las Aplicaciones de la Energía Nuclear a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia.

Sistema actual de licenciamiento. Requerimientos para instalaciones Clase I, Clase II y Clase III.

Cultura de la seguridad: Características: conciencia individual, conocimientos y competencia, compromiso, motivación, supervisión, responsabilidad. Elementos básicos en la actitud de un individuo (actitud crítica, enfoque riguroso, comunicación). Cultura de la seguridad en Medicina.

Prácticas

1. Laboratorio de fuentes abiertas:

Laboratorio radioquímico: reconocimiento de los materiales más comúnmente utilizados. Manejo de soluciones radiactivas. Precauciones propias del trabajo con materiales radiactivos. Medidas de seguridad convencional y radiológicas. Reconocimiento de las instalaciones en un laboratorio radioquímico. Transporte de soluciones. Blindajes, rótulos, registro. Apertura y sellado de frascos. Preparación de soluciones, diluciones. Preparación de fuentes activas. Manejo de Residuos luego del trabajo.

2. Desintegración radiactiva:

Medición de actividad de una muestra radiactiva y del fondo. Tratamiento estadístico de series de mediciones de la misma muestra. Cálculo de estimadores estadísticos.

3. Interacción de la radiación con la materia:

Práctica de interacción de la radiación con la materia. Retrodispersión, dispersión, atenuación. Determinación de la incidencia de la geometría de medición en la eficiencia de la misma.

4. Medición de la radiación gamma con detector por centelleo:

Utilización de un espectrómetro multicanal. Obtención del espectro diferencial de un nucleído emisor gamma simple. Influencia de la alta tensión y ganancia. Calibración en energía. Determinación de la resolución en energía para distintas energías. Influencia del medio que rodea a una fuente en el espectro obtenido.

5. Activímetros y contadores de pozo:

Control de calidad de activímetros y contadores de pozo. Inspección física. Prueba de la precisión y de la exactitud. Prueba de la linealidad de la respuesta a la actividad. Prueba de la respuesta de fondo. Verificaciones operativas: Verificación de la reproducibilidad. Verificación de la respuesta de fondo.

6. Radioquímica:

a) Realización de un trabajo práctico sobre el Generador de Mo-Tc-99m, la marcación de un fármaco con Tc-99m y su control de calidad.

b) Problemas sobre el temario del programa.

7. Monitoraje de la irradiación externa y contaminación externa:

Plan de monitoraje. Mediciones en cuarto caliente de la irradiación externa mediante detectores portátiles Geiger-Müller y medición de la contaminación en superficies de trabajo, mediante método indirecto (sweep test).

Descontaminación de superficies contaminadas.

Procedimiento a seguir frente a eventos potenciales en el uso de fuentes no selladas.

8. Colimadores:

Características físicas de los diversos colimadores. Determinación de la sensibilidad, resolución y linealidad de colimadores. Cambio de colimadores.

9. Control de calidad: cámara gamma planar y SPECT:

Control de calidad. Prueba de la uniformidad del campo intrínseca y del sistema. Prueba de la sensibilidad planar. Resolución espacial. Resolución energética. Centro de rotación. Resolución espacial y uniformidad (fantomas Carlson y Jaszczak) tomográfica. Corrección por atenuación.

10. Control de calidad: Tomografía por emisión de positrones:

Control de calidad en PET. Corrección de fondo. Normalización y eficiencia axial. Corrección de tiempo muerto. Calibración de SUV. Resolución espacial y uniformidad. Creación de mapas para corrección de atenuación (blank scan).

11. Procesamiento de imágenes planares:

Procesamiento imágenes planares estáticas: normalización, cambio de tamaño de matriz, magnificación, suavizado espacial, regiones de interés. Procesamiento imágenes planares dinámicas. Creación de histogramas. Procesamiento imágenes gatilladas.

12. Algoritmos de reconstrucción:

Reconstrucción de imágenes tomográficas empleando retroproyección filtrada. Uso de filtros. Frecuencia de corte. Reconstrucción de imágenes tomográficas empleando métodos iterativos. Reconstrucción 3D. Registración y fusión de imágenes.

Carga horaria total: 220 horas

Clases teóricas: 160 horas

Clases prácticas: 60 horas

e. 31/05/2016 N° 36334/16 v. 31/05/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 5947/2016

Ref.: Circular SINAP 1 - 44. MEP - Medio Electrónico de Pagos. Sección 7 - Listado de Operatorias MEP.

11/04/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CRÉDITO,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que corresponden incorporar en las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos - Medio Electrónico de Pagos (MEP)" en reemplazo de las oportunamente provistas. En ese sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Marco Legal y Normativo - Textos Ordenados - Ordenamientos Normativos", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Asimismo, les informamos que se encuentra el "Manual de Operatorias MEP" actualizado en la extranet del B.C.R.A (<https://homoiiismep.bcra.sfa> - Documentación - Aplicaciones - Transaccional - Manual de Operatorias MEP).

Por último, les recordamos que cualquier solicitud o consulta podrá efectuarse a la casilla de correo electrónico genérica gestiondeoperatorias@bcra.gov.ar y/o casillas de correo electrónico y teléfonos de contacto habitual.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

JUAN CARLOS NAVAS, Gerente de Liquidación de Medios de Pago. — LUIS ALBERTO D'ORIO, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

ANEXO

B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS - MEDIO ELECTRÓNICO DE PAGOS (MEP)
----------	--

Índice

Sección 1. Generalidades.

1.1. Definición.

1.2. Objetivos.

1.3. Participantes.

1.4. Horario operacional.

Sección 2. Requisitos para operar.

2.1. Formales.

2.2. Técnicos.

Sección 3. Funcionalidad del Sistema MEP.

3.1. Ambiente.

3.2. Programas y bases de datos.

3.3. Instructivos, documentación y manuales.

Sección 4. Operatorias.

4.1. Definición.

4.2. Objetivo.

4.3. Características.

4.4. Alta, modificación, estructuración y pruebas de operatorias MEP.

4.5. Manual de operatorias MEP.

Sección 5. Contingencias.

5.1. Requisitos para operar en contingencias.

5.2. Comprobación periódica.

Sección 6. Convenio de adhesión mutua y Adenda al convenio de adhesión mutua para la transferencia electrónica de fondos entre entidades del sistema financiero.

Sección 7. Listado de operatorias MEP.

Sección 8. Listado de entidades adheridas y habilitadas en el MEP.

Tabla de correlaciones.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5947	Vigencia: 12/04/2016	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS - MEDIO ELECTRÓNICO DE PAGOS (MEP)
	Sección 7. Listado de operatorias MEP.

A continuación se realiza una breve descripción de cada una de las operatorias habilitadas en el sistema, ordenadas alfabéticamente:

A00	Cancelación saldo acreedor de compensación del BCRA. Abreviado: CANC SALDO ACRE DEL BCRA Uso: Para transferencias por la cancelación de saldo acreedor de compensación del BCRA. Moneda: Multimoneda. Horario: 8 a 20.
AA0	Cancelación saldo acreedor de compensación de entidades financieras. Abreviado: CANC SALDO ACRE DE ENTID Uso: Para transferencias por cancelación de saldo acreedor de compensación con las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC). Moneda: Multimoneda. Horario: 8 a 20.
AAZ	Devolución pago en exceso cámara. Abreviado: DEVOLUCION PAGO EN EXCESO Uso: Para transferencias por la devolución del pago en exceso de la compensación de las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC). Moneda: Multimoneda. Horario: 8 a 20.
D00	Cancelación saldo deudor por compensación con CEC. Abreviado: CANCELAC SALDO DEU CEC (OTROS) Uso: Para cancelar el saldo deudor de compensación con las Cámaras Electrónicas de Compensación. Moneda: Multimoneda. Horario: 8 a 19:30.

D10	Acreditación cuenta de garantía ROFEX. Abreviado: ACRED. CTA GTIA ROFEX Uso: Para transferencias por la acreditación de la cuenta del ROFEX por constitución o reposición de garantías. Moneda: Multimoneda. Horario: 8 a 20.
D11	Desafectación de cuenta de garantía ROFEX. Abreviado: DESAF. CTA GTIA ROFEX Uso: Para transferencias por la acreditación de las cuentas de las entidades financieras por desafectación, devolución o vencimiento de garantías. Moneda: Multimoneda Horario: 8 a 20.
D12	Cancelación saldo acreedor de compensación - Argentina Clearing S.A. - MTM. Abreviado: CANC. SALDO ACREED. A.C. SA Uso: Para transferencias por la cancelación de saldos acreedores de compensación por operaciones MTM con Argentina Clearing S.A. Moneda: Peso. Horario: 8 a 20.
D13	Cancelación saldo deudor de compensación - Argentina Clearing S.A. - MTM. Abreviado: CANC. SALDO DEUDOR A.C. S.A Uso: Para transferencias por la cancelación de saldos deudores de compensación por operaciones MTM con Argentina Clearing S.A. Moneda: Peso. Horario: 8 a 20.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5947	Vigencia: 12/04/2016	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

DA1	Operaciones de convenios de pago - Pago anticipado. Abreviado: OP CONVENIOS PAGO ANTICIP. Uso: Para transferencias por operaciones de convenios de pago por pago anticipado. Moneda: Dólar estadounidense. Horario: 8 a 18:30.
DA2	Operaciones de convenio de pago - Anulación de cobro. Abreviado: OP CONVENIOS ANUL COBROS Uso: Para transferencias por anulación de cobro en operaciones de convenio de pago. Moneda: Dólar estadounidense. Horario: 8 a 18:30.
DA3	Cancelación préstamo BID. Abreviado: CANCELACION PRESTAMO BID Uso: Para transferencias por cancelación de préstamos otorgados por el BID. Moneda: Peso. Horario: 8 a 18.
DA5	Transferencias de servicios financieros de títulos públicos Comitente 313. Abreviado: TRANS. SERV. FINAN. TPUBL COM 313 Uso: Para transferencias de servicios financieros en pesos al depositante 313. Moneda: Multimoneda. Horario: 8 a 20.
DA6	Transferencias de servicios financieros de títulos públicos Comitente 400. Abreviado: TRANS SERV FIN TIT PUB COM 400 Uso: Para transferencias de servicios financieros en pesos al depositante 400. Moneda: Peso. Horario: 8 a 20.
DA7	Compra de divisas contra cuenta a la vista en el BCRA. Abreviado: CPRA DIV. CTRA CTA VISTA BCRA Uso: Para transferencias por compra de divisa de entidades financieras contra cuentas a la vista en el BCRA. Moneda: Peso. Horario: 8 a 17.
DA8	Transferencias de fondos a cuentas de entidades liquidadas y otras. Abreviado: TRANS FDOS A CTA ENT. LIQUIDAD Uso: Para transferencias de fondos de entidades financieras habilitadas en el MEP a favor de entidades liquidadas, Gobierno Nacional, FONPLATA y otras operaciones. Moneda: Peso. Horario: 8 a 20.
DAA	Solicitud de billetes. Abreviado: SOLICITUD DE BILLETES Uso: Para transferencias por solicitud de numerario por parte de las entidades financieras en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Moneda: Peso. Horario: 8 a 14.
DAC	Secuestro por intervención de la Gerencia de Control. Abreviado: SECUEST VAL GCIA DE CTROL Uso: Para la registración de numerario secuestrado en procedimiento en los que interviene la Gerencia de Control del BCRA. Moneda: Peso. Horario: 8 a 16.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5947	Vigencia: 12/04/2016	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

DAD	Solicitud de billetes - Tesoros regionales. Abreviado: SOL. BILL. TESOROS REGIONALE Uso: Para transferencias por solicitud de numerario y autorización de pago por parte de las entidades financieras en el ámbito de agencias y tesoros regionales del interior del país. Moneda: Peso. Horario: 8 a 16.
-----	---

DAE	Solicitud de monedas. Abreviado: SOLICITUD DE MONEDAS Uso: Para transferencias por solicitud de monedas por parte de las entidades financieras en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Moneda: Peso. Horario 8 a 12.
DB0	Cobranza fideicomiso del Banco Comafi. Abreviado: COBRANZA FIDEICOMISO COMAFI Uso: Para transferencias por cobranza de fideicomiso del Banco COMAFI. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DB1	Movimientos de cuentas de Efectivo Mínimo en moneda extranjera en el BCRA. Abreviado: MOV CTAS E MIN MON EXT EN BCRA Uso: Para transferencias por movimientos de efectivo mínimo en moneda extranjera. Moneda: Moneda extranjera. Horario 8 a 16.
DB2	Rendición del personal por anticipo de viáticos y otros gastos. Abreviado: REN. PERS. ANT. VIAT. Y O GTOS Uso: Para transferencias por la rendición del personal de anticipo de viáticos y otros gastos. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DB4	Compra de divisas - Casas de cambio / BCRA. Abreviado: CPRA.DIV. CASAS DE CAMBIO/BCRA Uso: Para transferencias por compra de divisas de las casas de cambio al BCRA. Moneda: Peso. Horario 8 a 17.
DB6	Venta de divisas contra cuenta corriente en el BCRA. Abreviado: VTA DIV. CTRA CTAS CTES BCRA Uso: Para transferencias por venta de divisas contra cuentas corrientes en el BCRA. Moneda: Moneda extranjera. Horario 8 a 20.
DB7	Compra de divisas-billetes-Casas de cambio/Agencias regionales del BCRA. Abreviado: CJE DIV-BILLETE C.CBIO/AG.REG Uso: Para transferencias por compra de divisas de las casas de cambio al BCRA contra entrega de billetes en Agencias Regionales. Moneda: Dólar estadounidense. Horario 8 a 12.
DB9	SML - Sistema de Pago en moneda local. Abreviado: SML - SIS DE PAGO MONEDA LOCAL Uso: Para transferencias correspondientes al pago de las operaciones que declaren las entidades en el SML (Sistema de Pago en moneda local). Moneda: Peso. Horario 8 a 12.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5947	Vigencia: 12/04/2016	Página 4
--------------	-----------------------	----------------------	----------

DE0	Ejecución de garantías ROFEX / BCRA. Abreviado: EJEC. GARANTIAS ROFEX-BCRA Uso: Para transferencias por la ejecución de garantías ROFEX/BCRA. Moneda: Multimoneda Horario 8 a 20.
DE1	Cancelación saldo acreedor OCT-MAE / BCRA. Abreviado: CANC SALDO ACRE OCT-MAE/BCRA Uso: Para transferencias por la cancelación de saldo acreedor OCT-MAE / BCRA. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DE2	Afectación de garantías OCT-MAE / BCRA. Abreviado: AFEC GARANTIA OCT-MAE/BCRA Uso: Para transferencias por la afectación de garantías OCT-MAE / BCRA. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
DF1	Devolución de fondos a ANSES por órdenes de pago previsionales impagas. Abreviado: DEV FDO ANSES ORD PGO PREV IMP Uso: Para transferencias por la devolución de órdenes de pagos previsionales impagas (OPP). Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DF3	Solicitud de dólares por Boden 2012. Abreviado: SOLICITUD DLS BODEN 2012 Uso: Para transferencias de operaciones de entidades financieras con el Gobierno Nacional por solicitud de dólares estadounidenses por renta de BODEN Transferencias FONPLATA. Moneda: Dólar estadounidense. Horario 8 a 20.
DF4	Transferencias a cuentas de entidades no financieras. Abreviado: TRANS A CTAS ENT. NO FINANCIER Uso: Para transferencias a cuentas de entidades no financieras radicadas en el BCRA. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DF5	REPO - Venta término cierre pase activo. Abreviado: REPO VTA TERM. CIERRE P. ACT. Uso: Para transferencias de cancelación de pase activo rueda REPO. Moneda: Peso. Horario 8 a 19.
DF6	Venta contado Títulos 24 horas. Abreviado: VENTA CONTADO TIT., 24 HORAS Uso: Para transferencias por venta de títulos al contado inmediato o 24 hs. Moneda: Peso. Horario 8 a 17:30.

DF7	REPO - Venta contado por apertura pase pasivo. Abreviado: REPO VTA CONTADO P/APER P. PAS Uso: Para transferencias por venta contado por concertación de pase pasivo rueda REPO. Moneda: Peso. Horario 8 a 19.
DF8	Cargos CEC. Comunicación "A" 4247. Abreviado: CARGOS C.E.C. COM "A" 4247 Uso: Para transferencias por el pago de las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC), por extensión de horario de cierre del MEP. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5947	Vigencia: 12/04/2016	Página 5
--------------	-----------------------	----------------------	----------

DF9	Cancelación saldo acreedor Argentina Clearing S.A. - BCRA. Abreviado: CANC. SDO ACRED. A.C.SA - BCRA Uso: Para transferencias por la cancelación del saldo acreedor de Argentina Clearing SA a favor del BCRA. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DG1	BCRA - Devolución FABP - Gerencia de Administración de Recursos Humanos. Abreviado: BCRA - DEVOL PRÉSTAMOS AL FABP Uso: Transferencias exclusivas para personal activo y ex empleados del BCRA, para devolución de obligaciones contraídas con el FABP. Moneda: Peso. Horario 8 a 17.
DJ1	Depósitos en cuentas a la vista para uso judicial. Abreviado: CTAS USO JUDICIAL - DEPOSITOS Uso: Para la registración de transferencias por captación de depósitos por orden judicial sobre "cuentas a la vista para uso judicial", según la Com. "A" 5147 (reemplaza operatoria DK6). Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
DJ2	Pagos desde cuentas a la vista para uso judicial. Abreviado: CTAS USO JUDICIAL - PAGOS Uso: Para la registración de transferencias por pagos por orden judicial sobre "cuentas a la vista para uso judicial", según la Com. "A" 5147 (reemplaza operatoria DK6). Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
DJ3	Cuentas a la vista para uso judicial - Transferencias entre cuentas existentes o para apertura. Abreviado: TR E/ CTAS JUD O APERT CTA JUD Uso: Para transferencias por pago/embargos, etc. por orden judicial a "Cuentas a la vista para uso judicial" existentes o para la apertura en la entidad receptora en el momento de constitución del depósito (reemplaza operatoria DK6). Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
DJ4	Liquidación cuenta corresponsalía. Abreviado: LIQUIDACION CTA CORRESPONSALIA Uso: Para transferencias del saldo de las cuentas de corresponsalía a la entidad titular. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DJ5	Depósitos cuenta corresponsalía. Abreviado: DEPOSITOS CTAS. CORRESPONSALIA Uso: Para transferencias por cuenta de terceros a las cuentas de corresponsalía. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DJ6	Otros pagos judiciales. Abreviado: OTROS PAGOS JUDICIALES Uso: Para transferencias o pagos por orden judicial por cuenta y orden organismos oficiales, gubernamentales, de terceros particulares, etc. (reemplaza operatoria DK6). Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
DJ9	Transferencias por embargos SOJ. Abreviado: TRANSFERENCIAS EMBARGOS SOJ Uso: Para transferencias por traba o levantamiento de embargos generales de fondos y valores o transferencias de fondos embargados judicialmente por los organismos indicados en la Sección 11. de las normas sobre "Disposiciones judiciales originadas en juicios entablados por la AFIP".

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5947	Vigencia: 12/04/2016	Página 6
--------------	-----------------------	----------------------	----------

Moneda:	Peso.
Horario	8 a 20.
DK0	Otorgamiento de "call money" y préstamos interfinancieros. Abreviado: OTOR CALL MONEY / PREST INTERF Uso: Para transferencias por otorgamiento de "call money" y préstamos interfinancieros. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
DK1	Devolución de "call money" y préstamos interfinancieros. Abreviado: DEVOL CALL MONEY /PREST INTERF Uso: Para transferencias por la cancelación y/o devolución de operaciones de "call money" y préstamos interfinancieros. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
DK2	Operaciones de cambio y comercio exterior - Compra. Abreviado: OPER CAMBIO Y COM EXT - COMPRA Uso: Para transferencias por operaciones de cambio y/o comercio exterior. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.

DK3	Operaciones con títulos. Abreviado: OPERACIONES CON TITULOS Uso: Para transferencias por operaciones con títulos entre entidades. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
DK5	Traslado de billetes entre entidades financieras. Abreviado: TRASLADO BILLETES E/ENT. FINANC Uso: Para registrar transferencias por provisión de numerario entre entidades. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
DK7	Factura de crédito. Abreviado: FACTURA DE CREDITO Uso: Para transferencias por cancelación de facturas de créditos descontadas en banco. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DK9	Operaciones de comercio exterior - Dec. N° 380/01. Abreviado: OP. COM. EXTERIOR - DEC 380/01 Uso: Para transferencias de cambio por el cobro de exportaciones, cuando la empresa exportadora no posee cuenta en la entidad originante -Decreto N° 380/01, artículo 3°, inc d) punto 2.-. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DKA	Operaciones de cambio y comercio exterior - Venta. Abreviado: OPER CAMBIO Y COM EXT VENTA. Uso: Por transferencias desde cuentas a la vista de clientes abiertas en la entidad deudora, a favor de la entidad acreedora, para aplicar a operaciones de venta de cambio y/o comercio exterior (Com. "A" 5236, 5264, 5265, 5274 y demás normativas en materia cambiaria). Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DKM	Traslado de metálico entre entidades financieras. Abreviado: TRASLADO METALICO E/ENT FINANC Uso: Para registrar transferencias por provisión de monedas entre entidades. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5947	Vigencia: 12/04/2016	Página 7
--------------	-----------------------	----------------------	----------

DL0	Transferencias entre cuentas del mismo titular. Abreviado: TRANSF MISMO TITULAR Uso: Para transferencias entre cuentas de un mismo titular en distintas entidades. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DL1	Transferencias entre cuentas GRAVADAS en origen. Abreviado: TRANS. ACRED. CUENTAS GRAVADAS Uso: Para transferencias entre cuentas de distintos titulares, gravadas en origen, según la Ley 25.413. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DL2	Transferencias entre cuentas NO GRAVADAS en origen. Abreviado: TRANS. ACRED. CUENTAS NO GRAVA Uso: Para transferencias entre cuentas de distintos titulares, no gravadas en origen, según la Ley 25.413. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DL3	Transferencias por acreditación de haberes. Abreviado: TRANS. POR PAGO DE SUELDOS Uso: Para transferencias por pago de haberes con acreditación en la cuenta del beneficiario. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DL4	Transferencias por recaudaciones - Gravadas. Abreviado: TRANS. RECAUD. GRAVADA Uso: Para transferencias por cobro o recaudación de impuestos, servicios, tarjetas de crédito y otros, sobre cuentas gravadas en origen, según la Ley 25.413. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DL5	Transferencias por recaudaciones - No gravadas. Abreviado: TRANS. RECAUD. NO GRAVADA Uso: Para transferencias por cobro o recaudación de impuestos, servicios, tarjetas de crédito y otros, sobre cuentas no gravadas en origen, según la Ley 25.413. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DM1	Incremento de garantía. Abreviado: INCREMENTO DE GARANTIA Uso: Para transferencias por acreditación de las cuentas de garantías de la entidad para la compensación de saldos en las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC). Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
DM2	Acreditación cuenta de garantía OCT - MAE. Abreviado: INCREM. GARANTIAS OCT-MAE-MTM Uso: Para transferencias para acreditar la cuenta del M.A.E - Mercado Abierto Electrónico por constitución o reposición de garantías. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.
DM3	Desafectación de cuenta de garantía OCT - MAE. Abreviado: DEVOLUC. GARANTIAS OCT-MAE-MTM Uso: Para transferencias por acreditación de las cuentas de las entidades financieras por desafectación, devolución o vencimiento de garantías del MAE - Mercado Abierto Electrónico. Moneda: Multimoneda. Horario 8 a 20.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5947	Vigencia: 12/04/2016	Página 8
--------------	-----------------------	----------------------	----------

DM4	Cancelación saldo acreedor de compensación - OCT - MAE - MTM. Abreviado: CANCELACION OCT-MAE-MTM Uso: Para transferencias por la cancelación de saldos acreedores de compensación por operaciones MTM con el MAE - Mercado Abierto Electrónico. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DM5	Cancelación saldo deudor de compensación - OCT - MAE - MTM. Abreviado: CANC. SALDO DEUDOR OCT-MAE-MTM Uso: Para transferencias por cancelación de saldos deudores de compensación por operaciones MTM con el MAE - Mercado Abierto Electrónico. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DM6	Ejecución o afectación de garantía - OCT - MAE. Abreviado: AFECTACION GARANTIA OCT-MAE-MT Uso: Para transferencias por registración de la ejecución o afectación de garantías del MAE - Mercado Abierto Electrónico. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DN0	Suscripción de BAADE registrable - Res M.E. N° 256/13. Abreviado: BAADE REGISTRABLE - SUSCRIPCION Uso: Para registrar las transferencias de los fondos en oportunidad de la suscripción de BAADE registrables según Resolución del Ministerio de Economía N° 256/13. Moneda: Dólar estadounidense. Horario 8 a 17.
DN1	Suscripción de BAADE al portador - Res M.E. N° 256/13. Abreviado: BAADE AL PORTADOR -SUSCRIPCION Uso: Para registrar las transferencias de los fondos en oportunidad de la suscripción de BAADE al portador según la Resolución del Ministerio de Economía N° 256/13. Moneda: Dólar estadounidense. Horario 8 a 17.
DN2	Suscripción de Pagaré de Ahorro para el Desarrollo Res M.E. N° 256/13. Abreviado: PAGARE AHORRO/DESARROLLO-SUSC Uso: Para registrar las transferencias de los fondos en oportunidad de la suscripción del Pagaré de Ahorro para el Desarrollo según la Resolución del Ministerio de Economía N° 256/13. Moneda: Dólar estadounidense. Horario 8 a 17.
DP1	Acreditación de préstamos del BICE en dólares. Abreviado: ACRED. PREST. BICE EN DÓLARES Uso: Para transferencias por el otorgamiento de préstamos en dólares estadounidenses del BICE en otra entidad financiera. Moneda: Dólar estadounidense. Horario 8 a 20.
DP2	Devolución de préstamos al BICE en dólares. Abreviado: DEVOL. PREST. BICE EN DÓLARES Uso: Para transferencias por la devolución de préstamos en dólares estadounidenses al BICE. Moneda: Dólar estadounidense. Horario 8 a 20.
DP3	Acreditación de préstamos BICE en pesos. Abreviado: ACRED. PREST. BICE EN PESOS Uso: Para transferencias por el otorgamiento de préstamos en pesos del BICE en otra entidad financiera. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5947	Vigencia: 12/04/2016	Página 9
--------------	-----------------------	----------------------	----------

DP4	Devolución de préstamos al BICE en pesos. Abreviado: DEVOL. PREST. BICE EN PESOS Uso: Para transferencias por la devolución de préstamos en pesos al BICE. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DP5	Compra-Venta de cambio contra cuentas corrientes (\$) - Operaciones propias. Abreviado: CPRA/VTA CBIO-C.CTE \$-OP.PROP. Uso: Para transferencias entre las entidades financieras y/o casas de cambio por operaciones de compra-venta de divisas contra cuentas radicadas en el BCRA. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.
DP6	Compra-Venta de cambio contra cuentas a la vista en moneda extranjera-Oper. propias. Abreviado: CPRA/VTA CBIO-CTA M.EXT-OP.PRO Uso: Para transferencias entre las entidades financieras y/o casas de cambio por operaciones de compra-venta de divisas contra cuentas radicadas en el BCRA. Moneda: Moneda extranjera. Horario 8 a 20.
DP7	Transferencias de cuentas especiales de ANSES. Abreviado: TRANS DE CTAS ESPECIALES ANSES Uso: Para transferencias entre las cuentas especiales de ANSES y la cuenta corriente operativa de la entidad originante. Moneda: Peso. Horario 8 a 13.
DP8	Casas de cambio - Transferencias de terceros por compra de divisas. Abreviado: CASAS CBIO-TRANS TERC COMP DIV Uso: Para transferencias de terceros desde entidades financieras a cuentas de las casas de cambio radicadas en el BCRA por compra de divisas. Moneda: Peso. Horario 8 a 20.

DP9	Casas de cambio - Transferencias a terceros por venta de divisas. Abreviado: CASAS CBIO-TRANS TERC VENT DIV Uso: Para transferencias desde las cuentas radicadas en el BCRA de las casas de cambio a cuentas de terceros en entidades financieras por venta de divisas. Moneda: Peso. Horario: 8 a 20.
DR0	Transferencias entre cuentas del mismo titular, en moneda extranjera. Abreviado: TRANS. MISMO TITULAR MON EXTR Uso: Para transferencias de particulares entre cuentas en moneda extranjera de un mismo titular. Moneda: Multimoneda. Horario: 8 a 20.
DR1	Transferencias entre cuentas GRAVADAS en origen, en moneda extranjera. Abreviado: TRANS GRAVADAS ORIGEN MON EXTR Uso: Para transferencias de particulares entre cuentas en moneda extranjera gravadas en origen de distinto titular, según la Ley 25.413. Moneda: Multimoneda. Horario: 8 a 20.
DR2	Transferencias entre cuentas NO GRAVADAS en origen, en moneda extranjera. Abreviado: TRAN NO GRAVA ORIGEN MON EXTR Uso: Para transferencias de particulares entre cuentas en moneda extranjera no gravadas en origen de distinto titular, según la Ley 25.413. Moneda: Multimoneda. Horario: 8 a 20.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5947	Vigencia: 12/04/2016	Página 10
--------------	-----------------------	----------------------	-----------

DT0	Operaciones propias. Abreviado: OPERACIONES PROPIAS Uso: Para transferencias de fondos de cuenta de entidad financiera en el BCRA con acreditación a terceros o a otras entidades. Moneda: Multimoneda. Horario: 8 a 20.
DT1	Operaciones propias - Fiduciario Fideicomiso PyMEs. Abreviado: OP. PROP-FIDUC. FIDEIC. PYMES Uso: Para transferencias por la cancelación de deuda por el fiduciario en garantía y pago de gastos, comisiones e impuestos, remuneraciones y colocaciones de inversiones transitorias y la posterior acreditación de sus resultados. Moneda: Multimoneda. Horario: 8 a 20.
DT2	Fondeo de cuenta Correo Oficial. Abreviado: FONDEO CUENTA CORREO OFICIAL Uso: Para transferencias de fondeo de la cuenta del Correo Oficial de la República Argentina S.A. desde cuentas propias en otras entidades. Moneda: Peso. Horario: 8 a 20.
DT3	Fondeo de cuenta propia - Casas de cambio. Abreviado: FONDEO CTAS PROP-CASAS CAMBIO Uso: Para transferencias de fondeo de la cuenta de las casas de cambio en el BCRA desde cuentas propias en otras entidades. Moneda: Peso. Horario: 8 a 20.
DT4	Casas de cambio - Transferencias a cuentas propias en entidades financieras. Abreviado: CASA CAMBIO-TRANSF A CTAS PROP Uso: Para transferencias con destino a cuentas propias de las casas de cambio abiertas en entidades financieras. Moneda: Peso. Horario: 8 a 20.
DY0	Venta de cheques cancelatorios - Comunicación "A" 5130. Abreviado: VENTA DE CHC Uso: Para registrar las transferencias de los fondos correspondientes a la cuenta de Cheques Cancelatorios en oportunidad de la venta de un cheque a un cliente (Com. "A" 5130 - punto 8.3.4.). Moneda: Multimoneda. Horario: 8 a 16.
DY1	Suscripción del CEDIN. Abreviado: CEDIN - SUSCRIPCION Uso: Para registrar las transferencias de los fondos en oportunidad de la suscripción de un CEDIN (Com. "A" 5447- punto 1.1.). Moneda: Dólar estadounidense. Horario: 8 a 17. Requiere autorización de la Gerencia de Liquidación de Medios de Pago.
DZ0	Devolución de operaciones por falta de datos o incongruentes. Abreviado: DEV OP. MEP FALTA DE DATOS Uso: Para transferencias por la devolución/rechazo de transacciones cursadas por MEP que no pudieron ser imputadas por tener datos incompletos, incongruentes o inconsistentes. Moneda: Multimoneda. Horario: 8 a 20.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5947	Vigencia: 12/04/2016	Página 11
--------------	-----------------------	----------------------	-----------

DZ1	Otras operaciones no especificadas. Abreviado: OTRAS OPER. NO ENCUADRADAS Uso: Para transferencias de operaciones que no se encuentran definidas dentro de las operatorias existentes o que por algún motivo no pueden realizarse. No admite carga masiva. Moneda: Multimoneda. Horario: 8 a 20. Requiere autorización de la Gerencia de Liquidación de Medios de Pago.
-----	---

DZ2	Trasferencias entre entidades, en moneda extranjera. Abreviado: TRANS. ENTRE ENTIDADES MON EXT Uso: Para la registración de transferencias de divisas a entidades radicadas en el exterior del país. Moneda: Moneda extranjera. Horario: 8 a 20.
DZ3	Transferencias por coparticipación de impuestos. Abreviado: TRANS. COPART. IMPUESTOS PESOS. Uso: Para transferencias por coparticipación de impuestos. Moneda: Peso. Horario: 8 a 20.
DZ5	Devolución de transferencias inmediatas de fondos. Abreviado: DEVOL. TRANSFERENCIA INMEDIATA Uso: Para la devolución de las transferencias inmediatas (TR.I.) cursadas a través de cajeros automáticos o Internet recibidas y que no puedan imputarse. Moneda: Multimoneda. Horario: 8 a 20.
EY0	Cobro de cheques cancelatorios - Comunicación "A" 5130. Abreviado: SOLICITUD DE COBRO DE CHC Uso: Para registrar las transferencias de los fondos desde la cuenta de Cheques Cancelatorios en oportunidad de la solicitud de cobro de un CHC por parte de un cliente (Com. "A" 5130 - punto 8.4.3.). No admite carga masiva. Moneda: Multimoneda. Horario: 8 a 16.
EY1	Solicitud de fondos para pago del CEDIN. Abreviado: CEDIN - SOLICITUD DE FONDOS Uso: Para registrar las transferencias de fondos para el pago del CEDIN (Com. "A" 5447 - punto 8.). No admite carga masiva. Moneda: Dólar estadounidense. Horario: 8 a 17.
FH0	Consulta del CEDIN. Abreviado: CEDIN - CONSULTA Uso: Transacción de consulta de estado de CEDIN. Moneda: ----- Horario: 8 a 20.
GA0	Transferencias de prestaciones ANSES y MTEySS. Abreviado: TRANSF DE PREST ANSES Y MTEYSS Uso: Para transferencias de ANSES y MTEySS a las cuentas especiales de las entidades para el pago de jubilaciones, pensiones y planes sociales. Moneda: Peso. Horario: 13 a 20.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5947	Vigencia: 12/04/2016	Página 12
--------------	-----------------------	----------------------	-----------

GA1	Transferencias cuentas ANSES. Abreviado: TRANSF CUENTAS ANSES Uso: Para transferencias de fondos entre cuentas propias de ANSES. Moneda: Peso. Horario: 8 a 20.
GA2	Fondeo cuentas ANSES. Abreviado: FONDEO CUENTAS ANSES Uso: Para transferencias de fondos del Banco de la Nación Argentina a cuentas propias de ANSES. Moneda: Peso. Horario: 8 a 20.
GA3	Transferencias de comisiones ANSES y MTEySS. Abreviado: TRANSF DE COM ANSES Y MTEYSS Uso: Para transferencias por la acreditación de las cuentas de las entidades por el pago de comisiones de ANSES y MTEySS. Moneda: Peso. Horario: 8 a 20.
GA4	Transferencias ANSES a otras entidades. Abreviado: TRANSF ANSES A OTRAS ENTIDADES Uso: Para transferencias de ANSES a otras entidades. Moneda: Peso. Horario: 8 a 20.
GA5	Transferencias de ANSES al Banco de la Nación Argentina. Abreviado: TRANS ANSES A BANCO NACION ARG Uso: Para transferencias de ANSES al Banco de la Nación Argentina. Moneda: Peso. Horario: 8 a 20.
GA6	Transferencias ANSES/CEC - Pagos SUAF y otros programas sociales a través de las CEC. Abreviado: ANSES/CEC - PAGO SUAF Y OTROS Uso: Para transferencias de ANSES a las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC) para el pago de subsidios familiares y otros programas con acreditación en la cuenta de los beneficiarios del mismo. Moneda: Peso. Horario: 8 a 20.
GA7	Transferencias CEC/ANSES - Pago de comisiones y devoluciones SUAF y otros planes sociales. Abreviado: CEC/ANSES - DEVOL Y COMISIONES Uso: Para transferencias de las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC) a ANSES para la devolución de subsidios familiares y otros programas no aplicables y pago de comisiones. Moneda: Peso. Horario: 8 a 20.

GA9	ANSES - Retransferencia de órdenes de pago entre entidades por orden de ANSES. Abreviado: RETRANSF ORDENES DE PAGO Uso: Para transferir el monto correspondiente a la Asignación Universal por Hijo, planes sociales, jubilaciones y pensiones, etc., al beneficiario, CBU y entidad que ANSES ordene específicamente. Moneda: Peso. Horario: 8 a 20.
GB1	MERVAL - Transferencias entre el MERVAL y las entidades financieras. Abreviado: MERVAL - TRANSF MERVAL / ENT Uso: Para transferencias de fondos del MERVAL a las entidades financieras. Moneda: Multimoneda. Horario: 8 a 20.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5947	Vigencia: 12/04/2016	Página 13
--------------	-----------------------	----------------------	-----------

GB2	MERVAL - Transferencias entre las entidades financieras y el MERVAL. Abreviado: MERVAL - TRANSF ENT / MERVAL Uso: Para transferencias de fondos de las entidades financieras al MERVAL. Moneda: Multimoneda. Horario: 8 a 20.
GB3	MERVAL - Operación con títulos. Abreviado: MERVAL - OPERACION TITULOS Uso: Para transferencias por la venta de títulos por parte del BCRA. Moneda: Multimoneda. Horario: 8 a 20.

GC0	Transferencias de fondos - Acreditación en cuenta en el BCRA. Abreviado: TRANSF FDOS-ACRED EN CTA BCRA Uso: Para transferencias de fondos de terceros o entidades financieras con acreditación en cuenta de entidad financiera en el BCRA. Moneda: Multimoneda. Horario: 8 a 20.
-----	--

GC1	Suscripción de fondos comunes de inversión y de fideicomisos. Abreviado: SUSC FDO COM INV/FIDEICOMISOS Uso: Para transferencias por suscripción de fondos comunes de inversión y de fideicomisos (operaciones gravadas o no gravadas de acuerdo con la naturaleza de las mismas y la normativa vigente). Moneda: Multimoneda. Horario: 8 a 20.
-----	--

GC2	Rescates de fondos comunes de inversión y de fideicomisos. Abreviado: RESC FDO COM INV/FIDEICOMISOS Uso: Para transferencias por rescate de fondos comunes de inversión y de fideicomisos (operaciones gravadas o no gravadas de acuerdo con la naturaleza de las mismas y la normativa vigente). Moneda: Multimoneda. Horario: 8 a 20.
-----	---

CC3	Renta y amortización de títulos. Abreviado: RENTA Y AMORT DE TITULOS Uso: Para transferencias por pago de renta y amortización de títulos o rescate de los mismos. Moneda: Multimoneda. Horario: 8 a 20.
-----	--

HA0	Registro de endoso del CEDIN. Abreviado: CEDIN - REGISTRO DE ENDOSO Uso: Transacción de registro para informar el endoso del CEDIN (Com. "A" 5447 - punto 9.). Moneda: ----- Horario: 8 a 17.
-----	---

HA1	Registro de aplicación del CEDIN. Abreviado: CEDIN - REGISTRO DE APLICACION Uso: Transacción de registro, para informar la aplicación del CEDIN (Com. "A" 5447 - punto 7.). Moneda: ----- Horario: 8 a 17.
-----	--

HA2	Novedades del CEDIN emitido. Abreviado: CEDIN - NOVEDADES EMITIDOS Uso: Transacción de registro, para informar retención, extravío, sustracción o destrucción del CEDIN (Com. "A" 5447 - puntos 6.5. y 12.2.2.). Moneda: ----- Horario: 8 a 20.
-----	---

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5947	Vigencia: 12/04/2016	Página 14
--------------	-----------------------	----------------------	-----------

HA3	Novedades del CEDIN no emitido. Abreviado: CEDIN - NOVEDADES NO EMITIDO Uso: Transacción de registro, para informar denuncias por extravío, sustracción o destrucción de un CEDIN no emitido o anulación de una denuncia previa. Moneda: ----- Horario: 8 a 20.
-----	---

HA4	Cambio del CEDIN. Abreviado: CEDIN - CAMBIO Uso: Transacción de registro, para informar el cambio del CEDIN por hasta 3 (tres) nuevos CEDIN, que en conjunto tengan un valor equivalente la presentado al canje (Com. "A" 5447 - punto 9.). Moneda: ----- Horario: 8 a 17.
-----	--

PF1	Plazo fijo - Constitución de certificados. Abreviado: PLAZO FIJO-CONSTITUC.CERTIF. Uso: Para transferencias por constitución de certificados de depósitos a plazo fijo. Moneda: Multimoneda. Horario: 8 a 20.
-----	---

PF2	Plazo fijo - Cancelación de certificados. Abreviado: PLAZO FIJO-CANCEL.CERTIFIC. Uso: Para transferencias por cancelación (total o parcial) de certificados de depósitos a plazo fijo. Moneda: Multimoneda. Horario: 8 a 20.
-----	--

PRE	Préstamos. Abreviado: PRESTAMOS Uso: Para transferencias por el otorgamiento de préstamos, el pago de cuotas y la cancelación total o parcial de los mismos. Moneda: Multimoneda. Horario: 8 a 20.
-----	--

PRO	Fondeo de cuentas propias. Abreviado: FONDEO DE CUENTAS PROPIAS. Uso: Para transferencias con destino a fondeo de cuentas propias de la entidad en otra entidad financiera. Moneda: Multimoneda. Horario: 8 a 20.
-----	---

ZZA	Operatoria genérica con acreditación a la cuenta Virtual 900 del BCRA. Abreviado: OPERATORIA GENERICA BCRA/900 Uso: Para transferencias por casos excepcionales a criterio y solicitud del BCRA. Moneda: Multimoneda. Horario: 8 a 20. Requiere autorización de la Gerencia de Liquidación de Medios de Pago.
-----	--

ZZB	Operatoria genérica con acreditación a la cuenta Virtual 600 del BCRA - Gerencia de Tesoro. Abreviado: OPERATORIA GENERICA BCRA/600 Uso: Para transferencias por casos excepcionales a criterio y solicitud del BCRA. Moneda: Multimoneda. Horario: 8 a 20. Requiere autorización de la Gerencia de Liquidación de Medios de Pago.
-----	---

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5947	Vigencia: 12/04/2016	Página 15
--------------	-----------------------	----------------------	-----------

SISTEMA NACIONAL DE PAGOS - MEDIO ELECTRÓNICO DE PAGOS (MEP)

Sección	Punto	Párrafo	NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
			Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
4.							10417, 10418, 10419, 10608, 10613, 10625, 10626, 10662, 10668, 10727, 10728, 10850, 10947, 11083 y 11099.
5.			"B" 8354 y 10359				Según Com. "A" 2589, 2611, 2942 y 3221. Según Com. "B" 6217, 6242, 6585, 6891, 7086, 7088, 8270, 8326 y 9932.
6.			"A" 3710	I			Según Com. "A" 5448. Según Com. "A" 3391, 4143, 4247, 4848, 5093, 5130, 5147, 5447, 5628, 5761, 5798 y 5947. Según Com. "B" 7138, 7632, 7974, 8108, 8137, 8187, 8305, 8310, 8312, 8325, 8341, 8378, 8386, 8396, 8401, 8407, 8433, 8490, 8520, 8541, 8546, 8566, 8618, 8620, 8621, 8630, 8633, 8686, 8732, 8748, 8844, 8896, 8916, 8973, 8981, 9099, 9130, 9133, 9136, 9162, 9210, 9276, 9358, 9365, 9366, 9370, 9371, 9376, 9406, 9500, 9617, 9619, 9697, 9752, 9777, 9807, 9916, 9917, 9942, 9946, 9948, 10043, 10044, 10073, 10085, 10201, 10206, 10218, 10253, 10254, 10284, 10296, 10416, 10417, 10418, 10419, 10589, 10608, 10613, 10625, 10626, 10662, 10668, 10727, 10728, 10850, 10947, 10984, 11083, 11099, 11146 y 11176. Según Com. "C" 58773 y 66545.
7.							Según Com. "B" 10850.
8.			"A" 5601				Según Com. "B" 10850.

e. 31/05/2016 N° 36004/16 v. 31/05/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 5954/2016

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1190. Comunicación "A" 5769. "Documentos de identificación en vigencia". Prórroga para acreditar identidad con documentos de confección manual.

19/04/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS. DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a lo informado a través de la Comunicación "A" 5769 a fin de comunicarles que, atento a la Resolución del Registro Nacional de las Personas N° 617/16, se prorroga hasta el 31.07.16 la fecha hasta la cual las personas de hasta 75 años de edad al 31.12.14 podrán acreditar su identidad ante las entidades financieras y cambiarías mediante la presentación de documentos de confección manual (Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o Documento Nacional de identidad manual); cumplido el citado plazo, regirá la obligatoriedad de exhibir el Documento Nacional de Identidad digital a esos fines.

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar accediendo a "Marco Legal y Normativo - Textos Ordenados - Ordenamientos Normativos", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DARÍO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — AGUSTÍN TORCASSI, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.		ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN EN VIGENCIA"			
Sección	Punto	Párrafo	NORMA DE ORIGEN		OBSERVACIONES
			Com.	Punto	
1.	1.1.		"A" 2661		S/ Com. "A" 2885 y 5717
	1.2.		"A" 2885		S/ Com. "A" 5717.
	1.2.1.		"A" 2661	1.1.	
	1.2.2.		"A" 2661	1.2.	
2.	2.1.		"A" 2661		S/ Com. "A" 2885 y 5717.
	2.2.		"A" 2661		S/ Com. "A" 2885 y 5717.
	2.3.		"A" 2661		S/ Com. "A" 2885 y 5717.
3.			"A" 5709	1.	S/ Com. "A" 5728.
4.			"A" 5387		S/ Com. "A" 5717.
5.			"A" 5717	2.	S/ Com. "A" 5769 y 5954.

B.C.R.A.		DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN EN VIGENCIA	
		Sección 5. Disposiciones transitorias.	

Las personas de hasta 75 años de edad al 31.12.14 podrán acreditar su identidad ante las entidades financieras y cambiarias mediante la presentación de documentos de confección manual (Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o Documento Nacional de Identidad manual) hasta el 31.07.16, salvo resolución en contrario del Registro Nacional de las Personas respecto de la vigencia de esos documentos.

Versión:	COMUNICACIÓN "A" 5954	Vigencia:	Página
3a.		20/04/2016	1

e. 31/05/2016 N° 36015/16 v. 31/05/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 5955/2016

Ref.: Circular CAMEX 1 - 762. Mercado Único y Libre de Cambios.

21/04/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto adelantar el esquema previsto en los puntos 16. y 17. de la Comunicación "A" 5850 para el pago de deudas por importaciones de bienes y servicios, que se podrán cursar con acceso al mercado local de cambios siempre que se cumplan las normas vigentes, sin límite de monto a partir del 22.04.2016.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ALEJO MACAYA, Gerente de Normas e Investigación de Exterior y Cambios. — AGUSTÍN COLLAZO, Subgerente General de Operaciones A/C.

e. 31/05/2016 N° 36014/16 v. 31/05/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 5956/2016

Ref.: Circular. OPRAC 1 - 823 LISOL 1 - 671. Financiamiento al sector público no financiero. "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Río Negro".

22/04/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir Letras del Tesoro a ser emitidas por la Provincia de Río Negro por hasta la suma de valor nominal \$ 700.000.000 —en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Río Negro"—, creado por el Decreto Provincial N° 147/16 y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N° 43/16 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de "Fraccionamiento del riesgo crediticio".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MATÍAS A. GUTIÉRREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas. — AGUSTÍN TORCASSI, Subgerente General de Normas.

e. 31/05/2016 N° 36013/16 v. 31/05/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 5958/2016

Ref.: Circular OPASI 2 - 492. Caja de ahorros en pesos gratuita. Difusión por parte de las entidades financieras.

28/04/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que deberán exhibir en la sede de todas sus casas, en los lugares de acceso a los locales y donde se efectúen trámites vinculados con cuentas de depósito y transferencias el cartel informativo sobre "Caja de ahorros" en pesos gratuita, utilizando el modelo que se acompaña como anexo a la presente comunicación, cuyas dimensiones no deberán ser inferiores a 29,8 cm de base por 42 cm de altura. Ello, en virtud de lo dispuesto por la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 5928.

A los efectos de contar con el citado cartel en las dimensiones mencionadas, deberán ingresar al sitio exclusivo para entidades financieras <https://www3.bcra.gov.ar> a través del usuario y claves que tiene en su poder cada entidad. Una vez conectados se observará en el menú principal el link "Archivo Com. A 5958", desde el cual se podrá descargar el archivo Afiches.zip.

La presente medida entrará en vigencia a partir de los 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de su difusión.

Por último, les informamos que oportunamente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DARÍO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — AGUSTÍN TORCASSI, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	Caja de ahorros en pesos gratuita	Anexo a la Com. "A" 5958



El Banco Central dispuso que las entidades deben ofrecer la caja de ahorros en pesos de manera gratuita con los siguientes servicios sin costo:

- Apertura y mantenimiento de cuenta (la apertura no podrá estar condicionada a la adquisición de ningún otro producto y/o servicio financiero ni integrar ningún paquete multiproducto).
- Provisión de 1 (una) tarjeta de débito a cada titular al momento de la apertura de la cuenta. No se cobrarán cargos ni comisiones por los reemplazos que se realicen por las causales desmagnetización y deterioro (en este último caso hasta uno por año).
- Operaciones que se efectúen a través de cajeros automáticos y terminales de autoservicio en casas operativas de la entidad financiera emisora de la tarjeta de débito.
- Utilización de banca por Internet ("home banking").

Único requisito para acreditar domicilio e identidad | Documento de identidad vigente.

Aquellos usuarios que ya cuenten con una caja de ahorros en pesos, a partir del 1 abril de 2016, será gratuita.

Consultas y reclamos | vía correo electrónico proteccionalusuario@bcra.gov.ar o llamando a la línea gratuita del BCRA 0-800-999-6663.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

e. 31/05/2016 N° 36012/16 v. 31/05/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 5959/2016****Ref.: Circular RUNOR 1 - 1192. Corredores de cambio. Texto ordenado.**

29/04/2016

A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo el texto ordenado de las normas sobre "Corredores de cambio", que contempla las disposiciones vigentes dadas a conocer a través de las Comunicaciones "A" 13, 90, 584, 1854, 2744, 3190, 3695, 5248, 5408, 5485, 5785, 5806, 5863 y "C" 51372. Asimismo, les señalamos que dicho ordenamiento contiene algunas adecuaciones formales.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MATÍAS A. GUTIÉRREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas. — DARÍO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "CORREDORES DE CAMBIO"
----------	---

-Índice-

Sección 1. Actividad.

- 1.1. Definición.
- 1.2. Normas aplicables.
- 1.3. Incompatibilidades.
- 1.4. Aranceles.
- 1.5. Operaciones prohibidas.
- 1.6. Diligencia.
- 1.7. Papelería y publicidad.

Sección 2. Autorización para operar.

- 2.1. Exigencia de autorización previa.
- 2.2. Requisitos de las solicitudes.
- 2.3. Otros requerimientos.
- 2.4. Requerimientos no satisfechos.
- 2.5. Resolución.
- 2.6. Garantía.
- 2.7. Apoderados.
- 2.8. Lugar de desarrollo de la actividad.
- 2.9. Suspensión transitoria de actividades.
- 2.10. Extinción de las autorizaciones.

Sección 3. Régimen contable e informativo.

- 3.1. Registros.
- 3.2. Libros especiales.
- 3.3. Régimen informativo.
- 3.4. Otras informaciones.

Sección 4. Supervisión.

- 4.1. Requerimientos.
- 4.2. Suspensión preventiva.

Sección 5. Incumplimientos.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5959	Vigencia: 30/04/2016	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

Sección 6. Disposiciones comunes.

- 6.1. Antecedentes personales, manifestaciones de bienes y declaraciones sobre inhabilidades.
- 6.2. Requisitos de la documentación exigida.
- 6.3. Obligaciones.

Sección 7. Fórmulas.

- 7.1. Fórmula 1113 A.
- 7.2. Fórmula 1812.

Sección 8. Disposiciones transitorias.

Tabla de correlaciones.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5959	Vigencia: 30/04/2016	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	CORREDORES DE CAMBIO
	Sección 1. Actividad.

1.1. Definición.

La actividad de corredor de cambio consiste en la intermediación habitual entre la oferta y la demanda de moneda extranjera, realizada por cuenta de terceros y con intervención de entidad autorizada, y los demás servicios que deriven de ello.

1.2. Normas aplicables.

El ejercicio de la actividad de corredor de cambio está sujeto a las normas específicas e instrucciones dictadas por el Banco Central de la República Argentina.

1.3. Incompatibilidades.

Se considera incompatible con la función de corredor de cambio:

- 1.3.1. Ser empleado, público o privado, en actividad.
- 1.3.2. Ejercer funciones políticas electivas.
- 1.3.3. Actuar como titular, director, gerente, síndico o mandatario en entidades autorizadas a operar en cambios o en firmas dedicadas a negocios de importación o exportación.
- 1.3.4. Desempeñarse como despachante de aduana.
- 1.3.5. Ser mandatario de otro corredor de cambio.
- 1.3.6. Actuar como corredor de cambio a título personal y simultáneamente formar parte de una sociedad de corredores de cambio, como también integrar más de una sociedad de esa clase.

1.4. Aranceles.

En las operaciones en que intervenga y por los servicios que preste vinculados al ejercicio de la actividad de corredor de cambio, se podrán aplicar los aranceles que convengan las partes.

1.5. Operaciones prohibidas.

Los corredores de cambio no podrán recibir fondos de terceros por cuenta propia o ajena o efectuar cualesquiera otras operatorias que importen intermediación entre la oferta y la demanda de recursos financieros, aun cuando sólo consistan en la realización de tratativas en tal sentido y no revistan continuidad.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5959	Vigencia: 30/04/2016	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

1.6. Diligencia.

Los corredores de cambio están obligados a:

- 1.6.1. Actuar con la máxima eficiencia en los pedidos que se les formulen y en las tramitaciones inherentes a sus funciones.
- 1.6.2. Mantener el secreto de las operaciones gestionadas y de las informaciones que reciban por tal motivo.
- 1.6.3. Poner de inmediato en conocimiento del comitente el resultado de las gestiones encomendadas, con debida y completa identificación de las partes intervinientes.
- 1.6.4. Desempeñar sus funciones únicamente en la oficina habilitada y permanecer en ella durante el horario cambiario. Acerca de esta última exigencia, se admite que el corredor sea reemplazado por su apoderado y, en los casos de sociedades de corredores de cambio, basta con que se halle presente uno de los socios o apoderados.

1.7. Papelería y publicidad.

Los papeles de negocio y la publicidad del corredor de cambio deben contener el texto "CORREDOR DE CAMBIO AUTORIZADO POR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA" a continuación del nombre o denominación social de aquel y antepuesto a la mención de la dirección comercial.

Los corredores de cambio no deben utilizar denominaciones que ofrezcan dudas acerca de su naturaleza o carácter. La publicidad o documentación que empleen no pueden contener referencias inexactas o equívocas.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5959	Vigencia: 30/04/2016	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	CORREDORES DE CAMBIO
	Sección 2. Autorización para operar.

2.1. Exigencia de autorización previa.

Sólo podrán actuar como corredores de cambio las personas humanas y las sociedades colectivas que cuenten con expresa autorización previa del Banco Central de la República Argentina para ejercer esa actividad.

Toda modificación del contrato social de las sociedades colectivas autorizadas, particularmente si se vincula a la incorporación de nuevos socios, también deberá contar con la previa conformidad de esta Institución.

2.2. Requisitos de las solicitudes.

Las solicitudes de autorización deberán contener las siguientes informaciones:

2.2.1. Domicilio.

2.2.1.1. Ubicación prevista para la instalación de su oficina, con la indicación del sistema de comunicaciones existentes o a instalar.

2.2.1.2. Domicilio especial constituido a los efectos de las tramitaciones ante el Banco Central de la República Argentina, debiendo mantenerlo actualizado mientras realice la actividad.

Este domicilio resultará válido a los efectos de las notificaciones en materia de sumarios financieros y en actuaciones regidas por la Ley de Régimen Penal Cambiario y subsistirá hasta que se notifique un nuevo domicilio al BCRA.

2.2.2. Requisitos.

2.2.2.1. Inhabilidades, idoneidad, probidad y experiencia.

No pueden desempeñarse como corredores de cambio las personas humanas o jurídicas afectadas por las inhabilidades establecidas en el artículo 4° de la Ley 18.924, ni aquellas que figuran en las listas de terroristas y asociaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la Unidad de Información Financiera.

Además se ponderará el nivel de probidad e integridad moral de la persona, teniendo en consideración si ha transgredido normas, si ha estado vinculada a prácticas comerciales deshonestas, si ha sido condenada por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y si ha sido sancionada con multa, inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), la Unidad de Información Financiera (UIF), la Comisión Nacional de Valores (CNV) y/o la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5959	Vigencia: 30/04/2016	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

A tales efectos, se presentarán constancias emitidas por la CNV y la SSN respecto de la existencia o inexistencia de sanciones. Dichas constancias deberán tener una antigüedad no mayor a 6 (seis) meses a los fines de la tramitación. Vencido dicho plazo los interesados deberán presentar su actualización.

También se tendrán en consideración las informaciones y/o sanciones que sean comunicadas por entes o autoridades del exterior con facultades equivalentes.

Para la ponderación de las sanciones se considerará su antigüedad, el tipo, motivo y —en su caso— el monto de la sanción aplicada, el grado de participación de las personas involucradas en los hechos y su cargo o función ejercida, la posible alteración del orden económico y/o los perjuicios ocasionados a terceros, el beneficio generado para el sancionado, el volumen operativo de la entidad y su responsabilidad patrimonial.

2.2.2.2. Manifestación de bienes.

2.2.2.3. Antecedentes sobre idoneidad y experiencia en materia cambiaria.

2.2.2.4. Constancia de inscripción en el organismo que lleve el Registro Público en la correspondiente jurisdicción, al único efecto de desarrollar la actividad de corredor de cambio.

2.2.2.5. "Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente", ajustándose a los lineamientos formales, la periodicidad y las exigencias de conservación que establece la Unidad de Información Financiera (UIF).

2.2.2.6. Certificados de antecedentes penales, conforme a lo previsto en el punto 6.2.1.

2.2.2.7. Respecto de sociedades colectivas.

i) Copia del contrato social con la constancia de su inscripción en el organismo que lleve el Registro Público en la correspondiente jurisdicción.

ii) Cada uno de los socios deberá obtener previa o contemporáneamente la autorización individual como corredor de cambio.

2.3. Otros requerimientos.

El Banco Central podrá requerir los elementos de juicio adicionales que estime necesarios para completar el examen de las solicitudes de autorización.

Asimismo, luego de concedida la autorización, el corredor de cambio deberá actualizar su manifestación de bienes toda vez que el Banco Central lo solicite.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5959	Vigencia: 30/04/2016	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

2.4. Requerimientos no satisfechos.

Cuando los postulantes no presenten la documentación que les solicite el Banco Central dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que tomen conocimiento del respectivo requerimiento, se considerarán desistidos sus pedidos de autorización y se archivarán las correspondientes actuaciones.

En tal caso, no se dará curso a ninguna nueva solicitud de autorización hasta transcurridos 180 días contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo mencionado.

2.5. Resolución.

El acuerdo de la autorización estará condicionado al análisis y ponderación que se realice de los antecedentes y responsabilidades del peticionante.

Asimismo, se evaluarán sus conocimientos acerca de las reglamentaciones, normas y distintos aspectos vinculados a la actividad de corredor de cambio.

2.6. Garantía.

Previamente a la iniciación de su actividad, los corredores de cambio deberán constituir una garantía a fin de responder por el cumplimiento de las disposiciones que reglamentan su actividad, conforme a las siguientes condiciones:

2.6.1. Importes mínimos.

Los corredores de cambio, ya sea que se trate de personas humanas o jurídicas, deberán constituir una garantía a favor del Banco Central de la República Argentina de \$ 500.000 y \$ 1.000.000, respectivamente, la que responderá por el cumplimiento de las disposiciones que reglamentan su ejercicio.

Se deberá constituir además una garantía equivalente al 50% del importe que corresponda por cada uno de los apoderados designados.

2.6.2. Constitución.

La garantía deberá ser integrada en títulos públicos nacionales —que consten en el listado de volatilidades publicado por el Banco Central de la República Argentina— o en sus instrumentos de regulación monetaria, para lo cual deberá optarse por una sola especie.

A tal fin se constituirá prenda a favor de esta Institución respecto de los citados valores depositados en cuentas especiales abiertas a nombre del corredor de cambios y a la orden del Banco Central de la República Argentina en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRyL), según el procedimiento habilitado a tal fin.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5959	Vigencia: 30/04/2016	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

También se computarán como garantía los servicios de renta y/o amortización de los citados instrumentos en la medida que se encuentren depositados en esas cuentas especiales y estén prendados a favor de esta Institución.

Al constituir las garantías, deberá acreditarse el origen de los fondos suministrando la información pertinente que será evaluada por esta Institución.

2.6.3. Incumplimientos.

El incumplimiento a la efectivización de la garantía dará lugar a la suspensión por 60 días corridos de la autorización para funcionar.

En caso de que tal apartamiento no se regularice mediante la correspondiente integración de la garantía durante ese lapso, una vez cumplido el plazo de 60 días corridos el Banco Central de la República Argentina iniciará el trámite para la revocación de dicha autorización manteniéndose la suspensión de la actividad.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá extender por 30 días corridos el plazo previsto en el primer párrafo cuando lo ameriten razones debidamente fundadas.

Iniciado el trámite de revocación, no se admitirá la regularización del incumplimiento.

2.6.4. Liberación.

Las garantías se restituirán una vez transcurridos 180 días a contar desde la fecha de cancelación de la autorización para operar, salvo que medie orden judicial en contrario u oposición legítima del Banco Central de la República Argentina.

2.7. Apoderados.

2.7.1. Designación.

A los efectos de llevar adelante la actividad reglamentada por estas normas, los corredores de cambio podrán designar apoderados, conforme a las siguientes condiciones:

2.7.1.1. Los apoderados deberán cumplir los requisitos establecidos en los puntos 1.3., 2.2.2.1. a 2.2.2.3., 2.2.2.5., 2.2.2.6., 2.3. y 2.6., y aprobar el examen que se menciona en el punto 2.5.

2.7.1.2. El poder respecto a las operaciones previstas en el punto 1.1. se conferirá por escritura pública. Deberá enviarse al Banco Central un testimonio del poder, con la constancia de su inscripción en el Registro de Mandatos, si existe en la jurisdicción correspondiente.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5959	Vigencia: 30/04/2016	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

2.7.2. Responsabilidades.

El mandante y el mandatario serán conjunta y solidariamente responsables por la inobservancia de las disposiciones aplicables a los corredores de cambio.

2.7.3. Renuncia o revocación.

Todo acto de renuncia o revocación de poder deberá ser comunicado al Banco Central con antelación a la fecha en que habrá de efectivizarse.

2.8. Lugar de desarrollo de la actividad.

2.8.1. Exclusividad de uso de la oficina habilitada.

Los corredores deberán desempeñar sus funciones únicamente en la oficina habilitada. Ese local, las instalaciones, teléfonos y conmutador no podrán ser compartidos con personas que no revisten la condición de socio o empleado de la firma.

2.8.2. Cambios de domicilio o número telefónico.

Los cambios de domicilio o de número telefónico deberán ser comunicados al Banco Central con una antelación no inferior a 15 días.

2.9. Suspensión transitoria de actividades.

La decisión de suspender transitoriamente las actividades deberá ser comunicada al Banco Central con una antelación no inferior a 15 días.

2.10. Extinción de las autorizaciones.

2.10.1. Causas.

La autorización acordada para actuar como corredor de cambio se extinguirá en los siguientes casos:

2.10.1.1. Por decisión expresa del autorizado, se trate de personas humanas o sociedades, la cual deberá comunicarse al Banco Central con una antelación no inferior a 15 días.

2.10.1.2. Por fallecimiento del corredor autorizado.

2.10.1.3. El nivel operativo no alcance el mínimo que establezca el Banco Central de la República Argentina.

2.10.1.4. Por decisión del Banco Central de la República Argentina con arreglo a lo previsto en estas normas, entre otros motivos, cuando se modifiquen las circunstancias tenidas en cuenta para otorgarla.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5959	Vigencia: 30/04/2016	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

2.10.2. Sociedades colectivas.

En los supuestos previstos en los puntos 2.10.1.1. y 2.10.1.2., cuando se trate de sociedades colectivas en las que no todos los socios soliciten la extinción o, en su caso, existan socios supérstites, se mantendrá la autorización durante 60 días.

Durante ese período, el o los interesados en continuar operando deberán solicitarlo, sea como sociedad colectiva, con designación o no de nuevo socio, o a título personal.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5959	Vigencia: 30/04/2016	Página 6
--------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	CORREDORES DE CAMBIO		
	Sección 3. Régimen contable e informativo.		

3.1. Registros.

3.1.1. Los corredores de cambio deberán ajustar sus registros a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y a las normas específicas establecidas por el Banco Central.

3.1.2. Los registros, asientos y demás comprobantes relacionados con las operaciones de cambio deberán ser llevados al día y con toda exactitud, conservando el orden progresivo, sin omisiones, enmiendas ni claros. Asimismo, en la documentación que deba ser suscripta, la o las firmas correspondientes deberán ser estampadas inmediatamente luego de formalizada la operación de que se trate.

3.1.3. Los corredores de cambio deberán presentar al Banco Central, dentro de los 90 (noventa) días de la fecha de cierre del ejercicio, el balance general y su cuenta de resultados certificados por un profesional inscripto en la matrícula de contador público.

3.2. Libros especiales.

Los corredores de cambio deberán llevar los libros que se indican a continuación, rubricados por la autoridad pertinente, los cuales podrán ser procesados a través de sistemas informáticos.

3.2.1. Registro de firmas de clientes.

Podrá llevarse un registro actualizable a través de hojas móviles foliadas, que deberán contener los datos mínimos relevantes de cada uno de los clientes (razón social, domicilio, fecha de alta, N° de CUIT, CUIL o CDI, N° de importador y/o exportador —si correspondiera—, apellido y nombre, DNI, cargo) y las firmas de sus directivos, representantes y/o apoderados.

3.2.2. Registro de compras y ventas de divisas cursadas por su intermedio.

3.2.3. Registro de fórmulas recibidas para ser presentadas ante el Banco Central.

3.3. Régimen informativo.

Los corredores de cambio deberán observar las normas sobre "Información de las operaciones de cambio concertadas con intervención de los corredores de cambio".

3.4. Otras informaciones.

Deberán remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, en forma semestral, la Fórmula 1812 relativa a la cantidad y el volumen de las operaciones cursadas en ese período.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5959	Vigencia: 30/04/2016	Página 1
--------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	CORREDORES DE CAMBIO		
	Sección 4. Supervisión.		

4.1. Requerimientos.

Los corredores de cambio deberán dar acceso a su contabilidad, libros, correspondencia, documentación y papeles a los funcionarios que el Banco Central designe para llevar a cabo la inspección u obtención de informaciones.

4.2. Suspensión preventiva.

Si el resultado de las fiscalizaciones o inspecciones lo aconseja, el Banco Central podrá disponer como medida precautoria la suspensión de la autorización para actuar como corredor de cambio hasta que se adopte resolución con carácter definitivo sobre las actuaciones observadas.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5959	Vigencia: 30/04/2016	Página 1
--------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	CORREDORES DE CAMBIO		
	Sección 5. Incumplimientos.		

5.1. Sin perjuicio de la aplicación de la Ley del Régimen Penal Cambiario cuando se verifiquen infracciones a las normas sobre cambios, el corredor de cambio que infrinja las disposiciones de la presente reglamentación se hará pasible, según sea la gravedad o naturaleza de los hechos, de las medidas que se indican a continuación:

- Llamado de atención.
- Apercibimiento.
- Suspensión.
- Revocación de la autorización para actuar como corredor de cambio.

5.2. Toda persona humana o de existencia ideal que no habiendo sido autorizada, haga uso de la mención a "corredor de cambio", se hará pasible de las sanciones previstas en el punto 5.1., independientemente de las que correspondan por vía judicial.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5959	Vigencia: 30/04/2016	Página 1
--------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	CORREDORES DE CAMBIO		
	Sección 6. Disposiciones comunes.		

6.1. Antecedentes personales, manifestaciones de bienes y declaraciones sobre inhabilidades.

Los datos y antecedentes personales, las manifestaciones de bienes y las declaraciones juradas sobre inexistencia de las inhabilidades establecidas en el artículo 4° de la Ley 18.924 y de las incompatibilidades que surgen de las restantes disposiciones legales de aplicación y de que no han sido condenados por delitos de lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo y/o que no figuran en las listas de terroristas y asociaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se proveerán mediante la integración de la Fórmula 1113 A.

6.2. Requisitos de la documentación exigida.

6.2.1. Certificado de antecedentes penales.

Los certificados de antecedentes penales solicitados deberán haber sido expedidos por el Registro Nacional de Reincidencia dentro de los 5 días hábiles anteriores a la fecha de su presentación a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

6.2.2. Intervención de profesionales.

Las firmas de los profesionales cuya intervención se requiere deberán estar legalizadas por los respectivos consejos o colegios profesionales.

6.3. Obligaciones.

Deberán desarrollar manuales de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo que observen las particularidades propias de la actividad, de conformidad con las disposiciones de la UIF.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5959	Vigencia: 30/04/2016	Página 1
--------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	CORREDORES DE CAMBIO		
	Sección 7. Fórmulas.		

7.1. Fórmula 1113 A.

ANTECEDENTES PERSONALES PARA ENTIDADES CAMBIARIAS					BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA	
Código	Entidad			Día	Mes	Año
Apellido			Nombres			
Cargo o función que ocupa u ocuparía en la entidad					Mandato/designación	
					Desde	Hasta
					Mes	Año
DOCUMENTO						
Tipo	Número	País de Emisión		Sexo	Nacionalidad	Años de residencia
				Masculino <input type="checkbox"/>	Femenino <input type="checkbox"/>	
NACIMIENTO						
Fecha	Localidad		Provincia	País		
ESTADO CIVIL			CÓNYUGE			
			Apellido		Nombres	
MADRE			PADRE			
Apellido		Nombres		Apellido		Nombres
DOMICILIO PARTICULAR						
Dirección						
Código Postal	Localidad		Provincia	País		
DOMICILIO ESPECIAL (Según Comunicación "A" 5785)						
Dirección						
Código Postal	Localidad		Provincia	País		
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO						
MOTIVO (según anexo)						
CUIT / CUIL / CDI			PROFESIÓN			
ESTUDIOS CURSADOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR						
Nivel	Institución	Localidad	País	Título obtenido		
PRIMARIO						
SECUNDARIO						
TERCIARIO NO UNIVERSITARIO						
UNIVERSITARIO						
OTROS						

Fórm. 1113 A-1/3 (PROYECTO-2015)

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fórm. 337

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5959	Vigencia: 30/04/2016	Página 1
--------------	-----------------------	----------------------	----------

ANTECEDENTES EN LA ACTIVIDAD CAMBIARIA						
CARGO O FUNCIÓN	ENTIDAD	DOMICILIO - LOCALIDAD	PERÍODO			
			DESDE		HASTA	
			MES	AÑO	MES	AÑO

OTROS ANTECEDENTES LABORALES						
CARGO O FUNCIÓN	ENTIDAD	DOMICILIO - LOCALIDAD	PERÍODO			
			DESDE		HASTA	
			MES	AÑO	MES	AÑO

MANIFESTACIÓN DE BIENES		
ACTIVO	VALOR (1)	
	AL 31/12/..... (2)	AL 31/12/..... (3)
I. DINERO EN EFECTIVO (4)		
II. DEPÓSITOS EN DINERO - En el país - En el exterior		
III. CRÉDITOS - En el país - En el exterior		
IV. VALORES MOBILIARIOS - En el país - Títulos públicos y privados - Acciones, cuotas partes F.C.I., participaciones societarias - En el exterior - Títulos, acciones y participaciones societarias		
V. PATRIMONIO DE EMPRESAS O EXPLOTACIONES UNIPERSONALES		
VI. INMUEBLES - En el país - En el exterior		
VII. OTROS BIENES - En el país - Derechos reales - Automotores - Naves - Aeronaves - Bienes muebles y registrables - Bienes personales y muebles del hogar - Otros bienes - En el exterior - Derechos reales - Automotores, naves y aeronaves - Bienes muebles y aereomóviles - Otros bienes		
TOTAL ACTIVO		
PASIVO		
I. DEUDAS - En el país - Con personas físicas - Con entidades financieras - Otras deudas - En el exterior - Con personas físicas - Con entidades financieras - Otras deudas		
TOTAL DEL PASIVO		
PATRIMONIO NETO		
INGRESOS ANUALES		IMPORTES
I. RENTAS DEL SUELO (1ª categoría Impuesto a las Ganancias)		
II. RENTAS DE CAPITALES (2ª categoría Impuesto a las Ganancias)		
III. RENTAS DE EXPLOTACIONES COMERCIALES (3ª categoría Impuesto a las Ganancias)		
IV. RENTAS DEL TRABAJO (4ª categoría Impuesto a las Ganancias)		
V. RENTAS DE PARTICIPACIONES EN EMPRESAS (Impuesto a las Ganancias)		
VI. OTRAS RENTAS: GANANCIAS EXENTAS Y NO GRAVADAS (Impuesto a las Ganancias)		
TOTAL		

Form. 1113 A-25 (PROYECTO-2015)

(1) Conforme los criterios de valuación establecidos en las leyes de Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. (2) Período fiscal anterior. (3) Período fiscal actual. (4) Cuando el efectivo supere el 5% del importe individual a integrar, se deberá justificar el origen.

DECLARACIÓN JURADA	
<p>Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente fórmula son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que no me alcanza ninguna de las inhabilidades que para el desempeño como promotor, fundador, titular, director, administrador, miembro del consejo de vigilancia, síndico, liquidador, socio gerente, gerente o apoderado de Casas de Cambio, Agencias de Cambio y Oficinas de Cambio, o como corredor de cambio o su apoderado, establece el artículo 4° de la Ley N° 18.924, según se detalla a continuación:</p> <p>a) Los que por autoridad competente hayan sido sancionados por infracciones al régimen de cambios, según la gravedad de la falta y el lapso transcurrido desde la aplicación de la penalidad, circunstancia que ponderará en cada caso el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA;</p> <p>b) Los condenados por delitos contra la propiedad o contra la administración pública o contra la fe pública;</p> <p>c) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de entidades financieras o cambiarias;</p> <p>d) Los condenados con la accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos mientras no haya transcurrido otro tiempo igual al doble de la inhabilitación;</p> <p>e) Los condenados por otros delitos comunes, excluidos los delitos culposos, con penas privativas de libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido otro tiempo igual al doble de la condena;</p> <p>f) Los que se encuentren sometidos a prisión preventiva por los delitos enumerados en los incisos precedentes, hasta su sobreseimiento definitivo;</p> <p>g) Los fallidos por quiebra fraudulenta o culpable;</p> <p>h) Los otros fallidos y los concursados hasta cinco años después de su rehabilitación;</p> <p>i) Los deudores morosos de las entidades financieras;</p> <p>j) Los inhabilitados para el uso de cuentas corrientes bancarias y el libramiento de cheques, hasta un año después de su rehabilitación;</p> <p>k) Los inhabilitados por aplicación de los artículos 41, inciso 5), de la Ley de Entidades Financieras y 5° de la presente Ley, mientras dure su sanción, y</p> <p>l) Quienes por autoridad competente hayan sido declarados responsables de irregularidades en el gobierno y administración de entidades financieras, casa de cambio, agencia de cambio u oficina de cambio.</p> <p>Declaración adicional para los directores y gerentes, exclusivamente Tampoco me encuentro alcanzado por las incompatibilidades no previstas en el detalle precedente que, para el desempeño como director y gerente, determina el artículo 264 de la Ley N° 19.550.</p> <p>Declaración adicional para los síndicos, exclusivamente Tampoco me encuentro alcanzado por las incompatibilidades que, para el desempeño como síndico, determina el artículo 286, incisos 2° y 3°, de la Ley N° 19.550, que se refieren respectivamente a: - Los directores, gerentes y empleados de la misma sociedad o de otra controlada o controlante, y - Los cónyuges, los parientes por consanguinidad en línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado inclusive y los afines dentro del segundo, de los directores y gerentes generales.</p> <p>Declaración adicional para los corredores de cambio y sus apoderados Tampoco me encuentro alcanzado por las incompatibilidades para el ejercicio de la actividad establecidas en el punto 2.10 de las normas sobre "Corredores de Cambio" referidas a: 1. Ser empleado, público o privado, en actividad. 2. Ejercer funciones políticas electivas. 3. Actuar como titular, director, gerente, síndico o mandatario en entidades autorizadas a operar en cambios o en firmas dedicadas a negocios de importación o exportación. 4. Desempeñarse como despachante de aduana. 5. Ser mandatario de otro corredor de cambio. 6. Actuar como corredor de cambio a título personal y simultáneamente formar parte de una sociedad de corredores de cambio, como también integrar más de un sociedad de esa clase.</p> <p>Declaración sobre antecedentes relativos a lavado de activos y financiamiento del terrorismo y sanciones Adicionalmente, manifiesto que no he sido condenado por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o que no figuro en las listas de terroristas y asociaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ni en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), y que no he sido sancionado con multa, inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), la UIF, la Comisión Nacional de Valores (CNV) y/o la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).</p> <p>Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente Declaro bajo juramento que SI/NO me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, mediante Resolución UIF N° 11/11 y sus modificatorias, que he leído y de la cual surge que son Personas Expuestas Políticamente las siguientes:</p> <p>a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos: 1- Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes; 2- Miembros del Parlamento/Poder Legislativo; 3- Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial; 4- Embajadores y cónsules. 5- Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate); 6- Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal; 7- Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;</p> <p>b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1° inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.</p> <p>c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria: 1- El Presidente y Vicepresidente de la Nación; 2- Los Senadores y Diputados de la Nación; 3- Los magistrados del Poder Judicial de la Nación; 4- Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;</p>	

DECLARACIÓN JURADA	
<p>5- El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo; 6- El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional; 7- Los interventores federales; 8- El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos; 9- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento; 10- Los Embajadores y Cónsules; 11- El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza; 12- Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales; 13- Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público; 14- Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía; 15- Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional; 16- El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director; 17- El personal que cumple servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario; 18- Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras; 19- Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza; 20- Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.</p> <p>d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria: 1- Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2- Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 3- Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 4- Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 5- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento; 6- Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 7- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</p> <p>e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.</p> <p>f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquellas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutoria, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.</p> <p>g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutoria, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.</p> <p>h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.</p> <p>i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c) d) e) f) g) y h) durante los plazos que para ellas se indican.</p> <p>Por otra parte, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, por intermedio de la entidad y dentro de los cinco días hábiles de ocurrida.</p> <p>Lugar y fecha:</p> <p>Firma del declarante _____ Certificación de firma _____</p>	

Form. 1113 A-30 (PROYECTO-2015)

Nota: En caso de querer ampliar el informe sobre antecedentes y desempeño, con los relativos a actividades financieras, u otro tipo de actividad, o ser insuficiente el espacio reservado para la manifestación de bienes, corresponde efectuar el pertinente detalle en anexo complementario.

7.2. Fórmula 1812.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Control de Entidades Financieras				INFORMACION SEMESTRAL SOBRE OPERATIVIDAD DE CORREDORES DE CAMBIO				A ñ o	
Nombre o Razón social:		N° de inscripción:		Domicilio:		N°		Localidad:	
Compra-venta de divisas				Fórmulas presentadas ante el B.C.R.A.					
Semestre informado		Cantidad de operaciones	Importe en australes con centavos	Cantidad de fórmulas	Importe en australes con centavos				
1°	2°								
Enero	Julio								
Febrero	Agosto								
Marzo	Setiembre								
Abril	Octubre								
Mayo	Noviembre								
Junio	Diciembre								
OTRAS ACTIVIDADES (1)									
OBSERVACIONES (2)									
<p>El que suscribe, _____ en carácter de _____</p> <p>declara que los datos consignados en la presente fórmula, concuerdan con los registrados en los libros rubricados.</p> <p style="text-align: right;">Lugar y fecha _____ Firma _____</p> <p>(1) - Se informará sobre las demás actividades que desarrolla la firma, incluidas las que practiquen en el mismo local otras sociedades. (2) - En caso de no registrar movimiento en el período señalado, deberá indicarse en el cuadro Observaciones la fecha de la última operación concertada. La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fóm. 337.-</p>									

Fórm. 1812 - (VII-86)

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5959	Vigencia: 30/04/2016	Página 6
--------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	CORREDORES DE CAMBIO
	Sección 8. Disposiciones transitorias.

Establecer que los requisitos de garantías previstos en el punto 2.6.1. serán exigibles a partir del cierre del semestre que finaliza el 30.6.16 inclusive.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5959	Vigencia: 30/04/2016	Página 1
--------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "CORREDORES DE CAMBIO"
----------	---

Secc.	Punto	Párr.	NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
			Com.	Anexo	Sec.	Punto	
1.	1.1.		"A" 90		XVI	2.1.	S/Com. "A" 5959.
	1.2.		"A" 90		XVI	2.11.5.	S/Com. "A" 5959.
	1.3.		"A" 90		XVI	2.10.	S/Com. "A" 5959.
	1.3.1.		"A" 90		XVI	2.10.1.	
	1.3.2.		"A" 90		XVI	2.10.2.	
	1.3.3.		"A" 90		XVI	2.10.3.	
	1.3.4.		"A" 90		XVI	2.10.4.	
	1.3.5.		"A" 90		XVI	2.10.5.	
	1.3.6.		"A" 90		XVI	2.10.6.	S/Com. "A" 5959.
	1.4.		"A" 13		V		S/Com. "A" 5959.
	1.5.		"A" 90		XVI	2.12.	S/Com. "A" 5959.
	1.6.		"A" 90		XVI	2.11.	
	1.6.1.		"A" 90		XVI	2.11.1.	S/Com. "A" 5959.
	1.6.2.		"A" 90		XVI	2.11.2.	
	1.6.3.		"A" 90		XVI	2.11.3.	
	1.6.4.		"A" 90		XVI	2.11.4.	S/Com. "A" 5959.
	1.7.	1°		"A" 90		XVI	2.15.1.
2°			"A" 90		XVI	2.15.3.	

2.	2.1.	1°	"A" 90		XVI	2.1. y 2.2.2.1.	S/Com. "A" 5959.	
		2°	"A" 90		XVI	2.7.3.	S/Com. "A" 5959.	
	2.2.1.1.		"A" 90		XVI	2.3.		
	2.2.1.2.		"A" 5785			17.		
	2.2.2.1.		"A" 90		XVI	2.9.	S/Com. "A" 5248, 5485 y 5785.	
	2.2.2.2.		"A" 90		XVI	2.2.1.3.	S/Com. "A" 5959.	
	2.2.2.3.		"A" 90		XVI	2.2.1.2.	S/Com. "A" 5959.	
	2.2.2.4.		"A" 90		XVI	2.2.1.1.	S/Com. "A" 3695 y 5959.	
	2.2.2.5.		"A" 5408			3.	S/Com. "A" 5959.	
	2.2.2.6.		"A" 5408			3.	S/Com. "A" 5959.	
	2.2.2.7.	i.		"A" 90		XVI	2.2.2.2.	S/Com. "A" 5959.
		ii.		"A" 90		XVI	2.2.2.3.	S/Com. "A" 5959.
	2.3.	1°		"A" 90		XVI	2.2.1.3.	S/Com. "A" 5959.
		2°		"A" 90		XVI	2.11.8.	S/Com. "A" 5959.
	2.4.			"A" 90		XVI	2.5.	S/Com. "A" 1854 y 5959.
	2.5.			"A" 90		XVI	2.4.	S/Com. "A" 5959.
	2.6.1.			"A" 90		XVI	2.6.1.	S/Com. "A" 584, 2744, 5806 y 5959.
	2.6.2.			"A" 90		XVI	2.6.2.	S/Com. "A" 584, 2744, 5806 y 5959.
	2.6.3.			"A" 5806			8.	
	2.6.4.			"A" 90		XVI	2.6.4.	S/Com. "A" 2744 y 5959.
	2.7.1.1.			"A" 90		XVI	2.8.1.	S/Com. "A" 5959.
	2.7.1.2.			"A" 90		XVI	2.8.2.	S/Com. "A" 5959.
	2.7.2.			"A" 90		XVI	2.8.3.	S/Com. "A" 5959.
	2.7.3.			"A" 90		XVI	2.8.4.	

Secc.	Punto	Párr.	CORREDORES DE CAMBIO				OBSERVACIONES
			TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN		
2.	2.8.1.		"A" 90		XVI	2.11.4.	S/Com. "A" 5959.
	2.8.2.		"A" 90		XVI	2.11.7.1.	S/Com. "A" 5959.
	2.9.		"A" 90		XVI	2.11.7.2.	S/Com. "A" 5959.
	2.10.1.1.		"A" 90		XVI	2.7.1.1. y 2.7.4.	S/Com. "A" 5959.
			"A" 90		XVI	2.7.1.4.	
	2.10.1.2.		"A" 90		XVI	2.7.1.2.	
	2.10.1.3.		"A" 90		XVI	2.7.1.3. y 2.7.1.5.	S/Com. "A" 5959.
	2.10.1.4.		"A" 90		XVI	2.7.2.	S/Com. "A" 5959.
	3.1.1.		"A" 90		XVI	2.13.1.	S/Com. "A" 5959.
	3.1.2.		"A" 90		XVI	2.13.3.	
3.1.3.		"A" 90		XVI	2.11.10.	S/Com. "A" 5959.	
3.2.		"A" 90		XVI	2.13.2.	S/Com. "A" 5959 y "C" 51372.	
		"A" 90		XVI	2.11.9.	S/Com. "A" 3190 y 5959.	
3.3.		"A" 5959					
4.	4.1.		"A" 90		XVI	2.14.1.	S/Com. "A" 5959.
	4.2.		"A" 90		XVI	2.14.2.	S/Com. "A" 5959.
5.	5.1.		"A" 90		XVI	2.16.	
	5.2.		"A" 90			2.15.2.	S/Com. "A" 5959.
6.	6.1.		"A" 90		XVI	2.2.1.3.	S/Com. "A" 5485, 5785 y 5959.
	6.2.1.		"A" 90		XVI	2.2.1.4.	S/Com. "A" 5408.
	6.2.2.		"A" 90			2.11.10.	S/Com. "A" 5959.
6.3.		"A" 5408			4.		
7.	7.1.		"A" 90		XVI	2.2.1.3.	S/Com. "A" 5785.
	7.2.		"A" 90		II	2.1.	
8.			"A" 5863			1.	

e. 31/05/2016 N° 36007/16 v. 31/05/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 5960/2016

Ref.: Circular OPASI 2 - 493. "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales". Caja de ahorros para el pago de planes o programas de ayuda social. Adecuación.

29/04/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir los puntos 3.7.3. y 3.7.4. (texto según Comunicación "A" 5928) de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales" por lo siguiente:

"3.7.3. Depósitos.

Se acreditarán los beneficios correspondientes a la asignación universal por hijo para protección social (Decreto N° 1602/09), a las asignaciones familiares (artículo 7° del Decreto N° 614/13) —cuando la/el beneficiaria/o no cuente con una cuenta sueldo/de la seguridad social abierta— o a planes o programas de ayuda social implementados por el Gobierno Nacional y otras jurisdicciones (artículos 3° y 4° de la Ley 26.704), reintegros fiscales, promociones de la entidad financiera y otros conceptos derivados del mismo beneficio o pago, en pesos.

Asimismo, se admitirá la realización de depósitos por todo concepto adicionales a las acreditaciones de los beneficios antes mencionados hasta el importe equivalente a 2 (dos) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil —establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo—, por mes calendario."

“3.7.4. Movimientos sin cargo.

Como mínimo, las siguientes operaciones:

- Apertura y mantenimiento de cuenta.

- Acreditaciones —según lo previsto en el punto 3.7.3—.

- Extracciones de fondos mediante todos los cajeros automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera, sin límites de importe (salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo) ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes.

A los efectos de permitir la extracción total del saldo de la cuenta por esta vía, las entidades financieras pagadoras podrán prever, sin costo alguno para el beneficiario, el redondeo hacia arriba de la suma a pagar, anticipando los fondos por hasta \$ 49,99 de acuerdo con la disponibilidad de numerario en los cajeros automáticos, descontando del próximo haber acreditado el importe efectivamente adelantado.

Adicionalmente, todos los cajeros automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera deberán informar, a través de sus respectivas pantallas, la fecha correspondiente al próximo pago de la asignación universal por hijo para protección social, de acuerdo con la información que proporcione la ANSES.

- Extracciones de efectivo por ventanilla, de acuerdo con las condiciones previstas en el punto 4.13.

- Compras y/o retiros de efectivo en comercios adheridos, efectuados con la tarjeta de débito.

- Pago de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos (cajero automático, banca por Internet —“home banking”—, etc.) o mediante el sistema de débito automático, sin límite de adhesiones.

- Operaciones que se efectúen a través de cajeros automáticos y terminales de autoservicio en casas operativas de la entidad financiera emisora de la tarjeta de débito, sin perjuicio de lo previsto para las extracciones de fondos en el tercer acápite de este punto.

- Utilización de banca por Internet (“home banking”).

Los movimientos —cualquiera sea su naturaleza— no podrán generar saldo deudor.”

2. Incorporar como punto 3.7.10. (texto según Comunicación “A” 5928) de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales” lo siguiente:

“3.7.10. Servicios adicionales.

La incorporación a estas cuentas de servicios financieros adicionales a los previstos en los puntos 3.7.3. y 3.7.4. deberá ser requerida fehacientemente por el beneficiario a la entidad financiera interviniente, quedando dichos servicios claramente establecidos como anexo al texto a que se refiere el punto 3.7.8.

Dicha incorporación y su mantenimiento no podrán ser exigidos como condición para poder hacer uso de este tipo de cuenta.

En caso de que se prevea la percepción de comisiones o cargos por estos servicios adicionales, éstas podrán efectuarse sólo en función de la efectiva utilización del servicio por parte del titular y deberán constar en el citado anexo.”.

3. Disponer que las entidades financieras deberán notificar a los titulares de la “Caja de ahorros para el pago de planes o programas de ayuda social” las nuevas prestaciones previstas para dichas cuentas en esta comunicación a través de alguno de los medios que utilizan para comunicarse con esos titulares.”.

En otro orden, les recordamos que el punto 2.13. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales” establece que, en cuanto no se encuentre previsto y en la medida en que no se opongan a las disposiciones de la Sección 2., será de aplicación lo previsto para los depósitos en “Caja de ahorros” (Sección 1.). Consecuentemente, teniendo en cuenta que el punto 1.7.2. de dichas normas admite la extracción de fondos de cajas de ahorros a través de terminales en puntos de venta, se debe interpretar como alternativa de extracción en la “Cuenta sueldo de la seguridad social” el retiro de efectivo en comercios adheridos.

Por último, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MATÍAS A. GUTIÉRREZ GIRALD, Gerente de Emisión de Normas. — DARÍO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

e. 31/05/2016 N° 36005/16 v. 31/05/2016

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2138/2016

Bs. As., 24/05/2016

VISTO el Expediente S02:0008312/2016 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, las Decisiones del Consejo Mercado Común N° 19/99, N° 15/00 y N° 46/15, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión N° 46/15 del Consejo Mercado Común se establecieron los documentos de viaje y de retorno de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados.

Que por Decisión del Consejo Mercado Común N° 19/99 se aprobó el entendimiento sobre Tránsito Vecinal Fronterizo entre los Estados Partes del MERCOSUR, el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA y la REPÚBLICA DE CHILE.

Que la Decisión N° 15/00 del Consejo Mercado Común estableció la Reglamentación del Régimen Vecinal Fronterizo entre los Estados Partes del MERCOSUR, el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA y la REPÚBLICA DE CHILE, cuyo artículo primero establece que el beneficio del Tránsito Vecinal Fronterizo se fijará mediante acuerdos bilaterales.

Que mediante el Acuerdo Interinstitucional sobre Tránsito Vecinal Fronterizo suscripto entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de la REPÚBLICA ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, el 15 de julio de 2015, se estableció el marco regulatorio entre los Estados nombrados para el proceso de implementación del Tránsito Vecinal Fronterizo.

Que es menester tener en cuenta la necesidad de profundizar la concientización para los ciudadanos de la Localidad de Villazón, ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA y su difusión por parte de las autoridades nacionales permitiendo una mejor comprensión y correcta utilización del beneficio, respetando el requerimiento cursado al efecto por la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN de dicho país.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565, por los artículos 105 y 107 de la Ley N° 25.871 y del Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010 y el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Suspéndase la implementación de la Tarjeta Vecinal Fronteriza a partir del 24 de mayo de 2016, por el término de SESENTA (60) días en el Paso Fronterizo “La Quiaca - Villazón”.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — HORACIO J. GARCIA, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

e. 31/05/2016 N° 36390/16 v. 31/05/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2548/2016

Bs. As., 16/05/2016

VISTO el Expediente N° 10.114/2014 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el 4 de enero de 2016, se crea como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la citada normativa, en su artículo 23 establece que el ENACOM se considera legalmente constituido con el nombramiento de su presidente y de los tres primeros directores.

Que con fecha 5 de enero de 2016, se celebró la primera reunión de Directorio del ENACOM, constituida con el quórum suficiente, conforme a la designación de autoridades efectuada por el Decreto N° 7/16.

Que el Señor Don Juan Manuel GARCIA (CUIT 23-26902988-9) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que conforme lo dispuesto en su artículo 92, resulta de aplicación el Reglamento de Licencias de Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764/00, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del Señor Don Juan Manuel GARCIA (CUIT 23-26902988-9) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia y el registro del servicio a su nombre.

Que ha tomado la intervención de que le compete el servicio jurídico permanente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 6 de fecha 10 de mayo de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE al Señor Don Juan Manuel GARCÍA (CUIT 23-26902988-9) Licencia Única Argentina Digital, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO 2° — REGÍSTRESE a nombre del Señor Don Juan Manuel GARCÍA (CUIT 23-26902988-9) en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Autoridad de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 31/05/2016 N° 35183/16 v. 31/05/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2549/2016

Bs. As., 16/05/2016

VISTO el Expediente N° 7.583/2008 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el 4 de enero de 2016, se crea como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la citada normativa, en su artículo 23 establece que el ENACOM se considera legalmente constituido con el nombramiento de su presidente y de los tres primeros directores.

Que con fecha 5 de enero de 2016, se celebró la primera reunión de Directorio del ENACOM, constituida con el quórum suficiente, conforme a la designación de autoridades efectuada por el Decreto N° 7/16.

Que la Empresa CABLESAT T.V SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-64206334-7) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC), como así también lo relativo al registro de nuevos servicios.

Que dentro de ese marco el artículo 10 de la Ley N° 27.078 —texto conforme al Decreto N° 267/2015— establece en su segundo párrafo que: "Las licencias de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico otorgadas por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación del presente artículo serán consideradas, a todos los efectos Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o mediante vínculo radioeléctrico, en los términos de los artículos 8° y 9° de esta ley, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de los nuevos servicios salvo que ya los tuvieran registrados".

Que de acuerdo a la información obrante en el expediente, la Empresa CABLESAT T.V SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-64206334-7) posee Licencia de Servicio de Televisión por Suscripción por Vínculo Físico en la localidad de Pilar, provincia de Córdoba, adjudicada mediante Resolución N° 730-COMFER/90 de fecha 28 de septiembre de 1990.

Que conforme a la normativa aplicable y a los antecedentes señalados, la situación de la Empresa CABLESAT T.V SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-64206334-7) encuadra en la previsión normativa del artículo 10 de la Ley N° 27.078, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, siendo considerada por la legislación vigente, titular de una Licencia Única Argentina Digital.

Que habida cuenta de ello, siendo que la citada empresa ya es licenciataria, conforme a lo prescripto en la normativa citada, mediante el presente acto únicamente corresponde otorgar a la

Empresa CABLESAT T.V SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-64206334-7), el registro del servicio solicitado.

Que a su vez, conforme lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 27.078, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764/00, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de CABLESAT T.V SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-64206334-7) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro del servicio a su nombre.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 6 de fecha 10 de mayo de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — REGÍSTRESE a nombre de la Empresa CABLESAT TV. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-64206334-7) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5°, del Anexo I del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).

ARTÍCULO 2° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Autoridad de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 3° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 31/05/2016 N° 35184/16 v. 31/05/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2550/2016

Bs. As., 16/05/2016

VISTO el Expediente N° 12.637/2009 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el 4 de enero de 2016, se crea como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la citada normativa, en su artículo 23 establece que el ENACOM se considera legalmente constituido con el nombramiento de su presidente y de los tres primeros directores.

Que con fecha 5 de enero de 2016, se celebró la primera reunión de Directorio del ENACOM, constituida con el quórum suficiente, conforme a la designación de autoridades efectuada por el Decreto N° 7/16.

Que la empresa VOXBONE SOCIEDAD ANÓNIMA SUCURSAL ARGENTINA (CUIT 30-71238890-7) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que conforme lo dispuesto en su artículo 92, resulta de aplicación el Reglamento de Licencias de Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764/00, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa la empresa VOXBONE SOCIEDAD ANÓNIMA SUCURSAL ARGENTINA (CUIT 30-71238890-7) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia y el registro de los servicios a su nombre.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 6 de fecha 10 de mayo de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la empresa la empresa VOXBONE SOCIEDAD ANÓNIMA SUCURSAL ARGENTINA (CUIT 30-71238890-7) Licencia Única Argentina Digital, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO 2° — REGÍSTRESE a nombre de la empresa VOXBONE SOCIEDAD ANÓNIMA SUCURSAL ARGENTINA (CUIT 30-71238890-7) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

ARTÍCULO 3° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 31/05/2016 N° 35185/16 v. 31/05/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2569/2016

Bs. As., 16/05/2016

VISTO el Expediente N° 17.536/1993 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el 4 de enero de 2016, se crea como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la citada normativa, en su artículo 23 establece que el ENACOM se considera legalmente constituido con el nombramiento de su presidente y de los tres primeros directores.

Que con fecha 5 de enero de 2016, se celebró la primera reunión de Directorio del ENACOM, constituida con el quórum suficiente, conforme a la designación de autoridades efectuada por el Decreto N° 7/16.

Que mediante la Resolución N° 13 de fecha 13 de enero de 1995, dictada por la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y la Resolución N° 212 de fecha 27 de octubre de 1995, recaída en el expediente N° 19.277/1993 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, incorporado al presente, dictada por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se le otorgó a la Empresa COMUNICACIONES CARELLI SOLEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-62260761-8), Licencias para la prestación de los Servicios de Aviso a Personas y Transmisión de Mensajes Bidireccional, respectivamente.

Que las Licencias de que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que el prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la Resolución N° 1835/1995 dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la tasa de control fiscalización y verificación que pudiese corresponder.

Que mediante Resolución N° 128 de fecha 26 de mayo de 2008, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se declaró la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa COMU-

NICACIONES CARELLI SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-62260761-8) por la Resolución N° 13 de fecha 13 de enero de 1995, dictada por la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y por la Resolución N° 212 de fecha 27 de octubre de 1995, recaída en el expediente N° 19.277/1993 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, incorporado al presente, dictada por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, para la prestación de los servicios de Aviso a Personas y Transmisión de Mensajes Bidireccional, respectivamente.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014 estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el artículo 14 de la Ley N° 27.078 establece que: "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de la licencia o registro respectivo, conforme lo dispuesto por la presente ley, los decretos, reglamentos y demás normativa vigente en la materia, contemplando el procedimiento establecido por aquella."

Que el inciso e) de la mencionada norma establece, en lo que aquí respecta, como causal de caducidad: "La quiebra, disolución o liquidación del licenciatario".

Que el artículo 92 de la Ley N° 27.078, dispone que resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que de forma concordante con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27.078, el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto N° 764/2000, establece al fijar las causales de caducidad de la licencia: "Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador."

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, establece: "La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno".

Que conforme a lo informado por la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS de la Provincia de ENTRE RÍOS, la Empresa COMUNICACIONES CARELLI SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-62260761-8) se disolvió con fecha 12 de noviembre de 1998.

Que de acuerdo a lo expresado precedentemente, surge que con anterioridad al dictado del acto resolutorio que impusiera la caducidad de las Licencias, la Empresa COMUNICACIONES CARELLI SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT - 30-62260761-8), se encontraba disuelta.

Que las obligaciones emergentes del marco regulatorio específico a los prestadores de servicios de telecomunicaciones, como es el caso de las presentaciones de las declaraciones juradas correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, deben únicamente aplicarse a los licenciatarios.

Que, en razón de lo expuesto, se evidencia que los antecedentes que sirvieron de sustento para el dictado de la Resolución N° 128 de fecha 26 de mayo de 2008, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se encontraban viciados (Artículo 7 inciso b de la Ley N° 19.549), toda vez que no coincidían con la realidad de los hechos, tornando así nula la Resolución mencionada, ello conforme lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que, por tal motivo, corresponde dejar sin efecto la sanción de caducidad aplicada por Resolución N° 128 de fecha 26 de mayo de 2008, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de las Licencias que posee la Empresa COMUNICACIONES CARELLI SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-62260761-8), por disolución anticipada de la Sociedad.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 6, de fecha 10 de mayo de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — DEJAR sin efecto la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa COMUNICACIONES CARELLI SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-62260761-8), mediante Resolución N° 128 de fecha 26 de mayo de 2008, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2° — DECLÁRASE la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa COMUNICACIONES CARELLI SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-62260761-8), por la Resolución N° 13 de fecha 13 de enero de 1995, dictada por la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y por la Resolución N° 212 de fecha 27 de octubre de 1995, recaída en el expediente N° 19.277/1993 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS incorporado al presente, dictada por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, para la prestación de los servicios de Aviso a Personas y Transmisión de Mensajes Bidireccional, respectivamente, por los motivos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 3° — La medida adoptada en el Artículo 2°, tendrá vigencia a partir del 12 de noviembre de 1998.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — COMUNÍQUESE, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 31/05/2016 N° 35011/16 v. 31/05/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2572/2016

Bs. As., 16/05/2016

VISTO el Expediente N° 11.348/1997 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el 4 de enero de 2016, se crea como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la citada normativa, en su artículo 23 establece que el ENACOM se considera legalmente constituido con el nombramiento de su presidente y de los tres primeros directores.

Que con fecha 5 de enero de 2016, se celebró la primera reunión de Directorio del ENACOM, constituida con el quórum suficiente, conforme a la designación de autoridades efectuada por el Decreto N° 7/16.

Que mediante Resolución N° 1.953, de fecha 7 de septiembre de 1998 dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se le otorgó a la Empresa MERCOSUR ON LINE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-68733322-1), Licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Artículo 1° del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que con fecha 2 de febrero de 2009, se recibe la presentación del Prestador mediante la cual solicita la baja de la Licencia citada.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 6 de fecha 10 de mayo de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — CANCELÁSE la Licencia para la Prestación del Servicio de Valor Agregado otorgada a la Empresa MERCOSUR ON LINE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-68733322-1) mediante Resolución N° 1.953 de fecha 7 de septiembre de 1998, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2° — La medida adoptada en el Artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 2 de febrero de 2009.

ARTÍCULO 3° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 4° — COMUNÍQUESE, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 31/05/2016 N° 35015/16 v. 31/05/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2573/2016

Bs. As., 16/05/2016

VISTO el Expediente N° 4738/1992, del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el 4 de enero de 2016, se crea como ente

autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la citada normativa, en su artículo 23, establece que el ENACOM se considera legalmente constituido con el nombramiento de su presidente, y de los tres primeros directores.

Que con fecha 5 de enero de 2016, se celebró la primera reunión de Directorio del ENACOM, constituida con el quórum suficiente, conforme a la designación de autoridades efectuada por el Decreto N° 7/16.

Que mediante Resolución N° 2.556, de fecha 27 de agosto de 1992, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, entonces dependiente de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se le otorgó a SATELNET SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-63691504-8), licencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos y de voz accesoria de la de datos.

Que la licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución N° 2.302, de fecha 12 de agosto de 1992, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que la resolución citada en el considerando precedente, no establecía un plazo para que los titulares de licencias comiencen a prestar el servicio licenciado.

Que mediante Resolución N° 2.555, de fecha 27 de agosto de 1992, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se otorgó IMPSAT SOCIEDAD ANÓNIMA, licencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos y de voz accesoria a la de datos.

Que en el año 1998, como consecuencia de una operación de fusión por absorción, la empresa SATELNET SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-63691504-8), fue absorbida por la empresa IMPSAT SOCIEDAD ANÓNIMA (hoy LEVEL 3 ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA).

Que teniendo en cuenta que la empresa IMPSAT SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-63691504-8), (hoy LEVEL 3 ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA), posee licencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos y de voz accesoria de la de datos, corresponde dar de baja la licencia oportunamente otorgada a SATELNET SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que cumplidos los requisitos correspondientes, y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, este se expide en el sentido que se proceda a la baja de dicha licencia.

Que el servicio jurídico permanente del organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 6, de fecha 10 de mayo de 2016.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, y el Acta de Directorio N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — CANCELÁSE la licencia otorgada a SATELNET SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-63691504-8), por Resolución N° 2.556, de fecha 27 de agosto de 1992, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, entonces dependiente de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos y de voz accesoria de la de datos.

ARTÍCULO 2° — Notifíquese al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 31/05/2016 N° 35018/16 v. 31/05/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2574/2016

Bs. As., 16/05/2016

VISTO el Expediente N° 17.663/1995 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el 4 de enero de 2016, se crea como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la citada normativa, en su artículo 23 establece que el ENACOM se considera legalmente constituido con el nombramiento de su presidente y de los tres primeros directores.

Que con fecha 5 de enero de 2016, se celebró la primera reunión de Directorio del ENACOM, constituida con el quórum suficiente, conforme a la designación de autoridades efectuada por el Decreto N° 7/16.

Que mediante Resolución N° 34, de fecha 25 de abril de 1996, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se le otorgó al Señor Don Eduardo Ernesto CASTELLER (CUIT 20-08147831-8), Licencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que con fecha 8 de abril de 2009, se recibe la presentación del Prestador mediante la cual solicita la baja de la licencia oportunamente otorgada.

Que se han cumplidos los requisitos correspondientes para la baja de la Licencia citada.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 6 de fecha 10 de mayo de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — CANCELÁSE la Licencia para la Prestación del Servicio de Repetidor Comunitario otorgada al Señor Don Eduardo Ernesto CASTELLER (CUIT 20-08147831-8) mediante Resolución N° 34 de fecha 25 de abril de 1996, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2° — La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 8 de abril de 2009.

ARTÍCULO 3° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 4° — COMUNÍQUESE, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 31/05/2016 N° 35019/16 v. 31/05/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2601/2016

Bs. As., 16/05/2016

VISTO el Expediente N° 17.273/1993 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el 4 de enero de 2016, se crea como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la citada normativa, en su artículo 23 establece que el ENACOM se considera legalmente constituido con el nombramiento de su presidente y de los tres primeros directores.

Que con fecha 5 de enero de 2016, se celebró la primera reunión de Directorio del ENACOM, constituida con el quórum suficiente, conforme a la designación de autoridades efectuada por el Decreto N° 7/16.

Que mediante Resolución N° 210, de fecha 27 de octubre de 1995 dictada por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se le otorgó al señor Don José PIERONI (CUIT 20-13089445-4), Licencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que con fecha 30 de agosto de 2011, se recibe la presentación del Prestador mediante la cual solicita la baja de la Licencia oportunamente otorgada.

Que se han cumplido los requisitos correspondientes para la baja de la Licencia citada.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 6 de fecha 10 de mayo de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — CANCELÁSE la Licencia para la Prestación del Servicio de Repetidor Comunitario otorgada al señor Don José PIERONI (CUIT 20-13089445-4) mediante Resolución N° 210 de fecha 27 de octubre de 1995, dictada por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2° — La medida adoptada en el Artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 30 de agosto de 2011.

ARTÍCULO 3° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 4° — COMUNÍQUESE, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 31/05/2016 N° 35037/16 v. 31/05/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2602/2016

Bs. As., 16/05/2016

VISTO el Expediente N° 4.314/1992 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el 4 de enero de 2016, se crea como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la citada normativa, en su artículo 23 establece que el ENACOM se considera legalmente constituido con el nombramiento de su presidente y de los tres primeros directores.

Que con fecha 5 de enero de 2016, se celebró la primera reunión de Directorio del ENACOM, constituida con el quórum suficiente, conforme a la designación de autoridades efectuada por el Decreto N° 7/16.

Que mediante Resolución N° 2.842 de fecha 7 de septiembre de 1992, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se le otorgó a la Empresa BAIWO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-61091160-5) Licencia para la prestación del servicio de Transmisión de Datos, y mediante la Resolución N° 2.265, de fecha 28 de julio de 1997, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se otorgaron a dicha Empresa, Licencias para la prestación de los servicios de Valor Agregado, Videoconferencia, y Transporte de Señales de Radiodifusión.

Que las Licencias que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución N° 2.302, de fecha 12 de agosto de 1992, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y de las Resoluciones N° 477, de fecha 17 de febrero de 1993, y N° 996, del 12 de marzo de 1993, ambas dictadas por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, respectivamente.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014 estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de Licencias para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC), como así también lo referente a las causales de caducidad de Licencia y registros.

Que el artículo 14 de la Ley N° 27.078 establece que: "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de la licencia o registro respectivo, conforme lo dispuesto por la presente ley, los decretos, reglamentos y demás normativa vigente en la materia contemplando el procedimiento establecido por aquella".

Que el inciso e) de la mencionada norma establece, en lo que aquí respecta, como causal de caducidad: "La quiebra, disolución o liquidación del licenciataria".

Que el artículo 92 de la Ley N° 27.078, dispone que resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que de forma concordante con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27.078, el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto N° 764/2000, establece al fijar las causales de caducidad de la licencia: "Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador".

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto N° 764/2000, establece: "La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno".

Que por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 6, SECRETARÍA N° 12 de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, con fecha 5 de octubre de 2010 se decretó la quiebra de la Empresa BAIWO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-61091160-5).

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencia que posee la Empresa BAIWO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-61091160-5).

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 6 de fecha 10 de mayo de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — DECLÁRASE la caducidad de la Licencia para la prestación del servicio de Transmisión de Datos otorgada a la Empresa BAIWO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-61091160-5), mediante Resolución N° 2.842, de fecha 7 de septiembre de 1992, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; y para la prestación de los servicios de Valor Agregado, Videoconferencia, y Transporte de Señales de Radiodifusión, otorgados por Resolución N° 2.265, de fecha 28 de julio de 1997, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2° — CANCELÁSE todas las asignaciones de recursos de numeración y señalización, concedidos a la Empresa BAIWO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-61091160-5).

ARTÍCULO 3° — La medida adoptada en los Artículos 1° y 2° de la presente tendrá vigencia a partir del 5 de octubre de 2010.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado y al Síndico de la quiebra conforme a lo establecido en el Artículo 11, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Decreto N° 1.759/72 (t.o. Decreto N° 1.883/91) y hágase saber al Tribunal interviniente.

ARTÍCULO 5° — COMUNÍQUESE, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 31/05/2016 N° 35039/16 v. 31/05/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2603/2016

Bs. As., 16/05/2016

VISTO el Expediente N° 13.387/1994 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el 4 de enero de 2016, se crea como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la citada normativa, en su artículo 23 establece que el ENACOM se considera legalmente constituido con el nombramiento de su presidente y de los tres primeros directores.

Que con fecha 5 de enero de 2016, se celebró la primera reunión de Directorio del ENACOM, constituida con el quórum suficiente, conforme a la designación de autoridades efectuada por el Decreto N° 7/16.

Que mediante Resolución N° 818, de fecha 17 de marzo de 1998, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se le otorgó a la Empresa CHATLINE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-67781216-4), Licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014 estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de Licencias para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC), como así también en lo referente a las causales de caducidad de la Licencia y registros.

Que el artículo 14 de la Ley N° 27.078 establece que: "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de la licencia o registro respectivo, conforme lo dispuesto por la presente ley, los decretos, reglamentos y demás normativa vigente en la materia, contemplando el procedimiento establecido por aquella".

Que el inciso e) de la mencionada norma establece, en lo que aquí respecta, como causal de caducidad: "La quiebra, disolución o liquidación del licenciatarlo".

Que el artículo 92 de la Ley N° 27.078, dispone que resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que de forma concordante con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27.078, el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto N° 764/2000, establece al fijar las causales de caducidad de la licencia: "Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador".

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, establece: "La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno".

Que por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES N° 4, SECRETARÍA N° 7, con fecha 1 de octubre de 2002 se decretó la quiebra de CHATLINE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-67781216-4).

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencia que posee la Empresa CHATLINE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-67781216-4).

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 6 de fecha 10 de mayo de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — DECLÁRASE la caducidad de la Licencia para la prestación del Servicio de Valor Agregado otorgada a la Empresa CHATLINE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-67781216-4), mediante Resolución N° 818, de fecha 17 de marzo de 1998, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, debido a la quiebra decretada.

ARTÍCULO 2° — La medida adoptada en el Artículo 1° de la presente, tendrá vigencia a partir del 1° de octubre de 2002.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese al interesado y al Síndico de la quiebra conforme a lo establecido en el Artículo 11, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Decreto N° 1.759/72 (t.o. Decreto N° 1.883/91) y hágase saber al Tribunal interviniente.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 31/05/2016 N° 35041/16 v. 31/05/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2604/2016

Bs. As., 16/05/2016

VISTO el Expediente N° 20.297/1993 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el 4 de enero de 2016, se crea como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la citada normativa, en su artículo 23 establece que el ENACOM se considera legalmente constituido con el nombramiento de su presidente y de los tres primeros directores.

Que con fecha 5 de enero de 2016, se celebró la primera reunión de Directorio del ENACOM, constituida con el quórum suficiente, conforme a la designación de autoridades efectuada por el Decreto N° 7/16.

Que mediante Resolución N° 488, de fecha 26 de septiembre de 1994 dictada por la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se le otorgó a la empresa LEDEZMA LUNA COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-61304017-6), Licencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario.

Que la Licencia que se trata, fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que con fecha 3 de noviembre de 2009, se recibe la presentación del Prestador mediante la cual solicita la baja de la Licencia oportunamente otorgada.

Que se han cumplido los requisitos correspondientes para la baja de la Licencia citada.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 6 de fecha 10 de mayo de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — CANCELÁSE la Licencia para la Prestación del Servicio de Repartidor Comunitario otorgada a la empresa LEDEZMA LUNA COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-61304017-6) mediante Resolución N° 488 de fecha 26 de septiembre de 1994, dictada por la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2° — La medida adoptada en el Artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 3 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 4° — COMUNÍQUESE, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 31/05/2016 N° 35042/16 v. 31/05/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2605/2016

Bs. As., 16/05/2016

VISTO el Expediente N° 3.888/2001 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el 4 de enero de 2016, se crea como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la citada normativa, en su artículo 23 establece que el ENACOM se considera legalmente constituido con el nombramiento de su presidente y de los tres primeros directores.

Que con fecha 5 de enero de 2016, se celebró la primera reunión de Directorio del ENACOM, constituida con el quórum suficiente, conforme a la designación de autoridades efectuada por el Decreto N° 7/16.

Que mediante Resolución N° 325, de fecha 30 de agosto de 2001, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se le otorgó a la Empresa MUNDO TAXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70762602-6) Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro para la prestación del Servicio de Radio Taxi.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Artículo 1°, del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014 estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de Licencias para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC), como así también lo referente a las causales de caducidad de Licencia y registros.

Que el artículo 14 de la Ley N° 27.078 establece que: "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de la licencia o registro respectivo, conforme lo dispuesto por la presente ley, los decretos, reglamentos y demás normativa vigente en la materia contemplando el procedimiento establecido por aquella".

Que el inciso e) de la mencionada norma establece, en lo que aquí respecta, como causal de caducidad: "La quiebra, disolución o liquidación del licenciatario".

Que el artículo 92 de la Ley N° 27.078, dispone que resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que de forma concordante con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27.078, el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto N° 764/2000, establece al fijar las causales de caducidad de la licencia: "Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador".

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto N° 764/2000, establece: "La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno".

Que por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 4, SECRETARÍA N° 8 de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con fecha 7 de abril de 2014 se decretó la quiebra de MUNDO TAXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70762602-6).

Que encontrándose reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de la Licencia que posee la Empresa MUNDO TAXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70762602-6).

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 6 de fecha 10 de mayo de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — DECLÁRASE la caducidad de la Licencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi otorgada a la Empresa MUNDO TAXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70762602-6), mediante Resolución N° 325, de fecha 30 de agosto de 2001, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, debido a la quiebra decretada.

ARTÍCULO 2° — La medida adoptada en el Artículo 1° de la presente, tendrá vigencia a partir del 7 de abril de 2014

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, notifíquese al síndico de la quiebra, hágase saber al Tribunal interviniente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 31/05/2016 N° 35045/16 v. 31/05/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2606/2016

Bs. As., 16/05/2016

VISTO el Expediente N° 13.605/1994, del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el 4 de enero de 2016, se crea como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la citada normativa, en su artículo 23 establece que el ENACOM se considera legalmente constituido con el nombramiento de su presidente y de los tres primeros directores.

Que con fecha 5 de enero de 2016, se celebró la primera reunión de Directorio del ENACOM, constituida con el quórum suficiente, conforme a la designación de autoridades efectuada por el Decreto N° 7/16.

Que la Empresa TECCOM SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 33-65985948-9) posee Licencia para la prestación de los Servicios de Audiotexto, Valor Agregado y Valor Agregado de Llamadas Masivas otorgadas mediante Resolución N° 652 de fecha 27 de diciembre de 1994 dictada por la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, Resolución N° 3 de fecha 2 de enero de 1996 dictada por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y Resolución N° 1.737 de fecha 11 de agosto de 1998 dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, respectivamente.

Que la Licencia que se trata, fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que con fecha 25 de noviembre de 2011, se recibe la presentación del prestador, mediante la cual solicita la baja de la licencia oportunamente otorgada.

Que se han cumplido los requisitos correspondientes para la baja de la Licencia citada.

Que el servicio jurídico permanente del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 6 de fecha 10 de mayo de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — CANCELÁSE la Licencia para prestación de los Servicios de Audiotexto, Valor Agregado y Valor Agregado en Llamadas Masivas otorgadas a la Empresa TECCOM SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 33-65985948-9) mediante Resolución N° 652 de fecha 27 de diciembre de 1994, dictada por la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, Resolución N° 3 de fecha 2 de enero de 1996 dictada por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y Resolución N° 1.737 de fecha 11 de agosto de 1998 dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, respectivamente.

ARTÍCULO 2° — La medida adoptada en el Artículo 1°, tendrá vigencia a partir del 25 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 3° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 31/05/2016 N° 35047/16 v. 31/05/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 2642/2016

Bs. As., 17/05/2016

VISTO el Expediente N° 4324/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, Organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, la Ley N° 27.078, la Resolución N° 166 de fecha 4 de septiembre de 2015 de la AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES entonces dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme se consideró en el Decreto N° 764 del 03 de septiembre de 2000, se aprobó, como ANEXO III, el Reglamento General del Servicio Universal; estableciéndose los principios y normas que regirían el Servicio Universal, los servicios incluidos, los sectores beneficiados, los sujetos obligados a su prestación, los métodos para establecer los Programas y su mecanismo de financiación.

Que, luego de efectuar una revisión integral del Reglamento General del Servicio Universal y en orden a viabilizar su efectiva instrumentación sobre la base de mecanismos y procedimientos dotados de simplicidad, transparencia y dinamismo que permitieran satisfacer, adecuadamente, los fines comprometidos en el marco de razonables pautas temporales, la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES propició el dictado de un nuevo Reglamento, el que fue aprobado por Decreto N° 558 de fecha 3 de abril de 2008.

Que posteriormente, la Ley N° 27.078 declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones y sus recursos asociados, con el objeto de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

Que conforme dispone el Artículo 19 de la citada ley, "...el Servicio Universal se regirá por los principios, procedimientos y disposiciones de la presente ley y, en particular, por las resoluciones que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación...".

Que asimismo, crea por su Artículo 21 el Fondo Fiduciario del Servicio Universal y se dispone que el patrimonio del Fondo Fiduciario del Servicio Universal será del Estado nacional; correspondiendo a la Autoridad de Aplicación el dictado del reglamento de administración del Fondo y las reglas para su control y auditoría respecto de los costos de administración, asegurando que tanto la misma como la ejecución del Fondo se encuentren a cargo del Estado nacional.

Que en este marco, el 28 de julio de 2015, se suscribió el Contrato de Fideicomiso con NACIÓN FIDEICOMISOS S.A.

Que luego, a través de la Resolución N° 166 de fecha 4 de septiembre de 2015 la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, organismo dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, aprobó un nuevo el Reglamento General del Servicio Universal.

Que una nueva adecuación normativa se produjo mediante Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, por medio de la cual se creó el ENTE NACIONAL DE LAS COMUNICACIONES, como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, actuado como autoridad de aplicación de la Ley N° 27.078.

Que asimismo y en cuanto a sus competencias, el Artículo 2° del citado decreto señaló que "...sin perjuicio del mantenimiento de las competencias asignadas al MINISTERIO DE COMUNICACIONES por el artículo 23 decies (...) el ENACOM tendrá todas las competencias y funciones que la Ley N° 27.078, y sus normas modif. asignan a la AFTIC..." y, en tal sentido, el Artículo 26 del mismo plexo dispone que el "...ENACOM es continuador, a todos los efectos legales, de la AFTIC...".

Que las adecuaciones efectuadas en la normativa y en la estructura organizativa de la Administración hacen necesario el dictado de nuevas provisiones tendientes a receptor los cambios operados en distintos aspectos del Servicio Universal.

Que por ello, corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 166 de fecha 4 de septiembre de 2015 la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, organismo dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y proceder al dictado de un Reglamento General del Servicio Universal que contemple los nuevos escenarios.

Que asimismo de la experiencia obtenida a partir de las acciones desarrolladas y de la implementación de medidas y procedimientos, resulta necesario implementar herramientas que permitan un sistema ágil y dinámico, propio de este tipo de gestiones.

Que en tal sentido, resulta procedente establecer delegaciones específicas, en el Presidente del Directorio.

Que el Servicio Jurídico permanente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 6 del 10 de mayo de 2016.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 21 y c.c. de la Ley N° 27.078, Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y el Acta de Directorio del ENACOM N° 1 de fecha 05 de enero de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Derógase la Resolución N° 166 de fecha 4 de septiembre de 2015 la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL que, como ANEXO, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL

TITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°.- DEFINICIONES.

A los fines del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

- Aportantes: Son los licenciatarios de Servicios de TIC que están obligados a realizar los aportes de inversión al Fondo Fiduciario del Servicio Universal de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 27.078 y sus normas reglamentarias y complementarias.

- Aportes de Inversión: son los aportes que deben realizar los Aportantes al Fondo Fiduciario del Servicio Universal por la prestación de los servicios de TIC, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 27.078 y sus normas reglamentarias y complementarias.

- Autoridad de Aplicación: Es el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

- Contrato de Fideicomiso: Es el contrato de fideicomiso relativo al Fondo Fiduciario del Servicio Universal que suscribe el Fiduciante con el Fiduciario.

- Fondo Fiduciario del Servicio Universal: Es el fondo fiduciario creado por el Artículo 21 de la Ley 27.078.

- Fiduciante: Es el ESTADO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación.

- Programas: Son las prestaciones del Servicio Universal dispuestas por la Autoridad de Aplicación, de conformidad con el diseño de la política de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

- Reglamento: El presente Reglamento General del Servicio Universal.

ARTÍCULO 2°.- COMPETENCIAS

Le compete al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES el dictado de los actos, vinculados con la aclaración, interpretación y aplicación del presente Reglamento, sean estos de alcance individual y/o general.

ARTÍCULO 3°.- CONTRATO DE FIDEICOMISO

Los Aportes de Inversión, las donaciones y legados previstos en el artículo 22° de la Ley 27.078 y los recursos previstos en el artículo 91° de la Ley 27.078 serán administrados a través del Fondo Fiduciario del Servicio Universal por la Autoridad de Aplicación. El Fondo Fiduciario del Servicio Universal se implementa mediante la suscripción del Contrato de Fideicomiso.

TITULO II

DE LOS APORTES DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 4°: El Aporte de Inversión que los sujetos obligados al pago deben efectuar al Fondo Fiduciario del Servicio Universal será el uno por ciento (1%) de los ingresos totales devengados por la prestación de los Servicios de TIC incluidos en el ámbito de aplicación de la ley 27.078, netos de los impuestos y tasas que los graven conforme lo dispuesto por el artículo 6° del presente. En caso de otorgarse exenciones, los sujetos obligados al pago deberán cumplir con las obligaciones en ellas establecidas.

Para todos los servicios brindados el ingreso correspondiente se considerará devengado en el momento de la emisión de la factura o documento equivalente, o en su defecto, de la recepción, emisión de la liquidación, registración, comunicación de pago o similar que evidencien los ingresos por la prestación de los servicios, con prescindencia del vencimiento pactado para su pago, efectivización o cualquier otra modalidad de cancelación o compensación convenida.

Los Aportes de Inversión al Fondo Fiduciario del Servicio Universal se liquidarán, y serán pagados, mensualmente sobre la base de declaraciones juradas mensuales, e información a ser preparadas por los sujetos obligados al pago de acuerdo con las formalidades, alcances y detalles que, al efecto, establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 5°: La obligación de efectuar los Aportes de Inversión según lo establecido por el artículo 22 de la Ley 27.078 comprende, a todos aquellos sujetos que se encontraran prestando, efectivamente servicios de TIC. La obligación de realizar los Aportes de Inversión regirá desde la fecha en que se hubiera iniciado la efectiva prestación de los Servicios de TIC, o desde el otorgamiento de la licencia, lo que fuere anterior.

Base de Cálculo para los Aportes de Inversión.

ARTÍCULO 6°: A los efectos de determinar la base de cálculo de los ingresos definida en el artículo 4° del presente, los Aportantes sólo podrán deducir, los siguientes conceptos:

a) El importe que corresponda en concepto de débito fiscal por el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que se origine en la prestación por el Servicio de TIC,

b) La exacta incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos o tributo provincial de naturaleza análoga, que utilice como base imponible - total o parcialmente - la prestación del Servicio de TIC, en tanto el mismo haya sido efectivamente abonado.

c) La exacta incidencia de todo otro impuesto y/o tasa que grave los ingresos originados por la prestación de servicios TIC. Ello, en tanto el mismo haya sido efectivamente abonado.

d) Los importes facturados al responsable en concepto de interconexión por otros prestadores de servicios TIC y sólo en la medida en que éstos, a su vez, deban ingresar el Aporte de Inversión al servicio universal correspondiente a tales importes.

e) La contribución especial sobre los capitales de las entidades cooperativas establecida por la Ley 23427 y sus modificatorias.

Plazos y forma de pago.

ARTÍCULO 7°: El plazo para ingresar los Aportes de Inversión vencerá el día DIEZ (10) del mes subsiguiente al período liquidado. Dicho vencimiento, en caso de coincidir con día inhábil, se trasladará al día hábil posterior. Los Aportes de Inversión deberán ser pagados en la cuenta recaudadora identificada por la Autoridad de Aplicación, vía transferencia electrónica librada desde una cuenta bancaria a nombre del Aportante. La mora en el pago de los Aportes de Inversión se producirá de pleno derecho, por el mero vencimiento del plazo previsto para su pago, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial.

ARTÍCULO 8°: En el caso que el Aportante obligado incurriere en mora en el pago de los Aportes de Inversión, se devengará, sobre el importe adeudado un interés calculado desde la fecha de producido el vencimiento y hasta el día anterior al de su efectivo pago, utilizando la tasa activa cartera general diversa del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, o la que en su defecto la reemplace, vigente al día anterior del efectivo pago, incrementado en CIEN POR CIENTO (100%). Los depósitos realizados en concepto de interés resarcitorio, en tanto hayan sido calculados por los sujetos responsables, se ingresarán estando sujeta su aprobación a posterior revisión.

Los intereses sobre el Aporte de Inversión resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo serán ingresados en la misma cuenta recaudadora fiduciaria de los Aportes de Inversión, como accesorios que también integran el Fondo Fiduciario.

La falta reiterada del pago del aporte podrá ser causal de caducidad en los términos del artículo 14. Inciso c) de la Ley Nacional 27.078.

ARTÍCULO 9°: El impuesto a los créditos y débitos bancarios efectivamente soportado por el Aportante como consecuencia de la transferencia electrónica de los Aportes de Inversión a la cuenta recaudadora fiduciaria, podrá ser descontado de conformidad con la modalidad que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación, en la liquidación del Aporte de Inversión correspondiente al mes inmediato posterior en que tal impuesto hubiera sido efectivamente soportado.

A tales efectos, al momento de cumplimentar las obligaciones del artículo 4° último párrafo, junto a la documentación que verifique los Aportes de Inversión, cada Aportante deberá detallar el impuesto a los créditos y débitos bancarios que efectivamente soportó sobre la operación.

Otras obligaciones pendientes de cumplimiento.

ARTÍCULO 10°: Las obligaciones de aporte correspondientes al fondo fiduciario del servicio universal creado por el artículo 10 y concordantes del Anexo III del decreto 764/2000 y sus modificatorios, y las establecidas por el Decreto N° 558/2008 y su reglamentación, que se encuentren pendientes de cumplimiento por los obligados respectivos a la fecha del presente, deberán ser cumplidas mediante el ingreso, en la cuenta recaudadora fiduciaria indicada en el artículo 7° de la presente norma, del importe correspondiente con más los intereses devengados desde producida la fecha de vencimiento en que debieron ser ingresados, conforme lo hubiere determinado la reglamentación respectiva.

Deber de información.

ARTÍCULO 11°: La Autoridad de Aplicación determinará el régimen de información aplicable a los efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título IV de la Ley Nacional 27.078 y el presente reglamento.

Facultades de fiscalización

ARTÍCULO 12: A requerimiento de la Autoridad de Aplicación y sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en el plexo normativo aplicable, los sujetos obligados al pago del aporte procederán a la exhibición de instrumentos, comprobantes de los actos u operaciones que puedan constituir, constituyan o se refieran a hechos relacionados con la Base de ingresos sujeta a aportes o, con la determinación de su monto, y hayan sido consignados en las declaraciones juradas y la de los libros y sistemas de registración correspondientes.

A tal efecto podrán disponerse inspecciones o las fiscalizaciones autorizadas por el Capítulo VII del Decreto N° 1185/90 a los responsables, efectuárseles citaciones, requerírseles comunicaciones escritas, verbales, o la presentación de información y documentación, incluso aquella generada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología dentro del plazo de la ley. La Autoridad de Aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública de conformidad a lo establecido por el artículo 31 del mencionado Decreto.

Régimen de sanciones

ARTÍCULO 13: Las obligaciones establecidas en el presente reglamento, incluidas las omisiones, errores o falsedades en el cumplimiento del deber de información que establezca la reglamentación, estarán sujetas para el caso de su incumplimiento, a las sanciones previstas en el artículo 67 de la Ley 27.078.

ARTÍCULO 14: Respecto de las sanciones que se fijen, por el incumplimiento del presente reglamento, será de aplicación lo establecido en el Art. 74 Ley 27.078.

ARTÍCULO 15: La falta reiterada de pago del aporte al Servicio Universal, podrá ser causal de caducidad de la licencia en los términos del artículo 14 de la Ley 27.078.

ARTÍCULO 16: Las infracciones al Reglamento del Servicio Universal deberán ser notificadas, otorgando un plazo no menor a DIEZ (10) días hábiles para subsanar la situación.

Será competente en materia sancionatoria, la Autoridad de Aplicación, con facultades para impulsar, analizar y resolver el proceso sancionatorio.

El incumplimiento a la obligación del pago del Aporte de Inversión y/o sus accesorios se rigen de acuerdo a lo establecido en los artículos 7° y 8° del presente Reglamento.

La declaración de caducidad de la licencia deberá estar precedida de una intimación, por un plazo no inferior a DIEZ (10) días y será suscrita por el Directorio de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 17: El prestador obligado podrá ser sancionado con multas diarias, por cada día en que persista el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente norma.

Procedimiento

ARTÍCULO 18: Será de aplicación en los casos no previstos por la presente norma, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549 y su reglamentación, en cuanto sean compatibles con las disposiciones de la presente.

TITULO III

DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 19°.- PROGRAMAS

El Presidente del Directorio del ENACOM, a través de las áreas competentes, diseñará los distintos Programas, para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos respecto del Servicio Universal, pudiendo establecer categorías.

Los programas del Servicio Universal podrán comprender, entre otros:

a) Prestación a grupos de usuarios que por sus necesidades sociales especiales o por características físicas, económicas, o de otra índole, tengan limitaciones de acceso a los servicios, independientemente de su localización geográfica.

b) Conectividad para Instituciones públicas.

c) Conectividad en zonas Rurales y zonas con condiciones geográficas desfavorables para el desarrollo de servicios TIC.

d) Apoyo financiero para Cooperativas y Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) que presten Servicios de TIC, para la expansión y modernización de sus redes actuales.

e) Conexión de Licenciarios, Cooperativas y Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) a la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO).

f) Toda obra, proyecto o desarrollo tecnológico que contribuya al desarrollo del Servicio Universal, en los términos del artículo 18 la Ley 27.078.

ARTÍCULO 20°.- REVISIÓN DE PROGRAMAS

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 segundo párrafo de la Ley N° 27.078 el Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES determinará cuáles serán las Áreas encargadas de la revisión de los Programas implementados, en función de las temáticas involucradas en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 21°.- MECANISMOS DE ADJUDICACIÓN

Los Programas diseñados de conformidad con los artículos 19 y 20 de este Reglamento serán adjudicados por resolución del Directorio del ENACOM a través de alguno de los siguientes mecanismos, según fuese propuesto por el Presidente del Directorio del ENACOM:

a) Ejecución directa de los Programas a las entidades incluidas en el artículo 8° inc. b) de la Ley 24.156.

b) Licitación o concurso, público o privado, nacional o internacional, de etapa única o múltiple.

ARTÍCULO 22°.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE PROGRAMAS Y SERVICIOS

El Directorio del ENACOM deberá dictar las resoluciones pertinentes a los fines de decidir la su adjudicación de los Programas; declarar desierto o fracasado el procedimiento en caso de corresponder; o dejar sin efecto un procedimiento; aplicar penalidades a los oferentes, adjudicatarios o co-contratantes; rescindir un contrato; y aprobar las prórrogas, las disminuciones y las ampliaciones de los contratos.

Cuando se trate de montos que no superen los previstos para los procedimientos de selección en los que la autoridad competente para su aprobación sean Directores/as Nacionales, Directores/as Generales o funcionarios de nivel equivalente, el Presidente podrá delegar la operatoria referida según lo estime pertinente.

ARTÍCULO 23°.- AUDITORÍAS.

El Directorio del ENACOM determinará los mecanismos de auditoría de los programas que estime conveniente en función de la estructura y mecanismos de ejecución de los mismos.

El estado patrimonial y el origen y aplicación de fondos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, será informado públicamente, debiendo el Fiduciario elaborar informes trimestrales y detallados y un balance anual, auditado por un estudio contable independiente de reconocida solvencia profesional.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN elaborará un "informe anual", en el que se consignarán los resultados anuales obtenidos en cada Programa.

ARTÍCULO 24°.- DONACIONES Y LEGADOS

El Fondo Fiduciario del Servicio Universal, conforme dispone el Artículo 22 de la Ley N° 27.078, podrá integrarse con donaciones o legados.

Si se tratare de sumas dinerarias, el aportante deberá depositar los fondos en la cuenta recaudadora, remitir al fiduciario una nota identificando los fondos transferidos y cumplir con el resto de los requisitos que el Fiduciario estime razonablemente necesarios, a los fines del correcto registro.

En el caso que el aporte no fuera en sumas dinerarias el portante deberá informar, además y en forma previa al Fiduciario, su intención de realizar la donación, legado o transmisión, a fin de que el Fiduciario notifique tal hecho a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, para que se le indique la forma en que deberá proceder.

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 2727/2016**

Bs. As., 18/05/2016

VISTO el Expediente N° 1.040/2012, del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución N° 518 de fecha 7 de diciembre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se registró a nombre de GIGARED SOCIEDAD ANÓNIMA en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4 del Artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado Prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en el Área Local de CORRIENTES, provincia de CORRIENTES.

Que han tomado debida intervención las áreas técnicas competentes, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dicha Área Local, los requerimientos del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 3 de fecha 3 de marzo de 2016, se delegó en su Presidente la facultad de asignar recursos de telecomunicaciones contemplados en el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Asignase a GIGARED SOCIEDAD ANÓNIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Anexo

Numeración que se asigna:

GIGARED SOCIEDAD ANONIMA
SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

ÁREA LOCAL	INDICATIVO INTERURBANO	NÚMERO LOCAL	CANTIDAD DE NÚMEROS
CORRIENTES	379	4978hij	1.000
CORRIENTES	379	4979hij	1.000

e. 31/05/2016 N° 35116/16 v. 31/05/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 2730/2016**

Bs. As., 18/05/2016

VISTO el Expediente N° 12.041/2010, del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución N° 518 de fecha 7 de diciembre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se registró a nombre de GIGARED SOCIEDAD ANÓNIMA en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4 del Artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en el Área Local de POSADAS, provincia de MISIONES.

Que han tomado debida intervención las áreas técnicas competentes, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dicha Área Local, los requerimientos del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 3 de fecha 3 de marzo de 2016, se delegó en su Presidente la facultad de asignar recursos de telecomunicaciones contemplados en el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Asignase a GIGARED SOCIEDAD ANÓNIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Anexo

Numeración que se asigna:

GIGARED SOCIEDAD ANONIMA
SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

ÁREA LOCAL	INDICATIVO INTERURBANO	NÚMERO LOCAL	CANTIDAD DE NÚMEROS
POSADAS	376	4913hij	1.000

e. 31/05/2016 N° 35118/16 v. 31/05/2016

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 3825/2016**

Bs. As., 26/05/2016

VISTO el Expediente N° 29.015 del Registro del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 reconoce entre los Sujetos de la Ley a los Comercializadores de gas.

Que el Artículo 14° de la Ley N° 24.076 define al Comercializador: "...a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros...".

Que el Artículo 1° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) define la figura del Comercializador como "...todo aquel que, con excepción de las compañías distribuidoras o subdistribuidoras de gas por redes, efectúe transacciones de compra-venta o compra y venta de gas natural y/o de su transporte, por sí o por cuenta y orden de terceros. Quedarán asimismo sometidos a las disposiciones contenidas en la presente, los Productores que comercialicen gas natural y/o su transporte; es decir compren gas natural de la producción de terceros y/o su transporte para luego venderlo...".

Que se encuentra habilitado un Registro, en la órbita de este Ente Nacional Regulador del Gas en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que pretendan comercializar gas natural y/o de su transporte en el Mercado de Gas Natural; así como los Contratos bajo los que se realicen todas las transacciones de compra y venta de gas natural y/o de servicios de transporte en la que intervengan terceros comercializadores.

Que dicho Registro se encuentra habilitado y a disposición de los interesados en la página Web del ENARGAS.

Que conforme lo establece el Artículo 63° de la Ley N° 24.076, corresponderá a los Comercializadores de gas el pago de una Tasa de Fiscalización y Control a los efectos de solventar los consiguientes costos asumidos por parte del ENARGAS.

Que la actividad del Comercializador podrá ser desarrollada por personas físicas o jurídicas de derecho privado o público a las cuales el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS haya registrado en tal carácter.

Que conforme el Artículo 3° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) serán de aplicación respecto de los Comercializadores los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho y todas aquellas normas que este Organismo considere que le resulten aplicables.

Que el Artículo 7° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) enuncia como deberes de los Comercializadores: "...a) Abonar anualmente y por adelantado una tasa de fiscalización y control que fijará en su presupuesto anual el ENARGAS según lo establecido en la Resolución N° 13/93; b) Presentar del 1° al 10 de cada mes, la información consignada en el ANEXO II de la presente; bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones aquí previstas y; c) Registrar ante el ENARGAS en un plexo de 30 días hábiles administrativos de presentada la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores y Contratos, con el carácter de Declaración Jurada, todos los contratos que hayan suscripto con productores, transportistas, distribuidores y grandes usuarios, en el ejercicio específico de su función, acompañando copia auténtica de cada uno de ellos a los efectos de su registración..."

Que, a su vez, el Artículo 8° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) establece que: "...Con posterioridad al cumplimiento de lo requerido en el artículo precedente, los Comercializadores tendrán la obligación de registrar ante el ENARGAS el primero de los contratos que celebren con los sujetos indicados y luego, sólo sus modificaciones por Adenda a aquél o el texto completo en caso de firmarse un nuevo contrato, fijándose para su presentación el día 15 de cada mes o el día hábil subsiguiente..."

Que mediante nota de fecha 18 de marzo de 2016, CAMUZZI ENERGÍA S.A. solicitó formalmente ante este Organismo, su inscripción en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y DE CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN existente en la órbita del ENARGAS, acompañando a tal efecto la documentación que prevé el Anexo A del Anexo 1 de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97).

Que la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo emitió el Informe GDyE N° 123/16 en el que informa que la firma CAMUZZI ENERGÍA S.A. ha dado cumplimiento a los requisitos informativos exigidos por el Anexo A del Anexo 1 punto 1) incisos f) y g) de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97).

Que en virtud de la revisión de la documentación presentada por CAMUZZI ENERGÍA S.A., la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo emitió el Informe GDyE N° 124/16 en el que recomienda su inscripción en el mencionado REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN.

Que ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos N° 52 incisos a), d), y x) y 59 inciso h), ambos de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92, Decretos N° 571/07, N° 1646/07, N° 953/08, N° 2138/08, N° 616/09, N° 1874/09, N° 1038/10, N° 1688/10, N° 692/11, N° 262/12, N° 946/12, N° 2686/12, N° 1524/13, N° 222/2014, N° 2704/14, N° 1392/15 y N° 164/16.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Inscribir a la empresa CAMUZZI ENERGÍA S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN del ENARGAS.

ARTÍCULO 2° — Comunicar, notificar a CAMUZZI ENERGÍA S.A. en los términos del Artículo 41° del decreto N° 1.759/72 (T.O. 1991), publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — DAVID JOSÉ TEZANOS GONZÁLEZ, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 31/05/2016 N° 36380/16 v. 31/05/2016

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 24/2016

Bs. As., 21/04/2016

VISTO el Expediente N° MCN:0016584/2015, la Ley N° 26.801, la Resolución N° 08/15/INAMU, la Resolución N° 24/15/INAMU, la Resolución N° 5/16/INAMU, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que el artículo 6 inciso a) de la mencionada ley, establece entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA la de promover, fomentar y estimular la actividad musical en todo el territorio de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en la ley.

Que el artículo 2 apartado 6 de la Resolución N° 8/2015/INAMU, define como una de las medidas de fomento a la actividad musical, el otorgamiento de los subsidios, créditos y vales de difusión establecidos en la Ley 26.801.

Que por Resolución N° 24/15/INAMU se efectuó la "PRIMERA CONVOCATORIA: SUBSIDIOS NACIONALES" destinada a aquellos músicos nacionales registrados de todo el país.

Que se presentaron a dicha convocatoria 1606 proyectos de todo el territorio nacional, habiendo superado ampliamente las expectativas que se tenía al momento de efectuarse la convocatoria.

Que la Dirección General de Fomento, encargada de analizar y evaluar el cumplimiento de los requisitos de los proyectos presentados, en el marco de sus competencias y en vista de la amplia participación en la convocatoria, estimó necesario ampliar la cantidad de premios a otorgar que se habían previsto en el artículo 8 de la Resolución N° 24/15/INAMU.

Que por la convocatoria lograda y la calidad de los proyectos presentados, sin perjuicio de la evaluación definitiva con relación a la selección del proyecto y el otorgamiento del premio por parte del Comité Representativo, el Directorio del INAMU prestó conformidad para que se proceda a la ampliación de la cantidad de premios a otorgarse en la categoría Subsidios de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-).

Que por la Resolución N° 5/16/INAMU se amplió la cantidad de premios previstos en el artículo 8° de la Resolución N° 24/15/INAMU en la cantidad de 100 (CIEN) premios de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-).

Que teniendo en cuenta que existen fondos presupuestarios suficientes para ampliar la cantidad de premios a los ya previstos en las Resoluciones 24/15/INAMU y 5/16/INAMU y siendo una de las tareas y objetivos sustantivos del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA el fomento de la actividad musical, el Director General de Fomento efectuó un informe aconsejando al Directorio la ampliación de la cantidad de premios conforme la disponibilidad presupuestaria existente.

Que el Directorio presta conformidad para proceder a la ampliación de la cantidad de premios a otorgarse.

Que la Dirección de Asuntos Técnicos Legales ha dictaminado favorablemente sobre la cuestión.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26801 y la Resolución 8/15/INAMU.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Amplíese la cantidad de premios previstos en el artículo 8° de la Resolución N° 24/15/INAMU y en el artículo 1 de la Resolución N° 5/16/INAMU en la cantidad de 33 (TREINTA Y TRES) subsidios de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-).

ARTÍCULO 2° — Declárense como ganadores del Concurso SUBSIDIOS NACIONALES, a las personas mencionadas en el Anexo I de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 3° — La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DIEGO BORIS MACCIOCCO, Presidente, Instituto Nacional de la Música. — CELSA MEL GOWLAND, Vicepresidente, Instituto Nacional de la Música.

ANEXO I

Ampliación de premios previstos en el artículo 8 la resolución 24/15/INAMU y el artículo 1 de la resolución 5/16/INAMU, surgidas del acta del Comité Representativo del 18 de marzo de 2016

SOLICITANTE	DNI	PREMIO	NOMBRE DEL PROYECTO
SANDRA NIDIA BAYLAC	16009855	\$ 10.000	SANDRA NIDIA BAYLAC
SILVIA CRISTINA GOMEZ	14247341	\$ 10.000	SILVIA GOMEZ
DANIELA HOROVITZ	26588172	\$ 10.000	DANIELA HOROVITZ
ADRIANA MARTINEZ	5265789	\$ 10.000	DESEXILIO Y AMORES
PABLO ANDRES JACOBO	25616194	\$ 10.000	POL NADA CONJUNTO - LA SAN LLAMARADA
FLORENCIA OTERO	28460041	\$ 10.000	FLORENCIA OTERO GRUPO
GABRIEL SANTAMARIA	28280272	\$ 10.000	LA NUBE MAGICA
JULIO SANTILLAN	23519094	\$ 10.000	JULIO SANTILLAN SEPTETO
JORGE RETAMOZA	14315916	\$ 10.000	MUSICA ARGENTINA PARA SAXO
FEDERICO ISASTI	34743955	\$ 10.000	SALES DE BAÑO
GUSTAVO RUBEN LOPEZ	13678061	\$ 10.000	TRINCA FUSIÓN
PATRICIA MARTINEZ	23469510	\$ 10.000	PATRICIA MARTINEZ
CLAUDIO ANDRES PAOLINELLI	23091274	\$ 10.000	RADIO TEXAS
JUAN ESTANISLAO DEL BARRIO	13411169	\$ 10.000	ESCENAS SINFONICAS
SILVANA MARIA D'ONOFRIO	21155009	\$ 10.000	HACE QUE UN NIÑO CONOZCA LA OPERA
JAVIER GUSTAVO BUSTOS	24983453	\$ 10.000	JAVIER GUSTAVO BUSTOS
INES RAMOS	27636344	\$ 10.000	INES RAMOS
JOSE ESTEBAN ROLDAN	16587399	\$ 10.000	JOSE ESTEBAN ROLDAN
FEDERICO LINARI	35805487	\$ 10.000	FEDERICO LINARI
NICOLÁS GASTÓN ADROVER	28129236	\$ 10.000	LA TEORÍA DEL CAOS
ROMAN GIUDICE BRAVO	16385473	\$ 10.000	ROMAN GIUDICE
EZEQUIEL LEVINTON	36399503	\$ 10.000	SATELITES
SILVANA LAURA CAPLI	27027429	\$ 10.000	LIX INFINITO
JESUS FACUNDO TISSERA	28599157	\$ 10.000	ALUNAR
DABANCH PABLO MATIAS	34664886	\$ 10.000	MATIAS DABANCH CUARTETO
DIEGO ERNESTO ZOCCO	22651139	\$ 10.000	DIEGO ERNESTO ZOCCO
PABLO EMILIANO ONTIVERO	32844011	\$ 10.000	CHE PAYASO
CLARA BESFAMILLE	29751899	\$ 10.000	CLARA BESFAMILLE
PABLO ALEJANDRO CAPUTTO	30833617	\$ 10.000	JHANNIEL
MIRIAM LILIAN MARTINO	13625125	\$ 10.000	MIRIAM MARTINO
ALEJANDRA RABINOVICH	16553188	\$ 10.000	ALEJANDRA RABINOVICH
MARCELO MONTES	33223190	\$ 10.000	CORDOBA CLASICA 2016
APARICIO ALFARO	26809141	\$ 10.000	DUO ALFARO BOSCH

e. 31/05/2016 N° 37266/16 v. 31/05/2016

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de nombre BIOCERES 1008 obtenida por BIOCERES Semillas S.A.

Representante legal: Andrés Vacarezza.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerónimo Watson.

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido a BIOCERES 1008 es BIOINTA 1005 diferenciándose por las siguientes características:

	BIOCERES 1008	BIOINTA 1005
Hoja bandera, posición	Erecta	Curvada
Espiga, serosidad	Presente	Ausente
Espiga, posición	Erguida	Muy inclinada

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/2012.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. JORGE RAÚL TORRES, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 31/05/2016 N° 36303/16 v. 31/05/2016

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL****Resolución 361/2016**

Bs. As., 21/03/2016

VISTO el Expediente N° E-3953-2016 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios y el Decreto N° 893/2012 y modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente N° E-60269-2015 se tramitó la Contratación Directa N° 312/2015 llevada a cabo para la contratación de un servicio de guardias ambientales para el Centro Recreativo Nacional (Ce.Re.Na.) de la localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires perteneciente a este Ministerio, emitiéndose la Orden de Compra N° 870/2015, a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO GUARDIAS AMBIENTALES LIMITADA, por un período de cinco (5) meses, con opción a prórroga a criterio de este Ministerio, por un período similar al originalmente contratado.

Que el Departamento de Servicios Generales solicita prorrogar la Orden de Compra aludida a partir de su vencimiento, por un período igual al originalmente contratado.

Que consecuentemente se procede a realizar la prórroga solicitada por dicho Departamento.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Decreto N° 893/2012 y modificatorios y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y modificatorios, los Decretos N° 357/2002 modificatorios y complementarios, N° 140 del 16 de Diciembre de 2015 y la Resolución MDS N° 574/2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase a partir de su vencimiento, la Orden de Compra N° 870/2015 emitida a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJO GUARDIAS AMBIENTALES LIMITADA, correspondiente a la Contratación Directa N° 312/2015, en la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$1.519.840.-), por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° — Atiéndase la erogación total que asciende a la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$1.519.840.-), con cargo a los créditos del presupuesto de este Ministerio para el ejercicio 2016.

ARTÍCULO 3° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GABRIEL CASTELLI, Secretario de Coordinación y Monitoreo Institucional, Ministerio de Desarrollo Social.

e. 31/05/2016 N° 37019/16 v. 31/05/2016

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL****Resolución 404/2016**

Bs. As., 06/04/2016

VISTO el Expediente N° E-79131-2015 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios y el Decreto N° 893/2012 y modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la Licitación Pública N° 123/2015, autorizada por Resolución SCyMI N° 18955 de fecha 17 de Noviembre de 2015, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 y 26 inciso a) apartado 1 del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 15, 34 inciso c) y 35 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios; tendiente a lograr la contratación de UN (1) servicio de mantenimiento de instalaciones termomecánicas para la sede de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, sita en la Av. 9 de Julio 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de DOCE (12) meses con opción a prórroga por un período similar al originalmente contratado, a criterio de este MINISTERIO, solicitado por el Departamento de Servicios Generales.

Que conforme el acta de apertura de fecha 05 de Enero de 2016, en la Licitación Pública N° 123/2015, se presentaron las firmas: GS TERMOMECANICA S.R.L. (oferta 1), INGENIERIA AHMAD S.R.L. (oferta 2) y MANTENIMIENTOS INTEGRALES GENERALES S.A. (oferta 3).

Que obra Nota SIGEN N° 7625/2015 SCyMI de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, OT N° 2147/2015, informando que no resulta pertinente elaborar en esta oportunidad el informe de Precios Testigos solicitados, en virtud de lo establecido en el artículo 3° inciso a) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 122/2010.

Que la Comisión Evaluadora de este Ministerio en función de los análisis técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo suscribió el Dictamen de Evaluación N° 05/2016, sugiriendo las ofertas a desestimar y estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes del Dictamen de Evaluación N° 05/2016 y se ha remitido para su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, de fecha 01 de septiembre de 2014.

Que no se efectuaron impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 05/2016.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los Decretos N° 893/2012 y modificatorios, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 355/2002 modificatorios y complementarios, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y modificatorios, N° 140 del 16 de Diciembre de 2015 y la Resolución MDS N° 574/2010

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la Licitación Pública N° 123/2015, autorizada por Resolución SCyMI N° 18955 de fecha 17 de Noviembre de 2015, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 y 26 inciso a) apartado 1 del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 15, 34 inciso c) y 35 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios; tendiente a lograr la contratación de UN (1) servicio de mantenimiento de instalaciones termomecánicas para la sede de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, sita en la Av. 9 de Julio 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de DOCE (12) meses con opción a prórroga por un período similar al originalmente contratado, a criterio de este MINISTERIO, solicitado por el Departamento de Servicios Generales.

ARTÍCULO 2° — Desestímense en la Licitación Pública N° 123/2015, las ofertas presentadas de las Firmas: GS TERMOMECANICA S.R.L. (oferta 1) y MANTENIMIENTOS INTEGRALES GENERALES S.A. (oferta 3), acorde lo expuesto en el Dictamen de Evaluación N° 05/2016.

ARTÍCULO 3° — Adjudicase en la Licitación Pública N° 123/2015, acorde lo expuesto en el Dictamen de Evaluación N° 05/2016 a la firma, renglones, cantidades y montos consignados en el Anexo que forma parte de la presente, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 2.629.261.-).

ARTÍCULO 4° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a emitir la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 5° — Atiéndase la erogación que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 2.629.261.-), conforme surge del Anexo que integra la presente, con cargo a los créditos específicos de este Ministerio para los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GABRIEL CASTELLI, Secretario de Coordinación y Monitoreo Institucional, Ministerio de Desarrollo Social.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gob.ar — y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 31/05/2016 N° 37020/16 v. 31/05/2016

SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

y

SECRETARÍA DE HACIENDA**Resolución Conjunta 16/2016 y 82/2016**

Bs. As., 23/05/2016

VISTO el Expediente N° S02:0034619/2016 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modifica-

torios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), el Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, el Decreto N° 212 de fecha 23 de diciembre de 2015, la Resolución JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1050 de fecha 20 de agosto de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1050 de fecha 20 de agosto de 2015, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la ex SECRETARÍA NACIONAL DE ACCESO AL HÁBITAT de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA NACIONAL DE ACCESO AL HÁBITAT y sus unidades organizativas dependientes, desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita de MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que mediante el Decreto N° 212 de fecha 23 de diciembre de 2015 se sustituyó la denominación de la citada Secretaría por la de SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT.

Que por tal motivo, se solicita la incorporación de diversos cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, ha tomado la intervención que le compete, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Funciones Ejecutivas correspondientes.

Que la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 10 de fecha 19 de enero de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1° — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, según el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. PABLO MARTÍN LÉGORBURU, Secretario de Empleo Público, Ministerio de Modernización. — Cont. GUSTAVO A. MARCONATO, Secretario de Hacienda.

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 1°

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT	
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN	IV
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	IV
DIRECCIÓN NACIONAL DE ACTUACIÓN DOMINIAL	
DIRECCIÓN DE ACCIONES PRE ESCRITURALES	III
COORDINACIÓN DE ACCIONES TÉCNICAS EN EL TERRITORIO	IV
DIRECCIÓN DE ESCRITURACIÓN	III
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL	
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO Y PLANIFICACIÓN	III
COORDINACIÓN DE APOYO A LA PLANIFICACIÓN LOCAL	IV
DIRECCIÓN DE PROYECTOS	III
COORDINACIÓN DE DISEÑO URBANO	IV
DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS TERRITORIAL	
DIRECCIÓN DE METODOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	III
COORDINACIÓN DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DEL HÁBITAT	IV
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y RELEVAMIENTO	III
COORDINACIÓN DE CARTOGRAFÍA Y ESTADÍSTICA	IV
DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA	
DIRECCIÓN DE ABORDAJE TERRITORIAL	III
DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO PARA LA URBANIZACIÓN	III
DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y EQUIPAMIENTO COMUNITARIO PARA LA URBANIZACIÓN	
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS	III
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTOS DE OBRAS	III
COORDINACIÓN DE CONTROL DE OBRA	IV

e. 31/05/2016 N° 37025/16 v. 31/05/2016

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 75/2016

Bs. As., 24/05/2016

VISTO el Expediente N° S01:0284780/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE ESTADO DE LA ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE solicitó su habilitación como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Parque Solar Fotovoltaico de la Localidad de San Lorenzo, Provincia de SANTA FE, de UN MEGAVATIO (1 MW) de potencia nominal, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de las instalaciones de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE (EPE).

Que mediante Nota B-103492-1 de fecha 3 de diciembre de 2015, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) informa que la SECRETARÍA DE ESTADO DE LA ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE cumple los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

Que mediante Disposición N° 147 de fecha 8 de septiembre de 2014, la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE de la Provincia de SANTA FE resolvió otorgar la categoría 1 (UNO) de Bajo o Nulo Impacto Ambiental al Proyecto Parque Solar Fotovoltaico de la Localidad de San Lorenzo.

Que la SECRETARÍA DE ESTADO DE LA ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, con respecto a su Parque Solar Fotovoltaico de la Localidad de San Lorenzo dio satisfacción a las exigencias normativas establecidas.

Que la solicitud de ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de AGENTE GENERADOR de la SECRETARÍA DE ESTADO DE LA ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE para su Parque Solar Fotovoltaico se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 33.303, de fecha 25 de enero de 2016, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la Dirección Nacional de Prospectiva de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, ha tomado la correspondiente intervención.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen en virtud de lo establecido por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase el ingreso como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la SECRETARÍA DE ESTADO DE LA ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE para su Parque Solar Fotovoltaico de la Localidad de San Lorenzo, Provincia de SANTA FE, de UN MEGAVATIO (1 MW) de potencia nominal, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de las instalaciones de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE (EPE).

ARTÍCULO 2° — Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la SECRETARÍA DE ESTADO DE LA ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE para su Parque Solar Fotovoltaico de la Localidad de San Lorenzo, en su vínculo de conexión con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI), en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de las instalaciones de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE (EPE). A este efecto se faculta a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a la SECRETARÍA DE ESTADO DE LA ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA), a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE (EPE) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALEJANDRO SRUOGA, Secretario de Energía Eléctrica.

e. 31/05/2016 N° 36174/16 v. 31/05/2016

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 413/2016

18/05/2016

EXTRACTO DE DISPOSICIÓN N° 413 de fecha 18 de Mayo de 2016 (SNR)

ARTÍCULO 1° — Categorízase a la institución "CENTRO DE DÍA EL PORTAL" de Germán Matías VERGARA y Sabrina Aldana BUGALLO Sociedad Ley N° 19.550, Capítulo I, Sección IV, C.U.I.T.



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

www.boletinoficial.gob.ar

N° 33-71446421-9, con domicilio legal y real en la calle Las Heras N° 574, Código Postal N° 1663, de la localidad de Muñiz, partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por la citada Institución en la modalidad prestacional Centro de Día, categoría "A", con un cupo de veintinueve (29) concurrentes en jornada simple y/o doble.

ARTICULO 3° — Inscribese a la institución "CENTRO DE DÍA EL PORTAL" de Germán Matías VERGARA y Sabrina Aldana BUGALLO Sociedad Ley N° 19.550, Capítulo I, Sección IV en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Déjase establecido que la institución "CENTRO DE DÍA EL PORTAL" de Germán Matías VERGARA y Sabrina Aldana BUGALLO Sociedad Ley N° 19.550, Capítulo I, Sección IV, deberá comunicar a la Junta Evaluadora del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, todo aumento mayor a cuatro (4) personas de su población asistida, conforme lo regulado en el punto 8.2.4 de la Resolución N° 02/13 (PDSPBAIPD).

ARTICULO 5° — Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. MARÍA ALEJANDRA FREY, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 31/05/2016 N° 37202/16 v. 31/05/2016

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SECRETARÍA DE COMERCIO

SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Disposición 21/2016

Bs. As., 30/05/2016

VISTO el Expediente N° S01:0183250/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 293 de fecha 25 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN reglamenta los requisitos para efectuar la presentación de una solicitud de examen final por expiración del período de vigencia, como también la oportunidad en que la misma debe realizarse.

Que en virtud del plazo previsto por el Artículo 3° de la resolución citada, resulta conveniente dar a conocer, con antelación a dicho plazo, la fecha de vencimiento para la presentación de la solicitud de examen final por expiración del período de vigencia.

Que el referido artículo, establece que la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL dependiente de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN dará a conocer semestralmente, mediante una disposición a ser publicada en el Boletín Oficial, la nómina de medidas a vencer, según lo indicado en el Anexo IV que forma parte integrante de la citada resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008 y el Artículo 3° de la Resolución N° 293/08 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Dase a conocer la nómina de las medidas impuestas, cuyo vencimiento se encuentra incluido en el Artículo 3° de la Resolución N° 293 de fecha 25 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las cuales se detallan en la planilla que como Anexo con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. LEILA NAZER, Subsecretaria de Comercio Exterior, Secretaría de Comercio, Ministerio de Producción.

ANEXO

N° de Resolución	Fecha de publicación en el B.O.	Fecha de vencimiento TRES (3) meses previos	Producto	Origen
MI N° 377	24/11/11	Junio 2016	Hojas de sierra manuales rectas de acero rápido,	República Popular China
MI N° 349	3/01/12	Octubre 2016	Trajes (ambos o ternos), conjuntos y chaquetas (sacos), terminados o semiterminados, para hombres o niños, excluidos los de punto y los conjuntos de los tipos utilizados en medicina	República Popular China

e. 31/05/2016 N° 37474/16 v. 31/05/2016

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO COPETRA LTDA. MATRICULA 14.732. COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ LTDA. MATRICULA 14.741. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LAS MALVINAS LTDA. MATRICULA 14.756. COOPERATIVA DE TRABAJO SEVICOM LTDA. MATRICULA 14.761. COOPERATIVA DE VIVIENDA EL PROGRESO LTDA. MATRICULA 14.771. COOPERATIVA DE VIVIENDA MONTEVERDE LTDA. MATRICULA 14.780. COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD Y JUSTICIA SOCIAL LTDA. MATRICULA 14.792. COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA CARPINTEROS EL CEDRO LTDA. MATRICULA 14.798. COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE SEPTIEMBRE LTDA. MATRICULA 14.806. COOPERATIVA DE TRABAJO ESTRELLA DEL SUR LTDA. MATRICULA 14.810. COOPERATIVA DE TRABAJO SRVICIOS ORTOPEDICOS AVELLANEDA LTDA. MATRICULA 14.825. COOPERATIVA DE TRABAJO NAHUELCO LTDA. MATRICULA 14.830. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO GENERAL SARMIENTO LTDA. MATRICULA 14.839. COOPERATIVA DE VIVIENDA PECH LTDA. MATRICULA 14.840. COOPERATIVA DE TRABAJO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SERVICIOS CONDOR LTDA. MATRICULA 14.842. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA PAZ LTDA. MATRICULA 14.844. COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA ESTIBA LA UNION LTDA. MATRICULA 14.845. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA VERA LTDA. MATRICULA 14.852. COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCIONES INTEGRALES 16 DE JUNIO LTDA. MATRICULA 14.855. COOPERATIVA DE TRABAJO CONTRATEL. MATRICULA 14.863. (EXPTE. N° 92/16 RESOLUCION N° 2585/14). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09, y su modificatoria Resol. N° 1464/10 y Resol. N° 403/2013, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intimaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar.- El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). — Dra. ERIKA SABRINA ALVAREZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 30/05/2016 N° 35573/16 v. 01/06/2016

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por Resolución N°: 472/16 y 478/16 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE VIVIENDA COMPLEJO HABITACIONAL 29 DE OCTUBRE LTDA (Mat: 19.712) con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CUSHAMEN LTDA (Mat 29.953) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponible los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —10 días—). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —5 días—). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —15 días—), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificado (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (t.o. 1.883/91). — Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 30/05/2016 N° 35577/16 v. 01/06/2016

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que por Resolución N° 1889/15-INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACION PROTECCION RECIPROCA PERSONAL POLICIAL DEPARTAMENTO 9 DE JULIO, mat: SF 1171 con domicilio legal en la Prov. de Santa Fe. Contra las medidas dispuestas son oponible los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —10 días—). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —5 días—). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991 —15 días—), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (t.o. 1.991). — Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 30/05/2016 N° 35579/16 v. 01/06/2016

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que por Resolución N°: 435/16 y 444/16 - INAES ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACION MUTUAL A.G.U.A. (ARTISTAS GIRIBONENSES UNIDOS PARA LA AUTOGESTION) mat.: CF 2706 y a la SOCIEDAD UNION RESIDENTES DEL AYUNTAMIENTO DE CURTIS mat.: CF1149, ambas con domicilio legal en Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponible los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —10 días—). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —5 días—). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991 —15 días—), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (t.o. 1.991). — Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 30/05/2016 N° 35942/16 v. 01/06/2016

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE PRODUCTORES CITRICOS DE TUCUMAN, DE COMERCIALIZACION, TRANF. Y CONS. LTDA (PROCITRUS), MATRICULA 10.032. COOPERATIVA DE DESARROLLO AGRO - HORTIFRUTICOLA DE TUCUMAN LTDA, MATRICULA 10.067. COOPERATIVA DE VIVIENDAS LEANDRO NICEFORO ALEM LTDA, MATRICULA 10.085. COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICO DE TUCUMAN LTDA, MATRICULA 10.087. COOPERATIVA DE TRABAJO 17 DE AGOSTO LTDA, MATRICULA 10.102. COOPERATIVA AGRO INDUSTRIAL NUTRISOJA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION LTDA, MATRICULA 10.136. COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO NORTE LTDA, MATRICULA 10.220. COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO TUCUMAN LTDA, MATRICULA 10.246. COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA ROSA DE LEALES LTDA, MATRICULA 10.283. COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA SAN CAYETANO LTDA. MATRICULA 10.287. COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNES PARA MATARIFES TRONCOS LTDA, MATRICULA 10.288. COOPERATIVA DE VIVIENDA LA FLORIDA LTDA, MATRICULA 10.289. COOPERATIVA AGRICOLA LA GRANJA LTDA, MATRICULA 10.301. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LAS TALITAS LTDA, MATRICULA 10.309. COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO 22 DE ABRIL LTDA, MATRICULA 10.135. ALUMINIO NORTE COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA, MATRICULA 10.316. COOPERATIVA AGRICOLA GASTONA-BELICHA-LA TUNA LTDA, MATRICULA 10.332. COOPERATIVA AGROPECUARIA RODEO GRANDE DE TAFI DEL VALLE, MATRICULA 10.347. COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNES Y DERIVADOS PARA MATARIFES CARNICEROS TAFI DEL VALLE LTDA, MATRICULA 10.348. COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA ENTE PERSONAL DE SAAB ACAINIA SAN JUAN BAUTISTA LTDA, MATRICULA 10.353 (EXPTE. N° 5539/15 RESOLUCION N° 2585/14). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09, y su modificatoria Resol. N° 1464/10 y Resol. N° 403/2013, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intimaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar.- El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). — Dra. ERIKA SABRINA ALVAREZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 30/05/2016 N° 35944/16 v. 01/06/2016

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PENSAR LTDA. MATRICULA 14.738. COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CREDITO HABITAT LTDA. MATRICULA 14.856. PUCARA COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. MATRICULA 14.896. COOPERATIVA DE VIVIENDA VILLA 26 LTDA. MATRICULA 14.930. COOPERATIVA DE TRABAJO FEDERAL SERVICE LTDA. MATRICULA 14.941. COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA. MATRICULA 14.942. COOPERATIVA DE TRABAJO UNION LTDA. MATRICULA 15.052. COOPERATIVA DE TRABAJO ERICO LTDA. MATRICULA 15.068. COOPERATIVA DE TRABAJO 26 DE NOVIEMBRE LTDA. MATRICULA 15.073. COOPERATIVA DE TRABAJO VILLALONGA LTDA. MATRICULA 15.201. COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS EN EL AREA DE LA SALUD ZONA NORTE LTDA. 15.205. COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVA ESPERANZA LTDA. MATRICULA 15.263. COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES DE PRENSA LTDA. MATRICULA 15.291. COOPERATIVA EL PILAR DE VIVIENDA LTDA. MATRICULA 15.292. COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA PRODUCCION DE ARTE Y SERVICIOS GRAFICOS BORDO LTDA. MATRICULA 15.382. COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE JULIO LTDA. MATRICULA 15.388. COOPERATIVA DE TRABAJO PERCOFER LTDA. MATRICULA 15.396. COOPERATIVA DE TRABAJO 5 DE MARZO LTDA. MATRICULA

15.398. COOPERATIVA DE TRABAJO LA TRUP LTDA. MATRICULA 15.402. COOPERATIVA DE TRABAJO VULCANO LTDA. MATRICULA 15.403. (EXPTE. N° 91/16 RESOLUCION N° 2585/14). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09, y su modificatoria Resol. N° 1464/10 y Resol. N° 403/2013, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). — Dra. ERIKA SABRINA ALVAREZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 30/05/2016 N° 35953/16 v. 01/06/2016

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA AGROPECUARIA RENACIMIENTO LTDA. MATRICULA 11.267. COOPERATIVA AGROPECUARIA DEL SUD LTDA. MATRICULA 11.281. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIO DE TRANSPORTE EL SALVADOR LTDA. MATRICULA 11.282. COOPERATIVA MINERA EL PUCARA LTDA. MATRICULA 11.326. COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA FIAD LTDA. MATRICULA 11.335. COOPERATIVA ISLAS MALVINAS DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA. PARA EL PERSONAL DE ROBERT BOSCH ARGENTINA S.A. MATRICULA 11.345. COOPERATIVA AGROPECUARIA SAN CARLOS LTDA. MATRICULA 11.391. COOPERATIVA AGRICOLA Y FORESTAL PALO BLANCO LTDA. MATRICULA 11.438. COOPERATIVA DE CONSUMO ESPERANZA CANAL NORTE LTDA. MATRICULA 11.442. COOPERATIVA AGROPECUARIA TASCALEROS UNIDOS LTDA. MATRICULA 11.465. COOPERATIVA DE TRABAJO CONFECIONES FABULOSA DEL NORTE LTDA. MATRICULA 11.467. COOPERATIVA DE TRABAJO GASTRONOMICO EL LAPACHO LTDA. MATRICULA 11.523. COOPERATIVA AGROPECUARIA ACONQUIJA LTDA. MATRICULA 11.529. COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE VIVIENDA PARA PRODUCTORES TABACALEROS LOS PIZARROS LTDA. MATRICULA 11.541. COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO CIRCUNVAL LTDA. MATRICULA 11.545. COOPERATIVA DE AGROPECUARIA SANTA CRUZ LTDA. MATRICULA 11.572. COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA DEL VALLE LTDA. MATRICULA 11.587. COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO LTDA SERVITUC. MATRICULA 11.591. (EXPTE. N° 5475/15 RESOLUCION N° 2585/14). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09, y su modificatoria Resol. N° 1464/10 y Resol. N° 403/2013, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). — Dra. ERIKA SABRINA ALVAREZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 30/05/2016 N° 35957/16 v. 01/06/2016

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO, TERRESTRE Y SERVICIOS AUXILIARES CONEXOS PARA SOCIOS DEL CLUB SUNCHALES “TRANSCOOP” LTDA, MATRICULA 13.889. COOPERATIVA DE TRABAJO 11 DE JULIO LTDA. MATRICULA 13.896. COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOC., VIVIENDA Y CREDITO DE LOS QUIRQUINCHOS LTDA. MATRICULA 13.952. COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECIONES TEXTILES TACURU LTDA. MATRICULA 13.957. COOPERATIVA DE TRABAJO SERGEG LTDA. MATRICULA 13.991. COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y CONSUMO PARA TRANSPORTISTAS DE CARGA DE ARMSTRONG LTDA. MATRICULA 14.081. COOPERATIVA DE TRABAJO LABORA LTDA. MATRICULA 14.082. COOPERATIVA DE TRABAJO ASCUBE LTDA. MATRICULA 14.094. COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARTESANOS SAN CARLOS LTDA. MATRICULA 14.359. COOPERATIVA AGROPECUARIA COOPEASIN LTDA. MATRICULA 14.462. COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SUR SANTAFESINO LTDA. MATRICULA 14.477. COOPERATIVA DE TRABAJO VITIVINICOLA LA CORDIAL LTDA. MATRICULA 14.484. COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO BARRIAL OESTE LTDA. MATRICULA 14.492. COOPERATIVA GRANJERA 20 JUNIO LTDA. MATRICULA

14.556. COOPERATIVA DE TRABAJO ATALAYA NORTE LTDA. MATRICULA 14.598. COOPERATIVA DE TRABAJO DEL PARANA LTDA. MATRICULA 14.636. COOPERATIVA DE PROVISION PARA CARNICEROS DE CAÑADA DE GOMEZ LTDA. MATRICULA 14.665. COOPERATIVA DE VIVIENDA 3 DE OCUTBRE LTDA. MATRICULA 14.666. COOPERATIVA DE VIVIENDA MONTE FLORES Y MEXICO LTDA. MATRICULA 14.669. (EXPTE. N° 138/16 RESOLUCION N° 2585/14). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09, y su modificatoria Resol. N° 1464/10 y Resol. N° 403/2013, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). — Dra. ERIKA SABRINA ALVAREZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 30/05/2016 N° 35958/16 v. 01/06/2016

GENDARMERÍA NACIONAL

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“GENDARMERIA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA A LA GENDARME MARIA LAURA DANIEL (MI 33.723.719), QUE DEBERÁ HACER SU PRESENTACIÓN EL DÍA 16 DE JUNIO DEL CORRIENTE AÑO A LAS 09:00 HORAS EN LA SEDE DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, SITO EN EL 2DO PISO DEL EDIFICIO CENTINELA, A LOS FINES DE LLEVARSE A CABO LA AUDIENCIA ORAL DEL CONSEJO DE DISCIPLINA, RELACIONADO A LA INFORMACION DISCIPLINARIA POR FALTA GRAVISIMA NRO 01/13 —REG DIREMAN— (EXPTE AF 3-4019/560) QUE SE LE INSTRUYE A FIN DE INVESTIGAR LA POSIBLE COMISION DE LA FALTA PREVISTA EN TITULO II, CAP. III, ART 13, INC 15 DE LA LEY 26.394 EN LA QUE HABRÍA INCURRIDO LA NOMBRADA. ASIMISMO, SE LE NOTIFICA A LA CAUSANTE QUE DEBERÁ PROPONER ASISTENTE TÉCNICO O RATIFICAR A LA YA DESIGNADA, EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CORRIDOS CONTADOS A PARTIR DE QUEDAR FIRME SU NOTIFICACIÓN. EN ESE MARCO, SE PONE EN CONOCIMIENTO EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS PARA TOMAR CONOCIMIENTO DE LAS ACTUACIONES, EL QUE CORRERÁ A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO MEDIANTE EL QUE SE PROPONE DEFENSOR. POR OTRO LADO, EN EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS CORRIDOS CONTADOS A PARTIR DE QUEDAR FIRME SU NOTIFICACIÓN, DEBERÁ OFRECER LA PRUEBA QUE HAGA A SU DERECHO, TODO ELLO CONFORME LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 45, 46 Y 47 DEL DECRETO 2.666/12. PUBLIQUESE POR 3 DÍAS, QUEDANDO FIRME SU NOTIFICACIÓN AL QUINTO DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LUIS ALBERTO AVELLANEDA, Comandante Mayor, Presidente del Consejo de Disciplina de DIREMAN.

e. 27/05/2016 N° 36391/16 v. 31/05/2016

GENDARMERÍA NACIONAL

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS. AS., NOTIFICA A DIEGO FABIAN OJEDA, DE LA DDNG N° 0486 DEL 21/04/16 QUE DICE: “...ARTÍCULO 1RO. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL, CON FECHA 16 DE MARZO DE 2016, AL GENDARME ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD) FRANCISCO FABIAN OJEDA (DNI 37.585.748 - CE 88646), FECHA DE INCORPORACIÓN 01 DE AGOSTO DE 2013, CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL ESCUADRÓN 60 “SAN PEDRO”, EN RAZÓN DE HABER SIDO CLASIFICADO COMO “INEPTO PARA LAS FUNCIONES DE SU GRADO”. FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA. PUBLIQUESE POR 3 DÍAS”. — LUIS ALBERTO AVELLANEDA, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 30/05/2016 N° 36612/16 v. 01/06/2016

GENDARMERÍA NACIONAL

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS. AS., NOTIFICA A PABLO RODOLFO BARBOZA (DNI 17.264.257), QUE SE EFECTIVIZA SU BAJA DE LA INSTITUCIÓN CON FECHA 07/04/16, ELLO ATENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 19, 20 Y 23 DEL ANEXO IV DE LA LEY 26.394, (CÓDIGO DE DISCIPLINA DE LAS FUERZAS ARMADAS), EN EL ARTÍCULO 49, INC. E) DE LA LEY 19.349, LA RESOLUCIÓN DICTADA CON FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015, POR EL CONSEJO DE DISCIPLINA DE LA REGIÓN VI, LA CUAL ADQUIRIÓ FIRMEZA, UNA VEZ QUE NO SE DIÓ LUGAR AL RECURSO INTERPUESTO, SIENDO ESTE RATIFICADO POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE DISCIPLINA DE GENDARMERÍA NACIONAL.

DICHA RESOLUCIÓN ORDENA IMPONER AL CAUSANTE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE “DESTITUCIÓN”, POR HABER INCURRIDO EN LA COMISIÓN DE LA FALTA GRAVÍSIMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 13, INCISO 22), DEL ANEXO IV DE LA LEY 26.394. FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA. PUBLIQUESE POR 3 DÍAS”. — LUIS ALBERTO AVELLANEDA, Comandante Mayor, Director de Recursos Humanos.

e. 30/05/2016 N° 36613/16 v. 01/06/2016

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 262/2016

Bs. As., 02/05/2016

VISTO el Expediente N° 1.700.008/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL por el sector sindical y la empresa TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 19/21 del Expediente N° 1.700.008/15 y ha sido alcanzado por ante esta Cartera de Estado.

Que mediante el mentado acuerdo se establece, sustancialmente, la continuidad del pago del Bono no remunerativo homologado por Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) N° 1089, del 04 de agosto de 2010, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) 611/10.

Que el cuerpo convencional citado ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL por el sector sindical y la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y debidamente homologado a través de Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) 1668, de fecha 03 de noviembre de 2010.

Que posteriormente y a través de los artículos 2° y 3° de la Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) N° 403, de fecha 06 de junio de 2011, el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 611/10 fue extendido en su ámbito territorial de aplicación a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que se les ha reconocido legitimidad a las partes aquí interviniente para negociar colectivamente en el marco del plexo convencional citado, ello conforme antecedentes plasmados en diversos acuerdos que han sido homologados mediante Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) N° 795, de fecha 16 de junio de 2015; Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) N° 816, de fecha 27 de mayo de 2014 y Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) N° 1101, de fecha 25 de julio de 2012.

Que conforme antecedentes citados, las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para negociar colectivamente.

Que en relación al carácter no remunerativo atribuido a las sumas pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, y en atención a ello, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL por el sector sindical y la empresa TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 19/21 del Expediente N° 1.700.008/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 19/21 del Expediente N° 1.700.008/15.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) 611/10.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE, Subsecretaria de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.700.008/15

Buenos Aires, 05 de mayo de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 262/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 19/21 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 287/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. N°: 1.670.379/15

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Noviembre de 2015, siendo las 12:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, por el Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE, Analista Superior de Relaciones Laborales, y el Dr. LISANDRO J. AYASTUY, Asesor Legal de la Dirección de Análisis Laboral del Sector Público; el Sr. Gustavo DIEZ MONNET, en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales de TOTAL AUSTRAL S.A. constituyendo domicilio en Moreno 877 C.A.B.A., por una parte y por la otra el Sr. Jose LLUGDAR, en su carácter de Secretario General conjuntamente con el Delegado de Persona Sr. Juan Carlos CANDEL por el SINDICATO DE PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL, constituyendo domicilio en Alvear 1042, Comodoro Rivadavia, Pcia. de Chubut, quienes asisten al presente acto.

Abierto el acto por el funcionario actuante luego de un intercambio de opiniones ambas partes en conjunto expresan lo siguiente:

Que mediante la Res. ST N° 927/12 el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL incorporó el bono de \$ 2.700 (ahora actualizado a \$ 3500) que venían percibiendo los trabajadores alcanzados por el CCT N° 643/12 al concepto "Compensador CCT" en el ámbito territorial del Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, con lo cual continuaron percibiendo este monto durante el año 2015 y lo continuarán percibiendo durante el año 2016.

Que con esto se dio por finalizado el reclamo de ese sindicato por cuestiones relacionadas con la zona geográfica.

Que a los fines de mantener la pirámide salarial y evitar un conflicto con el Sindicato de Personal Jerárquico y Profesional de la Patagonia Austral, mediante la Resolución ST N° 795/15 se dispuso la continuidad del Bono previsto en la Res. ST N° 816/14 por un monto mensual de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500), actualizado a partir del 1 de diciembre de 2015 a pesos cuatro mil doscientos setenta (\$ 4.270), hasta el mes de diciembre de 2015 inclusive para todos los trabajadores alcanzados por el CCT N° 611/10, con contrato de trabajo en la Provincia de Tierra del Fuego.

Que esto provocará, a partir de enero 2016 nuevamente un desequilibrio en la pirámide salarial que existiera en la empresa TOTAL AUSTRAL S.A., entre el personal alcanzado por el CCT N° 643/12 y el alcanzado por el CCT 611/10.

Que con el objetivo de restablecer el equilibrio de la pirámide salarial y el mantenimiento de la paz social, LAS PARTES ACUERDAN:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizado todo reclamo relacionado con esta materia a TOTAL AUSTRAL S.A. en la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur mediante la continuidad del pago del bono mensual, actualizado a pesos cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis (\$ 4.486) a partir del 1 de enero 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, para los trabajadores alcanzados por el CCT 611/10, en la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, que a la fecha de la presente tengan contrato de trabajo en la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur. Este monto estará sujeto a la pauta salarial que acuerden las partes signatarias del CCT N° 611/10 con vigencia a partir de marzo 2016.

ARTÍCULO 2°.- El personal que ingrese con posterioridad al 1 de enero de 2016 percibirá el bono mensual del artículo 1° a partir de la fecha de ingreso. El personal que deje de trabajar por cualquier motivo dejará de percibir este bono.

ARTÍCULO 3°.- Este bono será absorbido hasta su concurrencia por cualquier diferencia salarial que resulte como consecuencia del incremento o creación de algún rubro relacionado al tema zona, razón geográfica, climática o con la consideración de zona excepcionalmente desfavorable, que eventualmente se establezca mediante acuerdos convencionales o resoluciones administrativas que en el futuro puedan dictarse.

El presente bono mensual no será de aplicación al personal que ya lo hubiere percibido por haber estado encuadrado en el CCT 643/12 por el periodo en que ya lo hubiere percibido.

ARTÍCULO 4°.- La entidad sindical se compromete a mantener la Paz Social hasta diciembre del 2016. En caso de violación de la misma se suspenderá el pago de estos beneficios sin perjuicio de otras sanciones que correspondan de acuerdo a la legislación vigente.

ARTÍCULO 5°.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 13:00 horas, se da por concluido el acto previa lectura y ratificación firmando el comparecientes por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 265/2016

Bs. As., 03/05/2016

VISTO el Expediente N° 1.674.954/15 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.687.369/15, agregado como foja 8 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES

(UTEDYC) y en representación del sector empresarial: la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES, MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO y la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CONAM), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar un incremento salarial a partir del mes de Julio de 2015 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 496/07, suscripto por los mismos agentes negociales.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologado, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art. 245 de la Ley Nro. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES, MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO y la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CONAM), que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.687.369/15, agregado como foja 8 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.687.369/15, agregado como foja 8 al principal.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el art. 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 496/07.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE, Subsecretaria de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.674.954/15

Buenos Aires, 06 de mayo de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 265/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente N° 1.687.369/15 agregado como foja 8 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 291/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO SALARIAL

UTEDYC - CAM - CONAM - MAC

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Agosto de 2015, se encuentran reunidos en la sede social de la UTEDYC, sita en Alberti 646 piso 8, los representantes de la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, señores/as Carlos Orlando BONJOUR —Secretario General Nacional— Gustavo PADIN —Secretario Gremial Nacional— María Marcel CARRETERO —Subsecretaria Gremial— Flavia CHENA —Representante Negociadora— y Víctor MERCADO —Representante Negociador—, con la asistencia de la Dra. María Josefina ESTRELLA, por el sector de los trabajadores y los representantes de las cámaras empresariales: CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM), representada por su Presidente Alejandro RUSSO, el MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO (MAC) representado por su Presidente Joaquín Mario VILELLA y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CONAM), representada por Darío MARTINEZ CORTI, por el sector de los empleadores, quienes lo hacen en el marco de la discusión de la pauta salarial del CCT 496/07.

Luego de un prolongado intercambio de información sobre la realidad del sector que atañe a ambas partes, las representaciones presentes de común acuerdo expresan que han arribado al

siguiente acuerdo salarial, el que habiendo sido sometido a votación dentro del sector empleador, se aprueba con el voto favorable de todo el sector empleador.

PRIMERO: A partir del 1 de julio del 2015, los nuevos salarios básicos convencionales de las categorías contempladas en el CCT 496/07 serán las que se indiquen en el ANEXO 1, adjunto al presente.

SEGUNDO: Las partes expresamente reconocen que el presente acuerdo salarial cobra vigencia a partir de la fecha de su celebración y que tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2016. Asimismo las partes establecen que quedan obligados los empleadores a otorgar los valores salariales pactados, sin perjuicio de la fecha del dictado del acto de homologación por parte de la autoridad administrativa laboral.

TERCERO: Las partes establecen que se reunirán en la primera quincena de octubre de 2015 para considerar modificaciones al convenio colectivo 496/07, en función de las necesidades que surgen en la organización del trabajo en este sector de actividad. En tal sentido, analizarán las nuevas categorías a incorporar dentro de los sectores: Profesores y Guardavidas, Camping y Hoteles y otros. Asimismo se evaluará la posibilidad de otras modificaciones en el convenio.

CUARTA: Las partes ratifican la vigencia de la contribución solidaria establecida en el artículo 51 del CCT 496/07.

QUINTA: Ambas representaciones solicitarán la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, como acta complementaria del CCT 496/07.

No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente, se suscriben cinco (5) ejemplares del presente acuerdo para constancia y presentación por ante la autoridad administrativa laboral.

ANEXO I

ACUERDO SALARIAL UTEDYC c/ CAM-CONAM-MAC - CCT 496/07

ESCALA SALARIAL: JULIO 2015 - JUNIO 2016

CATEGORIAS	jun-15	01/07/2015	01/08/2015	01/01/2016
PERSONAL JERARQUICO				
1°	12871,20	14158,32	14801,88	16732,56
2°	11739,69	12913,66	13500,64	15261,60
3°	11134,55	12248,01	12804,73	14474,92
4°	10594,73	11654,20	12183,94	13773,15
5°	10112,54	11123,79	11629,42	13146,30
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
1°	9755,22	10730,74	11218,50	12681,79
2°	9274,95	10202,45	10666,19	12057,44
3°	9065,57	9972,13	10425,41	11785,24
4° AUX 1°	8819,66	9701,63	10142,61	11465,56
4° AUX 2°	8625,63	9488,19	9919,47	11213,32
5°	8383,57	9221,93	9641,11	10898,64
PROMOTORES	8383,57	9221,93	9641,11	10898,64
PERSONAL DE SERVICIO				
1°	9386,37	10325,01	10794,33	12202,28
2°	8948,37	9843,21	10290,63	11632,88
3°	8641,00	9505,10	9937,15	11233,30
4°	8356,68	9192,35	9610,18	10863,68

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Resolución 268/2016

Bs. As., 03/05/2016

VISTO el Expediente N° 1.716.448/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente N° 1.716.448/16 obra agregado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1494/15 "E", entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (SGBATOS), y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA S.A.), ratificado a fojas 31 de la misma actuación por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (Fe.N.T.O.S.), conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo N° 1494/15 "E", con vigencia desde el 1 de mayo de 2016, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las Entidades Sindicales, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declarar homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 1.716.448/16, ratificado a fojas 31 de la misma actuación por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los instrumentos obrantes a fojas 2/7 y 31 ambas del Expediente N° 1.716.448/16.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE, Subsecretaria de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.716.448/16

Buenos Aires, 06 de mayo de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 268/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 y 31 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el

número 288/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 2016, se reúnen en representación de Agua y Saneamientos Argentinos SA (AySA SA), el Ing. José Luis Inglesse, en su carácter de Presidente y el Dr. Luis Aversano, como Director de Recursos Humanos, y en representación del Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias (SGBATOS), el Sr. José Luis Lingeri, como Secretario General y el Sr. Carlos Ríos como Secretario Adjunto por lo que manifiestan:

1) Que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1494/15 E en su artículo 7, párrafo 2 establece "revisar las condiciones económicas anualmente" con el fin de mantener el nivel salarial de la actividad.

2) Que en virtud del análisis efectuado entre las partes, corresponde adecuar las remuneraciones de las escalas salariales de los trabajadores de la Empresa que se encuentran encuadrados en el CCT 1494/15 "E", en un 24,00% (veinticuatro por ciento) a partir del 1/5/2016 y en un 7% (siete por ciento) acumulativo a partir del 1/09/2016 que se incluyen como anexo a la presente.

3) Se fija en \$ 149,00 a partir del 1/5/2016 y en \$ 159,00 a partir del 1/9/2016 el "adicional por antigüedad", por cada año de servicio, comprendido en el Art. 45 "adicionales", inciso 1 y que figura como anexo D del CCT 1494/15 "E".

4) Analizada la asignación dineraria indicada en el Art. 60 CCT N° 1494/15 "E", las partes coinciden en ajustar la misma, en un 32,7% para el año 2016 pagadera dentro del primer cuatrimestre del año 2017.

5) Que en virtud del análisis efectuado dentro del marco de la actualización de los valores acordados en paritarias, las partes comparten la necesidad de actualizar la asignación para el personal ex combatiente de Malvinas del Art. 59 del CCT 1494/15 "E" en reconocimiento por su valorable participación en el teatro de operaciones Atlántico Sur. Por ello las partes acuerdan con vigencia 1/5/2016 la suma de \$ 4.347,00 mensuales no remunerativos a liquidarse conjuntamente con el recibo mensual de haberes y en \$ 4.651,00 con vigencia 1/09/2016.

6) Dentro del marco de la actualización de valores acordados en paritarias, corresponde ajustar los adicionales y beneficios del CCT 1494/15 "E" contemplados en los artículos 45; 47; y 49 respectivamente, que se incluyen como anexo a la presente.

7) En el marco de la Res 482/11 (modificatoria de la Res 67/06) se fija a partir del 1/5/2016 en \$ 880,00 por cada trabajador el aporte complementario contemplado en la mencionada Resolución y a partir del 1/09/2016 en \$ 940,00

8) Las partes acuerdan que se reunirán a partir del 30/9/16 ante la eventualidad de presentarse situaciones que incidan en lo que se ha acordado en la presente acta, a pedido de cualquiera de las partes, en el término de 48 hs de efectuado el pedido.

9) Se acuerda realizar las presentaciones necesarias para la homologación de la presente acta en sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

REMUNERACIONES - MAYO 2016									
Escalas de Funciones									
A B C D E F G H									
SUELDO BASICO MENSUAL									
Grados	I	\$14.705,82	\$18.571,38	\$19.478,82	\$21.128,75	\$25.088,62	\$32.100,81	\$39.607,96	\$55.527,37
	II	\$15.082,29	\$19.499,95	\$20.452,76	\$22.185,18	\$26.343,05	\$33.705,85	\$41.588,36	\$58.303,73
	III	\$15.836,40	\$20.474,94	\$21.475,40	\$23.294,44	\$27.660,20	\$35.391,14	\$43.667,78	\$61.218,92
	IV	\$16.628,22	\$21.498,69	\$22.549,17	\$24.459,17	\$29.043,21	\$37.160,70	\$45.851,17	\$64.279,87
	V	\$17.459,63	\$22.573,63	\$23.676,63	\$25.682,12	\$30.495,37	\$39.018,74	\$48.143,73	\$67.493,86
	VI	\$18.681,81	\$24.153,78	\$25.333,99	\$27.479,87	\$32.630,04	\$41.750,05	\$51.513,79	\$72.218,43
	VII	\$19.989,53	\$25.844,54	\$27.107,37	\$29.403,46	\$34.914,15	\$44.672,55	\$55.119,75	\$77.273,72
	VIII	\$21.388,80	\$27.653,66	\$29.004,88	\$31.461,71	\$37.358,14	\$47.799,63	\$58.978,14	\$82.682,88
	IX	\$22.886,01	\$29.589,42	\$31.035,23	\$33.664,03	\$39.973,21	\$51.145,60	\$63.106,61	\$88.470,68
	X	\$24.488,04	\$31.660,68	\$33.207,69	\$36.020,51	\$42.771,33	\$54.725,80	\$67.524,07	\$94.663,63
Adicional Ley 26341 - EX TICKETS								\$4.255,30	

ANEXO - ADICIONALES y BENEFICIOS CCT 1494/15 - MAYO 2016

Descripción	A AGOSTO 2015			A MAYO 2016		
	Diario	Semanal	Mensual	Diario	Semanal	Mensual
Adic. Guardia Técnica Operativa - Niveles A a E	108			134		
- Niveles F y G	160			199		
- Nivel H	225			279		
Adic. Guardia Operativa de Emergencia - Nivel C			1.238			1.535
- Nivel D			1.482			1.838
Personal Relevante Guardia		180			223	
Adicional por Quebranto de Caja Fijo			1.756			2.177
Adicional Atención al Cliente - Front Office			1.507			1.868
Reintegro Jardín Materno Infantil (por hijo)			3.500			4.340
Importe unitario de Comidas	89			110		
Gastos Representación Inspectores	79			98		
Adicional disponibilidad plena	579			718		
Relevo de guardias entre turnos			869			1.077

LOS SIGUIENTES CONCEPTOS CORRESPONDEN A UN ARTICULO ESPECÍFICO DEL ACTA :

Adicional por Antigüedad (por año de servicio)		120		149
Asignación Ex Combatientes de Malvinas		3.506		4.347

REMUNERACIONES - SEPTIEMBRE 2016

		Escalas de Funciones							
		A	B	C	D	E	F	G	H
		SUELDO BASICO MENSUAL							
Grados	I	\$15.735,23	\$19.871,37	\$20.842,34	\$22.607,76	\$26.844,82	\$34.347,87	\$42.380,52	\$59.414,28
	II	\$16.138,05	\$20.864,94	\$21.884,45	\$23.738,15	\$28.187,06	\$36.065,26	\$44.499,55	\$62.385,00
	III	\$16.944,95	\$21.908,19	\$22.978,68	\$24.925,05	\$29.596,41	\$37.868,52	\$46.724,52	\$65.504,25
	IV	\$17.792,20	\$23.003,60	\$24.127,61	\$26.171,31	\$31.076,23	\$39.761,95	\$49.060,75	\$68.779,46
	V	\$18.681,81	\$24.153,78	\$25.333,99	\$27.479,87	\$32.630,04	\$41.750,05	\$51.513,79	\$72.218,43
	VI	\$19.989,53	\$25.844,54	\$27.107,37	\$29.403,46	\$34.914,15	\$44.672,55	\$55.119,75	\$77.273,72
	VII	\$21.388,80	\$27.653,66	\$29.004,88	\$31.461,71	\$37.358,14	\$47.799,63	\$58.978,14	\$82.682,88
	VIII	\$22.886,01	\$29.589,42	\$31.035,23	\$33.664,03	\$39.973,21	\$51.145,60	\$63.106,61	\$88.470,68
	IX	\$24.488,04	\$31.660,68	\$33.207,69	\$36.020,51	\$42.771,33	\$54.725,80	\$67.524,07	\$94.663,63
	X	\$26.202,20	\$33.876,93	\$35.532,23	\$38.541,94	\$45.765,33	\$58.556,60	\$72.250,75	\$101.290,08

Adicional Ley 26341 - EX TICKETS	\$4.553,17
---	------------



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA

Consulte la historia de la Normativa

28/07/2015
Fecha de la última
modificación al
texto original

Visualización destacada de las normas relacionadas y afectadas

02/01/2012
Fecha de publicación
de la norma en el
Boletín Oficial

ANEXO - ADICIONALES y BENEFICIOS CCT 1494/15 - SEPTIEMBRE 2016

Descripción	A MAYO 2016			A SEPTIEMBRE 2016		
	Diario	Semanal	Mensual	Diario	Semanal	Mensual
Adic. Guardia Técnica Operativa - Niveles A a E	134			143		
- Niveles F y G	199			213		
- Nivel H	279			299		
Adic. Guardia Operativa de Emergencia - Nivel C			1.535			1.642
- Nivel D			1.838			1.967
Personal Relevante Guardia		223			238	
Adicional por Quebranto de Caja Fijo			2.177			2.329
Adicional Atención al Cliente - Front Office			1.868			1.999
Reintegro Jardín Materno Infantil (por hijo)			4.340			4.644
Importe unitario de Comidas	110			118		
Gastos Representación Inspectores	98			105		
Adicional disponibilidad plena	718			768		
Relevo de guardias entre turnos			1.077			1.153
LOS SIGUIENTES CONCEPTOS CORRESPONDEN A UN ARTICULO ESPECÍFICO DEL ACTA :						
Adicional por Antigüedad (por año de servicio)			149			159

EXPEDIENTE N° 1.716.448/16

En la ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de abril de 2016 siendo las 14:00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación del SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el Sr. Carlos RIOS (MI N° 4.525.007) y el delegado de personal, el Sr. Jorge Luis CASTELL (MI N° 28.304.425), y en representación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, la Dra. Sara ELHELOU (M.I. N° 10.365.104), apoderada.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, la FENTOS denuncia que los miembros paritarios son el Sr. Adrián Ricardo BERNAL (M.I. N° 14.946.714) y la Sra. Sara Beatriz ELHELOU (M.I. N° 10.365.104).

Acto seguido, la REPRESENTACIÓN GREMIAL en conjunto manifiesta que: ratifica y solicita la homologación del acuerdo que luce a fs. 2/7 de las presentes actuaciones, suscripto en fecha 14/04/2016 en el marco del CCT N° 1494/15 "E".

El delegado de personal ratifica el acuerdo más arriba mencionado, en cumplimiento con lo indicado en el art. 17 de la Ley N° 14.250.

En este estado la funcionaria actuante COMUNICA a los comparecientes que remitirá las actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración.

No siendo para más a las 14:15 horas, LEIDA y RATIFICADA la presente acta, el compareciente firman al pie en señal de plena conformidad por ante mí que así lo CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES****Resolución 271/2016**

Bs. As., 03/05/2016

VISTO el Expediente N° 1.702.146/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13 del Expediente N° 1.702.146/15, obra el Acuerdo y a fojas 14/17 y 17va luce Anexo, celebrados por el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron un incremento salarial con vigencia a partir del 01 de Enero de 2016 y una asignación no remunerativa a abonarse en dos cuotas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 996/08 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la Cláusula Primera, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios periodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y Anexo celebrados por el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 13, 14/17 y 17 vta. del Expediente N° 1.702.146/15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrante a fojas 13, 14/17 y 17 vta. del Expediente N° 1.702.146/15.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 996/08 "E".

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE, Subsecretaria de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.702.146/15

Buenos Aires, 06 de mayo de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 271/16 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13, 14/17 y 17 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 290/16. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO: MetroGAS S.A. - STIGAS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Octubre de 2015, entre el Sindicato de los Trabajadores de la Industria del Gas Capital y Gran Buenos (STIGAS), con domicilio en Boedo 90 de esta Ciudad, representado en este acto por el Sr. Gabriel Yasky en su carácter de Secretario General, el Sr. Oscar Horacio Mangone en su carácter de Secretario Adjunto y el Sr. Pablo Blanco en su carácter de Secretario Gremial, con el patrocinio del Dr. Ernesto Leguizamón por una parte y, por la otra parte MetroGAS S.A. con domicilio legal en Gregorio Aráoz de Lamadrid 1360 también de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. Jorge E. Gutierrez y la Sra. Andrea K. Reynals, con el patrocinio del Dr. Juan José Etala (h), convienen en celebrar el presente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Habiéndose procedido al análisis de la evolución del mercado laboral y de las distintas variables económicas, las partes signatarias de la presente acuerdan las siguientes pautas salariales:

a) El incremento en un 4,74% con vigencia a partir del 01 de Enero de 2016, sobre las remuneraciones básicas de convenio y adicionales vigentes al mes de Marzo de 2015.

b) El pago de una asignación no remunerativa de \$ 3.000.- a pagarse el día 16/10/2015.

c) El pago de una asignación no remunerativa de \$ 9.100.- a pagarse el día 15/01/2016.

En virtud de los porcentajes acordados, el incremento salarial general alcanza al 31,00% sobre las remuneraciones básicas y adicionales al 31/03/2015.

Se adjunta a la presente, ANEXO I con el detalle de las nuevas remuneraciones básicas de convenio y adicionales, a partir del mes de Enero de 2016.

SEGUNDA: Queda expresamente establecido que los incrementos salariales pactados, serán considerados como a cuenta de futuros aumentos obligatorios por ley o decretos del Gobierno, remunerativos o no remunerativos y cualquiera fuere su origen, naturaleza y/o instrumentación.

TERCERA: A los efectos de analizar las variables económicas y la situación del mercado laboral en esas instancias, las partes acuerdan reunirse en el mes de Abril de 2016.

CUARTA: El acuerdo alcanzado por las partes, manifiesta una vez más la predisposición al diálogo de MetroGAS S.A. con la entidad sindical en la búsqueda de consensos.

QUINTA: En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicadas ut supra, quedando establecido que las partes signatarias podrán solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

ACTA ACUERDO: MetroGAS S.A. - STIGAS

(Fecha: 14/10/2015)

ANEXO I - REMUNERACIONES:

- ESCALAS:

Básicos de Convenio (9402)

Categorías:	Vigente Desde 01/08/15 Hasta 31/12/15	Vigente Desde 01/01/16
A Tiempo parcial	\$ 9.564,21	\$ 9.923,26
A	\$ 13.548,44	\$ 14.057,07
A'	\$ 15.708,49	\$ 16.298,21
B	\$ 17.116,11	\$ 17.758,67
C	\$ 18.466,57	\$ 19.159,84
D	\$ 19.770,02	\$ 20.512,22

Condición profesional especial: Inspector de Obras (9402)

El personal que se desempeña como Inspector de Obra, continúa excluido de los valores de las categorías A, A', B, C y D del presente convenio colectivo, siendo los nuevos valores los siguientes:

Categorías:	Vigente Desde 01/08/15 Hasta 31/12/15	Vigente Desde 01/01/16
Inspector de Obra:	\$ 30.194,18	\$ 31.327,72

- ADICIONALES:

- 1 - Adicional Antigüedad: (402)

Se aplica a la totalidad de las categorías del CCT (Por c/año de antigüedad):

Categorías:	Vigente Desde 01/08/15 Hasta 31/12/15	Vigente Desde 01/01/16
Todas las Categorías:	\$ 86,40	\$ 89,64

- 2 - Adicional Rotación Turno de 8 Horas Diarias:

2.1 Adicional Turno 24 horas (Incluye Ajuste Feriado)

Categorías:	Vigente Desde 01/08/15 Hasta 31/12/15	Vigente Desde 01/01/16
A	\$ 4.884,95	\$ 5.068,34
A'	\$ 5.395,59	\$ 5.598,15
B	\$ 5.647,53	\$ 5.859,55
C	\$ 5.865,91	\$ 6.086,13
D	\$ 6.097,69	\$ 6.326,61

2.2 Adicional Turno 1 y 2: (408)

Categorías:	Vigente Desde 01/08/15 Hasta 31/12/15	Vigente Desde 01/01/16
A	\$ 2.405,35	\$ 2.495,65
A'	\$ 2.653,92	\$ 2.753,55
B	\$ 2.942,83	\$ 3.053,31
C	\$ 3.352,67	\$ 3.478,53
D	\$ 3.594,57	\$ 3.729,52

2.3 Adicional 6 x 2 (Incluye Ajuste Feriado) (409)

Categorías:	Vigente Desde 01/08/15 Hasta 31/12/15	Vigente Desde 01/01/16
A	\$ 3.531,13	\$ 3.663,69
A'	\$ 3.887,26	\$ 4.033,19
B	\$ 4.229,90	\$ 4.388,70
C	\$ 4.585,97	\$ 4.758,13
D	\$ 4.928,63	\$ 5.113,66

- 3 - Adicional Rotación Turno de 12 Horas Diarias:

3.1 Adicional Turno 4 x 4 (Incluye Ajuste Feriado) (404)

Categorías:	Vigente Desde 01/08/15 Hasta 31/12/15	Vigente Desde 01/01/16
A	\$ 6.423,54	\$ 6.664,69
A'	\$ 7.068,55	\$ 7.333,92
B	\$ 7.464,99	\$ 7.745,24
C	\$ 7.884,91	\$ 8.180,92
D	\$ 8.308,17	\$ 8.620,08

3.2 Adicional Turno 4 x 3 (Incluye Ajuste Feriado) (405)

Categorías:	Vigente Desde 01/08/15 Hasta 31/12/15	Vigente Desde 01/01/16
A	\$ 5.415,76	\$ 5.619,07
A'	\$ 5.933,11	\$ 6.155,85
B	\$ 6.248,89	\$ 6.483,48
C	\$ 6.594,88	\$ 6.842,46
D	\$ 6.947,62	\$ 7.208,45

3.3 Adicional Turno 4x4 Diurno (Incluye Ajuste Feriado) (439)

Categorías:	Vigente Desde 01/08/15 Hasta 31/12/15	Vigente Desde 01/01/16
A	\$ 5.694,57	\$ 5.908,35
A'	\$ 6.248,87	\$ 6.483,47
B	\$ 6.594,88	\$ 6.842,46
C	\$ 6.947,62	\$ 7.208,45
D	\$ 7.300,34	\$ 7.574,41

NOTA: El rubro de pago "Turno" absorberá el concepto "Gastos Complementarios de Turno". El adicional "Turno 24 Horas", "Turno 4x4" y "Turno 4x3" incluyen adicional por complemento feriado y adicional horas nocturnas que están sumados al valor original.

- 4 - Adicional Extensión Horaria: Sector Construcciones de Acero:

Cada grupo está integrado por un soldador, un encargado de equipo y dos ayudantes de soldador.

Asimismo, quedan comprendidos en este régimen dos grupos dedicados a habilitación, de dos trabajadores cada uno denominándose "Adicional Turno Alta Presión":

4.1 Adicional Turno Alta Presión: (438)

Categorías:	Vigente Desde 01/08/15 Hasta 31/12/15	Vigente Desde 01/01/16
A	\$ 2.926,04	\$ 3.035,89
A'	\$ 3.188,07	\$ 3.307,75
B	\$ 3.775,97	\$ 3.917,73
C	\$ 4.602,37	\$ 4.775,15

Categorías:	Vigente Desde 01/08/15 Hasta 31/12/15	Vigente Desde 01/01/16
C-Ayudante de soldador:	\$ 5.190,27	\$ 5.385,12
D-(que no desempeñe función de soldador)	\$ 5.425,39	\$ 5.629,07
D-Soldador:	\$ 5.425,39	\$ 5.629,07
D-Encargado de Equipo:	\$ 7.179,03	\$ 7.448,54

4.2 Adicional Voluntario: (443)

Categorías:	Vigente Desde 01/08/15 Hasta 31/12/15	Vigente Desde 01/01/16
Ayudante de soldador:	\$ 665,15	\$ 690,12
Soldador:	\$ 1.085,10	\$ 1.125,84
Encargado Equipo:	\$ 1.844,31	\$ 1.913,54
Esp. Mant. Equipos TDW:	\$ 665,15	\$ 690,12

4.3 Adicional Turno Alta Presión (Calificación): (438)

Al soldador que califique totalmente en los ensayos que realice ante la Fundación Latinoamericana de Soldadura —u organismo similar que designe la Compañía— le corresponderá un incremento en su adicional, según que califique total o parcialmente, de acuerdo al siguiente esquema:

Categorías:	Vigente Desde 01/08/15 Hasta 31/12/15	Vigente Desde 01/01/16
Soldador (que Califique total):	\$ 1.760,32	\$ 1.826,40
Soldador (que Califique parcial):	\$ 880,15	\$ 913,19

• 5 - Adicional Almacenes:

Sector Almacenes:

Cada grupo está integrado por operador de Almacén y un operario de Almacén y otra persona más que deberá ser administrativo programador/recepcionista.

Este sistema no comprende a quienes desempeñen tareas generales de playa ni a aquellas personas que, comprendidas en este acuerdo, no acepten las nuevas condiciones.

El adicional se denomina "Adicional Turno Almacenes" y consiste en:

5.1 Adicional Turno Almacenes: (448)

Categorías:	Vigente Desde 01/08/15 Hasta 31/12/15	Vigente Desde 01/01/16
A	\$ 2.926,04	\$ 3.035,89
A'	\$ 3.188,07	\$ 3.307,75
B	\$ 3.775,97	\$ 3.917,73
C	\$ 4.602,37	\$ 4.775,15
D	\$ 5.425,39	\$ 5.629,07

• 6 - Adicional Manejo de Grúas:

Todo empleado que ocupe una posición de manejo de grúa móvil de 20 Tn y/o grúa articulada sobre vehículo, para la cuál es requisito contar con una certificación expedida por un ente certificador, le corresponderá percibir el siguiente adicional; vencida dicha certificación y no renovada la misma, el empleado dejará de percibirlo:

Sector Almacenes y Alta Presión:

6.1 Adicional Manejo de Grúa (Con Certificación): (438)

Puestos:	Vigente Desde 01/10/15 Hasta 31/12/15	Vigente Desde 01/01/16
- Operador de Almacén (Con Certificación) - Ayudante Taller Alta Presión y Ayudante Soldador (Con Certificación):	\$ 1.760,32	\$ 1.826,40

• 7 - Adicional Validación y Medición:

Sector Validación y Medición:

Comprende al personal del Sector Validación (Operador de Calibración) y Operaciones de Medición (Operador de Medición, Reparador de Medidores y Operador Sr. de Medición).

El adicional consistirá en un valor mensual fijo denominado "Adicional Mantenimiento Preventivo", de acuerdo al siguiente esquema:

7.1 Adicional Mantenimiento Preventivo: (460)

Categorías:	Vigente Desde 01/08/15 Hasta 31/12/15	Vigente Desde 01/01/16
A	\$ 2.926,04	\$ 3.035,89
A'	\$ 3.188,07	\$ 3.307,75
B	\$ 3.775,97	\$ 3.917,73
C	\$ 4.602,37	\$ 4.775,15
D	\$ 5.425,39	\$ 5.629,07

Puestos que afecta:

- 1 - Operador de calibración.
- 2 - Operador de medición.
- 3 - Reparador de medidores.

7.2 Adicional Mantenimiento Preventivo: (9460)

Categorías:	Vigente Desde 01/08/15 Hasta 31/12/15	Vigente Desde 01/01/16
Categoría D	\$ 6.567,59	\$ 6.814,15

Puesto que afecta: Operador Sr. de Medición y Operador Mantenimiento (Cat. D).

• 8 - Adicional Transporte:

Sector Transporte:

8.1 Adicional Turno Transporte (449)

Categorías:	Vigente Desde 01/08/15 Hasta 31/12/15	Vigente Desde 01/01/16
A	\$ 2.926,04	\$ 3.035,89
A'	\$ 3.188,07	\$ 3.307,75
B	\$ 3.775,97	\$ 3.917,73
C	\$ 4.602,37	\$ 4.775,15
D	\$ 5.425,39	\$ 5.629,07

• 9 - Adicional Regulación:

9.1 Adicional Operación de Regulación: (460)

Categorías:	Vigente Desde 01/08/15 Hasta 31/12/15	Vigente Desde 01/01/16
A	\$ 2.926,04	\$ 3.035,89
A'	\$ 3.188,07	\$ 3.307,75
B	\$ 3.775,97	\$ 3.917,73
C	\$ 4.602,37	\$ 4.775,15
D	\$ 5.425,39	\$ 5.629,07

Queda expresamente establecido, que este sistema solamente alcanza al personal que revista en las posiciones de "Operador de Regulación" y "Administrativo de Regulación", consistente en las sumas indicadas:

9.2 Adicional Plus Especialización: (443)

Categorías:	Vigente Desde 01/08/15 Hasta 31/12/15	Vigente Desde 01/01/16
A - A'	No Aplica	No Aplica
B	\$ 665,15	\$ 690,12
C	\$ 665,15	\$ 690,12
D	\$ 1.085,10	\$ 1.125,84

Se determina expresamente que este adicional, solo se aplica al personal que realiza el mantenimiento mecánico y la operación de las instalaciones de regulación (incluye mantenimientos mayores, diagnósticos, inspecciones de control, etc.):

• 10 - Adicional Guardias Pasivas:

10.1 Personal categorías A', B, C, D:

Tipo de Guardia:	Vigente Desde 01/08/15 Hasta 31/12/15	Vigente Desde 01/01/16
- Diaria (9GP2):	\$ 47,04	\$ 48,81
- Semanal (9GP1):	\$ 510,60	\$ 529,79
- Sáb/Dom/Feriado (9GP3):	\$ 131,05	\$ 135,96

10.2 Personal Categoría A:

Tipo de Guardia:	Vigente Desde 01/08/15 Hasta 31/12/15	Vigente Desde 01/01/16
- Diaria (9G2A):	\$ 40,31	\$ 41,83
- Semanal (9G1A):	\$ 466,96	\$ 484,49
- Sáb/Dom/Feriado (9G3A):	\$ 124,29	\$ 128,96

• 11- Centro de Atención Telefónica (CAT):

Queda expresamente establecido, que este sistema solamente alcanza al personal que trabaja en el Centro de Atención Telefónica consistente en las sumas indicadas a continuación:

11.1 Operadores Telefónicos - Remuneraciones: (9402)

Categorías:	Vigente Desde 01/08/15 Hasta 31/12/15	Vigente Desde 01/01/16
A Tiempo parcial	\$ 9.564,21	\$ 9.923,26
A	\$ 13.548,44	\$ 14.057,07
A'	\$ 15.708,49	\$ 16.298,21
B	\$ 17.116,11	\$ 17.758,67
C	\$ 18.466,57	\$ 19.159,84
D	\$ 19.770,02	\$ 20.512,22

Puestos que afecta:

- Operador de Cobros Telefónicos
- Operador Telefónico
- Operador Telefónico Emergencias

11.2 Adicional Turno 24 Horas: (406)

(Incluye Ajuste Feriado)

Categorías:	Vigente Desde 01/08/15 Hasta 31/12/15	Vigente Desde 01/01/16
A	\$ 5.899,49	\$ 6.120,96
A'	\$ 6.470,62	\$ 6.713,54
B	\$ 6.736,01	\$ 6.988,89
C	\$ 6.994,67	\$ 7.257,26
D	\$ 7.246,60	\$ 7.518,65

Este adicional será percibido por quienes desarrollen las tareas de "Operador Telefónico de Emergencias" en turnos rotativos de 8 horas diarias:

- 12 - Adicional CCAU (Centro Coordinación Atención de Urgencia):

Todo el personal que ocupe el puesto de trabajo de "Operador de CCAU" (en la modalidad de turnos rotativos), se le abonará un adicional denominado "Adicional Turno CCAU":

12.1 Turno Diurno (Ininterrumpido) (6x2 - 6x4) (573)

(Incluye Ajuste Feriado)

Categorías:	Vigente Desde 01/08/15 Hasta 30/09/15	Vigente Desde 01/10/15 Hasta 31/12/15	Vigente Desde 01/01/16
A (Part Time)	No Aplica	No Aplica	No Aplica
A	\$ 4.901,77	\$ 5.320,38	\$ 5.519,89
A'	\$ 5.637,47	\$ 6.118,91	\$ 6.348,37
B	\$ 6.114,49	\$ 6.636,67	\$ 6.885,55
C	\$ 6.571,38	\$ 7.132,58	\$ 7.400,05
D	\$ 7.021,53	\$ 7.621,63	\$ 7.907,44

12.2 Turnos 1 y 2 (574)

(Sin Feriado)

Categorías:	Vigente Desde 01/08/15 Hasta 31/12/15	Vigente Desde 01/01/16
A (Part Time)	No Aplica	No Aplica
A	\$ 4.064,84	\$ 4.217,44
A'	\$ 4.709,86	\$ 4.886,68
B	\$ 5.136,50	\$ 5.329,33
C	\$ 5.539,64	\$ 5.747,61
D	\$ 5.979,70	\$ 6.204,19

- 13 - Adicional Falla de Caja:

El personal que realice efectivamente tareas de caja, recibiendo y pagando dinero en efectivo, percibirá el adicional denominado "Falla de Caja" de \$ 500,00 (Pesos Quinientos) y tendrá carácter de "No remuneratorio".

Tal condición será inherente a dicho puesto de trabajo, de forma tal que si el ocupante de la posición fuera transferido o promovido, dejará de inmediato de percibirlo, sin compensación alguna. No se abonará el adicional a quien no preste el servicio por cualquier motivo:

Adicional:	Vigente Desde 01/06/15
Falla de Caja	\$ 500,00

- 14 - Adicional Desarraigo:

Cuando el trabajador deba trasladarse por razones de servicio, fuera del área de prestación de MetroGAS S.A. y, supere los 100 km de la sede central de ésta, se le reconocerán por día \$ 105,00 como adicional por desarraigo el que revestirá carácter remuneratorio y no estará sujeto a rendición de cuenta, siempre que el trabajador deba pernoctar fuera de su domicilio. Este adicional no será de aplicación en el supuesto de traslado por razones de estudio y/o capacitación:

- 15 - Bonificación Gas:

Concepto "No Remunerativo", aplicable a todo el personal que perciba haberes, a abonarse mensualmente a través del recibo de haberes:

Bonificación:	Vigente Desde 01/04/14
Bonificación Gas	\$ 200,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 277/2016

Bs. As., 29/04/2016

VISTO el Expediente N° 647.454/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 75 del 5 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 647.454/15, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS LADRILLEROS DE TUCUMÁN, por la parte sindical, y la CÁMARA DE INDUSTRIALES LADRILLEROS DE TUCUMÁN, por la parte empleadora, en el marco del Con-

venio Colectivo de Trabajo N° 331/01, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L. N° 75/16 y registrado bajo el N° 92/16, conforme surge de fojas 42/44 y 47, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 53/55 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por las Decisiones Administrativas N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y N° 145 del 1° de marzo de 2016 y por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 36 del 22 de enero de 2016.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES
A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 75 del 5 de febrero de 2016 y registrado bajo el N° 92/16, suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS LADRILLEROS DE TUCUMÁN, por la parte sindical, y la CÁMARA DE INDUSTRIALES LADRILLEROS DE TUCUMÁN, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DIEGO PODASCHEVSKY, a/c Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, M.T.E. y S.S.

ANEXO

Expediente N° 647.454/15

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE OBREROS LADRILLEROS DE TUCUMÁN C/ CÁMARA DE INDUSTRIALES LADRILLEROS DE TUCUMÁN CCT N° 331/01	01/07/2015	\$ 6.554,88	\$ 19.664,64

Expediente N° 647.454/15

Buenos Aires, 03 de mayo de 2016

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 277/16 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 258/16 T. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 278/2016

Bs. As., 29/04/2016

VISTO el Expediente N° 101.658/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 100 del 12 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente N° 101.658/15, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONES DE EXPENDIO GNC, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES LAVADEROS Y GOMERIAS DE NEUQUÉN Y RIO NEGRO, por la parte sindical y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLE DE NEUQUÉN Y RIO NEGRO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 456/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L. N° 100/16 y registrado bajo el N° 103/16, conforme surge de fojas 90/92 y 95, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 104/107 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por las Decisiones Administrativas N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y N° 145 del 1° de marzo de 2016 y por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 36 del 22 de enero de 2016.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES
A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 100 del 12 de febrero de 2016 y registrado bajo el N° 103/16, suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONES DE EXPENDIO GNC, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES LAVADEROS Y GOMERIAS DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO, por la parte sindical y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLE DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DIEGO PODASCHEVSKY, a/c Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, M.T.E. y S.S.

ANEXO

Expediente N° 101.658/15

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, ESTACIONES DE EXPENDIO GNC, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES, LAVADEROS Y GOMERIAS DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO C/ CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLE DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO. CCT N° 456/06	01/04/2015	\$ 10.729,64	\$ 32.188,92
	01/08/2015	\$ 11.444,95	\$ 34.334,85

Expediente N° 101.658/15

Buenos Aires, 03 de mayo de 2016

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 278/16 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 257/16 T. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 279/2016

Bs. As., 29/04/2016

VISTO el Expediente N° 102.673/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 155 del 10 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 102.673/15, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONES DE EXPENDIO GNC, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES LAVADEROS Y GOMERIAS DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO, por la parte sindical y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLE DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 456/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L. N° 155/16 y registrado bajo el N° 162/16, conforme surge de fojas 63/65 y 68, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 76/78 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por las Decisiones Administrativas N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y N° 145 del 1° de marzo de 2016 y por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 36 del 22 de enero de 2016.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES
A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 155 del 10 de marzo de 2016 y registrado bajo el N° 162/16, suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONES DE EXPENDIO GNC, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES LAVADEROS Y GOMERIAS DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO, por la parte sindical y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLE DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DIEGO PODASCHEVSKY, a/c Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, M.T.E. y S.S.

ANEXO

Expediente N° 102.673/15

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, ESTACIONES DE EXPENDIO GNC, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES, LAVADEROS Y GOMERIAS DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO C/ CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLE DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO CCT N° 456/06	01/03/2016	\$ 12.314,85	\$ 36.944,55

Expediente N° 102.673/15

Buenos Aires, 03 de mayo de 2016

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 279/16 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 256/16 T. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED y BOA



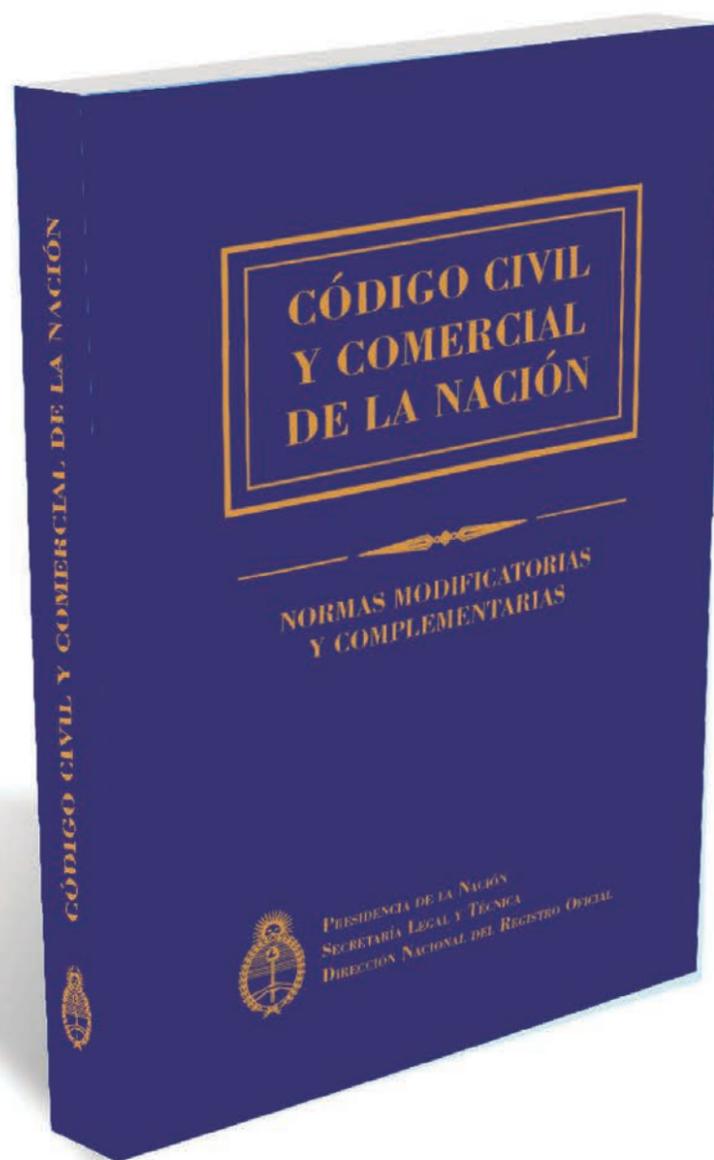
Nuevo Sitio Web

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.

www.boletinoficial.gov.ar

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

• Normas Modificadorias y Complementarias



NUOVO LANZAMIENTO
\$243

Edición de Lujo



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (09:30 a 16:00 hs.) // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) // Consultas: 0810-345-BORA (2672)